



APRUEBA BASES DE LICITACIÓN PÚBLICA Y SUS ANEXOS PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO METROPOLITANO.

República de Chile
 Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones
 Subsecretaría de Transportes

CPA/JDL/ZOM/DRP/PTS/ASE/DCP

MINISTERIO DE HACIENDA
 OFICINA DE PARTES
 - 3 FEB 2025
 RECIBIDO

SANTIAGO, 09 NOV 2023

RESOLUCIÓN N° 45



CONTRALORÍA GENERAL TOMA DE RAZÓN		
RECEPCIÓN		
DEPART. JURÍDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB DEPTO. C. CENTRAL		
SUB DPTO. E. CUENTAS		
SUB DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P. U. Y T.		
SUB DEPTO. MUNICIPI.		
REFRENDACIÓN		

VISTO: Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N°1-19.653 del año 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; los Decretos con Fuerza de Ley N°343, de 1953 y N°279, de 1960, ambos del Ministerio de Hacienda, relativos a la organización, obligaciones y atribuciones de la Subsecretaría de Transportes; el Decreto Ley N°557, de 1974, del Ministerio del Interior, que crea el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; la Ley N°18.059, que asigna al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones el carácter de organismo rector nacional de tránsito y le señala atribuciones; la Ley N° 18.696, que modifica artículo 6° de la Ley N°18.502, autoriza importación de vehículos que señala y establece normas sobre transporte de pasajeros; la Ley N°20.378, que crea un subsidio nacional para el transporte público remunerado de pasajeros; el Decreto Supremo N°71, de 2022, del Ministerio de Interior y Seguridad Pública, que nombra a don Juan Carlos Muñoz Abogabir Ministro de Transportes y Telecomunicaciones; el Instructivo Presidencial N°1, de 2003, que crea el Comité de Ministros para el Transporte Urbano de la ciudad de Santiago, y sus posteriores modificaciones; la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que establece normas sobre exención del trámite de toma de razón; y en la demás normativa aplicable.



OF. DE PARTES DIPRES: 07 E 1 / 2 0 2 3
 03.02.2025 15:16



CONSIDERANDO:

1° Que, el servicio de transporte público de pasajeros se caracteriza por ser una actividad dinámica y compleja en lo que respecta a sus condiciones y requerimientos, por lo que se ha otorgado al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones un marco normativo flexible, con el fin de afrontar eficazmente los distintos desafíos vinculados a su operación.

2° Que, en este sentido, el inciso segundo del artículo 3° de la Ley N° 18.696 dispone que *"El Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley N° 18.290, de Tránsito, cuyo texto refundido coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2009, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia, podrá, en los casos de congestión de las vías, de deterioro del medio ambiente o de las condiciones de seguridad de las personas o vehículos producto de la circulación vehicular, disponer el uso de las vías para determinados tipos de vehículos o servicios, mediante procedimientos de licitación pública, para el funcionamiento del sistema de transporte de pasajeros"*.

3° Que, el inciso 2° del artículo 3° sexies de la Ley N° 18.696, dispone que *"[l]a prestación de los servicios de transporte podrá comprender, asimismo, la contratación de los servicios complementarios para su operación que resulten necesarios para cumplir con dicha finalidad, tales como los servicios tecnológicos, de administración financiera, de asistencia operacional, de información y atención de usuarios y de provisión de buses para el sistema de transportes, que sean prestados por un tercero, entre otros. El Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones podrá licitar, en cualquier momento, la prestación de los servicios complementarios"*.

4° Que, entre los servicios a que se refiere la norma citada en el considerando precedente, se encuentran los servicios complementarios de Administración Financiera del Sistema de Transporte Público de Pasajeros de Santiago, que presta actualmente la persona jurídica denominada Administrador Financiero de Transantiago S.A. (en adelante, "AFT"). Lo anterior, en virtud del contrato suscrito con el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, con fecha 14 de diciembre de 2018 (en adelante, "el Contrato"), aprobado mediante la Resolución N° 3, de 17 de enero de 2019, conjunta del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y el Ministerio de Hacienda, y sus modificaciones.

5° Que, en consideración a que próximamente terminará la vigencia del referido Contrato, aprobado mediante la Resolución N° 3, ya citada, se ha determinado necesario ejercer la potestad entregada por el artículo 3° sexies inciso 2° de la Ley N° 18.696, y convocar a una licitación pública para la prestación de los Servicios Complementarios de Administración Financiera de los Recursos del Sistema de Transporte Público Metropolitano.

RESUELVO:

1° **APRUÉBANSE** las bases de licitación pública para la prestación de los Servicios Complementarios de Administración Financiera de los Recursos del Sistema de Transporte Público Metropolitano, y sus anexos, cuyo texto íntegro se transcribe a continuación:





TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES

Oficio: E137923/2025

Fecha: 14/08/2025

DOROTHY AURORA PEREZ TORRES

Contralora General de la República

**SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA
DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO METROPOLITANO**

BASES DE LICITACIÓN

SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO METROPOLITANO

N° LP AFST 001/2023





ÍNDICE

1. ANTECEDENTES GENERALES	3
1.1. Decisión de licitar públicamente los servicios complementarios de administración financiera de los recursos del sistema de transporte público metropolitano. Fuente y contexto.....	3
1.2. De los servicios complementarios de administración financiera de los recursos del sistema de transporte público metropolitano.....	3
2. DEFINICIONES	5
3. DE LA LICITACIÓN.....	10
3.1. Marco legal.....	10
3.2. Objeto.....	10
3.3. Oferentes.....	10
3.4. Del proceso.....	12
4. DE LAS OFERTAS.....	22
4.1. Documentos que deben incluirse en el sobre o paquete n°1, "Oferta Técnica".....	22
4.2. Documento que debe incluirse en el sobre o paquete n°2, "Oferta Económica".....	24
5. EVALUACIÓN Y ADJUDICACIÓN	26
5.1. Apertura de las ofertas técnicas.....	26
5.2. Evaluación de admisibilidad.....	26
5.3. Evaluación técnica.....	26
5.4. Apertura de las ofertas económicas.....	28
5.5. Evaluación Económica.....	29
5.6. Evaluación Final.....	29
5.7. Adjudicación.....	30
6. OBLIGACIONES DEL ADJUDICATARIO.....	31
6.1. Constitución de sociedad.....	31
6.2. Suscripción del contrato.....	31
6.3. Garantía de fiel cumplimiento del contrato.....	32
6.4. Suscripción de los contratos para la integración del sistema.....	33
7. CONFIDENCIALIDAD	33
8. JURISDICCIÓN Y DOMICILIO	33
9. INTERPRETACIÓN E INFORMACIÓN	33



**SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA
DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO METROPOLITANO****1. ANTECEDENTES GENERALES****1.1. DECISIÓN DE LICITAR PÚBLICAMENTE LOS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO METROPOLITANO. FUENTE Y CONTEXTO.**

Conforme al artículo 3° *sexies* inciso 1° de la Ley N°18.696, “la celebración y ejecución de los contratos de concesión [de uso de vías] en los casos indicados en el inciso segundo del artículo 3° (...) tendrán por finalidad satisfacer el interés público y deberán propender a la prestación de un servicio de transporte eficiente, seguro y de calidad y garantizarán la continuidad, permanencia y seguridad de los servicios de transportes”.

Por su parte, el inciso 2° de la norma antes mencionada dispone que “[l]a prestación de los servicios de transporte podrá comprender, asimismo, la contratación de los servicios complementarios para su operación que resulten necesarios para cumplir con dicha finalidad, tales como los servicios tecnológicos, de *administración financiera*, de asistencia operacional, de información y atención de usuarios y de provisión de buses para el sistema de transportes, que sean prestados por un tercero, entre otros. El Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones podrá licitar, en cualquier momento, la prestación de los servicios complementarios”.

El Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones (en adelante “MTT” o “Ministerio”) ha decidido ejercer la potestad entregada por el artículo 3° *sexies* inciso 2° de la Ley N°18.696, y convocar a una licitación pública para la prestación de los servicios complementarios de administración financiera de los recursos del Sistema de Transporte Público de la Provincia de Santiago y las comunas de San Bernardo y Puente Alto (en adelante e indistintamente “el Sistema” o “el Sistema de Transporte Público Metropolitano”).

Lo anterior se lleva a cabo teniendo en consideración el inminente término del Contrato de Prestación de los Servicios Complementarios de Administración Financiera de los Recursos del Sistema, suscrito con el Administrador Financiero de Transantiago S.A..¹

1.2. DE LOS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO METROPOLITANO.

Los servicios complementarios de administración financiera de los recursos del Sistema de Transporte Público Metropolitano tienen por objeto facilitar y colaborar en la satisfacción del interés público comprometido en el necesario y adecuado funcionamiento del Sistema.

En términos generales, dichos servicios comprenden la administración financiera propiamente tal (recepción, custodia, depósito, transferencia de los recursos del Sistema entre las distintas cuentas bancarias del Sistema, cálculo y ejecución de los pagos que corresponden a los concesionarios de uso de vías y a los prestadores de servicios complementarios; y, rendición de cuentas de los fondos administrados y de los pagos realizados); y la entrega de información y reportes.

Dichos servicios deberán proveerse con un alto estándar de calidad, para cuyos efectos se exigirá el cumplimiento de indicadores que medirán periódicamente la oportunidad y exactitud en su prestación. Cada uno de esos indicadores representarán un porcentaje del ingreso mensual total del Proveedor o Prestador de Servicios Complementarios de Administración Financiera.

¹ Más información sobre este contrato en la sección “Contratos” del sitio web del DTPM.



TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES

Oficio: E137923/2025

Fecha: 14/08/2025

DOROTHY AURORA PAREJO DE ROSA
Comptroller General of the Republic

**SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA
DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO METROPOLITANO**

El detalle de los servicios complementarios de administración financiera, la forma en que deberán prestarse y los indicadores sobre la oportunidad y exactitud de su prestación se especifican en el Anexo N°1 de las presentes bases de licitación, el cual contiene el correspondiente contrato de prestación de los servicios complementarios de administración financiera.





2. DEFINICIONES

Las palabras que se usan en las presentes bases y sus anexos tendrán el significado que para cada caso se indica a continuación, independientemente de su uso en singular o en plural, en género masculino o femenino, en mayúsculas o minúsculas, o en las formas y funciones gramaticales en que sean empleadas para la adecuada redacción, comprensión e interpretación. Lo anterior es sin perjuicio de las definiciones adicionales previstas en determinados anexos de las bases.

Los conceptos que no se encuentren contemplados en el presente apartado, deberán interpretarse acorde al contexto en que son utilizados y conforme a los principios que rigen la provisión de un servicio complementario al Sistema de Transporte Público Metropolitano.

- 2.1. **Adjudicatario:** Oferente que, tras el proceso de evaluación de las ofertas, ha sido seleccionado para suscribir con el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones el contrato de prestación de los servicios complementarios de administración financiera de los recursos del Sistema de Transporte Público Metropolitano, mediante el correspondiente acto administrativo.
- 2.2. **Adquirente Comprador:** Aquellas personas que han adquirido las bases, en la forma y oportunidad previstas en ellas.
- 2.3. **Año calendario:** Período de doce (12) meses que se inicia el día 1 de enero y termina el día 31 de diciembre.
- 2.4. **Área Regulada:** Zona geográfica en que se emplaza el conjunto de vías, presentes y/o futuras, ubicadas al interior de la Provincia de Santiago y las comunas de Puente Alto y San Bernardo, que corresponde al radio urbano de la ciudad de Santiago, también denominada Gran Santiago, establecida en la Resolución Exenta N°106 de 1995 de la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región Metropolitana, o en aquella que la modifique o reemplace, y en aquella que disponga su eventual extensión a otras comunas o regiones colindantes, o su integración tarifaria o tecnológica con servicios de transporte público mayor.
- 2.5. **Bases de Licitación o Bases:** El presente documento, sus anexos, las respuestas a las consultas, y las aclaraciones y modificaciones que se efectúen a las bases, necesarios para la presentación de ofertas en la "Licitación Pública de los servicios complementarios de administración financiera de los recursos del Sistema de Transporte Público Metropolitano".
- 2.6. **Clearing:** Aplicativo que forma parte del Sistema Central provisto por el Proveedor Tecnológico y explotado por éste, cuyo principal objeto es determinar e informar la distribución de las transacciones entre los distintos Proveedores de Servicios del Sistema, y mantener las cartolas de los Medios de Acceso, de acuerdo con las reglas definidas en los contratos suscritos entre éstos y el Ministerio.
- 2.7. **CLP\$:** Pesos chilenos, moneda corriente de curso legal.
- 2.8. **Comisión para el Mercado Financiero (CMF):** Servicio público descentralizado creado por la ley N° 21.000, cuya función es velar por el correcto funcionamiento, desarrollo y estabilidad del mercado financiero, facilitando la participación de los agentes de mercado y promoviendo el cuidado de la fe pública.
- 2.9. **Concesionario de Uso de Vías o Concesionario:** Persona jurídica que presta servicios de transporte público remunerado de pasajeros mediante buses, a través de un contrato de concesión de uso de vías.
- 2.10. **Consortio:** Asociación de dos o más personas jurídicas que actúan en la licitación pública de manera conjunta y bajo un interés común. Dichas personas responderán de manera indivisible y solidaria por todas las obligaciones derivadas de la participación del consorcio en la presente licitación pública, efectuada por medio del conjunto de





sus miembros o por medio del mandatario del consorcio designado para la licitación pública.

- 2.11. **Contrato de Concesión de Uso de Vías o Contrato de Concesión:** Instrumento jurídico a través del cual el Ministerio otorga a una persona jurídica el uso de las vías ubicadas dentro del Área Regulada, para la prestación de servicios de transporte público urbano remunerado de pasajeros mediante buses, conforme a lo dispuesto en la Ley N°18.696.
- 2.12. **Contrato de prestación de los servicios complementarios de administración financiera de los recursos del Sistema de Transporte Público Metropolitano, Contrato de prestación de los servicios complementarios de administración financiera, Contrato de administración financiera, Contrato AFST o Contrato:** Instrumento jurídico a través del cual el Ministerio encomienda al AFST la prestación de los servicios complementarios de Administración Financiera de los Recursos del Sistema de Transporte Público Metropolitano.
- 2.13. **Contrato de Suministro de Buses o Contrato de Suministro:** Instrumento jurídico a través del cual el Ministerio encomienda a una persona jurídica la prestación del servicio complementario de suministro de buses para el Sistema de Transporte Público Metropolitano.
- 2.14. **Convenios de Transporte:** Corresponde a los convenios firmados por Metro S.A. y EFE Central S.A. con el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, mediante los cuales estos se obligan a prestar servicios de transporte de pasajeros.
- 2.15. **Cuentas Bancarias del Sistema o Cuentas Bancarias:** Son las cuentas corrientes bancarias abiertas, mantenidas y operadas por el Prestador de Servicios Complementarios de Administración Financiera en su calidad de Administrador de los Recursos del Sistema, a su nombre, y que serán administradas por el Prestador de Servicios Complementarios de Administración Financiera en virtud del Contrato AFST, de las instrucciones que al efecto imparta el Ministerio y de los mandatos irrevocables conferidos por los Operadores de Transporte y Proveedores de Servicios Complementarios.
- 2.16. **Cuentas Contables del Sistema o Cuentas Contables:** Corresponden a las cuentas contables que deberá mantener y operar el Prestador de Servicios Complementarios de Administración Financiera de conformidad a las presentes Bases de Licitación y al respectivo Contrato, con el objeto de registrar los distintos movimientos contables y financieros de los Recursos del Sistema.
- 2.17. **Cuota de Transporte (CT):** Unidad contable en la que se registra el valor que se carga en un Medio de Acceso, para ser utilizado exclusivamente para pagar los Servicios de Transporte. Cada Cuota de Transporte equivale a un peso moneda de curso legal en Chile pagado por un Usuario para adquirir el derecho a utilizar servicios de transporte del Sistema (CLP\$1 = CT 1).
- 2.18. **Días:** Todos los días, incluyendo sábados, domingos y festivos. En caso de que un plazo de días venza un sábado, domingo o festivo, éste se entenderá prorrogado hasta el día hábil siguiente.
- 2.19. **Día Hábil:** Los días de lunes a viernes (ambos inclusive), excepto festivos.
- 2.20. **Día Hábil Bancario:** Todos los días de lunes a viernes, ambos inclusive, excepto festivos o feriados y cualquier otro día que fije la Comisión para el Mercado Financiero como de no atención al público por los bancos, de acuerdo con el artículo 38° de la Ley General de Bancos.
- 2.21. **DTPM o Secretaría Ejecutiva:** Corresponde a la Secretaría Ejecutiva del Directorio de Transporte Público Metropolitano para el Transporte Urbano de la ciudad de Santiago, de conformidad a lo dispuesto en el Instructivo Presidencial N°1, de 2003, y sus modificaciones, o la(s) entidad(es) que la sucedan o reemplacen en sus funciones.





- 2.22. **EFE Central S.A.:** Empresa cuyo giro es el transporte ferroviario suburbano de pasajeros para el tramo comprendido entre la ciudad de Santiago (Estación Alameda) y la localidad de Nos, en la comuna de San Bernardo.
- 2.23. **Emisión del Medio de Acceso:** Servicio que contempla la emisión propiamente tal, la gestión del soporte, provisión, distribución, servicio de Post Venta, destrucción y unicidad del Medio de Acceso, bajo las normas de seguridad establecidas, juntamente con la entrega oportuna de la información que requieren el resto de los Servicios y el Sistema Central para la correcta contabilización de la utilización de los Medios de Acceso. En el caso de la Emisión de Medios de Acceso virtuales o no físicos (ABT, por ejemplo), tanto la distribución como la destrucción del mismo deben entenderse de acuerdo a su naturaleza. En particular, la emisión de un Medio de Acceso virtual (ABT) corresponde a la funcionalidad de la plataforma desarrollada por los Operadores de Red de Carga en la Nube (ORCEN), que permite a un usuario crear una cuenta de transporte única y personal, asociada a su RUN y a una tarjeta virtual. La destrucción de la misma se entenderá como la funcionalidad para eliminar dicha cuenta de transporte.
- 2.24. **Emisor del Medio de Acceso:** Entidad o entidades responsables de la emisión del Medio de Acceso.
- 2.25. **Emisor de Medios de Pago:** Entidad autorizada y regulada por la Ley y fiscalizada por la CMF para emitir Medios de Pago válidos, en soporte físico o virtual (tarjetas, Apps, u otros), con el objeto de permitir a su titular o portador el pago de bienes y servicios en comercios.
- 2.26. **Índice de Precios al Consumidor (IPC):** Índice determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas para medir la variación de los precios de una canasta de bienes y servicios adquirida por hogares urbanos del conjunto de las capitales regionales y sus zonas conurbadas dentro de las fronteras del país, conforme lo define el Manual Metodológico del Índice de Precios al Consumidor Nacional del referido instituto, o el indicador que lo reemplace.
- 2.27. **Instituto Nacional de Estadísticas (INE):** Institución que se relaciona con el gobierno a través del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo como organismo técnico e independiente, funcionalmente descentralizado, encargado de las estadísticas y censos oficiales de la República, entregando indicadores relevantes para la toma de decisiones en materia de políticas públicas; o el Organismo que lo suceda o reemplace.
- 2.28. **Instrucciones:** Comunicaciones formales emanadas del Ministerio por sí o a través del Administrador de Contrato, en virtud de las cuales se ordena al Prestador de Servicios Complementarios de Administración Financiera la ejecución o no ejecución de determinadas acciones en relación con los servicios que prestará conforme al contrato que se establezca según las presentes Bases de Licitación.
- 2.29. **Licitación Pública:** La presente convocatoria a la formulación de ofertas, para la prestación de los servicios complementarios de administración financiera de los recursos del Sistema, de acuerdo con los términos y condiciones indicados en las bases.
- 2.30. **Licitación Pública de Concesiones de Uso de Vías o LPCUV 001/2019:** Licitación pública para el otorgamiento de concesiones de uso de vías, N° LPCUV 001/2019.
- 2.31. **Mandatos:** Corresponden a los Contratos de Mandato Mercantil que los Operadores de Transporte y Proveedores de Servicios Complementarios deben celebrar con el Prestador de Servicios Complementarios de Administración Financiera para la administración de sus propios recursos, sin perjuicio del Mandato otorgado por el Ministerio al Prestador de Servicios Complementarios de Administración Financiera en virtud del presente instrumento, para la administración de los Recursos del Sistema.





- 2.32. Medios de Acceso (MA):** Medios sin Contacto debidamente autorizados por el Ministerio, que permiten acceder a los servicios de transporte del Sistema y pagar la Tarifa correspondiente. Pueden ser Medios de Acceso físicos que almacenan Cuotas de Transporte localmente (*StoreValue*: Tarjeta bip! o equivalente, basados en Monedero, que es el saldo almacenado en la tarjeta) o Medios de Acceso virtuales (Cuentas de Transporte ABT o *Account Based Ticketing* que almacenan Cuotas de Transporte en sistemas centrales).
- 2.33. Medios de Pago:** Instrumentos que permiten al Usuario realizar la carga de Cuotas de Transporte en Medios de Acceso, tales como billetes, monedas, tarjetas de crédito, débito u otros. También, en caso de ser autorizados por el MTT, pueden ser usados para viajar directamente en el Sistema.
- 2.34. Mes:** Cada uno de los doce (12) períodos de 28, 29, 30 o 31 días en que se encuentra dividido el año calendario.
- 2.35. Metro o Metro S.A.:** Empresa de Transporte de Pasajeros Metro S.A, o quien lo suceda o reemplace en sus funciones.
- 2.36. Ministerio o MTT:** Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones del Gobierno de Chile.
- 2.37. Niveles de Servicio Mínimos:** Corresponde a los niveles de servicio exigidos al Prestador de Servicios Complementarios de Administración Financiera.
- 2.38. Oferente:** Persona o consorcio que se presenta a la licitación pública, mediante una oferta, según las reglas establecidas en las bases.
- 2.39. Oferta:** Conjunto de documentos que deben presentar los Oferentes para participar de la licitación pública, detallando los aspectos generales, y los elementos técnicos y económicos de lo ofrecido, de acuerdo con lo establecido en las bases.
- 2.40. Oficina de Partes:** Corresponde a la oficina de partes de la Subsecretaría de Transportes del Ministerio, ubicada en Amunátegui N°139, Santiago de Chile. Para los efectos de las bases, la Oficina de Partes funcionará los días hábiles, entre las 9:00 y las 14:00 horas.
- 2.41. Operador de Buses o Prestador de Servicios de Buses:** Persona jurídica que presta servicios de transporte público remunerado de pasajeros mediante buses en el Sistema, a través de un contrato de concesión de uso de vías, condiciones específicas de operación, perímetros de exclusión o el instrumento jurídico pertinente.
- 2.42. Operador de Transporte o Prestador de Servicios de Transporte:** Cualquier prestador de servicios de transporte público remunerado de pasajeros del Sistema, como los Operadores de Buses, Metro S.A., EFE Central S.A. u otro que integre el Sistema.
- 2.43. Prestador de Servicios Complementarios de Administración Financiera o Prestador de Administración Financiera (AFST):** Persona jurídica habilitada para prestar los servicios complementarios de administración financiera de los recursos del Sistema de Transporte Público Metropolitano, debido a que ha suscrito el Contrato de administración financiera, o Contrato AFST, con el MTT, posteriormente a la adjudicación de las presentes bases.
- 2.44. Proveedores de Servicios Complementarios:** Aquellas personas designadas o elegidas por el Ministerio de conformidad a la normativa vigente, para la ejecución, prestación o desarrollo de uno o más de los servicios complementarios descritos en el artículo 3° sexies de la Ley N°18.696 o aquellos que disponga el Ministerio conforme a sus facultades legales.
- 2.45. Proveedores de Servicios de Comercialización y Carga del Medio de Acceso, Proveedores de Servicios de Redes de Carga del Medio de Acceso, Redes de comercialización y Carga de Cuotas de Transporte en Medios de Acceso u Operadores de Red de Carga:** Proveedores de servicios complementarios





encargados de prestar los servicios de comercialización de los Medios de Acceso al Sistema de Transporte Público Metropolitano y de comercialización y carga de cuotas de transporte en los Medios de Acceso, en cualquiera de sus estratos (superficie, subterráneo o nube).

- 2.46. Proveedor Tecnológico u Operador Tecnológico:** Empresa responsable de proveer los servicios tecnológicos para la operación del Sistema.
- 2.47. Recursos del Sistema:** Conjunto de ingresos provenientes de la comercialización y carga del Medio de Acceso, así como de Viajes Registrados con motivo de la utilización de Medios de Pago en el STPM, de las multas cursadas a los Operadores de Transporte y Proveedores de Servicios Complementarios del Sistema –salvo aquellas multas que, de conformidad a la Ley, sean a beneficio fiscal– y los eventuales aportes provenientes del Estado u otras personas naturales o jurídicas.
- 2.48. Recursos Disponibles:** Corresponden a los recursos del Sistema depositados en la Cuenta Bancaria 2 del Sistema, que serán utilizados para ejecutar los pagos del Sistema de acuerdo con lo señalado en los Apéndices N°1 y N°3 del Anexo N°1 de estas Bases.
- 2.49. Red de Compra Remota:** Conjunto de medios que permiten comprar Cuotas de Transporte o Contratos de Postpago, para ser cargados en forma diferida en un medio de acceso determinado.
- 2.50. Servicios Complementarios:** Los servicios, distintos al transporte de pasajeros, que el Sistema de Transporte Público Metropolitano requiere como condición necesaria para su funcionamiento. Estos servicios complementarios serán provistos por una o más personas jurídicas definidas por el Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley N°18.696.
- 2.51. Sistema Central:** Conjunto de equipos y aplicaciones, de responsabilidad del Operador Tecnológico, en los cuales se registran y procesan las transacciones de validación y carga, se distribuyen las transacciones de validación entre los distintos Operadores de Transporte y se administra la integridad y seguridad de los flujos de datos, entre otros.
- 2.52. Sistema de Transporte Público Metropolitano o Sistema:** Conjunto de Operadores que prestan servicios de transporte público urbano remunerado de pasajeros mediante buses en la Provincia de Santiago y las comunas de San Bernardo y Puente Alto, de proveedores de servicios complementarios, y quienes legalmente les sucedan en dichas funciones, EFE Central S.A., Metro S.A., así como cualquier otro proveedor de servicios de transporte público que opere al interior del Área Regulada y se integre a través del Medio de Acceso o Medios de Pago, o sólo cumplan con esta última condición.
- 2.53. Sistema de Validación:** Conjunto de procesos tecnológicos, sistemas informáticos y comunicaciones, cuya función es aceptar o rechazar un Medio de Acceso o un Medio de Pago.
- 2.54. Sitio web:** www.dtpm.gob.cl u otro que informe previamente el Ministerio.
- 2.55. Suministrador de Buses o Suministrador:** Persona jurídica habilitada para prestar el servicio complementario de suministro de buses para el Sistema de Transporte Público Metropolitano, en virtud de la suscripción de un contrato de suministro de buses con el MTT.
- 2.56. Switch:** Proceso sustentado en las aplicaciones de software del Sistema Central, cuyo objeto, entre otras funciones, es intercambiar la información de las Cuotas de Transporte disponibles para ser comercializadas por cada Proveedor de Servicios de Comercialización y Carga del Medio de Acceso; registrar desde los cargadores o puntos de la red de carga las Cuotas de Transporte comercializadas y cargadas en un Medio de Acceso; recibir las instrucciones de compra remota de Cuotas de Transporte desde los puntos de venta no presencial; ejecutar las instrucciones de carga de Contratos de





Postpago y compras remotas, y transmitir la información financiera requerida por el *clearing* para la correcta administración y control de los recursos del Sistema.

- 2.57. Tarifa:** Precio que deben pagar los Usuarios por el uso de los servicios de transporte provistos por el Sistema, cuya fijación se realizará de conformidad a la Ley N°20.378.
- 2.58. Unidad de Fomento (U.F.):** Unidad fijada por el Banco Central, reajutable de acuerdo a la variación del IPC. El valor de la Unidad de Fomento será el que fije el Banco Central de Chile en conformidad con la facultad que le confiere el N°9 del artículo 35 de la Ley N°18.840, Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile, y que dicho organismo publica en el Diario Oficial. Si en el futuro se otorgara a otro organismo la facultad de fijar y/o publicar el valor de la Unidad de Fomento, se estará sujeto a la Unidad de Fomento que dicho organismo fije. En el evento que termine la Unidad de Fomento, sustitutivamente, se aplicará la unidad o reglas que establezca la norma que deje sin efecto la Unidad de Fomento; en subsidio de ello, se aplicará la variación que experimente el índice de precios al consumidor (IPC) entre el último día del mes en que dejare de existir la Unidad de Fomento, y el último día del mes anterior a la fecha del pago de la obligación expresada en Unidades de Fomento que corresponda, siendo la base sobre la cual se aplicará esta variación, el valor en pesos de la Unidad de Fomento del último día del mes anterior a aquél en que dejare de existir esta última.
- 2.59. Usuario o Pasajero:** Persona natural que accede a los servicios de transporte público mediante la Validación exitosa de un Medio de Acceso o un Medio de Pago.
- 2.60. Validación:** Es el acto de un Usuario de acercar el Medio de Acceso o el Medio de Pago al Validador con la finalidad de aplicar las reglas ligadas al acceso a los servicios de transporte público del Sistema. Una Validación será exitosa en la medida que cumpla con tales reglas dispuestas para permitir un Viaje, entregándose un mensaje de aprobación al Usuario.
- 2.61. Validador:** Equipo dispuesto en los puntos de control de ingreso a los servicios de transporte, cuya función es permitir a los Usuarios la Validación.

3. DE LA LICITACIÓN

3.1. MARCO LEGAL

La licitación pública se regirá por lo dispuesto en la Ley N°18.696, cuyos artículos 3° *ter*, 3° *sexies*, 3° *septies* y 3° *decies*, se refieren a los procesos concursales destinados a la adjudicación de contratos de servicios complementarios, entre los que se incluyen los servicios de administración financiera; por lo previsto en el D.F.L. N°1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; por la Ley N°20.378 que crea un Subsidio Nacional para el Transporte Público Remunerado de Pasajeros; y, por los demás cuerpos legales que resulten aplicables al presente concurso.

3.2. OBJETO

La presente licitación tiene por objeto seleccionar al Oferente que, a través de una sociedad de apoyo al giro bancario, constituida de acuerdo con lo establecido en el artículo 6.1. de las presentes bases, suscribirá con el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones el Contrato de Prestación de los Servicios Complementarios de Administración Financiera de los Recursos del Sistema de Transporte Público Metropolitano, contenido en el Anexo N°1.

3.3. OFERENTES





3.3.1. Requisitos generales

Podrán participar como Oferentes aquellos bancos autorizados para operar en Chile y sociedades de apoyo al giro bancario, pudiendo presentarse en forma individual o en consorcio. En el caso de los consorcios, estos podrán estar compuestos por una o más de las sociedades descritas y otras personas jurídicas. Lo anterior, deberá acreditarse por medio del Documento 1 de la oferta técnica, al que se refiere el artículo 4.1.1. Solo podrán ser Oferentes quienes hayan adquirido las bases; tratándose de los consorcios, bastará con que uno de los miembros sea Adquirente Comprador.

3.3.2. Inhabilidades

Las siguientes personas no podrán participar en la licitación, resultar adjudicatarias ni suscribir un contrato de prestación de los servicios complementarios de administración financiera:

- 3.3.2.1. Aquellas respecto de las cuales se encuentre vigente una condena a la pena prevista en el artículo 10 de la Ley N°20.393, que "Establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas en los delitos que indica", mediante sentencia judicial ejecutoriada.
- 3.3.2.2. Aquellas respecto de las cuales se encuentre vigente una condena de prohibición de contratar a cualquier título con órganos de la administración centralizada o descentralizada del Estado, con organismos autónomos o con instituciones, organismos, empresas o servicios en los que el Estado efectúe aportes, con el Congreso Nacional y el Poder Judicial, así como la prohibición de adjudicarse cualquier concesión otorgada por el Estado, por conductas previstas en la letra a) del artículo 3° del Decreto con Fuerza de Ley N°1 de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N°211 de 1973, que "Fija normas para la defensa de la libre competencia", acorde con lo establecido en el artículo 26 inciso 2° letra d) del mismo cuerpo legal.
- 3.3.2.3. Aquellas respecto de las cuales se encuentre vigente una condena a la pena prevista en el artículo 33 de la Ley 21.595 de delitos económicos.
- 3.3.2.4. Aquellas cuya concesión haya sido caducada, conforme al artículo 3 inciso noveno de la Ley N°18.696.

Si uno de los miembros del consorcio se encontrase afectado por alguna de esas inhabilidades, aquella afectará al consorcio en su totalidad.

En la etapa de evaluación de admisibilidad de las ofertas, a la que se refiere el artículo 5.2, se verificará si los Oferentes se encuentran afectados por alguna de las inhabilidades antes enunciadas. De ser así, sus respectivas ofertas serán inadmisibles, por lo que se cobrarán las respectivas garantías de seriedad, conforme al artículo 3.4.4.7, y tales ofertas no podrán continuar en el proceso de la licitación pública.

Si alguna de las inhabilidades afectara de manera sobreviniente a algún Oferente (es decir, con posterioridad a la evaluación de admisibilidad y con anterioridad a la adjudicación), su oferta no continuará en el proceso de evaluación ni en el resto del proceso de la licitación pública. En este excepcional caso no se hará efectiva la garantía de seriedad a que se refiere el artículo 3.4.4.7.

Si alguna de esas inhabilidades afectara al Adjudicatario de la licitación pública, tan pronto el MTT tome conocimiento de esta situación, dejará sin efecto la adjudicación, todo ello sin derecho a indemnización alguna en favor del Adjudicatario. En este excepcional caso no se hará efectiva la garantía de seriedad a que se refiere el artículo 3.4.4.7.

SE
DIRECCIÓN
LEGAL

4





LICITACIÓN PÚBLICA
SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA
DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO METROPOLITANO

3.4. DEL PROCESO

3.4.1. Etapas, cronograma y notificaciones

El proceso de licitación pública se desarrollará conforme a las etapas y al cronograma que se indican en la Tabla 1:

Tabla 1: Etapas y cronograma del proceso de licitación pública

ETAPA	PLAZO	HORA
Publicación del llamado a licitación	1° hito	
Adquisición de bases	Diez [10] días hábiles desde la publicación del llamado a licitación	9:00 a 13:00 horas
Consultas sobre las bases	Diez [10] días hábiles contados desde el vencimiento del plazo de adquisición de bases	
Respuesta a las consultas	Veinte [20] días hábiles contados desde el vencimiento del plazo para hacer consultas a las bases	
Presentación de ofertas	Entre el vigésimo [20°] y el vigésimo quinto [25°] día hábil contado desde el vencimiento del plazo para responder las consultas	9:00 a 14:00 horas
Publicación del registro de oferentes	Con posterioridad al vencimiento del plazo para la presentación de ofertas y antes de la apertura de las ofertas técnicas	
Apertura de las ofertas técnicas	Día hábil siguiente al vencimiento del plazo para la presentación de las ofertas	10:00 a 18:00 horas
Evaluación de admisibilidad	Hasta diez [10] días hábiles contados desde la publicación, en el sitio web, del acta de apertura de las ofertas técnicas	
Evaluación técnica	Hasta cinco [5] días hábiles contados desde la publicación, en el sitio web, del acta de evaluación de admisibilidad	
Apertura de las ofertas económicas	Día hábil siguiente a la fecha de publicación, en el sitio web, del acta de evaluación técnica	10:00 a 18:00 horas
Evaluación económica	Hasta cinco [5] días hábiles contados desde la fecha de publicación, en el sitio web, del acta de apertura de las ofertas económicas	
Evaluación final	Hasta dos [2] días hábiles contados desde la fecha de publicación, en el sitio web, del acta de evaluación económica	
Dictación de Resolución de Adjudicación²	Hasta cinco [5] días hábiles contados desde la fecha de publicación, en el sitio web, del acta de evaluación final	

Todos los plazos contenidos en la Tabla 1 podrán ser prorrogados o suspendidos unilateralmente por el Ministerio, en cuyo caso, la decisión pertinente y los nuevos plazos se notificarán a través del sitio web. Durante los actos de apertura de las ofertas, la Comisión podrá declarar, las veces que sea necesario, la suspensión de la sesión para el mejor cumplimiento de sus fines. En particular, en caso de no lograrse la apertura del total de las ofertas antes de las

² Cabe hacer presente que la Resolución de Adjudicación se encuentra afecta al trámite de toma de razón ante la Contraloría General de la República.



**LICITACIÓN PÚBLICA
SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA
DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO METROPOLITANO**

18:00 hrs., la Comisión podrá decretar la suspensión del acto, el que se reanudará al día siguiente hábil.

Toda comunicación que el Ministerio deba efectuar con motivo de la licitación pública será notificada a los interesados a través del sitio web. Sin perjuicio de ello, el Ministerio podrá, adicionalmente, enviar estas comunicaciones a los Adquirentes Compradores u Oferentes a través de correo electrónico a la casilla electrónica informada al momento de comprar las bases de licitación o de comunicar la transferencia del comprobante de venta y de la calidad de Adquirente Comprador en los términos previstos en el artículo 3.4.2, o informada en el Documento 1 de la oferta técnica al que se refiere el artículo 4.1.1, respectivamente.

El Ministerio no estará obligado a enviar por correo electrónico la información que notifique a través del sitio web. Cuando lo haga, en ningún caso será responsable de la correcta recepción de dicha información.

3.4.2. Llamado a participar en la licitación y adquisición de bases

El llamado a participar en la licitación pública se publicará mediante un aviso en el Diario Oficial y en, al menos, dos diarios de circulación nacional, con indicación del valor, plazo y lugar para adquirir las bases de licitación por parte de los interesados. Durante los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la publicación del llamado a licitación, se podrán comprar las bases en la Subsecretaría de Transportes, de 9:00 a 13:00 horas.

El valor de las bases será de trescientos mil pesos chilenos (\$300.000). Para su adquisición, se deberá entregar el comprobante de transferencia electrónica o de depósito efectuado previamente en la cuenta corriente de la Subsecretaría de Transportes N°901265-6, del Banco del Estado de Chile, debidamente timbrado por el banco receptor. En caso de que el Ministerio lo estime pertinente, las bases también se podrán adquirir de manera electrónica, a través del sitio web o instrumento que informe el Ministerio, en el aviso referido en el párrafo precedente.

Cualquier persona, natural o jurídica, podrá adquirir las bases, en cuyo caso deberá informar al Ministerio el nombre o razón social del Adquirente Comprador, su domicilio y correo electrónico. En caso de que las bases sean adquiridas en representación de un tercero, se deberá presentar un poder simple que acredite dicha facultad. El comprobante de venta de bases y la calidad de Adquirente Comprador podrá transferirse solo por una vez, y a cualquier título, a una persona jurídica. Esta transferencia será oponible al Ministerio en la medida que se informe a este último de la transferencia y se entreguen los datos de la persona jurídica a quién se hubiere transferido, dentro del plazo máximo de dos días hábiles contados desde la celebración del acto pertinente. Lo anterior, deberá efectuarse a través del correo electrónico licitaciones@dtpm.gob.cl. La transferencia no producirá efectos en el proceso sino hasta que el Ministerio comunique vía correo electrónico al Adquirente Comprador original y al nuevo Adquirente Comprador que se ha recibido toda la información pertinente para validar la transferencia. A partir de dicha comunicación, el Adquirente Comprador original perderá la calidad de Adquirente Comprador en este proceso licitatorio y los derechos asociados a tal calidad. No se aceptarán transferencias que se hubieren comunicado por un medio diferente al señalado o que se realicen o comuniquen luego de transcurridos cinco (5) días hábiles contados desde la publicación de la resolución que apruebe las consultas a las bases.

Esta información la mantendrá el Ministerio sólo para los efectos descritos en el artículo 3.4.3 siguiente y para llevar a cabo todas las actuaciones necesarias para la adecuada realización del procedimiento licitatorio.

3.4.3. Consultas, aclaraciones y modificaciones de las bases

Sólo los Adquirentes Compradores podrán hacer consultas sobre las bases y solicitar aclaraciones a su contenido. Lo anterior, deberá efectuarse a través de un *banner* que estará





habilitado en el sitio web y dentro del plazo indicado en el cronograma del artículo 3.4.1. No se aceptarán ni responderán consultas o solicitudes de aclaraciones que se hubieren planteado por personas distintas de los Adquirentes Compradores, por un medio diferente al señalado o vencido el plazo dispuesto al efecto, entendiéndose en todos los casos como no presentadas.

Las respuestas a las consultas y a las solicitudes de aclaraciones serán aprobadas mediante el o los actos administrativos que determine el Ministerio, lo que se publicará en el sitio web, en el plazo señalado en el cronograma del artículo 3.4.1, sin precisar las personas que efectuaron las consultas o las solicitudes de aclaración. Si no se recibieran consultas ni solicitudes de aclaración, el Ministerio informará sobre dicha circunstancia por la misma vía y en el mismo plazo referido precedentemente.

Sin perjuicio de lo anterior, el Ministerio podrá realizar aclaraciones, rectificaciones o modificaciones a las bases hasta antes del inicio del plazo para la presentación de las ofertas, las que serán aprobadas por acto administrativo del Ministerio. Toda aclaración, rectificación o modificación se informará a través del sitio web. En tales casos, el Ministerio podrá decretar la suspensión de la licitación pública hasta la total tramitación de la resolución que apruebe las aclaraciones, rectificaciones o modificaciones de las bases. Tan pronto se encuentre totalmente tramitada la respectiva resolución, el Ministerio fijará una nueva fecha para la presentación de las ofertas y para las etapas siguientes de la licitación pública, en caso de corresponder. Estas dos últimas circunstancias se informarán a través del sitio web.

3.4.4. Preparación de ofertas

Para preparar las ofertas, los interesados en participar en el proceso de licitación serán responsables de realizar individualmente el estudio exhaustivo de todos los documentos que forman parte de las bases y de recabar toda la información complementaria que se necesite para determinar los requerimientos asociados a la prestación de los servicios complementarios de administración financiera de los recursos del Sistema. Además, deberán interiorizarse sobre los permisos y autorizaciones que corresponda obtener, de forma de lograr una exacta apreciación de las características, términos y condiciones del Contrato objeto del presente proceso -adjunto en el Anexo N°1 de las bases-, su normativa aplicable y costos asociados a su ejecución.

En virtud de lo anterior, los Oferentes, el Adjudicatario y el Prestador de Administración Financiera, según corresponda, no podrán aducir ignorancia, desconocimiento o falta de información acerca de las condiciones que determinarán el alcance de las obligaciones derivadas de las bases y del contrato de prestación de los servicios complementarios de administración financiera, y de su oportuno y debido cumplimiento.

3.4.4.1. Lugar y fecha

Las ofertas deberán presentarse en la Oficina de Partes de la Subsecretaría de Transportes, en el plazo señalado en el cronograma del artículo 3.4.1, o en el lugar que informe el Ministerio, con al menos diez (10) días hábiles de anticipación al inicio del plazo para presentar ofertas, señalado en el cronograma del artículo 3.4.1.

Sin perjuicio de lo anterior, para el mejor cumplimiento de los objetivos del presente proceso concursal, el MTT podrá instruir que la presentación de las ofertas se realice de manera electrónica. Las instrucciones que dicte el Ministerio en este sentido serán comunicadas a los interesados con al menos diez (10) días hábiles de anticipación al inicio del plazo para presentar ofertas, a través de su publicación en el sitio web.

La Subsecretaría de Transportes llevará un registro de la entrega de ofertas, con indicación del nombre o razón social del Oferente; de su Rol Único Tributario (RUT), en caso de tenerlo; y, de la fecha y hora de su ingreso. Dicho registro será publicado en el sitio web en la oportunidad señalada en el cronograma del artículo 3.4.1.





Será responsabilidad de los interesados adoptar las precauciones necesarias para presentar oportuna y adecuadamente sus ofertas. No se aceptarán ofertas que se presenten por un medio distinto al establecido en las bases o fuera de plazo.

Las ofertas permanecerán en custodia del MTT hasta que esté totalmente tramitada la Resolución que apruebe el contrato del presente proceso licitatorio.

3.4.4.2. Sobres o paquetes que componen la oferta

Las ofertas deberán presentarse mediante la entrega de dos (2) sobres o paquetes. Uno de ellos corresponde a la oferta técnica y el otro corresponde a la oferta económica. Ambos sobres o paquetes integran una oferta.

En los sobres o paquetes mencionados deberá indicarse el nombre o razón social del Oferente. Para tales efectos, deberá emplearse en cada caso la siguiente frase:

- El sobre o paquete N°1 deberá caratularse como "Oferta Técnica de [*razón social o nombre del Oferente*] para la Licitación Pública de los Servicios Complementarios de Administración Financiera de los Recursos del Sistema de Transporte Público Metropolitano"; y,
- El sobre o paquete N°2 deberá caratularse como "Oferta Económica de [*razón social o nombre del Oferente*] para la Licitación Pública de los Servicios Complementarios de Administración Financiera de los Recursos del Sistema de Transporte Público Metropolitano".

En cuanto a su contenido, el sobre o paquete N°1 deberá cumplir con lo exigido en el artículo 4.1 de las bases; y, el sobre o paquete N°2 deberá cumplir con lo exigido en el artículo 4.2.

Los antecedentes exigidos para ambos sobres o paquetes deberán entregarse en dos formatos: (i) en papel, en cuyo caso los antecedentes deberán entregarse en original o mediante copia. Respecto de documentos privados, podrá presentarse copia simple. Respecto de instrumentos públicos, deberá presentarse copia autorizada del original otorgada por notario público o por el ministro de fe competente, conforme a la legislación del país de su otorgamiento (en este último caso, el documento deberá ser legalizado conforme al artículo 345 del Código de Procedimiento Civil, sin perjuicio de la aplicación, cuando corresponda, de lo dispuesto en el artículo 345 bis del mismo cuerpo normativo); y, (ii) en soporte digital (CD o pendrive), en cuyo caso los antecedentes deberán estar en formato PDF o Excel (en este último caso, las planillas Excel deberán contener solo datos -no fórmulas-). De haber alguna diferencia entre los antecedentes entregados en papel y los mismos antecedentes entregados mediante soporte digital, se considerarán como válidos los documentos presentados en papel.

Según se señaló en el artículo 3.4.4.1, el MTT podrá instruir que la presentación de las ofertas se realice de manera electrónica. En tal caso, los antecedentes exigidos para la oferta técnica y la económica deberán subirse a un portal web habilitado para estos efectos, o bien, enviarse a una casilla de correo electrónico, de conformidad a las instrucciones que dicte el MTT en este sentido, las que serán comunicadas a los interesados a través de su publicación en el sitio web, con al menos diez (10) días hábiles de anticipación al inicio del plazo para la presentación de las ofertas. La garantía de seriedad podrá otorgarse electrónicamente y en tal caso deberá ajustarse a la Ley N°19.799 sobre Documentos electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de dicha firma³. Respecto de documentos privados, se aceptará que estos se

³ Los Oferentes podrán presentar instrumentos de garantía emitidos originalmente en soporte papel. En este caso, la garantía de seriedad original deberá presentarse físicamente en la Oficina de Partes de la Subsecretaría de Transportes. Las instrucciones que al efecto dicte el Ministerio regularán esta materia.



otorguen mediante firma electrónica simple; si sus originales son manuscritos, puede acompañarse copia simple de los mismos. Respecto de instrumentos públicos, si los originales son electrónicos, estos deberán otorgarse mediante firma electrónica avanzada, otorgada por notario público o por el ministro de fe competente, conforme a la legislación del país de su otorgamiento. Si los originales son manuscritos, las copias -autorizadas por el ministro de fe competente, conforme a la legislación del país de su otorgamiento- deberán otorgarse mediante firma electrónica avanzada. Los instrumentos públicos (o sus copias autorizadas) deberán ser legalizados conforme al artículo 345 del Código de Procedimiento Civil, sin perjuicio de la aplicación, cuando corresponda, de lo dispuesto en el artículo 345 bis del mismo cuerpo normativo.

3.4.4.3. Formalidades

Los documentos o certificados que deban presentarse como parte de la oferta no podrán tener una antigüedad superior a seis (6) meses a la fecha de inicio del plazo para la presentación de las ofertas, salvo que las bases establezcan para determinados casos una regla diferente.

3.4.4.4. Costos asociados a la preparación de las ofertas

Serán de exclusivo cargo del Oferente los costos directos e indirectos asociados a la preparación, elaboración y presentación de su oferta, no siendo el Ministerio, ni la Subsecretaría de Transportes, ni el DTPM, en ningún caso, responsables de ello. No existirá reembolso de ningún tipo.

Del mismo modo, los costos y gastos de la licitación y adjudicación del Contrato son de exclusivo cargo del Adjudicatario de la licitación de servicios complementarios de administración financiera de los recursos del Sistema, y no podrán ser imputados a la sociedad que deberá constituir conforme a lo dispuesto en el artículo 6.1, ni incluirse dentro del capital de la misma, ni registrarse en su contabilidad durante todo el plazo de vigencia del contrato.

3.4.4.5. Moneda

Los valores monetarios solicitados en el Documento 7 de la oferta económica, al que se refiere el artículo 4.2, deberán expresarse en Unidades de Fomento (U.F.), según se indica en el Formulario N°6 del Anexo N°2 de las bases.

3.4.4.6. Idioma

La oferta, sus anexos y todos los documentos que deban ser entregados con motivo de la licitación pública deberán estar escritos en idioma español.

Los documentos emitidos en un idioma distinto deberán presentarse acompañados de su debida traducción al español, efectuada por un traductor competente. No se considerarán en la evaluación los documentos que no cumplan con esta exigencia.

Se entenderá efectuada por traductor competente, aquella traducción que cumpla con alguno de los siguientes requisitos, lo que deberá ser acreditado:

- Traducción oficial realizada en el país de origen, de conformidad a su normativa interna;
- Traducción realizada en el país de origen por un traductor validado ante la autoridad del país en que se otorgó, o bien reconocido y/o validado en el Consulado chileno apostado en dicho país; o,
- Traducción realizada en Chile por un perito inscrito en la Nómina de Peritos de alguna Corte de Apelaciones de Chile;
- Traducción realizada en Chile por un traductor y/o intérprete afiliado al Colegio de Traductores e Intérpretes de Chile (COTICH), en la especialidad respectiva;





- En caso de que la traducción de un documento no cumpla con alguno de los requisitos antes indicados, deberá adjuntarse al mismo una declaración jurada, en idioma español, suscrita por el representante legal del Oferente que presenta el documento, en la que manifieste que la respectiva traducción es exacta, veraz, íntegra y suficiente, asumiendo la responsabilidad por su contenido y por los eventuales errores, omisiones o deficiencias existentes en ella.

No se considerará ningún antecedente en idioma extranjero, sin la debida traducción de conformidad a lo dispuesto en el presente artículo y, en consecuencia, se tendrán por no presentados todos los documentos que estén extendidos de una forma diferente. En ningún caso el Oferente podrá hacer valer a su favor discordancias o ambigüedades que pudieren producirse entre el documento en lengua extranjera y el traducido. Para todos los efectos, se considerará el texto contenido en la traducción al español.

3.4.4.7. Garantía de seriedad de la oferta

Cada Oferente deberá presentar una garantía de seriedad de su oferta, que podrá consistir en una boleta bancaria o en una póliza de seguro, de conformidad a lo dispuesto en el Documento 5 de la oferta técnica, al que se refiere el artículo 4.1.1. de las bases.

Si la garantía de seriedad consistiere en una boleta bancaria, ésta deberá ser emitida en Santiago de Chile, por un banco con sucursal en Chile, y emitirse de forma nominativa, no endosable, irrevocable, pagadera a la vista y al sólo requerimiento de la Subsecretaría de Transportes. Si la garantía de seriedad de la oferta consistiere en una póliza de seguro, ésta deberá ser de ejecución inmediata, sin liquidador, ni cláusula de arbitraje, emitida por una compañía aseguradora inscrita en la Comisión para el Mercado Financiero de Chile. El Oferente deberá acreditar haber pagado la totalidad de la prima correspondiente al período de vigencia de la póliza respectiva.

En ningún caso podrá quedar sometido el cobro de la garantía de seriedad a la ratificación de un banco extranjero, mandante o tomador beneficiario, lo que deberá ser declarado por el banco o entidad emisora expresamente en el correspondiente instrumento.

En el caso de boletas de garantía emitidas por cuenta de un banco del exterior, que no se presenten de acuerdo al formato señalado en el N° 2 del capítulo 6-1 de la "Recopilación Actualizada de Normas de Bancos" (RAN) de la Comisión para el Mercado Financiero (CMF), se deberá acompañar un certificado del banco emisor en que se declare que el formato del documento se adopta en virtud de lo establecido en los Números 11 y 12 del capítulo 8-11 de la "Recopilación Actualizada de Normas de Bancos" (RAN) de la Comisión para el Mercado Financiero (CMF).

La garantía de seriedad de la oferta deberá ser emitida por la suma de cinco mil Unidades de Fomento (5.000 U.F.).

La glosa de la garantía de seriedad deberá indicar: "Para garantizar la seriedad de la oferta presentada por [*Nombre Oferente*], en la Licitación Pública de los Servicios Complementarios de Administración Financiera de los Recursos del Sistema de Transporte Público Metropolitano". Los datos de su beneficiario o asegurado, según corresponda, son los siguientes:

- Subsecretaría de Transportes.
- Rol Único Tributario: 61.212.000-5.
- Giro: Servicio Público.
- Dirección: Amunátegui N°139, Santiago.





La vigencia de la garantía de seriedad no podrá ser inferior a ciento ochenta (180) días contados desde el vencimiento del plazo para la presentación de las ofertas, indicado en el cronograma del artículo 3.4.1 de las bases.

La garantía deberá mantenerse vigente durante todo el proceso de la licitación. Por lo tanto, si el Ministerio prorrogare unilateralmente la vigencia de las ofertas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3.4.4.8, los Oferentes deberán renovar la garantía de seriedad al menos quince (15) días antes de su vencimiento, bajo las condiciones indicadas originalmente y por el plazo indicado en el acto de prórroga unilateral, contado desde el último día de vigencia de la garantía de seriedad entregada inicialmente.

Si, por cualquier circunstancia distinta de la prórroga unilateral antes mencionada, la vigencia de la garantía de seriedad estuviera próxima a vencer, y aún se encontrase pendiente el proceso de licitación, el Oferente correspondiente deberá proceder a su renovación, conforme a los términos señalados precedentemente.

En tales casos, la renovación de la garantía de seriedad de la oferta será de exclusiva responsabilidad del Oferente que la hubiera presentado. Por lo tanto, no se requerirá de una notificación previa de parte del MTT para que surja la obligación de renovación mencionada. Las garantías entregadas inicialmente, serán devueltas en el plazo de veinte (20) días contados desde la recepción de la nueva garantía.

En caso de no renovarse la garantía de seriedad de la oferta, conforme a lo antes señalado, se tendrá al Oferente por desistido de su oferta y ello dará derecho al Ministerio para cobrar la respectiva garantía de seriedad próxima a vencer.

La garantía de seriedad se hará efectiva ante el incumplimiento de exigencias u obligaciones del Oferente o del Adjudicatario, según sea el caso, que sean sustanciales; y, ante la declaración de información relevante, en forma errónea o inexacta, en los documentos que constituyen o integran las ofertas. Dado lo anterior, la garantía de seriedad se hará efectiva especialmente, y sin ser excluyente, en los siguientes casos:

- i. Si la oferta se declara inadmisibles debido a que el Oferente se encuentra afectado por alguna de las inhabilidades del artículo 3.3.2 (excepto en la situación que ahí se indica), si la oferta se declara inadmisibles por no cumplir con exigencias sustanciales efectuadas en las bases, si el Oferente se desiste de su oferta después de haber sido presentada o, si se tiene al Oferente por desistido de su oferta después de presentada;
- ii. Si el Oferente no renovara la garantía de seriedad tras la prórroga unilateral de la vigencia de las ofertas por parte del MTT; o, si el Oferente no renovara la garantía de seriedad de la oferta, a pesar de estar próxima a vencer la garantía entregada originalmente, y el proceso de licitación estuviere aún pendiente;
- iii. Si el Adjudicatario no constituye la sociedad, en los términos y plazos exigidos en el artículo 6.1 de las bases;
- iv. Si el Adjudicatario (o la sociedad que constituya conforme al artículo 6.1) no suscribe el contrato de prestación de los servicios complementarios de administración financiera, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6.2 de las bases;
- v. Si el Adjudicatario no proporciona los antecedentes necesarios para elaborar el contrato de prestación de los servicios complementarios de administración financiera; y,
- vi. Si el Adjudicatario no presentare oportunamente las garantías del contrato de prestación de los servicios complementarios de administración financiera.

La lista precedente no es de carácter taxativo, sino meramente ejemplar.





Si la licitación pública es declarada desierta, las garantías de seriedad de la oferta que se encontraren en poder de la Subsecretaría de Transportes serán devueltas dentro del plazo de veinte (20) días hábiles contados desde la total tramitación del respectivo acto administrativo donde conste la declaración de encontrarse desierta.

Respecto del Oferente que resulte adjudicado, la garantía de seriedad de la oferta quedará a su disposición en la Oficina de Partes, a partir del décimo [10°] día hábil siguiente a la entrega, por su parte, de la garantía de fiel cumplimiento del respectivo Contrato. A los Oferentes que no resulten adjudicados, se les devolverá su garantía a partir del vigésimo [20°] día hábil siguiente a la total tramitación de la resolución que aprueba el contrato.

3.4.4.8. Vigencia de las ofertas

Las ofertas permanecerán vigentes por un plazo de ciento ochenta (180) días a contar de la fecha de su presentación.

El Ministerio podrá, unilateralmente, prorrogar su vigencia por una sola vez, hasta por el mismo plazo, antes de su vencimiento, a través del correspondiente acto administrativo. Se entenderá que los respectivos Oferentes consienten en ello por el solo hecho de presentar tales ofertas a la licitación pública. En caso de prorrogarse unilateralmente la vigencia de las ofertas, se deberá proceder conforme al artículo 3.4.4.7.

3.4.5. Apertura y evaluación de las ofertas

La evaluación de las ofertas estará a cargo de la Comisión de Apertura y Evaluación, y comprenderá las siguientes etapas, cada una de las cuales se describe con mayor detalle en el artículo 5 de las bases:

- i. Apertura de las ofertas técnicas;
- ii. Evaluación de admisibilidad;
- iii. Evaluación técnica;
- iv. Apertura de las ofertas económicas;
- v. Evaluación económica;
- vi. Evaluación final.

3.4.5.1. Comisión de Apertura y Evaluación

La Comisión de Apertura y Evaluación (o Comisión) será la encargada de abrir las ofertas técnicas y económicas, revisarlas y evaluarlas, conforme a lo dispuesto en las bases.

La Comisión verificará el cumplimiento de los requisitos y antecedentes exigidos en las bases, y determinará los puntajes que corresponda a cada una de las ofertas presentadas, en las respectivas etapas de evaluación.

Al término de cada una de las etapas de evaluación, la Comisión levantará un acta, en la que consignará sus resultados. Dichas actas se notificarán mediante la publicación en el sitio web, sin perjuicio de poder ser comunicadas a los Oferentes que se mantuvieran en el proceso de licitación pública a dicha fecha, mediante correo electrónico enviado a sus casillas electrónicas, previamente informadas al Ministerio.

Para llevar a cabo cada una de las etapas del proceso de licitación, la Comisión sesionará en las dependencias de la Subsecretaría de Transportes, ubicadas en Amunátegui N°139, Santiago de Chile, o en el lugar y en la forma que determine, lo que se informará a través de su publicación en el sitio web.





La Comisión estará conformada por al menos tres (3) funcionarios públicos, de planta o a contrata. También podrán integrar esta Comisión personas contratadas a honorarios con calidad de agente público, cuyos convenios contemplen expresamente la posibilidad de desarrollar dicha labor, siempre en un número inferior a los funcionarios públicos que la integren. Los integrantes de la Comisión serán designados por acto administrativo del Ministerio en forma previa a la fecha de apertura de las ofertas técnicas.

Los funcionarios integrantes de la Comisión, así como los contratados a honorarios que participen en el presente procedimiento de licitación, deberán abstenerse de participar cuando exista cualquier circunstancia que les reste imparcialidad, en los términos del artículo 62, N°6, de la Ley N°18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

La Comisión de Apertura y Evaluación podrá ejecutar todos los actos que le permitan cumplir adecuadamente su cometido, conforme a lo descrito en las presentes bases de licitación. En ese contexto, podrá solicitar el apoyo y la asesoría de los profesionales que determine discrecionalmente.

3.4.5.2. Errores u omisiones formales y aclaraciones de antecedentes

En cualquier etapa del proceso de evaluación de las ofertas, la Comisión podrá solicitar a los Oferentes que salven errores u omisiones formales o que aclaren los antecedentes entregados, siempre y cuando las rectificaciones de dichos vicios u omisiones no les confieran a esos Oferentes una situación de privilegio respecto de los demás competidores, esto es, en tanto no se afecten los principios de estricta sujeción a las bases y de igualdad de los Oferentes.

La solicitud de rectificación, de entrega de antecedentes complementarios o de aclaración se efectuará a través del envío de un correo electrónico a la dirección que el Oferente respectivo haya indicado en el Documento 1 de la oferta técnica, al que se refiere el artículo 4.1.1; y se publicará en el sitio web. El Oferente deberá dar respuesta a dicha solicitud, dentro del plazo que indique la solicitud o dentro de dos (2) días hábiles si ésta nada indicare, mediante presentación escrita en la Oficina de Partes o mediante correo electrónico, según se indique en la respectiva solicitud.

En caso de que el Oferente no diere respuesta a la solicitud dentro del plazo establecido para ello, se le tendrá por desistido de su oferta y, por lo tanto, esta última no continuará en el proceso de licitación pública. En tal caso, el Ministerio podrá cobrar la respectiva garantía de seriedad de la oferta. Deberá dejarse constancia de lo señalado en este párrafo, en el acta correspondiente.

La rectificación de errores u omisiones formales y la presentación de antecedentes omitidos en virtud del procedimiento descrito en los párrafos precedentes, tendrá consecuencias al momento de evaluar la respectiva oferta, de acuerdo con el criterio "Puntaje por presentación formal de ofertas", según se indica en el artículo 5.3 de las bases.

En ningún caso, la Comisión se encuentra obligada a ejercer esta facultad, siendo de exclusiva responsabilidad de los Oferentes presentar ofertas claras, completas y que no contengan errores.

3.4.6. Adjudicación

Tras el proceso de apertura y evaluación de las ofertas, se procederá a la adjudicación, mediante el correspondiente acto administrativo del Ministerio. En este último se identificarán todas las ofertas presentadas, se dejará constancia de aquellas que hubieren sido declaradas inadmisibles, desistidas o tenidas por desistidas. Respecto de las restantes ofertas, se dejará constancia del puntaje obtenido por cada una de ellas, en cada una de las variables objeto de evaluación.





Los documentos comprendidos en las ofertas que sean declaradas inadmisibles, que sean desistidas o que se tengan por desistidas, serán devueltos a los respectivos Oferentes (con excepción de la garantía de seriedad, cuando aquella sea objeto de cobro). Los antecedentes quedarán a disposición de su titular, para ser retirados en la Oficina de Partes de la Subsecretaría de Transportes, en veinte (20) días hábiles contados desde que el acto administrativo que deja constancia de lo señalado en el presente párrafo se encuentre completamente tramitado.

El retiro de los documentos antes señalados desde la Subsecretaría de Transportes deberá ser realizado personalmente por el Oferente, o por el mandatario especial para la licitación pública designado en el Documento 1 de la oferta técnica, al que se refiere el artículo 4.1.1, según corresponda.

3.4.7. Facultad para declarar desierta la licitación

Con independencia de que las ofertas presentadas cumplan con los requisitos formales exigidos en estas bases, el Ministerio podrá declarar desierta la licitación pública, sin derecho a indemnización alguna para los Oferentes, cuando:

- i. No se presenten ofertas, o bien, no existan ofertas admisibles;
- ii. Las ofertas no satisfagan las necesidades que se busca cubrir;
- iii. Haya razones de interés público que justifiquen la decisión;
- iv. Se produzcan cambios en las circunstancias consideradas al momento de la elaboración de las bases que hagan necesario declarar desierta la licitación; o,
- v. El deber del MTT de garantizar la continuidad, permanencia y seguridad de los servicios de transporte lo exija.

3.4.8. Suscripción del contrato de prestación de los servicios complementarios de administración financiera

Quien resulte Adjudicatario deberá constituir una sociedad, en los términos del artículo 6.1 de las presentes bases. La sociedad constituida suscribirá el contrato de prestación de los servicios complementarios de administración financiera con el Ministerio y todos los contratos que sean necesarios para integrarse al Sistema y cumplir con sus obligaciones.

El artículo 3 *sexies* de la Ley N°18.696 establece que los contratos del Sistema deben “propender a la prestación de un servicio de transporte eficiente (...) y garantizarán la continuidad, permanencia y seguridad de los servicios de transportes”. Las relaciones de propiedad o administración entre dos o más actores del Sistema podrían poner en riesgo el cumplimiento del objeto mencionado, especialmente si actuaran estratégicamente en caso de que uno cualquiera de ellos mantuviera un conflicto con el MTT en relación con la prestación de sus servicios.

Por lo tanto, antes de la suscripción del contrato de prestación de los servicios complementarios de administración financiera, el Adjudicatario deberá acreditar al MTT que no está relacionado con ningún Operador de Transporte del Sistema, en los términos del artículo 100 de la Ley N°18.045. Si el Adjudicatario se encontrare relacionado, éste deberá subsanar esta condición en un plazo de quince (15) días hábiles contados desde la fecha de total tramitación de la resolución de adjudicación. De lo contrario, el MTT dejará sin efecto la adjudicación y cobrará la garantía de seriedad de la oferta, sin derecho a indemnización alguna en favor del Adjudicatario.

En estos casos, el Ministerio podrá adjudicar al Oferente que ocupe el lugar siguiente en la lista consignada en el acta de evaluación final y así sucesivamente, sin necesidad de llamar a una nueva licitación.



4. DE LAS OFERTAS

Las ofertas deberán contener los antecedentes que se indican en los artículos 4.1 y 4.2 de las bases. Para efectos de su presentación, cada antecedente o conjunto de antecedentes exigidos deberán previamente identificarse como "Documento 1", "Documento 2", "Documento 3", etcétera, según corresponda, a fin de facilitar su revisión.

4.1. DOCUMENTOS QUE DEBEN INCLUIRSE EN EL SOBRE O PAQUETE N°1, "OFERTA TÉCNICA"

4.1.1. Antecedentes generales

Documento 1: Identificación del Oferente

El contenido del Documento 1 dependerá de si el Oferente es una persona jurídica o un consorcio.

- i. Si es una persona jurídica: Se deberá acompañar el Formulario N°1 del Anexo N°2 de las bases, por medio del cual se identificará (mediante su razón social y domicilio) y designará una persona natural como mandatario especial para la licitación (informando su nombre, cédula de identidad o pasaporte, domicilio en la ciudad de Santiago de Chile, correo electrónico y teléfono de contacto), cuyas actuaciones, en nombre y representación de su mandante, obligarán a este último ante el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones. Este documento debe ser firmado por el representante legal del Oferente.
- ii. Si es un consorcio: Se deberá acompañar el Formulario N°2 del Anexo N°2 de las bases, por medio del cual informará su nombre de fantasía, identificará a cada uno de sus integrantes (mediante su razón social y domicilio), incluirá la declaración jurada de actuación conjunta de todos los integrantes y designará una persona natural como mandatario especial para la licitación pública (informando su nombre, cédula de identidad o pasaporte, domicilio en la ciudad de Santiago de Chile, correo electrónico y teléfono de contacto), cuyas actuaciones, en nombre y representación del consorcio, obligarán a todos y cada uno de sus integrantes ante el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones. Este documento, debe ser firmado por los representantes legales de los integrantes del consorcio.

Se podrá designar a más de una persona natural como mandatario especial, en la medida que se designe a una persona en calidad de titular y a otra persona en calidad de suplente.

Todos los restantes documentos que deben encontrarse contenidos en la oferta técnica y en la oferta económica, podrán ser firmados por el mandatario especial indicado en este Documento 1, salvo aquellos casos en que se exija expresamente la suscripción de terceros.

Documento 2: Antecedentes personales y corporativos

Los Oferentes que sean personas jurídicas, deberán acompañar los siguientes antecedentes:

- i. Informe que resuma la vida o existencia legal de la persona jurídica que presenta la oferta, indicando la fecha de su constitución, su objeto, capital, administración y representante legal; y, las modificaciones sociales que pudiere haber tenido. Mediante este informe, deberá declararse fundadamente que la persona jurídica se encuentra legalmente constituida y no tiene vicios que afecten su validez. El informe no podrá tener una antigüedad mayor a sesenta (60) días contados desde la fecha de inicio del plazo de presentación de la oferta.
- ii. Copia autorizada de la escritura de constitución o de su texto refundido vigente. En el caso de las sociedades acogidas a la Ley N°20.659, se requerirá el certificado del estatuto actualizado, emitido por el Registro de Empresas y Sociedades.
- iii. Copia autorizada de la inscripción del extracto de constitución en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces que corresponda, con sus respectivas





- anotaciones marginales, con una antigüedad no superior a seis (6) meses desde la fecha de inicio del plazo de presentación de la oferta. Las sociedades acogidas a la Ley N°20.659 no estarán sometidas a esta exigencia.
- iv. Copia autorizada de la publicación del extracto de constitución en el Diario Oficial. Las sociedades acogidas a la Ley N°20.659 no estarán sometidas a esta exigencia.
 - v. Copia autorizada de las escrituras de modificaciones de la sociedad, si las hubiere, de los últimos cuatro (4) años, contados desde el inicio del plazo de presentación de la oferta, o en el período de existencia de la sociedad en caso de que su antigüedad fuere menor, con copia autorizada de sus correspondientes inscripciones y publicaciones. Las personas jurídicas acogidas a la Ley N°20.659 no estarán sometidas a esta exigencia.
 - vi. Declaración jurada que contenga la individualización de todos los accionistas de la persona jurídica que presenta la oferta, precisando quiénes cuentan con un porcentaje igual o superior al diez por ciento (10%) de la propiedad accionaria o del capital de la sociedad. Este listado deberá contener, a lo menos, el nombre completo o la razón social, el Rol Único Tributario y el porcentaje de participación en la persona jurídica, correspondiente a una fecha no anterior al último día hábil del segundo mes inmediatamente anterior a la fecha de inicio del plazo de presentación de las ofertas.
 - vii. Copia autorizada de las escrituras públicas donde conste la personería del o los representantes legales. Las personas jurídicas acogidas a la Ley N°20.659 no estarán sometidas a esta exigencia.
 - viii. Certificado de vigencia de la sociedad, emitido por el Registro de Comercio, del Conservador de Bienes Raíces correspondiente, o certificado de vigencia emitido por el Registro de Empresas y Sociedades (en caso de sociedades acogidas a la Ley N°20.659).
 - ix. Certificado de anotaciones, emitido por el Registro de Empresas y Sociedades, en el caso de sociedades acogidas a la Ley N°20.659.
 - x. Certificado de existencia emitido por la Comisión para el Mercado Financiero, de corresponder.
 - xi. Comprobante de compra de bases.

Los Oferentes que sean consorcios deberán acompañar los antecedentes descritos con anterioridad, respecto de todas y cada una de las personas que los integran. Tratándose de la declaración jurada descrita en el numeral (vi) precedente, aquélla deberá incluir la identificación de los accionistas de cada uno de los integrantes del consorcio, como también la información sobre los porcentajes con que participan en el consorcio cada uno de sus integrantes (porcentajes que equivalen a la participación que tendrán dichos integrantes en la futura sociedad que constituirán en caso de resultar el consorcio adjudicado). Este listado deberá contener, a lo menos, el nombre completo o la razón social, el Rol Único Tributario y el porcentaje de participación en cada una de las personas que integran el consorcio, al último día hábil del segundo mes inmediatamente anterior a la fecha de inicio del plazo de presentación de las ofertas.

Si el Oferente estuviere integrado por una o más personas jurídicas extranjeras, no deberá presentar los antecedentes descritos en los numerales (ii), (iii), (iv), (v), (vii), (viii), (ix) y (x) precedentes respecto de éstas; sino aquellos que les sean equivalentes en sus respectivos sistemas jurídicos, de haberlos. La existencia o inexistencia y completitud de los antecedentes acompañados deberá constar explícitamente en el informe jurídico a que se refiere el numeral (i) precedente.

Documento 3: Formulario de declaración de aceptación de bases

El Oferente deberá expresar su aceptación de las bases, en todos sus términos y condiciones, de manera pura y simple, e íntegramente, usando para ello el formato contenido Formulario N°3 del Anexo N°2 de las bases.

Documento 4: Formulario de declaración sobre ausencia de inhabilidades





El Oferente deberá declarar que no se encuentra afecto a ninguna de las inhabilidades descritas en el artículo 3.3.2 de las bases, usando para ello el Formulario N°4 contenido en el Anexo N°2 de las bases.

Documento 5: Garantía de seriedad de la oferta

El Oferente deberá acompañar la garantía de seriedad de su oferta, la que deberá sujetarse a lo dispuesto en el artículo 3.4.4.7 de estas bases.

4.1.2. Antecedentes técnicos

Documento 6: Formulario de experiencia

El Oferente deberá acreditar su idoneidad técnica, de conformidad a lo requerido en las presentes bases.

El Oferente deberá detallar su experiencia en la prestación de servicios de administración financiera de fondos de terceros, tanto en administración de mandatos mercantiles como en administración de fondos en sistemas contables y adjuntar los antecedentes que la acrediten. Para ello deberá emplear el Formulario N°5 contenido en el Anexo N°2 de las bases, que adicionalmente contiene una declaración jurada que indica que el Oferente posee experiencia en la implementación de a lo menos un proyecto de integración con sistemas tecnológicos que realicen *clearing*.

Si el Oferente es persona jurídica, se considerará la experiencia del propio Oferente o la experiencia del socio o accionista con mayor participación. Si hubiere dos o más socios o accionistas con igual participación, se podrá utilizar la experiencia del socio o accionista que el oferente estime pertinente, pero no se admitirá que en el Formulario N°5 se detalle la experiencia de más de una persona jurídica. Si el Oferente es un consorcio, se considerará la experiencia del integrante con mayor participación. Si hubiere dos o más integrantes con igual participación, se podrá utilizar la experiencia del integrante que el oferente estime pertinente, pero solo se podrá declarar y acreditar la experiencia de uno de los miembros del consorcio. Aquel integrante que acredite experiencia deberá posteriormente tener la calidad de controlador en la sociedad que se constituya de conformidad al artículo 6.1. de estas bases.

En virtud de lo anterior, la experiencia requerida (ya sea en administración de mandatos mercantiles, en administración de fondos en sistemas contables y en la implementación de a lo menos un proyecto de integración con sistemas tecnológicos que realicen *clearing*) deberá corresponder al propio oferente, o a un mismo socio o accionista del oferente, o al integrante del consorcio con mayor participación, según corresponda. Las ofertas que contengan declaraciones y documentos de acreditación de experiencia relativas al oferente y a un socio o accionista, o a más de un socio o accionista del oferente, o a más de un integrante del consorcio, según corresponda, serán inadmisibles, y se cobrará la garantía de seriedad de la oferta, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3.4.4.7 de las presentes bases de licitación.

La experiencia se evaluará de conformidad a lo establecido en el artículo 5.3 de las Bases.

4.2. DOCUMENTO QUE DEBE INCLUIRSE EN EL SOBRE O PAQUETE N°2, "OFERTA ECONÓMICA"

El Oferente deberá entregar una oferta económica que deberá contener el antecedente que se indica a continuación.

Documento 7: Formulario de oferta económica

El Oferente deberá completar el Formulario N°6 contenido en el Anexo N°2 de las bases. Sólo se considerarán las ofertas económicas que se presenten en el referido formulario, sin enmiendas, tachaduras, ni condicionamientos de ningún tipo. No se considerarán como parte integrante de la oferta económica los documentos adicionales que se adjunten.





TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES

Oficio: E137923/2025

Fecha: 14/08/2025

DOROTHY AURORA PEREZ ANTISORIA

Comptroller General of the Republic

**SERVICIOS COMPLETOS DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA
DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO METROPOLITANO**

La oferta económica deberá indicar el valor asociado al pago mensual por la prestación de los servicios de administración financiera de los recursos del Sistema descritos en las presentes bases y sus anexos. Este valor deberá cubrir todos los costos asociados a la operación de los servicios y no podrá exceder de once mil cien Unidades de Fomento (11.100 U.F.) netas. Este valor no incluye IVA⁴. Las ofertas que se encuentren por sobre este valor serán inadmisibles.

La oferta económica se evaluará en conformidad a lo dispuesto en el artículo 5.5 de las presentes bases.

⁴ Los servicios objeto de esta licitación no están exentos de IVA.





5. EVALUACIÓN Y ADJUDICACIÓN

5.1. APERTURA DE LAS OFERTAS TÉCNICAS

La apertura de las ofertas técnicas se realizará por la Comisión, en un acto público, en la oportunidad señalada en el cronograma del artículo 3.4.1 de las bases. El Ministerio podrá determinar que el acto de apertura sea presencial o que se realice vía *streaming* o mediante otra modalidad que permita la participación a distancia de los Oferentes. Lo anterior, se informará debidamente a los interesados a través de su publicación en el sitio web, al menos diez (10) días hábiles antes del inicio del plazo de la presentación de las ofertas.

En este acto se abrirán solo los sobres o paquetes de las ofertas técnicas, con el objeto de verificar si se han incluido en ellos los Documentos del 1 al 6 señalados en el artículo 4.1 de las bases; su contenido se evaluará en las etapas posteriores. Los sobres o paquetes de las ofertas económicas se mantendrán sellados y permanecerán en custodia del Ministerio, sin abrir, hasta la apertura de las ofertas económicas, prevista en el artículo 5.4 de las bases.

La Comisión levantará un acta de apertura que contendrá la individualización de los integrantes de la Comisión que se encuentren presentes, las ofertas técnicas abiertas y la constatación de si cada una de ellas contiene los Documentos del 1 al 6 requeridos en el artículo 4.1 de las bases. Adicionalmente, la Comisión dejará constancia en el acta de apertura de todas aquellas ofertas que sean inadmisibles por:

- Haberse presentado fuera del plazo establecido en las bases;
- No haber presentado alguno de los Documentos del 1 al 6, según lo establecido en el artículo 4.1 de las bases;
- Incumplimiento de cualquier otra exigencia sustancial o requisito esencial establecido en las bases.

El acta de apertura se publicará en el sitio web, sin perjuicio de la facultad del Ministerio de comunicarla a través de correo electrónico a los Oferentes.

En el acto de apertura no se admitirán recursos administrativos ni solicitudes de explicaciones o aclaraciones de ningún tipo. Estos últimos se sujetarán a las reglas generales.

5.2. EVALUACIÓN DE ADMISIBILIDAD

En esta etapa, la Comisión analizará el contenido de los documentos relativos a los antecedentes generales de la oferta técnica, a los que se refiere el artículo 4.1.1 de las bases, para determinar si el Oferente cumple con los requisitos generales establecidos en el artículo 3.3.1 y si se encuentra inhabilitado de participar en la licitación por alguna de las causales del artículo 3.3.2.

De esta etapa se levantará un acta, y quienes cumplan con las exigencias referidas pasarán a la etapa de evaluación técnica. Aquellas ofertas que no cumplan con la totalidad de las exigencias mencionadas serán inadmisibles.

5.3. EVALUACIÓN TÉCNICA

Publicada el acta de evaluación de admisibilidad, la Comisión procederá a realizar la evaluación técnica, etapa en la que asignará un puntaje a cada oferta, en función de los siguientes criterios de evaluación:

- Puntaje por Experiencia (*PE*), que comprende:
 - a. Puntaje por administración de mandatos mercantiles (*PAMM*).
 - b. Puntaje por administración de fondos en sistemas contables (*PASC*).





LICITACIÓN PÚBLICA
SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA
DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO METROPOLITANO

- Puntaje por Presentación Formal de Ofertas (*PFO*).

Para el cálculo del puntaje técnico de cada oferta, así como respecto de los puntajes correspondientes a cada uno de los criterios de evaluación técnica, se utilizarán valores truncados a dos decimales.

El puntaje técnico de cada oferta se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$PT_y = 0,95 \cdot PE_y + 0,05 \cdot PFO_y$$

Donde,

- PT_y : Puntaje técnico obtenido por la oferta (y);
 PE_y : Puntaje por experiencia obtenido por la oferta (y);
 PFO_y : Puntaje por presentación formal de ofertas obtenido por la oferta (y).

El puntaje técnico máximo de cada oferta será de 100 puntos. Las ofertas que obtengan un puntaje de 50 puntos o más en la evaluación técnica serán consideradas técnicamente aceptables y pasarán a la siguiente etapa de apertura de las ofertas económicas.

A continuación, se describe cada uno de los criterios de evaluación.

5.3.1. Puntaje por experiencia

El puntaje por experiencia se determinará mediante la suma de los puntajes que se obtengan de la evaluación de dos subcriterios, a saber: Puntaje por administración de mandatos mercantiles (PAMM) y Puntaje por administración de fondos en sistemas contables (PASC).

En definitiva, el puntaje por experiencia se determinará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$PE_y = 0,7 \cdot PAMM_y + 0,3 \cdot PASC_y$$

Donde,

- PE_y : Puntaje por experiencia obtenido por la oferta (y);
 $PAMM_y$: Puntaje por administración de mandatos mercantiles obtenido por la oferta (y);
 $PASC_y$: Puntaje por administración de fondos en sistemas contables obtenido por la oferta (y).

El puntaje de cada uno de los subcriterios se asignará según se indica a continuación.

5.3.1.1. Puntaje por administración de mandatos mercantiles (PAMM)

Se asignará puntaje por la experiencia que acredite el Oferente en la administración de mandatos mercantiles que haya realizado en el período comprendido entre el 1° de enero del año 2014 al 31 de diciembre del año 2024, de conformidad a la siguiente tabla:

N° de años de experiencia administrando mandatos mercantiles	Puntaje asignado (PAMM)
Menor a 2 años	0





**LICITACIÓN PÚBLICA
 SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA
 DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO METROPOLITANO**

Mayor o igual a 2 y menor a 5 años	50
Mayor o igual a 5 y menor a 8 años	80
8 años o más	100

5.3.1.2. Puntaje por administración de fondos en sistemas contables (PASC)

Se asignará un puntaje por la administración de fondos en sistemas contables según el promedio de los montos diarios de depósitos a la vista en cuentas corrientes de personas jurídicas (no bancos), administrados por el Oferente entre el 1° de enero y el 30 de junio de 2024. Para determinar dicho puntaje, se utilizará la siguiente fórmula:

$$PASC_y = \text{Mínimo} \left(\frac{MO_y * 100}{30.000}; 100 \right)$$

Donde,

PASC_y : Puntaje por administración de fondos en sistemas contables obtenido por la oferta (*y*).

MO_y : Monto promedio simple, en millones de pesos, acreditado de depósitos a la vista en cuentas corrientes de personas jurídicas (no bancos), entre enero y junio de 2024 de la Oferta (*y*), de acuerdo con lo señalado en el Documento 6.

5.3.2. Puntaje por presentación formal de ofertas (PFO)

Se otorgará un puntaje de cien (100) puntos a aquellas ofertas a las que el MTT no solicite salvar errores u omisiones formales ni aclarar los antecedentes entregados, mientras que, se calificará con cincuenta (50) puntos a aquellas ofertas a las cuales se solicite salvar errores u omisiones formales o aclarar antecedentes. Lo anterior, según lo estipulado en el artículo 3.4.5.2 de las presentes bases.

5.4. APERTURA DE LAS OFERTAS ECONÓMICAS

La apertura de las ofertas económicas se realizará por la Comisión, en un acto público, en la oportunidad señalada en el cronograma del artículo 3.4.1 de las bases. El Ministerio podrá determinar que el acto de apertura sea presencial o que se realice vía *streaming* o mediante otra modalidad que permita la participación a distancia de los Oferentes. Lo anterior se informará debidamente a los interesados, a través de su publicación en el sitio web, al menos diez (10) días hábiles antes de la oportunidad fijada para la apertura de las ofertas económicas.

En ese acto la Comisión abrirá las ofertas económicas asociadas a aquellas ofertas técnicamente aceptables, de acuerdo con lo señalado en el artículo 5.3.

La Comisión levantará un acta de apertura que contendrá la individualización de los integrantes de la Comisión que se encuentren presentes, las ofertas económicas abiertas y la constatación de si cada una de ellas contiene la totalidad de la información requerida en el artículo 4.2 de las bases. Respecto de aquellas ofertas económicas que no cumplan las exigencias efectuadas en las bases, la Comisión propondrá que sean declaradas inadmisibles, dejándose constancia de ello en el acta. Las ofertas que cumplan con las exigencias establecidas en el artículo 4.2 de las bases pasarán a la etapa siguiente de evaluación económica.

El acta de apertura se publicará en el sitio web, sin perjuicio de la facultad del Ministerio de comunicarla a través de correo electrónico a los Oferentes. En el acto de apertura no se admitirán recursos administrativos ni solicitudes de explicaciones o aclaraciones de ningún tipo. Estos últimos se sujetarán a las reglas generales.





5.5. EVALUACIÓN ECONÓMICA

Para el cálculo del puntaje económico de cada oferta, así como respecto de las variables comprendidas en ella, se utilizarán valores truncados a dos decimales.

La evaluación económica se dividirá en dos etapas:

Etapla 1: En primer lugar, se determinará un valor económico para cada oferta, asociado al costo mensual en pesos chilenos que representa cada oferta para el Sistema, en base a los valores señalados en el Formulario N°6 de Oferta Económica del Anexo N°2 de las bases.

Para ello, se utilizará la siguiente fórmula:

$$CM_y = CS_y \cdot UF_t$$

En que,

CM_y : Costo mensual en pesos chilenos de la oferta (y), sin decimales, sin aproximación.

CS_y : Costo mensual en unidades de fomento (U.F.) por entrega de los servicios contenidos en el contrato, de acuerdo con el valor ofertado en el Formulario N°6 del Anexo N°2.

UF_t : Valor en pesos chilenos de la Unidad de Fomento (U.F.) del último día hábil del mes anterior al día de presentación de las ofertas, reportado por el Banco Central de Chile (o quien lo reemplace en sus funciones).

Etapla 2: Luego, se procederá a calcular un puntaje económico para cada oferta, de acuerdo con una escala relativa establecida en base a todas las ofertas técnicamente aceptables, según la siguiente fórmula:

$$PE_y = 100 * \left(1 - \left(\frac{CM_y - \min(CM_y)}{\max(CM_y)} \right) \right)$$

En que,

PE_y : Puntaje económico de la oferta (y).

$\min(CM_y)$: Corresponde al mínimo valor de CM_y de las ofertas técnicamente aceptables.

$\max(CM_y)$: Corresponde al máximo valor de CM_y de las ofertas técnicamente aceptables.

De esta manera, se asignará un puntaje económico (PE_y) para cada oferta (y).

La Comisión deberá dejar constancia en un acta de los resultados de la evaluación económica.

5.6. EVALUACIÓN FINAL

Luego de la evaluación económica, la Comisión calculará el puntaje final de cada oferta, mediante la ponderación de sus respectivos puntajes técnicos y económicos, a fin de determinar la oferta que corresponda adjudicar.





Para obtener el puntaje final de cada oferta, se deberá hacer una suma ponderada del puntaje técnico y del puntaje económico, de acuerdo con la siguiente fórmula, cuyo resultado será truncado con tres decimales:

$$PF_y = 0,05 * PT_y + 0,95 * PE_y$$

En que,

- PF_y : Puntaje final de la oferta (y)
- PT_y : Puntaje técnico de la oferta (y) obtenido en la Etapa de Evaluación Técnica.
- PE_y : Puntaje económico de la oferta (y) obtenido en la Etapa de Evaluación Económica.

La oferta que obtenga el mayor puntaje final será la oferta que corresponda adjudicar. La Comisión deberá dejar constancia en un acta de los resultados de la evaluación final.

5.7. ADJUDICACIÓN

Según se señaló en el artículo precedente, la presente licitación se adjudicará al Oferente cuya oferta haya obtenido el mayor puntaje final (PF_y) resultante del proceso de evaluación.

En caso de que sea necesario desempatar, se aplicarán los siguientes criterios según el orden de prelación que se indica a continuación, hasta lograr el desempate:

1. Mayor puntaje en la Evaluación Económica (PE_y);
2. Mayor puntaje en la Evaluación Técnica (PT_y).

En caso de mantenerse el empate, la adjudicación se efectuará en favor del Oferente que resulte ganador de un sorteo que deberá celebrar el Ministerio. Éste se realizará a través de la asignación de un boleto a cada oferta que resulte empatada, que contendrá la individualización del Oferente. Los boletos serán depositados en una urna cerrada, de la cual un miembro de la Comisión de Apertura y Evaluación extraerá un boleto. El boleto extraído se considerará que corresponde al proponente adjudicado. Este sorteo se realizará ante notario público.

El resultado del proceso de adjudicación se sancionará a través del correspondiente acto administrativo, el que, una vez totalmente tramitado, se publicará en el sitio web, sin perjuicio de la facultad del Ministerio de enviarlo por correo electrónico a los Oferentes en el proceso.





6. OBLIGACIONES DEL ADJUDICATARIO

6.1. CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD

Dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) días contados desde la fecha de total tramitación de la resolución de adjudicación, el Adjudicatario deberá constituir legalmente una sociedad de apoyo al giro bancario, en los términos establecidos en el artículo 74 del Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 1997, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, sistematizado y concordado de la Ley General de Bancos y otros cuerpos legales, con domicilio en Santiago de Chile, quien suscribirá con el Ministerio el respectivo contrato de prestación de los servicios complementarios de administración financiera de los recursos del Sistema de Transporte Público Metropolitano. El plazo referido podrá ser prorrogado fundadamente por el Ministerio, de oficio o a petición del Adjudicatario.

La constitución de la sociedad deberá cumplir con las exigencias legales respectivas, además de contener lo siguiente:

- 6.1.1. El nombre y domicilio de los socios o accionistas que concurran a su otorgamiento, que deben corresponder a quien participó como Oferente. En el caso de los consorcios, dichos socios o accionistas deberán ser sólo los integrantes del consorcio que participó como Oferente, y según los porcentajes de participación indicados en los documentos presentados en la oferta, de conformidad a lo establecido en el Documento 2 del artículo 4.1.1. El socio o accionista controlador de la sociedad que se constituya deberá ser la persona jurídica que postuló como oferente o el integrante del consorcio que haya acreditado experiencia.
- 6.1.2. La duración de la sociedad será, como mínimo, el plazo de vigencia del contrato de prestación de los servicios complementarios de administración financiera más dieciocho (18) meses.
- 6.1.3. La sociedad que se constituya para prestar los servicios de la presente licitación deberá contar con un capital social mínimo suscrito y pagado igual o superior a ciento cincuenta mil Unidades de Fomento (150.000 U.F.) o su equivalente en pesos al momento de la constitución de la sociedad. Este capital social deberá mantener este valor mínimo durante todo el periodo del contrato y hasta el término de la sociedad según los plazos establecidos en estas bases.
- 6.1.4. La designación de los integrantes del directorio provisorio, según corresponda.
- 6.1.5. La sociedad que se constituya deberá acreditar que su giro es compatible con el objeto del Contrato, de conformidad a lo establecido en la cláusula 1.2.1 del Anexo N°1 de las presentes Bases de Licitación.

No será necesario constituir una sociedad, conforme a lo antes descrito, en caso de que la persona jurídica que hubiere participado como Oferente y resultado adjudicada cumpla con todos y cada uno de los requisitos exigidos respecto de esa sociedad. En tal caso, la obligación de constituir una sociedad se entenderá cumplida para todos los efectos legales.

6.2. SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO

Una vez acreditada la constitución de la sociedad, de acuerdo con el artículo 6.1. de las bases, a plena conformidad del MTT, se procederá a la suscripción del contrato de prestación de los servicios complementarios de administración financiera de los recursos del Sistema de Transporte Público Metropolitano, que se ajustará al texto contenido en el Anexo N°1 de las presentes bases. Este instrumento deberá ser aprobado por el correspondiente acto administrativo del Ministerio (*ad referendum*).





TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES

Oficio: E137923/2025

Fecha: 14/08/2025

DOROTHY AURORA PEREZ GUTIERREZ

Contralora General de la República

**SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA
DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO METROPOLITANO**

El Contrato deberá suscribirse dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados desde la fecha en que el Ministerio comunique al Adjudicatario que el contrato se encuentra disponible para su suscripción. El plazo referido podrá ser prorrogado fundadamente por el Ministerio, de oficio o a petición del Adjudicatario.

En el acto de suscripción del contrato y previa conformidad del Ministerio, el Adjudicatario deberá entregar la garantía de fiel cumplimiento del contrato y todos los antecedentes y documentación que corresponda, a fin de comprobar el cumplimiento de las condiciones establecidas en las presentes bases.

6.3. GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

Con el objeto de caucionar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones referidas a la prestación de los servicios, en el acto de suscripción del contrato, y previa conformidad del MTT, el Adjudicatario deberá entregar la garantía de fiel cumplimiento del contrato, la que podrá consistir en boletas bancarias o en pólizas de seguro.

En caso de que se trate de boletas de garantía bancarias, estas deberán ser emitidas en Santiago de Chile, por un banco con sucursal en Chile, nominativas, no endosables, irrevocables, pagaderas a la vista y al sólo requerimiento de la Subsecretaría de Transportes.

Si el Adjudicatario opta por hacer entrega de pólizas de seguro, éstas deberán, además, ser de ejecución inmediata, sin liquidador, ni cláusula de arbitraje, emitidas por una compañía aseguradora inscrita en la Comisión para el Mercado Financiero de Chile. En este caso, el Prestador de los Servicios Complementarios de Administración Financiera deberá acreditar haber pagado la totalidad de la prima correspondiente.

En ningún caso podrá quedar sometido el cobro de la garantía a la ratificación de un banco extranjero, mandante o tomador beneficiario, lo que deberá ser declarado por el banco o entidad emisora expresamente en el correspondiente instrumento.

La garantía deberá otorgarse por un monto equivalente a sesenta mil Unidades de Fomento (60.000 U.F.) y deberá llevar la siguiente glosa: *"Para garantizar el fiel cumplimiento del Contrato de Prestación de los Servicios Complementarios de Administración Financiera de los Recursos del Sistema de Transporte Público Metropolitano N° LP AFST 001/2023"*.

Los datos del beneficiario o asegurado, según corresponda, son los siguientes:

- SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTES
- Rol Único Tributario: 61.212.000-5
- Giro: SERVICIO PÚBLICO
- Dirección: AMUNÁTEGUI N°139, SANTIAGO

El fiel cumplimiento del Contrato deberá garantizarse durante todo el período de su vigencia. Para ello, las boletas bancarias o las pólizas respectivas deberán tener una vigencia mínima de doce (12) meses a partir de la fecha de suscripción del Contrato, lo que implicará necesariamente la obligación del AFST de renovar dichos instrumentos sucesivamente, en cada ocasión, por un período mínimo de doce (12) meses. Sin perjuicio de lo anterior, el instrumento que se entregue para garantizar el último año de vigencia del Contrato deberá mantenerse vigente hasta quince (15) meses posteriores al último día de prestación de servicios, incluido el periodo de transición.

En el caso de las boletas bancarias, la garantía deberá estar constituida por cuatro (4) boletas, todas de igual monto (15.000 U.F. cada una). Tratándose de pólizas, se podrá hacer entrega de una póliza (por 60.000 U.F.) en la medida que ésta pueda hacerse efectiva por el total del monto asegurado o parcialmente.





TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES

Oficio: E137923/2025

Fecha: 14/08/2025

DOROTHY AURORA PEREZ OJEDA

Contralora General de la República

SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO METROPOLITANO

Si el Adjudicatario no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 6.1, no proporciona los antecedentes necesarios para elaborar el contrato, no firma el contrato en el plazo señalado, o no acompaña oportunamente la garantía de fiel cumplimiento del contrato, se entenderá que se desiste de su oferta y de su adjudicación, y el Ministerio podrá cobrar la garantía de seriedad de la oferta, adjudicar la licitación al Oferente que ocupe el lugar siguiente en la lista consignada en el acta de evaluación final y así sucesivamente, sin necesidad de llamar a una nueva licitación.

6.4. SUSCRIPCIÓN DE LOS CONTRATOS PARA LA INTEGRACIÓN DEL SISTEMA

Suscrito el contrato señalado, el Prestador de los Servicios Complementarios de Administración Financiera deberá celebrar todos los contratos necesarios para su integración al Sistema con los Operadores de Transporte y los restantes prestadores de servicios complementarios, todo ello en los términos y condiciones descritas en el contrato, contenido en el Anexo N°1 de las bases.

7. CONFIDENCIALIDAD

Sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley N°20.285 sobre acceso a la información pública, el Prestador de los Servicios Complementarios de Administración Financiera deberá guardar confidencialidad de todos los antecedentes que conozca con motivo de la ejecución del contrato de prestación de los servicios complementarios de administración financiera y no podrá hacer uso de éstos para fines ajenos a las bases y bajo ninguna circunstancia podrá, por cualquier título y/o medio revelar, difundir, publicar, vender, ceder, copiar, reproducir, interferir, alterar, modificar, dañar, inutilizar, destruir, en todo o en parte esta información, ya sea durante la vigencia del contrato de prestación de los servicios complementarios de administración financiera o después de su término.

Esta prohibición afecta al Prestador de los Servicios Complementarios de Administración Financiera, su personal directo e indirecto, sus consultores, subcontratistas y el personal de éstos, que en cualquier calidad se encuentren ligados a la prestación de servicios, en cualquiera de sus etapas.

8. JURISDICCIÓN Y DOMICILIO

Toda controversia que se suscite con motivo de la licitación pública será sometida a la consideración de los Tribunales Ordinarios de Justicia de la República de Chile, según corresponda, sin perjuicio de la competencia de la Contraloría General de la República.

Para todos los efectos derivados de la presente licitación las partes deberán fijar su domicilio en Santiago.

9. INTERPRETACIÓN E INFORMACIÓN

Las disposiciones de las presentes bases de licitación y del contrato de prestación de los servicios complementarios de administración financiera de los recursos del Sistema, se interpretarán en forma armónica, de manera que exista entre todas ellas la debida correspondencia, y de acuerdo con los principios del derecho público que rigen el servicio licitado.

En caso de discrepancia entre el texto de las bases de licitación, el contrato de prestación de los servicios complementarios de administración financiera y la oferta presentada por el





TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES

Oficio: E137923/2025

Fecha: 14/08/2025

DOROTHY AURORA PEREZ SUTISFEREZ

Contralora General de la República

**SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA
DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO METROPOLITANO**

LICITACIÓN PÚBLICA

Adjudicatario, primará lo dispuesto en las bases por sobre el contrato de prestación de los servicios complementarios de administración financiera, y ambos estarán por sobre lo establecido en la oferta del Adjudicatario, salvo que el contrato o la oferta contemplen condiciones más favorables para el Sistema, lo que será calificado por la Subsecretaría de Transportes.





TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES

Oficio: E137923/2025

Fecha: 14/08/2025

DOROTHY AURORA PEREZ GUTIERREZ

Contralora General de la República

LICITACIÓN PÚBLICA

**SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA
DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO METROPOLITANO**

ANEXO N°1 CONTRATO

SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO METROPOLITANO





TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES

Oficio: E137923/2025

Fecha: 14/08/2025

DOROTHY AURORA PEREZ GUTIERREZ

Contralora General de la República

licitación pública

SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE ADMINISTRACION FINANCIERA
DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO METROPOLITANO

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO METROPOLITANO

ENTRE

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES

Y

[•]

En Santiago de Chile, a [•] de [•] de [•], entre el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, representado por su Ministro/a don/doña [•], cédula nacional de identidad N°[•], ambos domiciliados para estos efectos en calle Amunátegui N° 139, de la comuna y ciudad de Santiago, en adelante “el Ministerio”, por una parte, y por la otra, la empresa [•], Rut N° [•], representada por [•], cédula de identidad N° [•], domiciliados en [•] N° [•], de la comuna de [•], ciudad de [•], en adelante indistintamente el “Prestador de Servicios Complementarios de Administración Financiera” o “AFST”, se ha convenido el siguiente Contrato de Prestación de los Servicios Complementarios de Administración Financiera de los Recursos del Sistema de Transporte Público Metropolitano.

El Ministerio y el AFST podrán ser referidos individualmente como “Parte” y colectivamente como “las Partes.”

En este documento, las Partes declaran aceptar íntegramente el contenido del Contrato de Prestación de los Servicios Complementarios de Administración Financiera de los Recursos del Sistema de Transporte Público Metropolitano, que se extiende al presente instrumento y sus apéndices, los que contienen los derechos y obligaciones aplicables a quien -en el marco de la licitación N° LP AFST001/2023-, preste los servicios complementarios de administración financiera de los recursos del Sistema. Estas condiciones no sufrirán modificaciones salvo en los casos y en la forma dispuesta en el Contrato y sus apéndices.



Índice

CLÁUSULA 1. DISPOSICIONES GENERALES	5
1.1 DEFINICIONES BÁSICAS	5
1.2 OBJETO DEL CONTRATO	14
1.3 NATURALEZA DEL CONTRATO	14
1.4 MARCO LEGAL APLICABLE	14
1.5 DE LOS PRINCIPIOS QUE ORIENTAN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y SU INTERPRETACIÓN	15
1.6 COEXISTENCIA DEL CONTRATO CON LAS CONCESIONES DEL SISTEMA Y OTROS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS	19
1.7 DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO	19
CLÁUSULA 2. DEL MINISTERIO	20
2.1 ATRIBUCIONES	20
2.2 DEL ADMINISTRADOR DE CONTRATO Y SUS FUNCIONES	21
2.3 OBLIGACIONES DEL MINISTERIO	22
CLÁUSULA 3. DEL AFST	24
3.1 DECLARACIONES DEL AFST	24
3.2 OBLIGACIONES DEL AFST	24
3.3 DERECHOS DEL AFST	27
CLÁUSULA 4. DEL REGIMEN DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO	29
4.1 TRANSICIÓN E INICIO DE LOS SERVICIOS	29
4.2 NIVELES DE SERVICIO	29
4.3 DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES	29
4.4 AVISOS DE FALLA	29
4.5 PARTICIPACIÓN SOCIAL O ACCIONARIA DEL AFST	30
4.6 MODIFICACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL DEL AFST	31
4.7 DE LOS SEGUROS	32
4.8 SUBCONTRATACIÓN	32
CLÁUSULA 5. CONDICIONES ECONÓMICAS DEL CONTRATO	33
5.1 DE LOS INGRESOS DEL AFST	33
5.2 FECHAS DE PAGO	33
5.3 CÁLCULO DEL PAGO	33
5.4 DEL PAGO AL AFST	34
5.5 DE LA IMPUGNACIÓN	34
5.6 IMPUESTOS	34
5.7 DEL RESTABLECIMIENTO DEL EQUILIBRIO ECONÓMICO-FINANCIERO DEL CONTRATO	35
5.8 DEL PROCESO DE REVISIÓN Y AJUSTE DE PRECIOS	36
5.9 RESOLUCIÓN DE DIFERENCIAS SURGIDAS CON MOTIVO DE LA REVISIÓN DE PRECIOS	36
CLÁUSULA 6. DE LAS RELACIONES ENTRE EL AFST Y EL MINISTERIO	38
6.1 DE LAS COMUNICACIONES DEL AFST AL MINISTERIO	38
6.2 DE LAS COMUNICACIONES DEL MINISTERIO AL AFST	38
CLÁUSULA 7. RELACIONES CON OTROS PRESTADORES DE SERVICIOS DEL SISTEMA	39
7.1 DEL PROVEEDOR TECNOLÓGICO	39
7.2 DE LOS PROVEEDORES DE SERVICIOS DE COMERCIALIZACIÓN Y CARGA O REDES DE COMERCIALIZACIÓN Y CARGA	39
CLÁUSULA 8. SUPERVISIÓN Y CONTROL	40
8.1 DEBER DE INFORMAR	40
8.2 AUDITORÍAS	41
8.3 MECANISMOS DE SUPERVISIÓN	42
CLÁUSULA 9. DEL TÉRMINO DEL CONTRATO	43
9.1 DEL TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONTRATO	43
9.2 CONTINUIDAD DE LOS SERVICIOS EN CASO DE TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONTRATO	44
9.3 CONDICIONES AL TÉRMINO DEL CONTRATO	45
9.4 OBLIGACIONES DEL AFST AL TÉRMINO DEL CONTRATO	46





TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES

Oficio: E137923/2025

Fecha: 14/08/2025

DOROTHY AURORA PEREZ GUTIERREZ

Contralora General de la República

LICITACIÓN PÚBLICA

**SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE ADMINISTRACION FINANCIERA
DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO METROPOLITANO**

CLÁUSULA 10. GARANTÍAS 47

10.1 GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO 47

10.2 GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES LABORALES, PREVISIONALES Y DE SALUD48

CLÁUSULA 11. DISPOSICIONES VARIAS..... 51

11.1 MODIFICACIONES CONTRACTUALES DE COMÚN ACUERDO..... 51

11.2 DE LA CESIÓN DEL CONTRATO..... 51

11.3 RESPONSABILIDAD FRENTE A TERCEROS 52

11.4 SUFICIENCIA DEL CONTRATO..... 52

11.5 PRESTADOR INDEPENDIENTE 52

11.6 CONFIDENCIALIDAD 52

11.7 SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS 53

11.8 DOMICILIO Y COMPETENCIA..... 53

11.9 CONTRATO AD REFERÉNDUM..... 54

11.10 EJEMPLARES 54

11.11 NOMBRAMIENTO Y PERSONERÍAS..... 54





CLÁUSULA 1. DISPOSICIONES GENERALES

1.1 DEFINICIONES BÁSICAS

Sin perjuicio de las definiciones adicionales previstas en otras disposiciones, las palabras que se usan en el presente Contrato tendrán el significado que para cada caso se indica a continuación, independientemente de su uso en singular o en plural, en género masculino o femenino, en mayúsculas o minúsculas, o en las formas y funciones gramaticales en que sean empleadas para la adecuada redacción, comprensión e interpretación.

- 1.1.1. **Accionistas o Socios Bancarios:** Bancos comerciales autorizados para operar en Chile por la Comisión para el Mercado Financiero, que tengan o lleguen a tener la calidad de accionista o socio del Prestador de los Servicios Complementarios de Administración Financiera.
- 1.1.2. **Account Based Ticketing o ABT.** Billetaje Basado en Cuentas. Se implementa a través de un Medio de Acceso o un Medio de Pago, donde el cobro de la Tarifa se realiza en la nube, encontrándose asociado a una cuenta virtual.
- 1.1.3. **Activación de Carga o Activación:** Es la segunda fase del proceso de carga remota en un Medio de Acceso físico, que habilita para que las Cuotas de Transporte adquiridas para dicho Medio de Acceso puedan ser usadas en los servicios de transporte del Sistema.
- 1.1.4. **Adquirente:** Corresponde a aquella entidad encargada de gestionar que los recursos asociados a Viajes Registrados, con motivo de la utilización de una Tarjeta EMV, sean enterados en la respectiva cuenta del Sistema administrada por el AFST.
- 1.1.5. **Antena de Carga o AC:** Dispositivo electrónico programable que tiene por propósito administrar el protocolo de seguridad y comunicación entre el Medio de Acceso y cualquier equipo cargador, de cualquier naturaleza, que requiera leer o modificar la información contenida en el Medio de Acceso.
- 1.1.6. **APP o App:** Aplicación informática o software diseñado para teléfonos móviles inteligentes (smartphone).
- 1.1.7. **Aporte Provisorio EMV (APEMV):** Es el financiamiento provisorio o temporal que otorga el Sistema a los Usuarios con motivo de la utilización de una Tarjeta EMV en los servicios de transporte público remunerado, correspondiente a la diferencia entre la suma de la Tarifa asociada a todos los Viajes diarios y el monto recibido por el Adquirente para ser depositado, diariamente, en las cuentas del Sistema.
- 1.1.8. **Área Regulada:** Zona geográfica en que se emplaza el conjunto de vías, presentes y/o futuras, ubicadas al interior de la Provincia de Santiago y las comunas de Puente Alto y San Bernardo, que corresponde al radio urbano de la ciudad de Santiago, también denominada Gran Santiago, establecida en la Resolución Exenta N°106 de 1995 de la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región Metropolitana, o en aquella que la modifique o reemplace, y en aquella que disponga su eventual extensión a otras comunas o regiones colindantes, o su integración tarifaria o tecnológica con servicios de transporte público mayor.
- 1.1.9. **Automatic Level Ticketing o ALT:** Servicio de Recarga Automática. Servicio que permite a los Usuarios definir un saldo mínimo diario para su Medio de Acceso (ejemplo: Tarjeta bip!), el que deberá ser repuesto, automáticamente, cada vez que el saldo diario caiga bajo este nivel. Para ello, el Usuario deberá autorizar al respectivo





ORCEN su reposición a través de un mandato electrónico, registrando algún Medio de Pago válido establecido (tarjeta de crédito, tarjeta de débito, cuenta bancaria, cuenta de prepago u otros).

- 1.1.10. **Autorizador de Medios de Acceso:** Persona jurídica que, facultada por el Ministerio o quien éste designe, autoriza la carga de Cuotas de Transporte en un dispositivo del Sistema o Medio de Acceso, considerando, entre otros aspectos, la seguridad y protocolo establecido por el Ministerio, garantizando a todo evento su pago al Sistema. Para este efecto el Ministerio ha conferido a Metro S.A. la facultad no exclusiva de aprobar quiénes serán Autorizadores de Medios de Acceso.
- 1.1.11. **Aviso de Falla de Servicio o Aviso de Falla:** Comunicación que el AFST debe generar y dirigir a los correspondientes Proveedores de Servicios Complementarios, con la finalidad de comunicar la existencia de alguna falla o deficiencia en los servicios que dicho proveedor le preste al AFST y que alteren la operación normal de sus Servicios.
- 1.1.12. **Bases de Licitación o Bases:** Documento de bases de licitación, sus anexos, las respuestas a las consultas formuladas, las aclaraciones y modificaciones que se efectúen a las bases, necesarios para la presentación de ofertas en la "Licitación pública de los servicios complementarios de administración financiera de los recursos del Sistema de Transporte Público Metropolitano", N° LP AFST 001/2023.
- 1.1.13. **Caducidad de Cuotas de Transporte:** Corresponde a la pérdida de la vigencia de las Cuotas de Transporte contenidas en el Medio de Acceso respectivo (basado en Monedero o en Cuenta), esto es, la inhabilidad de las Cuotas de Transporte con el objeto de ser utilizadas para viajar. La vigencia o caducidad de dichas Cuotas de Transporte es aquella contenida en el DFL N° 1, de 2007, que aprueba el texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.290, de Tránsito, según se indica a continuación:
- a) Transcurridos dos años de inactividad desde la última carga o uso de Cuotas de Transporte, contenidas en un Medio de Acceso de prepago basado en Monedero (saldo almacenado en la tarjeta), el titular de dicho Medio de Acceso podrá solicitar la extensión de la vigencia de dichas Cuotas de Transporte, por un año más, o bien transferirlas a otro Medio de Acceso, previa acreditación de titularidad, tenencia sostenida o historial de carga de ellas. En caso de no solicitar la extensión o al término de esta última, las Cuotas de Transporte contenidas en el Medio de Acceso quedarán irrevocablemente vencidas.
 - b) Transcurridos cinco años de inactividad desde la última carga o uso de Cuotas de Transporte contenidas en un Medio de Acceso de prepago basado en cuentas de transporte ABT (*Account Based Ticketing*) con saldo almacenado centralmente en un repositorio digital o nube, las Cuotas de Transporte contenidas en dicho Medio de Acceso quedarán irrevocablemente vencidas.
- 1.1.14. **Caducidad de Registro Asegurado de Carga Remota (#RA):** Pérdida del derecho a Activar en un Medio de Acceso las Cuotas de Transporte cargadas en forma remota, por el transcurso del plazo establecido en la letra a) del inciso tercero del artículo 88 bis del DFL N° 1, de 2007, que aprueba el texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.290, de Tránsito.
- 1.1.15. **Carga del Medio de Acceso o Carga:** Es la acción de registrar Cuotas de Transporte ya generadas en el Medio de Acceso, mediante un Cargador Autorizado. Asimismo, comprende el registro de Productos Comerciales, autorizados por el MTT.
- 1.1.16. **Carga Remota:** Proceso por el cual un Usuario carga Cuotas de Transporte en un Medio de Acceso. En el caso de Medios de Acceso físicos (Tarjeta bip! o equivalente), el proceso se realiza en dos fases: la primera fase es la Adquisición de las Cuotas de Transporte; y la segunda, la Activación de dichas Cuotas de Transporte al Medio de Acceso del Usuario,





pudiendo ser de forma asistida (cargador) o no (tótem, autoservicio). En el caso de Medios de Acceso virtuales (ABT: cuenta de transporte en la nube), el proceso se completa en una sola fase con la Adquisición y Activación simultánea de las Cuotas de Transporte.

- 1.1.17. **Clearing:** Aplicativo que forma parte del Sistema Central provisto por el Proveedor Tecnológico y explotado por éste, cuyo principal objeto es determinar e informar la distribución de las transacciones entre los distintos Proveedores de Servicios del Sistema, y mantener las cartolas de los Medios de Acceso, de acuerdo con las reglas definidas en los Contratos suscritos entre éstos y el Ministerio.
- 1.1.18. **CLP\$:** Pesos chilenos, moneda corriente de curso legal.
- 1.1.19. **Comercialización de Cuotas de Transporte:** Venta de Cuotas de Transporte al público, a través de la nube (Internet), de los Puntos de Carga, máquinas de autoatención u otros dispositivos que se puedan implementar en el futuro.
- 1.1.20. **Comercialización del Medio de Acceso:** Venta de Medios de Acceso al público, a través de los diferentes Puntos de Carga, máquinas de autoatención u otros dispositivos que se puedan implementar en el futuro.
- 1.1.21. **Compra o Carga Presencial:** Proceso por el cual un Usuario adquiere o carga Cuotas de Transporte en un Medio de Acceso mediante la atención presencial en un Punto bip! o Centro bip!, o la autoatención en una máquina destinada para esa función. En este caso, la carga en el Medio de Acceso es parte del servicio de compra presencial, es decir, que no se requiere la posterior activación de la carga mediante la utilización de una máquina de autoatención u otra atención presencial en un Punto bip o Centro bip.
- 1.1.22. **Conciliación Contable:** Generación de la información necesaria que respalde todos los movimientos realizados en las Cuentas Bancarias del Sistema, con su respectiva cuadratura de saldos y concordancia contable.
- 1.1.23. **Contrato de Concesión de Uso de Vías o Contrato de Concesión:** Instrumento jurídico a través del cual el Ministerio otorga a una persona jurídica el uso de las vías ubicadas dentro del Área Regulada, para la prestación de servicios de transporte público urbano remunerado de pasajeros mediante buses, conforme a lo dispuesto en la Ley N°18.696.
- 1.1.24. **Contrato de prestación de los servicios complementarios de administración financiera de los recursos del Sistema de Transporte Público Metropolitano, Contrato de prestación de los servicios complementarios de administración financiera, Contrato de administración financiera, Contrato AFST o Contrato:** Instrumento jurídico a través del cual el Ministerio encomienda al AFST la prestación de los servicios complementarios de Administración Financiera de los Recursos del Sistema de Transporte Público Metropolitano.
- 1.1.25. **Contrato de Suministro de Buses o Contrato de Suministro:** Instrumento jurídico a través del cual el Ministerio encomienda a una persona jurídica la prestación del servicio complementario de suministro de buses para el Sistema de Transporte Público Metropolitano.
- 1.1.26. **Convenios de Transporte:** Corresponde a los convenios firmados por Metro S.A. y EFE Central S.A. con el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, mediante los cuales estos se obligan a prestar servicios de transporte de pasajeros.
- 1.1.27. **Contrato de Postpago:** Conjunto de parámetros que, cuando se encuentran grabados en un Medio de Acceso, permiten al Usuario utilizar los Servicios de Transporte, bajo las condiciones definidas por el Ministerio y previamente convenidas entre el Usuario y un





Autorizador de Medios de Acceso, donde la condición de prepago de las Cuotas de Transporte es cumplida por este último.

- 1.1.28. **Comisión para el Mercado Financiero (CMF):** Servicio público descentralizado creado por la ley N° 21.000, cuya función es velar por el correcto funcionamiento, desarrollo y estabilidad del mercado financiero, facilitando la participación de los agentes de mercado y promoviendo el cuidado de la fe pública.
- 1.1.29. **Cuentas Bancarias del Sistema o Cuentas Bancarias:** Son las cuentas corrientes bancarias abiertas, mantenidas y operadas por el Prestador de Servicios Complementarios de Administración Financiera en su calidad de Administrador de los Recursos del Sistema, a su nombre, y que serán administradas por el Prestador de Servicios Complementarios de Administración Financiera en virtud del Contrato AFST, de las instrucciones que al efecto imparta el Ministerio y de los mandatos irrevocables conferidos por los Operadores de Transporte y Proveedores de Servicios Complementarios.
- 1.1.30. **Cuentas Contables del Sistema o Cuentas Contables:** Corresponden a las cuentas contables que deberá mantener y operar el Prestador de Servicios Complementarios de Administración Financiera de conformidad a las Bases de Licitación y al presente Contrato, con el objeto de registrar los distintos movimientos contables y financieros de los Recursos del Sistema.
- 1.1.31. **Cuota de Transporte (CT):** Unidad contable en la que se registra el valor que se carga en un Medio de Acceso, para ser utilizado, exclusivamente, para pagar los Servicios de Transporte. Cada Cuota de Transporte equivale a un peso moneda de curso legal en Chile pagado por un Usuario para adquirir el derecho a utilizar servicios de transporte del Sistema (CLP\$1 = CT 1).
- 1.1.32. **Destrucción de Cuotas de Transporte:** Acto de reducir contablemente las Cuotas de Transporte asignadas a un Medio de Acceso, sin contraprestación de servicios de transporte.
- 1.1.33. **Días:** Todos los días, incluyendo sábados, domingos y festivos. En caso de que un plazo de días venza un sábado, domingo o festivo, éste se entenderá prorrogado hasta el día hábil siguiente.
- 1.1.34. **Día Hábil:** Los días de lunes a viernes (ambos inclusive), excepto festivos.
- 1.1.35. **Día Hábil Bancario:** Todos los días de lunes a viernes, ambos inclusive, excepto festivos y cualquier otro día que fije la CMF como de no atención al público por los bancos, de acuerdo con el artículo 38° de la Ley General de Bancos.
- 1.1.36. **DTPM o Secretaría Ejecutiva:** Corresponde a la Secretaría Ejecutiva del Directorio de Transporte Público Metropolitano para el Transporte Urbano de la ciudad de Santiago, de conformidad a lo dispuesto en el Instructivo Presidencial N°1, de 2003, y sus modificaciones, o la(s) entidad(es) que la(s) suceda(n) o reemplace(n) en sus funciones.
- 1.1.37. **EFE Central S.A.:** Empresa cuyo giro es el transporte ferroviario suburbano de pasajeros para el tramo comprendido entre la ciudad de Santiago (Estación Alameda) y la localidad de Nos, en la comuna de San Bernardo.
- 1.1.38. **Emisión del Medio de Acceso:** Servicio que contempla la emisión propiamente tal, la gestión del soporte, provisión, distribución, servicio de Post Venta, destrucción y unicidad del Medio de Acceso, bajo las normas de seguridad establecidas, juntamente con la entrega oportuna de la información que requieren el resto de los Servicios y el Sistema Central para la correcta contabilización de la utilización de los Medios de Acceso. En el caso de la Emisión de Medios de Acceso virtuales o no físicos (ABT, por





- ejemplo), tanto la distribución como la destrucción del mismo deben entenderse de acuerdo con su naturaleza. En particular, la emisión de un Medio de Acceso virtual (ABT) corresponde a la funcionalidad de la plataforma desarrollada por los Operadores de Red de Carga en la Nube (ORCEN), que permite a un usuario crear una cuenta de transporte única y personal, asociada a su RUN y a una tarjeta virtual. La destrucción de la misma se entenderá como la funcionalidad para eliminar dicha cuenta de transporte.
- 1.1.39. **Emisor del Medio de Acceso:** Entidad o entidades responsables de la emisión del Medio de Acceso.
- 1.1.40. **Emisor de Medios de Pago:** Entidad autorizada y regulada por la Ley y fiscalizada por la CMF para emitir Medios de Pago válidos, en soporte físico o virtual (tarjetas, Apps, u otros), con el objeto de permitir a su titular o portador el pago de bienes y servicios en comercios.
- 1.1.41. **EMV (Europay Mastercard VISA):** Corresponde al conjunto de especificaciones técnicas globales para tarjetas bancarias y no bancarias con provisión de fondos, que define los protocolos y requisitos para la autenticación de dichas tarjetas en transacciones electrónicas.
- 1.1.42. **Feriatos:** Feriatos establecidos por norma de rango legal y Feriatos bancarios, según lo dispuesto por la CMF o el organismo que lo reemplace o suceda legalmente en esta función.
- 1.1.43. **Índice de Precios al Consumidor (IPC):** Índice determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas para medir la variación de los precios de una canasta de bienes y servicios adquirida por hogares urbanos del conjunto de las capitales regionales y sus zonas conurbadas dentro de las fronteras del país, conforme lo define el Manual Metodológico del Índice de Precios al Consumidor Nacional del referido instituto, o el indicador que lo reemplace.
- 1.1.44. **Instituto Nacional de Estadísticas (INE):** Institución que se relaciona con el gobierno a través del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo como organismo técnico e independiente, funcionalmente descentralizado, encargado de las estadísticas y censos oficiales de la República, entregando indicadores relevantes para la toma de decisiones en materia de políticas públicas; o el Organismo que lo suceda o reemplace.
- 1.1.45. **Instrucciones:** Comunicaciones formales emanadas del Ministerio por sí o a través del Administrador de Contrato, en virtud de las cuales se ordena al Prestador de Servicios Complementarios de Administración Financiera la ejecución o no ejecución de determinadas acciones en relación con los servicios que prestará conforme al Contrato AFST.
- 1.1.46. **Lista Blanca:** Corresponde al listado que indica los Medios de Acceso en los cuales se debe actualizar el Saldo de Cuotas de Transporte, con los correspondientes montos en CT.
- 1.1.47. **Lista Negra:** Corresponde al listado de Medios de Acceso que, independientemente de su saldo, han sido inhabilitados y no pueden ser utilizados en el Sistema de Validación, ni pueden ser cargados en la Red de Carga y Validación del Sistema de Transporte.
- 1.1.48. **Mandatos:** Corresponden a los Contratos de Mandato Mercantil que los Operadores de Transporte y los Proveedores de Servicios Complementarios del Sistema deben celebrar con el Prestador de Servicios Complementarios de Administración Financiera para la administración de sus propios recursos, sin perjuicio del Mandato otorgado por el Ministerio al Prestador de Servicios Complementarios de Administración Financiera en virtud del presente instrumento, para la administración de los Recursos del Sistema.





- 1.1.49. **Medios de Acceso (MA):** Medios sin Contacto debidamente autorizados por el Ministerio, que permiten acceder a los Servicios de Transporte del Sistema y pagar la Tarifa correspondiente. Pueden ser Medios de Acceso físicos que almacenan Cuotas de Transporte localmente (*StoreValue*: Tarjeta bip! o equivalente, basados en Monedero, que es el saldo almacenado en la tarjeta) o Medios de Acceso virtuales (Cuentas de Transporte ABT o *Account Based Ticketing* que almacenan Cuotas de Transporte en sistemas centrales).
- 1.1.50. **Medios de Pago:** Instrumentos que permiten al Usuario realizar la carga de Cuotas de Transporte, tales como billetes, monedas, tarjetas de crédito, débito u otros. También, en caso de ser autorizados por el MTT, pueden ser usados para viajar directamente en el Sistema.
- 1.1.51. **Mes:** Cada uno de los doce (12) períodos de 28, 29, 30 o 31 días en que se encuentra dividido el año calendario.
- 1.1.52. **Metro o Metro S.A.:** Empresa de Transporte de Pasajeros Metro S.A., o quien lo suceda o reemplace en sus funciones.
- 1.1.53. **Ministerio o MTT:** Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones del Gobierno de Chile.
- 1.1.54. **Niveles de Servicio Mínimos:** Corresponde a los niveles de servicio exigidos al Prestador de Servicios Complementarios de Administración Financiera, según lo establecido en el Apéndice N°2.
- 1.1.55. **Oficina de Partes:** Corresponde a la oficina de partes de la Subsecretaría de Transportes del Ministerio, ubicada en Amunátegui N°139, Santiago de Chile. La Oficina de Partes funciona los días hábiles, entre las 9:00 y las 14:00 horas.
- 1.1.56. **Operador de Buses o Prestador de Servicios de Buses:** Persona jurídica que presta servicios de transporte público remunerado de pasajeros mediante buses en el Sistema, a través de un contrato de concesión de uso de vías, condiciones específicas de operación, perímetros de exclusión o el instrumento jurídico pertinente.
- 1.1.57. **Operador de Red de Carga en la Nube (ORCEN):** Entidad o persona, la que dentro de su giro y en los términos establecidos en su respectivo contrato o convenio con el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, le permite proveer a los Usuarios del Sistema un servicio complementario de Emisión de Medio de Acceso Virtual, Emisión y Comercialización de Cuotas de Transporte Virtual, Carga del Medio de Acceso y Post Venta, vía herramientas tecnológicas, integraciones, sitios web, servicios web, APIs, Apps y Contact Centers, entre otros.
- 1.1.58. **Operador de Transporte o Prestador de Servicios de Transporte:** Cualquier prestador de servicios de transporte público remunerado de pasajeros del Sistema, como los Operadores de Buses, Metro S.A., EFE Central S.A. u otro que integre el Sistema.
- 1.1.59. **Prestador de Servicios Complementarios de Administración Financiera o Prestador de Administración Financiera (AFST):** Persona jurídica habilitada para prestar los servicios complementarios de administración financiera de los recursos del Sistema de Transporte Público Metropolitano, debido a que ha suscrito el Contrato de administración financiera, o Contrato AFST, con el MTT, posteriormente a la adjudicación de las bases.
- 1.1.60. **Proveedores de Servicios Complementarios:** Aquellas personas designadas o elegidas por el Ministerio, de conformidad a la normativa vigente, para la ejecución, prestación o desarrollo de uno o más de los servicios complementarios descritos en el





artículo 3° *sexies* de la Ley N°18.696 o aquellos que disponga el Ministerio conforme a sus facultades legales.

- 1.1.61. **Proveedor Tecnológico u Operador Tecnológico:** Empresa responsable de proveer los servicios tecnológicos para la operación del Sistema.
- 1.1.62. **Proveedores de Infraestructura:** Son aquellos concesionarios de obras públicas que construirán, mantendrán y explotarán obras públicas fiscales conforme a la modalidad establecida en el artículo 87 del DFL N° 850 de 1997 del Ministerio de Obras Públicas y que serán utilizadas por los Operadores de Transporte; y otros proveedores de infraestructura necesaria para el correcto funcionamiento del Sistema, tales como proveedores de infraestructura de carga en terminales.
- 1.1.63. **Proveedores de Servicios de Comercialización y Carga del Medio de Acceso, Proveedores de Servicios de Redes de Carga del Medio de Acceso, Redes de Comercialización y Carga de Cuotas de Transporte en Medios de Acceso u Operadores de Red de Carga:** Proveedores de servicios complementarios encargados de prestar los servicios de comercialización de los Medios de Acceso al Sistema de Transporte Público Metropolitano y de comercialización y carga de Cuotas de transporte en los Medios de Acceso, en cualquiera de sus estratos (superficie, subterráneo o nube).
- 1.1.64. **Proveedores de Servicios del Sistema o Proveedores del Sistema:** El conjunto de Operadores de Transporte, Proveedores de Servicios Complementarios y Proveedores de Infraestructura del Sistema.
- 1.1.65. **Recursos del Sistema:** Conjunto de ingresos provenientes de la comercialización y carga del Medio de Acceso, así como de Viajes Registrados con motivo de la utilización de Medios de Pago en el STPM, de multas cursadas a los Operadores de Transporte y Proveedores de Servicios Complementarios del Sistema –salvo aquellas multas que, de conformidad a la Ley, sean a beneficio fiscal– y los eventuales aportes provenientes del Estado u otras personas naturales o jurídicas.
- 1.1.66. **Recursos Disponibles:** Corresponden a los recursos del Sistema depositados en la Cuenta Bancaria 2 del Sistema, que serán utilizados para ejecutar los pagos del Sistema de acuerdo con lo señalado en los Apéndices N°1 y N°3 de este Contrato.
- 1.1.67. **Red de Compra Remota:** Conjunto de medios que permiten comprar Cuotas de Transporte o Contratos de Postpago, para ser cargados en forma diferida en un Medio de Acceso determinado.
- 1.1.68. **Registro Asegurado (#RA) de Carga Remota:** Registro de Cuotas de Transporte cargadas en forma remota, antes de su Activación.
- 1.1.69. **Saldo de Cuotas de Transporte:** Cantidad de Cuotas de Transporte registrada en los Medios de Acceso.
- 1.1.70. **Saldos del Medio de Acceso:** Cantidad de Cuotas de Transporte registradas en un determinado Medio de Acceso, que se encuentran disponibles para ser utilizadas en los servicios de transporte del Sistema.
- 1.1.71. **Servicios Complementarios:** Los servicios, distintos al transporte de pasajeros, que el Sistema de Transporte Público Metropolitano requiere como condición necesaria para su funcionamiento. Estos servicios complementarios serán provistos por una o más personas jurídicas definidas por el Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley N°18.696.
- 1.1.72. **Sistema Central:** Conjunto de equipos y aplicaciones, de responsabilidad del Operador Tecnológico, en los cuales se registran y procesan las transacciones de validación y





carga, se distribuyen las transacciones de validación entre los distintos Operadores de Transporte y se administra la integridad y seguridad de los flujos de datos, entre otros.

- 1.1.73. **Sistema de Pagos:** Conjunto de procesos, reglas de negocio, sistemas y equipos – incluyendo servidores y validadores- cuya función es administrar el proceso de pago a que da lugar la prestación de los servicios de transporte y sus servicios complementarios.
- 1.1.74. **Sistema de Transporte Público Metropolitano o Sistema:** Conjunto de Operadores que prestan servicios de transporte público urbano remunerado de pasajeros mediante buses en la Provincia de Santiago y las comunas de San Bernardo y Puente Alto, de proveedores de servicios complementarios, y quienes legalmente les sucedan en dichas funciones, EFE Central S.A., Metro S.A., así como cualquier otro proveedor de servicios de transporte público que opere al interior del Área Regulada y se integre a través del Medio de Acceso o Medios de Pago, o sólo cumplan con esta última condición.
- 1.1.75. **Sistema de Validación:** Conjunto de procesos tecnológicos, sistemas informáticos y comunicaciones, cuya función es aceptar o rechazar un Medio de Acceso o un Medio de Pago.
- 1.1.76. **Sitio web:** www.dtpm.gob.cl u otro que informe previamente el Ministerio.
- 1.1.77. **Suministrador de Buses o Suministrador:** Persona jurídica habilitada para prestar el servicio complementario de suministro de buses para el Sistema de Transporte Público Metropolitano, debido a que ha suscrito un contrato de suministro de buses con el Ministerio.
- 1.1.78. **Subsecretaría:** Subsecretaría de Transportes.
- 1.1.79. **Switch:** Proceso sustentado en las aplicaciones de software del Sistema Central, cuyo objeto, entre otras funciones, es intercambiar la información de las Cuotas de Transporte disponibles para ser comercializadas por cada Proveedor de Servicios de Comercialización y Carga del Medio de Acceso; registrar desde los cargadores o puntos de la red de carga las Cuotas de Transporte comercializadas y cargadas en un Medio de Acceso; recibir las instrucciones de compra remota de Cuotas de Transporte desde los puntos de venta no presencial; ejecutar las instrucciones de carga de Contratos de Postpago y compras remotas, y transmitir la información financiera requerida por el *Clearing* para la correcta administración y control de los recursos del Sistema.
- 1.1.80. **Tarifa:** Precio que deben pagar los Usuarios por el uso de los servicios de transporte provistos por el Sistema, cuya fijación se realizará de conformidad a la Ley N°20.378.
- 1.1.81. **Tarjeta EMV:** Medio de pago bancario o no bancario con provisión de fondos, con tecnología contactless y estándar EMV (Europay-Mastercard-VISA). Puede disponerse como una tarjeta física o digital (tipo wallet) cuya tecnología, habilitada por el MTT, constituye un mecanismo que permite viajar directamente en el STPM.
- 1.1.82. **Transacciones:** Son todas aquellas Validaciones realizadas en los servicios prestados por Proveedores de Servicios del Sistema que se encuentren sujetas a pago, de acuerdo a las estipulaciones contractuales vigentes.
- 1.1.83. **Traspaso de Saldo:** Acción mediante la cual se transfiere el saldo de un Medio de Acceso a otro.
- 1.1.84. **Unidad de Fomento (UF):** Unidad fijada por el Banco Central, reajutable de acuerdo con la variación del IPC. El valor de la Unidad de Fomento será el que fije el Banco Central de Chile en conformidad con la facultad que le confiere el N°9 del artículo 35 de





SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA
DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO METROPOLITANO

la Ley N°18.840, Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile, y que dicho organismo publica en el Diario Oficial. Si en el futuro se otorgara a otro organismo la facultad de fijar y/o publicar el valor de la Unidad de Fomento, se estará sujeto a la Unidad de Fomento que dicho organismo fije. En el evento que termine la Unidad de Fomento, sustitutivamente, se aplicará la unidad o reglas que establezca la norma que deje sin efecto la Unidad de Fomento; en subsidio de ello, se aplicará la variación que experimente el índice de precios al consumidor (IPC) entre el último día del mes en que dejare de existir la Unidad de Fomento, y el último día del mes anterior a la fecha del pago de la obligación expresada en Unidades de Fomento que corresponda, siendo la base sobre la cual se aplicará esta variación, el valor en pesos de la Unidad de Fomento del último día del mes anterior a aquél en que dejare de existir esta última.

- 1.1.85. **Unidad de Negocio:** Corresponde al conjunto de servicios de transporte público urbano remunerado de pasajeros prestado por un Operador de Buses, acorde a los requisitos y condiciones establecidos en los Contratos o instrumentos que regulan la operación de servicios de transporte que no están incluidos en las licitaciones públicas de concesiones de uso de vías N° LPCUV 001/2019 y N° LPCUV 001/2023.
- 1.1.86. **Unidad de Servicios:** Corresponde al conjunto de servicios de transporte público urbano remunerado de pasajeros prestado por un Operador de Buses acorde a los requisitos y condiciones establecidos en las licitaciones públicas de concesiones de uso de vías N° LPCUV 001/2019 y N° LPCUV 001/2023.
- 1.1.87. **Usuario o Pasajero:** Persona natural que accede a los servicios de transporte público mediante la Validación exitosa de un Medio de Acceso o un Medio de Pago.
- 1.1.88. **Validación:** Es el acto de un Usuario de acercar el Medio de Acceso o el Medio de Pago al Validador con la finalidad de aplicar las reglas ligadas al acceso a los servicios de transporte público del Sistema. Una Validación será exitosa en la medida que cumpla con tales reglas dispuestas para permitir un Viaje, entregándose un mensaje de aprobación al Usuario.
- 1.1.89. **Validador:** Equipo dispuesto en los puntos de control de ingreso a los servicios de transporte, cuya función es permitir a los Usuarios la Validación.
- 1.1.90. **Viaje:** Traslado de un Usuario desde un punto de origen hasta un punto de destino, utilizando, para ello, los diferentes servicios de transporte del Sistema en un periodo de tiempo limitado, a través del uso de un Medio de Acceso o de un Medio de Pago, en concordancia con las reglas tarifarias de transporte aplicables.
- 1.1.91. **Viajes Registrados:** Corresponde al valor total de los viajes tarifcados que deben ser abonados en las cuentas del Sistema, con motivo de la utilización de un Medio de Pago, en un día determinado, tras el proceso de liquidación propio a la explotación del servicio de Clearing.





TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES

Oficio: E137923/2025

Fecha: 14/08/2025

DOROTHY AURORA PEREZ GUTIERREZ

Comptroller General of the Republic

SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA
DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO METROPOLITANO

1.2 OBJETO DEL CONTRATO

1.2.1 Objeto del Contrato

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la ley N° 18.696 y a través de su representante ya individualizado, el Ministerio encomienda al AFST la prestación de los Servicios Complementarios de Administración Financiera de los Recursos del Sistema, quien, debidamente representado, acepta realizarla de acuerdo con las condiciones, especificaciones técnicas y alcances previstos en este Contrato y en los documentos que lo integran.

Los Servicios Complementarios de Administración Financiera de los Recursos del Sistema, de acuerdo con lo señalado en el Apéndice N°1 del presente Contrato, en adelante también e indistintamente "el servicio" o "los servicios", consisten en los siguientes:

- A. CONTROL Y VALIDACIÓN CONTABLE DE CUOTAS DE TRANSPORTE Y DE VIAJES REGISTRADOS
 - A.1. Servicio de control y validación contable de la Comercialización de Cuotas de Transporte y de Viajes Registrados.
 - A.2. Entrega de información asociada al control de depósitos de cada Proveedor de Servicios de Comercialización y Carga del Medio de Acceso, así como Emisor de Medios de Pago y Adquirentes.
- B. ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA
 - B.1. Administración de los Recursos del Sistema.
 - B.2. Custodia y depósito bancario de los Recursos del Sistema.
 - B.3. Transferencia de los Recursos del Sistema entre las Cuentas Bancarias y su registro en las Cuentas Contables del Sistema.
 - B.4. Distribución de recursos entre los Proveedores de Servicios del Sistema y cálculo de las liquidaciones de pago a los Prestadores de Servicios de Transporte.
 - B.5. Ejecución de los pagos del Sistema.
 - B.6. Rendición de fondos y pagos realizados.
 - B.7. Comunicación de pagos realizados por liquidación y Operador.
 - B.8. Control de la Liquidación del Operador Tecnológico.

El AFST será el único responsable ante el Ministerio por la prestación de los servicios y se compromete a realizar, con el mayor deber de diligencia esperado, todas las gestiones administrativas, comerciales y jurídicas destinadas a obtener la integración tecnológica necesaria e implementar las actividades que se exigen por el presente Contrato. Además, el AFST deberá entregar la información y reportes establecidos en el Contrato, y en particular, en la cláusula 8 del mismo.

1.3 NATURALEZA DEL CONTRATO

Las Partes aceptan y reconocen que este instrumento jurídico es un Contrato administrativo que tiene por finalidad satisfacer un fin de interés público, y que, por tanto, se sujeta a un régimen jurídico de derecho público que se rige por los principios de legalidad, mutabilidad del Contrato (*ius variandi*), equilibrio económico del Contrato y los señalados en la cláusula 1.5 de este instrumento, entre otros.





TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES

Oficio: E137923/2025

Fecha: 14/08/2025

DOROTHY AURORA PÉREZ GUTIÉRREZ
Contralora General de la República

**SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA
DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO METROPOLITANO**

1.4 MARCO LEGAL APLICABLE

El Contrato se regirá por las normas, principios y procedimientos previstos en el derecho administrativo, por aquellas que regulan la actividad del transporte público de pasajeros, entre las cuales cabe mencionar la ley N°18.696; la ley N°18.290, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fuere aprobado por el decreto con fuerza de ley N°1, de 2007, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y del Ministerio de Justicia; la ley N°20.378; los demás cuerpos legales y reglamentarios aplicables; lo establecido en la Resolución N°30, de 2015 y Resolución Exenta N° 1858, de 2023, ambas de la Contraloría General de la República y sus modificaciones; y, en lo que corresponda, por las normas de derecho privado.

Al AFST le son aplicables las disposiciones vigentes y las que se dicten en el futuro en todas aquellas materias relacionadas con el servicio objeto del presente Contrato. Además, el AFST declara conocer y aceptar que el MTT está facultado para adoptar las medidas necesarias para garantizar la continuidad de la prestación de estos servicios y resguardar los derechos de los usuarios, y que puede incluso requerir, por medio del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, el auxilio de la fuerza pública para obtener el íntegro cumplimiento de sus órdenes, instrucciones y resoluciones.

1.5 DE LOS PRINCIPIOS QUE ORIENTAN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y SU INTERPRETACIÓN

El presente Contrato tiene por objeto la prestación de un servicio de calidad, eficiente y seguro de administración financiera de los Recursos del Sistema. En concordancia con lo anterior, y sin perjuicio de los principios generales aplicables a este Contrato, como la buena fe en materia contractual, la proporcionalidad o el justo y racional procedimiento en materia sancionatoria, las Partes acuerdan los siguientes principios rectores que orientan la ejecución e interpretación del Contrato, a saber:

1.5.1 Principio de la calidad de los Servicios

Los servicios objeto del Contrato se requieren para el correcto funcionamiento de un servicio de utilidad pública, que se presta sobre bienes nacionales de uso público, y constituyen, por tanto, un complemento de las concesiones de uso de vías reguladas por la Ley N°18.696, u otras formas de regulación de los servicios de transporte público de alcance análogo.

Por tanto, todas las obligaciones que por este instrumento correspondan al AFST deberán ser ejecutadas e interpretadas considerando que la oportuna e íntegra prestación de los servicios comprendidos en este Contrato es indispensable para la prestación de un servicio de transporte eficiente y de calidad. En el Apéndice 2 del Contrato se han establecido los indicadores de cumplimiento de servicios que representan, en conjunto, el estándar de calidad requerido, para todos los efectos legales y contractuales que haya lugar. Los servicios deberán ser provistos por el AFST en los días y horario que le permitan cumplir con los Niveles de Servicio Mínimos establecidos en el Apéndice 2 del Contrato.

1.5.2 Principio de la Interrelación del Sistema y Rol Coordinador del Ministerio

El presente Contrato se inserta en el Sistema de Transporte Público Metropolitano, conformado por un conjunto Operadores de Transporte y Proveedores de Servicios Complementarios. La supervisión del Sistema se encuentra radicada en el Ministerio.

El adecuado funcionamiento del Sistema supone una correcta integración de todos los actores y una coherencia entre los actos y Contratos que lo conforman. Con dicho fin, los Contratos de concesión, y de provisión de servicios complementarios, sus modificaciones, los demás instrumentos de regulación del transporte público de pasajeros, y todos aquellos que se suscriban entre los diferentes actores y que afecten o tengan la potencialidad de afectar los





servicios y/o el Sistema, deberán contar con la aprobación del Ministerio o de las autoridades que lo sucedan en la administración y fiscalización de dichos actos y Contratos. Para estos efectos, se entenderá por afectación de los servicios y/o Sistema, cualquier acto que produzca una alteración o mudanza de los servicios y/o Sistema, o que les imponga un gravamen o condición.

Este principio orienta, además, la celebración de cualquier otro acto o Contrato. En consecuencia, el AFST deberá velar porque los actos o Contratos que celebre sean coherentes con este principio.

1.5.3 Principio de la Participación Activa y Autonomía del AFST

La prestación de los servicios materia de este Contrato y la cobertura de riesgos, incidencias, variabilidades o singularidades que deriven del desarrollo de los servicios deben ser gestionados y resueltos por el AFST. Las funciones y obligaciones de cada una de las Partes se estructuran sobre la base de dicha definición.

Al AFST le corresponde, por tanto, la definición, implementación, operación y mantenimiento de todos aquellos elementos que resulten necesarios para alcanzar una ejecución eficiente del servicio que debe prestar de conformidad al Contrato.

Asimismo, este principio identifica y radica en la figura del AFST la responsabilidad de organizar, regular y supervigilar el desarrollo de su actividad empresarial, teniendo en cuenta el interés de los usuarios, sin perjuicio de la intervención que corresponda a las autoridades respectivas en materia de regulación, de control de los servicios y de mantención del orden público.

1.5.4 Principio de Flexibilidad e Integración

El transporte público constituye una actividad dinámica, que no se efectúa sobre bienes propios sino sobre bienes nacionales de uso público, en condiciones que hacen imposible prever todas las circunstancias que pueden acontecer, lo que obliga a contar con un grado de flexibilidad que asegure una adecuada capacidad de respuesta.

El Contrato refleja dicha exigencia mediante el reconocimiento de la flexibilidad como mecanismo para, por una parte, ajustar las condiciones de contratación a la cambiante realidad, y por otra, responder a los requerimientos de calidad esperados. El Contrato permite, entonces, que durante su ejecución las Partes convengan las modificaciones que resulten necesarias y conducentes a la mejor satisfacción de las necesidades de transporte público de la ciudad.

También y de cara a la naturaleza jurídica del Contrato, este principio sustenta las atribuciones del MTT para variar los términos y condiciones del Contrato de manera unilateral, por razones de interés público, a efectos de tutelar y garantizar la satisfacción de las necesidades colectivas, en cuyo caso habrá lugar a una compensación económica para el AFST, en tanto se afecte el principio de equilibrio económico del Contrato, que deje a resguardo sus derechos contractuales, según corresponda. Para estos efectos, las cláusulas 5.7, 5.8 y 5.9 del presente Contrato contemplan las instancias de revisión destinadas a que las Partes puedan evaluar sus efectos económicos y, frente a la necesidad de restablecer el equilibrio perdido, acuerden los ajustes que correspondan en los precios de los Servicios, de conformidad al procedimiento que en dichas cláusulas se establece.

1.5.5 Principio de la Operación Integrada del Sistema

El Sistema de Transporte Público Metropolitano se estructura a partir de un modelo integrado de operación física, tecnológica y financiera de los diversos Operadores de Transporte y Proveedores de Servicios Complementarios y sobre la base de un sistema tarifario integral.





La integración física consiste en la articulación de los diferentes medios de transporte a través de la utilización de una infraestructura común. A su turno, la integración tecnológica es la interconexión física, lógica y de desarrollo sobre el hardware y software de las tecnologías aplicadas al Sistema, con la finalidad que su operación sea armónica y coordinada.

La integración financiera es la existencia de una administración común de los recursos que ingresan al Sistema y la contabilización y distribución de los mismos en forma centralizada, de acuerdo con la regulación e instrucciones que imparta el Ministerio.

La integración tarifaria es la adopción de un esquema tarifario que permite a los usuarios del Sistema el uso de uno o más servicios de transporte, bajo un esquema de cobro diferenciado, según el tipo de servicio y que considera las características de duración y tramos de un Viaje dentro del área cubierta por el Sistema.

La operación integrada del Sistema comprende los servicios y actores necesarios para la articulación, vinculación y funcionamiento integrado de los diferentes modos de transporte y Proveedores de Servicios Complementarios del Sistema. Cualquier cambio que afecte la forma y condiciones de provisión de los Servicios de Transporte y Servicios Complementarios deberá considerar como requisito el aseguramiento de la continuidad de operación física, tecnológica, financiera y tarifaria del Sistema.

1.5.6 Principio de la Administración Eficaz y Segura de los Recursos del Sistema

Los Recursos del Sistema constituyen fondos independientes del AFST, cuya administración debe realizarse en forma separada de aquellos recursos propios al mencionado Prestador de Administración Financiera, así como de los dineros que este último administre con arreglo a mandatos para encargos específicos que eventualmente puedan conferírle Operadores de Transporte o Proveedores de Servicios Complementarios.

El debido funcionamiento y financiamiento del Sistema, exige desarrollar una administración confiable, eficiente y eficaz de los fondos, que asegure que ellos serán recibidos, conservados, administrados y distribuidos de acuerdo con los procedimientos y estándares financieros y contables que aseguren la transparencia, diligencia y eficiencia de su administración, y su conformidad a las instrucciones impartidas por el Ministerio.

Asimismo, la administración eficaz de los recursos está asociada a la provisión y disponibilidad oportuna de la información financiera y contable que refleje todos los aspectos de la ejecución del presente Contrato de acuerdo con los principios de contabilidad de general aceptación en Chile, y su correspondencia con la normativa vigente, en especial, con las normas que reglamentan la administración y el uso de fondos públicos.

Para satisfacer este principio, el AFST deberá incorporar los recursos financieros, humanos, tecnológicos, procedimientos y mecanismos que fueren necesarios para la correcta operación y transferencia de los Recursos del Sistema.

1.5.7 Principio de la Responsabilidad en la Administración de los Recursos del Sistema

Las operaciones comprendidas dentro de las labores de administración financiera de los Recursos del Sistema descritas en el Contrato deberán ejecutarse con esmerada diligencia y en la forma, oportunidad y conforme a lo establecido en la normativa vigente, en los procedimientos operativos establecidos en el presente Contrato y de acuerdo con las instrucciones del Ministerio. Este principio sujeta además al AFST al deber de rendir cuenta documentada sobre la administración y el uso de los fondos que ha recibido como depositario, custodio y administrador, en la forma dispuesta en el presente Contrato y según lo requerido por el Ministerio. Además, le impone el deber de responder por la utilización de los fondos para un objeto que no estuviere expresamente contemplado en el Contrato o conforme a un





procedimiento, medio o resultado diferente del que se recoge en el presente instrumento, o aquel autorizado por el Ministerio. Por consiguiente, el incumplimiento a las obligaciones y deberes de conducta que se recogen en el Contrato dará lugar a las sanciones y responsabilidades que corresponden al AFST de conformidad a lo dispuesto en el Apéndice 4 del Contrato.

Adicionalmente, la responsabilidad del AFST como administrador de los Recursos del Sistema impone a éste la exigencia de defender, indemnizar y mantener libre de daños y responsabilidad al Sistema y al Ministerio, producto de los daños y perjuicios que pudieren derivar del incumplimiento de las obligaciones que le corresponden con arreglo al Contrato.

El AFST será el único responsable del cumplimiento de este Contrato ante el Ministerio. En consecuencia, el AFST será responsable de cualquier acto u omisión que afecte el debido cumplimiento de las obligaciones que le corresponden en virtud de este Contrato, salvo situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, las que serán debidamente calificadas por el MTT.

1.5.8 Principio de Evolución de la Tecnología

El adecuado funcionamiento del Sistema reconoce la introducción de cambios que recojan la evolución de la tecnología en uso en el Sistema, cuando su reemplazo o complemento con otra tecnología distinta a la anteriormente empleada, fuere requerido para optimizar la gestión, seguridad y calidad de los servicios.

La incorporación de cambios en la tecnología en uso será obligatoria para el AFST cuando fuere requerida por el Ministerio, siempre que dicho ajuste considere la revisión y, si así corresponde, la mantención del equilibrio económico-financiero del Contrato imperante, respecto del AFST y el Ministerio, de conformidad a lo establecido en las cláusulas 5.7 a 5.9 del Contrato.

Los cambios tecnológicos además podrán ser propuestos por el AFST. Con todo, su implementación sólo podrá realizarse una vez que ellos fueren aprobados por el Ministerio en forma expresa.

1.5.9 Principio de la Continuidad de los Servicios del Sistema

El transporte público de pasajeros es un servicio público que tiene por finalidad satisfacer una necesidad colectiva y, por tanto, no puede paralizarse o interrumpirse sin que cause un grave daño a la población. Las Partes reconocen y aceptan que el cumplimiento oportuno e íntegro del presente Contrato es fundamental para mantener la continuidad de los servicios de transporte y que, en consecuencia, todas las obligaciones y derechos previstos en este instrumento deben entenderse orientadas hacia ello.

El AFST declara conocer y aceptar que el MTT está facultado para adoptar las medidas necesarias para garantizar la continuidad de la prestación del servicio público y resguardar los derechos de los usuarios de dichos servicios, y que puede incluso requerir, por medio del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, el auxilio de la fuerza pública para obtener el íntegro cumplimiento de sus órdenes, instrucciones y resoluciones.

El AFST deberá prestar el Servicio en las condiciones convenidas, de manera continua y sin interrupciones, no siendo la huelga de su personal constitutiva de fuerza mayor.

1.5.10 Principio de la Anticorrupción y del Respeto por la Libre Competencia

En sus operaciones, las Partes deberán cumplir con todas las leyes y políticas de anticorrupción vigentes, así como aquellas que velan por una libre y sana competencia entre los actores del mercado. Las Partes deberán evitar cualquier indicio de impropiedad respecto de las acciones de cualquiera de sus ejecutivos, directores, colaboradores, empleados, agentes o representantes.





TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES

Oficio: E137923/2025

Fecha: 14/08/2025

DOROTHY AURORA PEREZ-GUTIERREZ

Contralora General de la República

LICITACIÓN PÚBLICA

**SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA
DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO METROPOLITANO**

1.6 COEXISTENCIA DEL CONTRATO CON LAS CONCESIONES DEL SISTEMA Y OTROS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS

El presente Contrato coexistirá con otros actos y Contratos, concesiones actuales o futuras, para el funcionamiento del Sistema y desarrollo de los demás servicios complementarios que este requiera. En consecuencia, si durante la vigencia del presente Contrato, ingresan otros medios de transporte o prestadores de servicios al Sistema, no considerados en el rediseño del mismo, el AFST a requerimiento del Ministerio deberá extender la provisión de los servicios objeto del presente Contrato a los nuevos integrantes del Sistema de Transporte, en tanto se mantenga el equilibrio económico-financiero del presente Contrato.

Corresponderá al Ministerio definir y adoptar las medidas necesarias para la debida coordinación de los diferentes servicios y sus prestadores, todo ello, conforme a los términos del presente Contrato.

1.7 DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO

El presente Contrato es ad-referendum y, en consecuencia, entrará en vigencia a partir de la total tramitación del acto administrativo que lo apruebe.

No obstante, en casos debidamente calificados y para el solo efecto de resguardar la continuidad de los servicios, las Partes podrán anticipar la ejecución de uno o más de los servicios comprendidos en el Contrato, pero los pagos correspondientes solo se efectuarán una vez que éste entre en vigor.

El Contrato tendrá una vigencia de 6 años, contados a partir de la total tramitación del acto administrativo que lo apruebe. Lo anterior, sin perjuicio de las causales de término anticipado que se regulan en el presente Contrato.





CLÁUSULA 2. DEL MINISTERIO

2.1 ATRIBUCIONES

La potestad legal para ejercer la ordenación del tránsito y transporte que se efectúa en las calles y caminos de nuestro país corresponde en la actualidad al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

Para afrontar eficazmente las distintas problemáticas vinculadas a esta actividad, las Leyes N°18.059, N°18.696, N°18.290, N°19.040 y N°20.378, en conjunto con los Decretos con Fuerza de Ley N°343, de 1953, del Ministerio de Hacienda y N°279, de 1960, entre otros, han dotado al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones de un marco normativo amplio y flexible.

Sin perjuicio de las demás atribuciones que el ordenamiento jurídico confiere al Ministerio y a lo contemplado en este Contrato, corresponde a éste:

- 2.1.1. Fiscalizar y supervisar la correcta ejecución de los servicios del presente Contrato, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras entidades competentes.
- 2.1.2. Verificar el cumplimiento de los aspectos jurídicos, contables y administrativos y, en general, cualquier otro que emane de las obligaciones que se desprenden del presente instrumento.
- 2.1.3. Verificar el cumplimiento de los Niveles de Servicio, de conformidad a los estándares mínimos establecidos en el Apéndice N°2 de este instrumento, y autorizar mediante la correspondiente Instrucción el pago mensual al AFST de las cantidades no disputadas por este concepto, de conformidad a la cláusula 5 del Contrato.
- 2.1.4. Requerir al AFST, con la debida anticipación, todo antecedente y/o documentación de respaldo sobre sus operaciones necesarias para verificar la correcta ejecución de los Servicios objeto del presente Contrato.
- 2.1.5. Impartir al AFST las instrucciones que se requieran para velar por la adecuada coordinación del Sistema y la calidad, continuidad y correcta ejecución de los servicios del presente Contrato.
- 2.1.6. Solicitar y recibir de parte del AFST propuestas de mejoramiento de los servicios, efectuar los análisis necesarios y disponer las aprobaciones que corresponda.
- 2.1.7. Requerir al AFST la suscripción de Contratos que resulte necesario celebrar con los Proveedores de Servicios del Sistema, para la adecuada provisión de los Servicios del AFST o el adecuado funcionamiento del Sistema, en concordancia con los principios de este Contrato.
- 2.1.8. Requerir al AFST analizar, revisar y suscribir instrumentos o Contratos no señalados en el número anterior.
- 2.1.9. Instruir modificaciones unilaterales al Contrato, a efectos de garantizar la continuidad, seguridad y eficiencia del servicio, o por otras razones de interés público debidamente fundadas. El Ministerio podrá modificar unilateralmente el Contrato en los siguientes casos: (i) Cuando, por así exigirlo el interés público, se requiera implementar adecuaciones en la prestación de los servicios que permitan satisfacer necesidades contingentes y de interés general de los usuarios de transporte; (ii) Cuando se verifiquen hechos o circunstancias en la administración del Contrato o en la prestación de los servicios que impliquen un riesgo o afectación para su continuidad, y en tanto la medida a adoptar resulte idónea y proporcionada; (iii) Cuando exista un incumplimiento grave y reiterado de las normas laborales y de seguridad social por parte del AFST. Ello, siempre y cuando la modificación a efectuar se requiera para subsanar el o los





incumplimientos, y resguardar los derechos de los trabajadores y; (iv) Cuando, a juicio de la autoridad competente, el AFST no disponga de condiciones de seguridad e higiene que, en atención a la naturaleza de las actividades desempeñadas, sean necesarias para el correcto desempeño de sus trabajadores, y haya sido, producto de dicha circunstancia, sancionado en cinco (5) o más oportunidades, dentro de un año calendario, mediante sentencia firme o ejecutoriada. La modificación a efectuar será procedente siempre y cuando sea necesaria para cumplir con las condiciones de seguridad e higiene que haya establecido la autoridad competente de conformidad con la ley, previo informe de ésta.

En el caso que se utilice la presente facultad, se deberá mantener el equilibrio económico del contrato en los términos dispuestos en la cláusula 5.7, de cumplirse las condiciones allí señaladas, salvo respecto de los numerales (iii) y (iv) de la presente cláusula. Las modificaciones unilaterales que se establezcan deberán ser cumplidas por el AFST en los plazos establecidos por el Ministerio, y no podrán alterar la naturaleza de las prestaciones del contrato. En todo caso, las instrucciones que produzcan alteraciones o cambios relevantes que se realicen dentro de los márgenes que autoriza el presente contrato, no se considerarán como modificaciones unilaterales.

- 2.1.10. Acordar modificaciones al presente Contrato, de conformidad a los principios rectores de este instrumento.
- 2.1.11. Exigir la contratación y mantención de auditorías externas a los servicios de administración financiera de los recursos del Sistema, de cargo y costo del AFST, en los términos y condiciones previstas en el presente Contrato.
- 2.1.12. Participar con el AFST en mesas técnicas de trabajo u otras instancias que defina el Ministerio, orientadas a evaluar y proponer ajustes en la operación de los servicios y Niveles de Servicio Mínimos aplicables. Lo tratado en estas instancias en ningún caso podrá limitar o restringir la responsabilidad del AFST por la correcta y adecuada prestación de los Servicios, ni extender sus obligaciones o restringir sus derechos al amparo del mismo o afectar el equilibrio económico-financiero del Contrato.

El Ministerio podrá ejercer algunas de estas atribuciones, en los casos en que sea procedente, a través de distintas entidades, tales como el DTPM, el Administrador de Contrato o las entidades que los reemplacen, así como también, podrá designar a terceros para que realicen labores de apoyo, de conformidad a la normativa vigente.

2.2 DEL ADMINISTRADOR DE CONTRATO Y SUS FUNCIONES

Dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados desde la suscripción del Contrato, el Ministerio nombrará un Administrador del Contrato, cuyas funciones se exponen a continuación. La resolución que nombre al Administrador del Contrato designará a un suplente, quien actuará como subrogante en caso de impedimento del titular, sin tener que acreditar por otro medio esta condición ante terceros.

Corresponde al Ministerio supervisar, controlar y fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones que el Contrato impone al AFST.

Sin perjuicio de las demás atribuciones legales que el Ministerio posea en conformidad a la normativa legal vigente, éste podrá ejercer, a través del Administrador de Contrato, las siguientes funciones:

- 2.2.1. Instar por la correcta ejecución del presente Contrato, apoyar al AFST y proponer acciones que contribuyan a una mejora continua de la calidad del servicio.





TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES

Oficio: E137923/2025

Fecha: 14/08/2025

DOROTHY AURORA PÉREZ CUTIÉREZ

Contralora General de la República

**SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA
DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO METROPOLITANO**

LICITACIÓN PÚBLICA

- 2.2.2. Desarrollar labores de control y seguimiento del cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato.
- 2.2.3. Impartir al AFST las instrucciones que se requieran para velar por la calidad y continuidad de los servicios dentro del marco del presente Contrato, y para su correcta ejecución.
- 2.2.4. Informar periódicamente al AFST del grado y nivel de cumplimiento de los requisitos previstos en el Contrato.
- 2.2.5. Poner a disposición del AFST la información que obre en poder del Ministerio, y que pueda razonablemente requerir para la mejor ejecución del Contrato y para velar por la calidad de los servicios prestados, siempre que dicha información sea susceptible de entregar de conformidad a la normativa vigente.
- 2.2.6. Determinar, sobre la base de la información proporcionada por el Sistema, el monto y la procedencia de los pagos que deben realizarse al AFST en virtud de este Contrato, e informar de ello periódicamente al AFST.
- 2.2.7. Analizar los documentos que, de conformidad al Contrato, deba presentar el AFST; solicitar aclaraciones o enmiendas y proponer a la Subsecretaría de Transportes su aprobación, rechazo o modificación, según corresponda.
- 2.2.8. Brindar asistencia al AFST mediante el establecimiento de mesas técnicas de trabajo, individuales o colectivas con otros actores del Sistema, orientadas al cumplimiento de los fines previstos en el Contrato y en los demás Contratos que conforman el Sistema. Esta asistencia no limitará o restringirá la responsabilidad del AFST por la correcta y adecuada prestación de los servicios comprometidos de conformidad al Contrato.
- 2.2.9. Realizar diagnósticos sobre la ejecución del Contrato y proponer a la Subsecretaría de Transportes las modificaciones que corresponda.
- 2.2.10. Proponer a la Subsecretaría de Transportes la aplicación de las multas establecidas en el Contrato.
- 2.2.11. Llevar el registro de las comunicaciones entre las partes.
- 2.2.12. Integrar mesas de trabajo y equipos de coordinación de contingencias.
- 2.2.13. Cualquiera otra establecida en el presente Contrato o que requiera el Ministerio.

2.3 OBLIGACIONES DEL MINISTERIO

- 2.3.1. Velar por el correcto y oportuno desarrollo de los servicios objeto del presente Contrato.
- 2.3.2. Poner a disposición del AFST, previa solicitud del mismo o cuando el Ministerio lo determine, la información que obre en poder del Ministerio acerca del funcionamiento del Sistema o de la provisión de los servicios por parte de los Operadores de Transporte o Proveedores de Servicios Complementarios del Sistema, y que éste pueda razonablemente requerir para el adecuado desarrollo de sus servicios, siempre que dicha información sea susceptible de ser entregada de conformidad a la normativa vigente.
- 2.3.3. Velar por el debido e íntegro pago al AFST de los ingresos a que tiene derecho por la prestación de su servicio. Para este efecto, el MTT deberá autorizar e instruir el pago al AFST, de acuerdo con lo establecido en este Contrato.
- 2.3.4. Informar oportunamente al AFST los valores, parámetros, multas, descuentos y demás conceptos que éste deba aplicar en el proceso de cálculo de liquidaciones a los Operadores de Transporte y pago a estos últimos y a Proveedores de Servicios Complementarios del Sistema, de acuerdo con lo señalado en el Apéndice N°1 del Contrato.





TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES

Oficio: E137923/2025

Fecha: 14/08/2025

DOROTHY AURORA PÉREZ GUTIÉRREZ

Contralora General de la República

LICITACIÓN PÚBLICA

**SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA
DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO METROPOLITANO**

2.3.5. Las demás obligaciones que establece el presente Contrato.





TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES

Oficio: E137923/2025

Fecha: 14/08/2025

DOROTHY AURORA PEREZ GUTIERREZ

Contralora General de la República

LICITACIÓN PÚBLICA

SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA
DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO METROPOLITANO

CLÁUSULA 3. DEL AFST

3.1 DECLARACIONES DEL AFST

El AFST declara que las siguientes afirmaciones son ciertas y correctas a la fecha de la firma del presente Contrato y se obliga a que seguirán siéndolo durante toda su vigencia, salvo que su modificación se autorice previa y expresamente por el MTT o que sea consecuencia del cumplimiento de una obligación legal:

- 3.1.1. El AFST es una sociedad constituida en la República de Chile, de conformidad con las leyes chilenas, autorizada como Sociedad de Apoyo al Giro Bancario por la CMF, con domicilio social en la ciudad de Santiago, cuyo capital social estatutario asciende, como mínimo, a 150.000 U.F. (ciento cincuenta mil Unidades de Fomento). Esta sociedad tendrá vigencia -como mínimo- hasta 18 meses posteriores al plazo de vigencia del presente contrato.
- 3.1.2. Ni el AFST ni sus socios o accionistas, sean éstos bancarios o no bancarios, están relacionados con ningún Operador de Transporte del Sistema, en los términos del artículo 100 de la Ley N°18.045.
- 3.1.3. El AFST no mantiene una condena vigente a la pena prevista en el artículo 10 de la Ley N°20.393, que "Establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas en los delitos que indica", mediante sentencia judicial ejecutoriada.
- 3.1.4. El AFST no mantiene una condena vigente de prohibición de contratar a cualquier título con órganos de la administración centralizada o descentralizada del Estado, con organismos autónomos o con instituciones, organismos, empresas o servicios en los que el Estado efectúe aportes, con el Congreso Nacional y el Poder Judicial, así como la prohibición de adjudicarse cualquier concesión otorgada por el Estado, por conductas previstas en la letra a) del artículo 3° del Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N°211, de 1973, que "Fija normas para la defensa de la libre competencia", acorde con lo establecido en el artículo 26 inciso 2° letra d) del mismo cuerpo legal.
- 3.1.5. Ninguno de los directores, gerentes, subgerentes, ejecutivos principales y/o los que hagan sus veces, mantiene una condena vigente por delitos de enriquecimiento por defraudación en perjuicio del Sistema, del Fisco de Chile, y/o del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, mediante sentencia judicial ejecutoriada. A modo ejemplar y en ningún caso taxativo, se entenderán por delitos de enriquecimiento por defraudación, aquellos previstos en los artículos 467 a 473 del Código Penal.
- 3.1.6. El AFST no mantiene una condena vigente a la pena prevista en el artículo 33 de la Ley N°21.595 de delitos económicos.

3.2 OBLIGACIONES DEL AFST

El AFST se obliga a prestar el Servicio objeto de este Contrato de acuerdo con las condiciones y con los niveles de servicio, continuidad operacional y seguridad establecidos en este instrumento y en sus Apéndices. Para este efecto, no siendo la numeración taxativa y excluyente de otros deberes, el cumplimiento de esta obligación incluye:

3.2.1 Obligaciones respecto de la implementación de los servicios

- 3.2.1.1. Prestar los Servicios según los estándares de calidad, oportunidad, continuidad y seguridad establecidos en el presente Contrato.





TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES

Oficio: E137923/2025

Fecha: 14/08/2025

DOROTHY AURORA PEREZ-GUTIERREZ

Contralora General de la República

LICITACIÓN PÚBLICA

SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA
DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO METROPOLITANO

- 3.2.1.2. Cumplir con la normativa reglamentaria, legal y contractual vigente que regula la prestación de los Servicios.
- 3.2.1.3. Cumplir las instrucciones y procedimientos que, de acuerdo con la normativa vigente y a lo previsto en el presente Contrato, dicte el Ministerio.
- 3.2.1.4. Adoptar oportunamente las medidas necesarias para mejorar la calidad de los Servicios cuando no se alcancen los niveles previstos en el Contrato por causa imputable al AFST, realizando autoevaluaciones que permitan el cumplimiento de los principios rectores de este Contrato.
- 3.2.1.5. Suscribir con los demás Proveedores de Servicios del Sistema los Contratos que resulten necesarios para el adecuado funcionamiento del Sistema o provisión de los servicios del AFST.
- 3.2.1.6. Adoptar las medidas correspondientes para el análisis, revisión y eventual suscripción de los instrumentos o Contratos no señalados en el número anterior que le solicite el Ministerio.
- 3.2.1.7. Adoptar las modificaciones en los Servicios regulados en el presente Contrato o en su forma de provisión que requiera el Ministerio, de conformidad a los principios rectores establecidos en la cláusula 1.5 del mismo.
- 3.2.1.8. Recibir, administrar, conservar y custodiar con esmerada diligencia y cuidado los recursos que le son encargados en virtud del presente instrumento, y realizar todos los actos que estuvieran bajo su control para la preservación de estos, en concordancia con lo señalado en la cláusula 1.2 y sin perjuicio de proceder de acuerdo con los procedimientos establecidos en el presente instrumento, especialmente a lo señalado en su Apéndice N°1.
- 3.2.1.9. Recibir, custodiar y ejecutar, cuando corresponda, las garantías de postpago que el Ministerio le instruya, tomadas por Proveedores de Servicios de Comercialización y Carga del Medio de Acceso, distintos de Metro S.A., por Emisores de Medios de Pago y Adquirentes, de acuerdo con lo indicado en el apartado A.1.1 del Apéndice N°1 del Contrato.
- 3.2.1.10. Dar cumplimiento a las determinaciones que digan directa relación con los Servicios, que adopte el Equipo de Administración de Emergencias (EAE) de acuerdo con lo establecido en el Apéndice N°5 del presente Contrato, así como nombrar a un representante del AFST frente al EAE, en los términos dispuestos en el mencionado Apéndice.
- 3.2.1.11. Designar a un Encargado de Transición para los períodos de transición del Contrato, según lo establecido en el Apéndice N°6, quien actuará en este proceso como representante del AFST ante el Ministerio.
- 3.2.1.12. Asumir la defensa judicial y administrativa, según corresponda, de los fondos del Sistema custodiados y administrados por el AFST en virtud del presente Contrato, pudiendo solicitar la cooperación del Ministerio o en su caso, de los Proveedores del Sistema. Lo anterior, sin perjuicio del derecho a reembolso establecido en el numeral (ii) de la cláusula 3.3.
- 3.2.1.13. Participar y colaborar en las mesas técnicas de trabajo establecidas en el Contrato, cuando en ellas se traten materias relativas o relacionadas a los servicios objeto del presente Contrato y en aquellas otras instancias que defina el Ministerio, orientadas a evaluar y proponer cambios para el mejoramiento continuo de la calidad de los Servicios.
- 3.2.1.14. Contratar y mantener durante toda la vigencia del Contrato un seguro de fidelidad funcionaria, así como los otros seguros establecidos en la cláusula 4.7 del Contrato, con los requisitos que en ella se establecen.
- 3.2.1.15. Indemnizar con cargo a sus propios recursos los perjuicios que su actuar o inacción, o la de sus dependientes o subcontratistas, pudiere irrogar al Sistema, a sus Proveedores de Servicios o al Ministerio con motivo del desarrollo de sus





SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA
DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO METROPOLITANO

Servicios o por incumplimiento de sus obligaciones legales y contractuales, de acuerdo con lo señalado en la cláusula 1.5.7 del Contrato.

- 3.2.1.16. Cumplir con los requerimientos establecidos en la cláusula 9.2 del presente Contrato y con lo señalado en el Apéndice N°6 respecto de entrega de información, servicios y recursos a quien lo suceda en la prestación de sus servicios, ya sea temporal o definitivamente, sin costo alguno.
- 3.2.1.17. Solicitar la autorización del Ministerio, con al menos treinta (30) días hábiles de anticipación, para toda modificación de los estatutos de la Sociedad del AFST que implique una modificación del objeto social o disminución del capital, en concordancia con lo establecido en la cláusula 4.6 del Contrato; para disminuciones en la participación social o accionaria en el AFST del Socio o Accionista Controlador, según lo señalado en la cláusula 4.5 del Contrato; y, de igual forma, deberá solicitar autorización al Ministerio en el mismo plazo anteriormente señalado para toda actividad nueva que pretenda ejecutar en el período de vigencia del presente contrato. Lo anterior, a fin de que el Ministerio evalúe si el ejercicio de dicha actividad afectará la correcta prestación del servicio objeto del presente contrato. El Ministerio, en los casos anteriormente señalados, podrá requerir los antecedentes adicionales que estime pertinentes, los cuales deberán ser entregados dentro del plazo prudencial que determine el Ministerio, en atención a la magnitud y complejidad de los antecedentes requeridos.

3.2.2 Obligaciones respecto a la entrega y manejo de información

- 3.2.2.1. Remitir periódicamente al Ministerio y en la oportunidad establecida, los informes previstos en la cláusula 8.1.1 del Contrato.
- 3.2.2.2. Rendir cuenta documentada sobre la administración y el uso de los fondos que ha recibido como depositario, custodio y administrador, en la forma dispuesta en el presente Contrato, especialmente a lo señalado en el Apéndice N°1 y en las cláusulas 6 y 8 del Contrato, y según lo requerido por el Ministerio conforme a lo establecido en la Resolución N° 30, de 2015 y en la Resolución Exenta N° 1858, ambas de la Contraloría General de la República, sus modificaciones, y demás normativa que fuere aplicable.
- 3.2.2.3. Poner oportunamente a disposición del Ministerio la información que, conforme a este Contrato, le sea requerida por éste con relación al desarrollo de los Servicios, de acuerdo con lo establecido en las cláusulas 6 y 8. El acceso a la información en caso alguno podrá limitarse o condicionarse en virtud de invocar acuerdos de confidencialidad establecidos con terceros integrantes del Sistema o ajenos a éste.
- 3.2.2.4. Generar y dirigir conjuntamente al Ministerio y al respectivo Proveedor de Servicios Complementarios el correspondiente Aviso de Falla de Servicio que comunique las fallas, deficiencias o dificultades en los servicios de dicho proveedor, según lo señalado en la cláusula 4.4 de este Contrato.
- 3.2.2.5. Remitir la información financiera semestral y anual presentada en el formato exigido por la CMF. Esta información deberá incluir el balance general, estado de resultados, estado de flujo efectivo y las notas explicativas a los estados financieros y ser entregado dentro del mismo plazo establecido para la entrega de dicha información a la CMF. En las notas de dichos estados se deberán señalar los ingresos de explotación, identificando las fuentes de estos ingresos, y los costos de explotación, identificando y detallando sus principales partidas.
- 3.2.2.6. Informar al Ministerio todo hecho esencial que afecte a la Sociedad y de toda otra información que a una sociedad de apoyo al giro bancario le corresponda entregar a la CMF, dentro del mismo plazo en que deba informarse a la CMF.





TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES

Oficio: E137923/2025

Fecha: 14/08/2025

DOROTHY AURORA PEREZ GUTIERREZ

Contralora General de la República

**SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA
DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO METROPOLITANO**

- 3.2.2.7. Mantener informado al Ministerio de toda circunstancia material o jurídica que afecte la prestación normal de los Servicios, tan pronto como ocurra o tome conocimiento de ella, conforme a lo establecido en la cláusula 6 siguiente.
- 3.2.2.8. Informar en un plazo no superior a diez (10) Días contados desde la fecha de ocurrencia de todo acto jurídico y/o Contrato que modifique la administración del AFST.
- 3.2.2.9. Informar al Ministerio, cualquier situación de naturaleza jurídica o tributaria que pudiera afectar materialmente los Recursos del Sistema que administra, tales como medidas precautorias, embargos, resoluciones judiciales o contingencias que pudieren afectarle. Esta comunicación deberá entregarse en un plazo máximo de tres (3) días de ocurrido el hecho o desde que tuviere conocimiento del mismo.
- 3.2.2.10. Guardar reserva de los antecedentes reunidos con motivo de la administración de los Recursos del Sistema, a excepción de las obligaciones de información contenidas en el presente Contrato y las solicitudes realizadas por el Ministerio o por los distintos organismos competentes.

Sin perjuicio de los descuentos a que hubiere lugar de conformidad a lo establecido en el Apéndice N°2 del presente Contrato, el incumplimiento de las obligaciones indicadas en esta cláusula podrá dar lugar a las sanciones establecidas en el Apéndice N°4 y, cuando corresponda, al cobro de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato.

3.3 DERECHOS DEL AFST

El Contrato de Prestación del Servicio Complementario de Administración Financiera confiere al AFST los siguientes derechos:

- (i) Percibir la remuneración derivada de la prestación de los servicios en los términos y condiciones previstos en el Contrato, de acuerdo con lo señalado en la cláusula 5.
- (ii) Ser reembolsado de los gastos extraordinarios en que deba incurrir para la protección y defensa de los intereses del Sistema, y cualquier otro gasto extraordinario previamente autorizado por el Ministerio, con cargo a los recursos propios del Proveedor de Servicios del Sistema que hubiese dado lugar a la acción judicial o administrativa que origina dicha defensa. En caso de que, habiendo solicitado el reembolso, éste no se hiciere efectivo dentro del plazo de treinta (30) días hábiles contados desde la referida solicitud, el AFST podrá descontar el monto a reembolsar de los pagos que corresponda efectuar a el o los respectivos Proveedores de Servicios del Sistema con los Recursos del Sistema en la fecha de pago más próxima. El Ministerio podrá objetar el monto del descuento mediante el procedimiento de impugnación establecido en el Apéndice N°2 del Contrato.
- (iii) Realizar y canalizar ante las mesas técnicas de trabajo propuestas para optimizar la operación de sus Servicios.
- (iv) Mantener comunicación con el Ministerio y recibir respuesta formal a sus solicitudes y requerimientos en relación con el presente Contrato, dentro de un plazo no superior a treinta (30) días.
- (v) Contar con un debido proceso administrativo en la aplicación de las sanciones contempladas en el presente Contrato, conforme se establece en el Apéndice N°4, así como en la sustanciación de los demás procedimientos de impugnación a que hubiere lugar.
- (vi) Solicitar y recibir, si así corresponde, y por escrito, la información que obre en poder del Ministerio o de los restantes Proveedores de Servicios del Sistema y que fuere necesaria para el desarrollo de los servicios del AFST, en la forma, plazos y condiciones establecidas en el Contrato o, en su defecto, en el plazo máximo de treinta (30) días.





TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES

Oficio: E137923/2025

Fecha: 14/08/2025

DOROTHY AURORA PEREZ GUTIERREZ

Contralora General de la República

**SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA
DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO METROPOLITANO**

- (vii) A ser informado oportunamente por el Ministerio de cualquier modificación relevante de los Contratos de los restantes actores del Sistema, que afecten los Servicios regulados por el presente Contrato.
- (viii) Solicitar de conformidad al rol coordinador del Ministerio su colaboración cuando ella fuese necesaria para el desarrollo de los Servicios del AFST.
- (ix) Solicitar el inicio del procedimiento de revisión establecido en la cláusula 5.8, para abordar la necesidad de realizar ajustes a la remuneración pactada por los Servicios, que consideren su aumento o disminución.
- (x) Ejercer los demás derechos que le confiere la normativa vigente y el presente Contrato.





TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES

Oficio: E137923/2025

Fecha: 14/08/2025

DOROTHY AURORA PEREZ GUTIERREZ
Contralora General de la República

**SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA
DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO METROPOLITANO**

CLÁUSULA 4. DEL REGIMEN DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

En virtud de este instrumento el AFST se obliga a prestar los Servicios que se detallan en el presente Contrato y en sus Apéndices, en la forma y oportunidad prevista en ellos.

Las obligaciones que asume el AFST en virtud de este Contrato para el adecuado desarrollo de los Servicios incluirán todas las acciones necesarias para otorgar integralmente los Servicios que se le encomiendan. El AFST responderá de culpa levísima en la ejecución de los Servicios objeto del presente Contrato.

Los Servicios que el AFST se obliga a prestar de conformidad a este Contrato, consideran la ejecución de todos aquellos procesos, procedimientos y actuaciones, así como la adopción de las decisiones y medidas correctivas y preventivas que fuesen necesarias para la resolución autónoma por parte del AFST de las contingencias y fallas de servicio que: (i) se encuentren comprendidas dentro de la naturaleza y ámbito propio de los Servicios y, (ii) que fueren requeridas para alcanzar una gestión y operación satisfactoria de los Servicios.

Dentro del plazo de quince (15) días siguientes a la entrada en vigencia del presente Contrato, o en el plazo mayor que determine el Ministerio, y como condición necesaria para el desarrollo de los Servicios, el AFST deberá suscribir los Contratos que resulten necesarios para la ejecución de los Servicios, en los términos y condiciones sustancialmente similares a aquellos establecidos en el Apéndice N°7.

La no suscripción oportuna e íntegra de los instrumentos señalados en la presente cláusula dará lugar a las sanciones establecidas en el Apéndice N°4 del presente Contrato.

4.1 TRANSICIÓN E INICIO DE LOS SERVICIOS

Las Partes acuerdan que la totalidad de los servicios prestados por el actual Proveedor de Servicios Complementarios de Administración Financiera sean traspasados y se encuentren completamente bajo el control y la responsabilidad del AFST luego de un período de transición al inicio del Contrato. Durante dicho periodo, las condiciones de traspaso y desarrollo de los servicios, las reglas de pago aplicables y las mediciones de niveles de servicio establecidos en este Contrato se aplicarán en la forma establecida en el Apéndice N°6.

4.2 NIVELES DE SERVICIO

Los Niveles de Servicios Mínimos exigibles al AFST y los requisitos técnicos que deberá cumplir el AFST durante la vigencia del presente Contrato serán aquellos contemplados en el Apéndice N°2.

4.3 DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

El incumplimiento o la infracción de cualquier obligación contenida en el Contrato o sus Apéndices en que incurra el AFST, actuando directamente o a través de terceros, dará lugar a la aplicación de las sanciones y procedimientos previstos en el Apéndice N°4.

4.4 AVISOS DE FALLA

Las fallas o contingencias de las que tome conocimiento el AFST, que alteren la operación normal de sus Servicios y que se deriven de la ejecución o inexecución de los servicios que corresponden a algún(os) otro(s) Proveedor(es) de Servicios del Sistema, deberán ser oportunamente comunicadas por el AFST a dicho Proveedor y al Ministerio, mediante el correspondiente Aviso de Falla de Servicio, el cual (i) deberá ajustarse al procedimiento de





reporte de fallas que será definido con cada Proveedor de Servicios del Sistema, según corresponda, en conjunto con el AFST y aprobado por el Ministerio¹, y (ii) dará cuenta, además, de la colaboración que el AFST prestará al respectivo Proveedor de Servicios del Sistema para el restablecimiento del funcionamiento normal del Servicio, si ello corresponde por encontrarse comprendido dentro del ámbito propio de los Servicios del AFST.

El procedimiento de reporte de fallas que se defina, deberá contemplar que el Aviso de Falla de Servicio deberá ser entregado a más tardar al día hábil siguiente de ocurrido el hecho que origina la falla o desde que el AFST hubiere tomado conocimiento de la falla o contingencia. El AFST deberá disponer y acompañar al Ministerio los comprobantes y respaldos que acrediten haber cumplido con su obligación de generar y transmitir el respectivo Aviso de Falla de Servicio al Proveedor de Servicios correspondiente.

Para los efectos de computar la entrega oportuna del Aviso de Falla de Servicio, se entenderán por horas hábiles aquellas que median entre las 09:00 a 18:00 hrs en los días de prestación de los Servicios del AFST, en conformidad con lo establecido en el Apéndice N°2 de este Contrato. Lo anterior, se entiende sin perjuicio del aviso que el AFST determine efectuar fuera de los horarios señalados, en aquellos casos en que la magnitud de la falla así lo amerite.

El AFST podrá eximirse de responsabilidad en caso de que la falla hubiere afectado el cumplimiento de los niveles de servicio a que se obliga en virtud del presente Contrato, de conformidad a lo dispuesto en el apartado B del Apéndice N°2.

Con todo, la ocurrencia de alguna situación o contingencia extraordinaria que implique una interrupción parcial o total en los servicios del AFST o de algún(os) otro(s) Proveedor(es) de Servicios del Sistema, deberá ser abordada de acuerdo con lo establecido en el Apéndice N°5 del Contrato que establece el Equipo de Administración de Emergencias.

4.5 PARTICIPACIÓN SOCIAL O ACCIONARIA DEL AFST

El o los Socios o Accionistas Controladores del AFST sólo podrán disminuir o enajenar su participación accionaria o social en el AFST en la medida que se cumplan las siguientes condiciones:

- 4.5.1. Que el Socio o Accionista Controlador, o Controladores según sea el caso, mantenga su condición de tal respecto del AFST, a menos que se cumplan con las condiciones para la enajenación de su participación.
- 4.5.2. Que la disminución de la participación social o accionaria se deba únicamente a una transferencia de acciones o derechos sociales efectuada a otro de los Accionistas o Socios o a uno o más bancos comerciales autorizados a operar en Chile por la CMF.
- 4.5.3. Que cualquier operación de traspaso de propiedad social o accionaria en el AFST sea comunicada formalmente al Ministerio con a lo menos, treinta (30) días de antelación a su perfeccionamiento, sin perjuicio de solicitar la autorización previa del Ministerio para proceder a la enajenación o modificación de la participación del Accionista o Socio Controlador, o Controladores según sea el caso.

Cualquier hecho que signifique un cambio de la titularidad del capital social o accionario del AFST que tenga lugar durante la vigencia del Contrato y que implique, por sí o en combinación con una o más enajenaciones, adjudicaciones, cesiones, emisiones de acciones, aumentos o disminuciones de capital, fusiones, divisiones o cualquier otro acto o contrato, un cambio de

¹ En caso de que aún no se encuentre aprobado el procedimiento referido, se cumplirá con el procedimiento de reporte de fallas estándar establecido en el apartado J del Apéndice N°2.





TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES

Oficio: E137923/2025

Fecha: 14/08/2025

DOROTHY AURORA PEREZ GUTIERREZ
Contralora General de la República

LICITACION PUBLICA

**SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE ADMINISTRACION FINANCIERA
DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO METROPOLITANO**

controlador (entendido en los términos dispuestos en el artículo 97 de la Ley N°18.045), requerirá la autorización previa del Ministerio, la cual deberá solicitarse con cuarenta (40) días de anticipación al perfeccionamiento de la operación.

En el evento de un aumento de capital, los Accionistas tendrán derecho de suscripción preferente, y podrán o no ejercer libremente este derecho. En caso de que, vencido el plazo para ejercer el derecho de suscripción preferente exista un remanente de acciones del respectivo aumento no suscritas, éstas no podrán ser suscritas por terceros que no sean bancos comerciales autorizados a operar en Chile por la CMF, salvo autorización previa y por escrito del Ministerio.

Durante la vigencia del presente Contrato, será inoponible al Ministerio cualquier acuerdo de división, disolución o fusión del AFST con otras sociedades o entidades, así como cualquier modificación de los estatutos societarios que tenga por objeto establecer series de acciones o la suscripción de cualquier pacto de accionistas que tenga por objeto otorgar el control sobre el AFST a cualquier persona distinta de los Socios o Accionistas, o cualquier traspaso de acciones a cualquier título, salvo que se cumplan las condiciones establecidas en el presente Contrato.

Durante la vigencia del presente Contrato, los Socios o Accionistas no podrán constituir sobre sus derechos sociales o acciones en el AFST y en favor de terceros, usufructos, prendas o gravámenes, ni otorgar mandatos o poderes a terceros para que ejerzan el derecho a voto.

Durante la vigencia del presente Contrato, ningún socio o accionista del AFST podrá adquirir una participación social o cantidad de acciones tal que, una vez perfeccionada la transacción, su control y participación en el AFST sea superior a la participación del Socio o Accionista Controlador, sin autorización previa y por escrito del Ministerio.

En el evento en que el AFST, o alguno de sus socios o accionistas, no diere cumplimiento a cualquiera de las obligaciones contempladas en la presente cláusula, el Ministerio podrá hacer efectiva en forma inmediata la garantía de fiel cumplimiento del Contrato descrita en la cláusula 10 y podrá poner término anticipado al presente Contrato, sin derecho a indemnización de ninguna especie para el AFST.

Las exigencias acá establecidas son sin perjuicio del cumplimiento de las normas cuya fiscalización corresponde a la CMF.

4.6 MODIFICACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL DEL AFST

Desde la fecha de suscripción del presente Contrato y durante toda su vigencia, el AFST se obliga a mantener un capital mínimo de 150.000 U.F. (ciento cincuenta mil Unidades de Fomento), lo cual será verificado por el Ministerio a través de los informes de auditoría contemplados en el presente Contrato.

El AFST deberá solicitar la autorización del Ministerio, con al menos treinta (30) días hábiles de anticipación, para toda modificación de los estatutos de la Sociedad del AFST que implique una disminución del capital. Con todo, no se podrá efectuar una disminución de capital que implique dejar de cumplir con el capital mínimo indicado en el párrafo precedente.

En caso de que se detecte en el AFST una reducción del capital por debajo del mínimo antes mencionado, el Ministerio le otorgará un plazo no superior a treinta (30) días para efectos de que acredite haber completado el capital faltante. El incumplimiento de esta obligación podrá dar lugar al cobro de la garantía de fiel cumplimiento del Contrato y, además, al término anticipado del Contrato, sin derecho a indemnización de ninguna especie para el AFST.





4.7 DE LOS SEGUROS

El AFST deberá contratar y mantener durante toda la vigencia de este Contrato, los seguros que se detallan a continuación:

1. Seguro de fidelidad funcionaria, el que debe contener adicionalmente el delito informático, cuya suma asegurada no podrá ser menor a 200.000 U.F. (doscientos mil Unidades de Fomento).
2. Seguro de responsabilidad civil de directores y ejecutivos, cuya suma asegurada no podrá ser menor a 100.000 U.F. (cien mil Unidades de Fomento).
3. Seguro de responsabilidad civil profesional, cuya suma asegurada no podrá ser menor a 100.000 U.F. (cien mil Unidades de Fomento).
4. Seguro de responsabilidad civil general, cuya suma asegurada no podrá ser menor a 100.000 U.F. (cien mil Unidades de Fomento).
5. Seguro de ciberseguridad que contemple al menos cobertura de Ingeniería Social (*Social Engineering*) y secuestro de datos (*Ransomware*), honorarios y costos en remediar daños producidos a terceros, la posible interrupción del negocio por el evento disruptivo y costos de recuperación de datos, cuya suma asegurada no podrá ser menor a 100.000 U.F. (cien mil Unidades de Fomento).

Dichas pólizas deberán ser tomadas por el AFST a su propio favor, a más tardar quince (15) días después de celebrado el presente Contrato, y deberán ser aprobadas por el Ministerio, quién será el encargado de la custodia de una copia vigente de cada póliza.

4.8 SUBCONTRATACIÓN

Queda prohibido al AFST subcontratar el Servicio de Administración Financiera de los Recursos del Sistema y los servicios relacionados con los procesos de negocio, como por ejemplo el control y validación contable de la comercialización de Cuotas de Transporte y de Viajes Registrados, cálculo de las liquidaciones de pago, la rendición de fondos y pagos realizados y la emisión de reportes e informes, los cuales deberán ser prestados directamente por el AFST. Los demás servicios y procesos necesarios para el desarrollo del negocio, como por ejemplo el gerenciamiento de recursos humanos y los servicios de carácter general tales como, los servicios telefónicos, de aseo, de mantención de equipos computacionales, de servicios de mensajería electrónica e internet, asesorías legales o técnicas y auditorías externas, entre otros, podrán ser subcontratados y, en tal caso, dicha circunstancia deberá ser informada al Ministerio.

El hecho que determinados Servicios sean subcontratados no liberará de forma alguna al AFST de las obligaciones y responsabilidades que le correspondan en virtud del presente Contrato y sus apéndices. Asimismo, la subcontratación no podrá implicar en ningún caso la cesión, subrogación, delegación o transferencia de las obligaciones que tiene el AFST de conformidad a los Servicios contratados.





CLÁUSULA 5. CONDICIONES ECONÓMICAS DEL CONTRATO

5.1 DE LOS INGRESOS DEL AFST

Durante toda la vigencia de este instrumento, el AFST tendrá derecho a percibir mensualmente como contraprestación por sus servicios una remuneración equivalente al precio por sus servicios, la que estará afecta a los descuentos estipulados en el Apéndice N°2 de este Contrato.

La fórmula de cálculo es la siguiente:

$$IM_t = CS * PFD_t * UF_t - Otros$$

En que,

- IM_t : Ingreso mensual por la prestación de los Servicios Complementarios de Administración Financiera en el mes t que contiene todos los días i más el Impuesto al Valor Agregado, IVA. Valor en pesos chilenos, sin decimales.
- CS : Costo mensual en unidades de fomento (U.F.) de los servicios contenidos en el Contrato. Este valor corresponde a [**] U.F. mensuales.
- PFD_t : Ponderador final del pago por descuentos, de acuerdo con lo señalado en el apartado F del Apéndice N°2 del Contrato.
- UF_t : Valor en pesos chilenos de la Unidad de Fomento (U.F.) del último día hábil del mes correspondiente a la prestación de los servicios.
- $Otros$: Otros descuentos o multas que, de acuerdo con lo establecido en este Contrato, corresponda realizar durante el mes t .

Los pagos mensuales a que hubiere lugar conforme a la aplicación de esta fórmula serán realizados por el mismo AFST, con cargo a los recursos del Sistema, mediante depósito en la cuenta pertinente que disponga.

En el evento que el valor de IM_t resultante del cálculo de la fórmula indicada sea negativo, corresponderá al AFST enterar la diferencia a favor de los recursos del Sistema, en la fecha que corresponde el pago de los servicios, según lo establecido en este instrumento.

5.2 FECHAS DE PAGO

El pago de los servicios antes referidos prestados entre el día 1° y el último día de cada mes, se realizará el último día hábil del siguiente mes.

El pago se realizará una vez que fuere tomado de razón por la Contraloría General de la República el acto administrativo que apruebe el traspaso de los fondos establecidos en la Ley N° 20.378, si fueren necesarios para su ejecución.

5.3 CÁLCULO DEL PAGO

El pago al AFST se determinará de conformidad a lo dispuesto en la Cláusula 5.1 anterior, y se ejecutará de acuerdo con las Instrucciones del Ministerio y a lo señalado en los Mandatos otorgados por los Proveedores de Servicios del Sistema, que se entienden parte integrante del presente Contrato y se incorporan al mismo como Apéndice N°7.

El monto efectivo de la remuneración mensual que corresponda al AFST se determinará conforme al grado de cumplimiento alcanzado de los Niveles de Servicio Mínimos establecidos



TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES

Oficio: E137923/2025

Fecha: 14/08/2025

DOROTHY AURORA PEREZ GUTIERREZ
Contralora General de la República

**SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA
DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO METROPOLITANO**

en el Apéndice N°2 y a los valores contemplados en dicho Apéndice para cada servicio. Los Niveles de Servicio antes señalados, constituyen el mecanismo que medirá la efectiva, correcta y adecuada prestación de los Servicios, de conformidad a lo establecido en la Ley N°20.378.

Para los efectos de su pago, se deja constancia que el AFST deberá preparar, informar y remitir al Ministerio los informes contemplados en la cláusula 8.1 y en el Apéndice N°2, relativos al nivel de cumplimiento funcional y operacional de cada rubro de servicio evaluado. Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula 8, los informes deberán ser entregados con una periodicidad mensual y a más tardar el 10° día de cada mes o el Día Hábil más próximo si este recayere en día inhábil, según lo señalado en el Apéndice N°2. Además, el AFST deberá calcular, preparar y remitir al Ministerio con una anticipación de ocho (8) días hábiles a la fecha de pago una liquidación que comprenda los conceptos, montos y servicios prestados entre el día 1° y el último día de cada mes, cuyo pago solicita. El Ministerio podrá requerir al AFST la información que fuere necesaria para los efectos de aclarar o complementar lo expresado en los informes de Niveles de Servicio, si así corresponde, dentro de los plazos que defina el Ministerio.

En caso de que la carta de opinión de la empresa auditora sobre el cumplimiento del AFST de los Niveles de Servicio Mínimo arrojará un resultado que implique cambios en el cumplimiento informado, el Ministerio podrá hacer los ajustes de remuneración correspondientes, si los hubiere, en cualquier remuneración futura del AFST, que se apruebe después de haber tomado conocimiento de dicha información. Lo anterior, bajo el concepto de "Otros" señalado en la cláusula 5.1.

Dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la entrada en vigencia del Contrato, las Partes establecerán el procedimiento que deberá utilizar el AFST para el cálculo de los pagos que le correspondan en virtud del Contrato, así como el formato de liquidación de pago que el AFST deberá presentar de conformidad a lo establecido en esta cláusula.

5.4 DEL PAGO AL AFST

El pago al AFST será efectuado previa Instrucción del Ministerio que apruebe su ejecución. En tal caso, el AFST se encontrará autorizado para transferir desde la Cuenta Bancaria que instruya el Ministerio y depositar, a su nombre y en cuentas corrientes bancarias distintas a las Cuentas Bancarias del Sistema, el monto o importe mensual correspondiente a su remuneración.

5.5 DE LA IMPUGNACIÓN

En caso de producirse diferencias entre el AFST y el Ministerio sobre el monto del pago efectuado o el grado de cumplimiento de los Niveles de Servicio, el Ministerio siempre autorizará el pago de la parte no disputada u objetada de la remuneración solicitada por el AFST en cada periodo mensual. En tal caso, el AFST podrá observar e impugnar el monto del pago autorizado por el Ministerio y/o los descuentos aplicados por éste, conforme al procedimiento previsto en el Apéndice N°2 del Contrato. Asimismo, el Ministerio, de oficio o a petición del AFST, podrá, a partir de la actualización de la información disponible y en caso de producirse un error de cálculo, instruir ajustes en los pagos realizados al AFST. Dichos ajustes se harán efectivos en la liquidación siguiente a la fecha en que se generó el cálculo o se tuvo conocimiento del error.

5.6 IMPUESTOS

Las Partes convienen que las remuneraciones del AFST derivadas de la prestación de los Servicios (IM_i) incluyen el pago de los impuestos a que haya lugar, de modo que el Ministerio no reembolsará al AFST los impuestos que deba pagar de conformidad a la ley. Tampoco tendrá derecho el Ministerio a solicitar restitución alguna, por los créditos o compensaciones tributarias que el AFST pueda recibir.





5.7 DEL RESTABLECIMIENTO DEL EQUILIBRIO ECONÓMICO-FINANCIERO DEL CONTRATO

En virtud de los principios referidos en la cláusula 1.5, el Ministerio podrá instruir al AFST la implementación de ajustes o modificaciones a la prestación de los Servicios contratados.

Los ajustes o modificaciones relativos a la apertura de nuevas cuentas o a la provisión de servicios a nuevos Proveedores de Servicios del Sistema, podrán consistir en la apertura de hasta 3 nuevas cuentas corrientes y bancarias del Sistema o en la provisión de servicios a hasta 60 Proveedores de Servicios del Sistema. En estos casos, los ajustes quedarán sujetos a las siguientes reglas:

- a) La modificación o ajuste deberá instruirse mediante el acto administrativo pertinente, en caso de que el ajuste consista en la apertura de nuevas cuentas corrientes y bancarias del Sistema, o bien, en caso de que el ajuste consista en la provisión de servicios a Proveedores de Servicios del Sistema, mediante comunicación fundada.
- b) La modificación o ajuste deberá considerar el otorgamiento de un plazo razonable para su ejecución e implementación por el AFST.
- c) La modificación no dará derecho en ningún caso a una eventual pretensión de revisión de los precios establecidos en el presente Contrato; no pudiendo el AFST alegar imprevisión alguna.

Aquellos ajustes que superen los máximos referidos precedentemente para la apertura de nuevas cuentas corrientes y bancarias o para la provisión de servicios a nuevos Proveedores de Servicios del Sistema, u otros ajustes que se enmarquen en la naturaleza de los servicios encomendados al AFST en virtud del presente instrumento, quedarán sometidos al procedimiento establecido en el numeral 5.8, y a las reglas siguientes:

- i. La modificación o ajuste deberá instruirse siempre mediante acto administrativo fundado, que deberá indicar las circunstancias que, a juicio del Ministerio o del AFST, justifican su adopción.
- ii. Las Partes deberán evaluar el impacto económico financiero de dicho ajuste, con antelación a su implementación, conforme al procedimiento que establecen las cláusulas siguientes.
- iii. La modificación o ajuste requerido por el Ministerio sólo dará lugar al restablecimiento del equilibrio económico financiero del Contrato por implicar mayores o menores costos de provisión de los Servicios, cuando dichos ajustes exceden el margen de tolerancia del tres por ciento ($\pm 3\%$) del costo mensual en unidades de fomento de los servicios contenidos en el Contrato del AFST (CS), según lo señalado en la cláusula 5.1, en adelante la "Banda de Ajustes", lo cual será determinado conforme al mecanismo de revisión de precios que establece la cláusula siguiente.
- iv. La modificación o ajuste en ningún caso podrá alterar o cambiar el objeto del presente Contrato, así como la naturaleza de los Servicios a que se ha obligado el AFST, conforme lo establece la cláusula 1.2 del presente Contrato.
- v. La modificación o ajuste deberá considerar un plazo razonable para la ejecución e implementación de los sistemas y/o procesos que fuere necesario desarrollar por parte del AFST o sus proveedores.
- vi. Los cambios requeridos por el Ministerio para los efectos de su evaluación se considerarán de forma individual y acumulativa en el tiempo. En consecuencia, si un determinado ajuste en los Servicios no diere lugar al restablecimiento del equilibrio económico-financiero del Contrato por situarse en un porcentaje inferior a aquel que activa la "Banda de Ajustes", dicho margen porcentual deberá considerarse como valor inicial para el siguiente proceso de revisión de precios que tenga lugar con motivo de nuevos ajustes en los Servicios.





- vii. En caso de que la modificación o ajuste requerida por el Ministerio implique una disminución de los Servicios contratados al AFST conforme a la cláusula 1.2 del Contrato, ésta se regirá por las reglas del numeral 5.8, en la medida que le sean aplicables, para determinar el menor precio de los Servicios.

5.8 DEL PROCESO DE REVISIÓN Y AJUSTE DE PRECIOS

El proceso de revisión tiene por finalidad determinar, en forma previa a la implementación de los cambios: a) la necesidad de realizar ajustes a la remuneración pactada por los Servicios, que consideren su aumento o disminución, y b) establecer los nuevos valores que corresponde pagar al AFST por concepto de los Servicios que se analizan.

Tanto el AFST como el Ministerio podrán iniciar este proceso de revisión, cuando se constate fundadamente que se han sujetado a las reglas establecidas en la cláusula 5.7, conforme a lo que se exponen a continuación.

El desarrollo de este proceso contempla las siguientes actuaciones:

- 5.8.1. El Ministerio o el AFST, según corresponda, comunicarán por escrito a la otra parte el requerimiento de revisión y ajuste de precios.
- 5.8.2. Cada Parte, a contar de la comunicación referida en el numeral anterior, dispondrá de un plazo de treinta (30) días hábiles, para determinar e informar a la otra: (i) el valor de los Servicios actualmente prestados, y (ii) el nuevo valor a pagar en relación con el aumento o disminución proporcional de dichos Servicios, que deberá considerar los costos que implican para el AFST las acciones solicitadas por el Ministerio, tales como: costos relacionados con la contratación de personal o costos relacionados con soporte tecnológico. Lo anterior, será determinado mediante un informe técnico elaborado por cada una de las Partes. La falta de presentación oportuna de los informes técnicos habilitará a la otra Parte que ha cumplido con la entrega de la información requerida para llevar adelante el proceso de revisión con aquellos antecedentes que obren en su poder. Sin perjuicio de lo anterior, si el incumplimiento afecta al AFST, el Ministerio podrá imponer las sanciones que correspondan de conformidad al Apéndice N°4 del Contrato, lo cual se entiende sin perjuicio de la facultad de solicitar antecedentes adicionales al AFST, de conformidad al Contrato.
- 5.8.3. A partir de los informes técnicos mencionados en el numeral anterior o del vencimiento del plazo para acompañar dicho informe en el evento que éste no fuere entregado por el AFST y/o el Ministerio, las Partes acordarán a través de negociaciones directas (i) el porcentaje de variación en los precios que representan los ajustes requeridos en los Servicios en comparación a los actuales Servicios prestados por el AFST, y (ii) en el evento que esta variación porcentual supere la "Banda de Ajustes", los nuevos valores que corresponden al AFST conforme a la modificación de sus Servicios. Las negociaciones directas se extenderán por un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, contados desde la entrega de cada informe técnico o desde el vencimiento del plazo para acompañarlos en caso de que ello no hubiere ocurrido. Con todo, las Partes de común acuerdo podrán prorrogar la duración de las instancias de negociación directa hasta por un máximo de noventa (90) días hábiles.

5.9 RESOLUCIÓN DE DIFERENCIAS SURGIDAS CON MOTIVO DE LA REVISIÓN DE PRECIOS

En caso de existir discrepancias entre las Partes acerca de cualquiera de las materias planteadas en la cláusula 5.8.3, (i) o (ii), de manera que no sea posible llegar a acuerdo en el plazo señalado





TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES

Oficio: E137923/2025

Fecha: 14/08/2025

DOROTHY AURORA PEREZ GUTIERREZ

Contralora General de la República

LICITACIÓN PÚBLICA

**SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA
DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO METROPOLITANO**

en dicha cláusula, el Ministerio requerirá la opinión o asesoría técnica del Panel de Expertos creado por la Ley N°20.378, conforme lo dispone el artículo 14 literal e) de la citada ley.

5.9.1 Procedimiento aplicable a la resolución de diferencias

- (i) El Ministerio, de oficio o a solicitud del AFST, requerirá al Panel de Expertos su opinión o asesoría técnica sobre cuál de las dos propuestas -la correspondiente al Ministerio o a la del AFST- debiese acogerse y los fundamentos de dicha opinión o asesoría técnica. Con dicho objeto, el Ministerio entregará al Panel de Expertos su propuesta, así como la del AFST.
- (ii) Junto con las propuestas, el Ministerio entregará al Panel de Expertos una nómina o listado de personas, que el Panel de Expertos podrá considerar para el cumplimiento de sus funciones, en el evento que determine la necesidad de contratar asesorías, conforme lo autoriza el artículo 19 de la Ley N°20.378.
- (iii) Las Partes acuerdan aceptar la opinión que el Panel de Expertos emita y, en consecuencia, aceptan someterse a ella.





CLÁUSULA 6. DE LAS RELACIONES ENTRE EL AFST Y EL MINISTERIO

6.1 DE LAS COMUNICACIONES DEL AFST AL MINISTERIO

Toda notificación, solicitud, requerimiento o cualquier otra comunicación que el AFST envíe al Ministerio en virtud del Contrato deberá dirigirse al Administrador de Contrato, y constar por escrito.

Dicha notificación, solicitud, requerimiento o comunicación podrá ser entregada personalmente o enviada por correo electrónico o correo postal (considerando dentro de este último la carta certificada), a la dirección o casilla que el Ministerio informe para estos efectos, y se entenderá efectuada desde su recepción.

Las comunicaciones y documentación que deban ser entregadas al Ministerio, sea o no que lleven aparejado un plazo de vencimiento, se deberán entregar en día hábil y dentro del horario de funcionamiento del Ministerio. Si la comunicación se efectuara en día u horario inhábil, esta se entenderá realizada el día hábil siguiente.

MTT: Dirección: [•]
Correo electrónico: [•]
Atención: [•]
Copia: [•]
Teléfono: [•]

6.2 DE LAS COMUNICACIONES DEL MINISTERIO AL AFST

Toda notificación, solicitud, requerimiento o cualquier otra comunicación que el Ministerio dirija al AFST en virtud del Contrato, será emitida por el Administrador de Contrato, y constará por escrito.

Dicha notificación, solicitud, requerimiento o comunicación podrá ser entregada personalmente, por carta certificada o enviada por correo electrónico a la dirección o casilla que el AFST haya informado para estos efectos. La notificación vía correo electrónico se entenderá efectuada desde su recepción.

AFST: Dirección: [•]
Correo electrónico: [•]
Atención: [•]
Copia: [•]
Teléfono: [•]

Los datos de contacto señalados en esta cláusula y en la cláusula precedente podrán ser actualizados o modificados mediante oficio del Administrador de Contrato dirigido al AFST, o mediante comunicación escrita del AFST dirigida al Administrador de Contrato, según corresponda. Asimismo, el Ministerio podrá instruir que, respecto de determinadas gestiones u obligaciones de este Contrato, las comunicaciones pertinentes se dirijan a una persona distinta del Administrador de Contrato, designada especialmente para estos efectos.





TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES

Oficio: E137923/2025

Fecha: 14/08/2025

DOROTHY AURORA PEREZ GUTIERREZ
Contralora General de la República

**SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE ADMINISTRACION FINANCIERA
DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO METROPOLITANO**

CLÁUSULA 7. RELACIONES CON OTROS PRESTADORES DE SERVICIOS DEL SISTEMA

El AFST deberá relacionarse con otros Proveedores de Servicios del Sistema (Proveedor Tecnológico, Proveedores de Servicios de Comercialización y Carga del Medio de Acceso u otros) para la prestación de los servicios que por este instrumento se regulan. En este sentido, las tareas y obligaciones vinculadas a tales Proveedores con el AFST, se encuentran reguladas en los contratos que han suscrito con el MTT, aprobados mediante el pertinente acto administrativo y disponibles en el Sitio Web de la Secretaría Ejecutiva del Directorio de Transporte Público Metropolitano.

Con todo, el AFST, a requerimiento del MTT, deberá extender la provisión de los servicios objeto del presente Contrato a los nuevos integrantes del Sistema de Transporte, en tanto se mantenga el equilibrio económico-financiero del presente instrumento, de acuerdo a los términos regulados en las cláusulas 5.7, 5.8 y 5.9.





CLÁUSULA 8. SUPERVISIÓN Y CONTROL

8.1 DEBER DE INFORMAR

El Ministerio tendrá la facultad de solicitar al AFST cualquier información en relación con el cumplimiento de las obligaciones y Servicios que corresponden al AFST con arreglo al presente instrumento. El AFST deberá entregar esa información de respaldo en un plazo razonable, el cual será determinado por el Ministerio considerando la complejidad del requerimiento y volumen de los antecedentes a entregar. Con todo, cuando se trate de información que se encuentre permanentemente a disposición del AFST esta deberá ser entregada a la brevedad posible y en todo caso dentro de un plazo máximo de dos (2) días hábiles.

Toda la información que el AFST deba entregar al Ministerio o a los demás Proveedores de Servicios del Sistema deberá encontrarse actualizada y será proporcionada en medios electrónicos, salvo que expresamente el presente Contrato establezca otro formato o que, atendida su naturaleza, solo pueda ser entregada en papel.

El Ministerio podrá solicitar la complementación y/o aclaración de la información entregada por el AFST, la cual deberá ser entregada a la brevedad posible y en todo caso dentro del plazo de dos (2) días hábiles. Del mismo modo, el Ministerio podrá liberar al AFST de la entrega de alguna de la información contemplada en esta cláusula, de estimarse que no se requiere por razones fundadas, lo cual le será notificado al AFST con la debida antelación.

El incumplimiento a los requerimientos de información establecidos en la presente cláusula podrá dar lugar a la aplicación de las multas establecidas en el Apéndice N°4 del Contrato, especialmente cuando diga relación con la calidad y oportunidad de su entrega.

8.1.1 De los informes

Sin perjuicio de las facultades generales para solicitar información que se establecen en el Contrato, el AFST deberá entregar al Administrador del Contrato, y sin que la enumeración sea taxativa, la información que más adelante se indica, en la oportunidad y en los términos que para cada caso se establece, según corresponda:

- 8.1.1.1. Informe de saldos diarios de las Cuentas Contables y Bancarias del Sistema, el que deberá enviarse con un día de desfase y deberá contener la información que el Ministerio instruya de conformidad al presente Contrato.
- 8.1.1.2. Informe de movimientos diarios de Cuenta Bancaria 0, 1, 2, 3 y 6, el que deberá remitirse cada día hábil, con un (1) día de desfase y deberá contener la información que el Ministerio instruya según el presente Contrato.
- 8.1.1.3. Informe diario de los Recursos del Sistema provenientes de los Proveedores de Servicios del Sistema que realizan abonos a la Cuenta Bancaria 0 por concepto de pago de Cuotas de Transporte y Viajes Registrados, de conformidad a lo establecido en el Apéndice N°3. Este informe deberá identificar las diferencias acumuladas entre lo depositado por los Proveedores de Servicios de Comercialización y Carga del Medio de Acceso, Emisores de Medios de Pago y Adquirentes en la Cuenta Bancaria 0 del Sistema y lo informado, en la liquidación, por el *Clearing*, debiendo remitirse durante cada Día Hábil Bancario siguiente a la liquidación informada por el *Clearing*.
- 8.1.1.4. Informe quincenal de los pagos, descuentos, bonificaciones, reembolsos y multas de los Proveedores de Servicios del Sistema. Este informe deberá remitirse dentro de los dos (2) días hábiles contados desde la fecha de término de la quincena correspondiente, entendiéndose por esta última el día 15 y el último día del mes, de acuerdo con lo señalado en el apartado B.6 del Apéndice N°1.





TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES

Oficio: E137923/2025

Fecha: 14/08/2025

DOROTHY AURORA PEREZ GUTIERREZ

Contralora General de la República

LICITACIÓN PÚBLICA

SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA
DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO METROPOLITANO

- 8.1.1.5. Conciliación quincenal de las Cuentas Bancarias 0, 1 y 2 y Cuentas Contables 0, 1 y 2, el que deberá remitirse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al término del proceso de pago de cada liquidación de pago a los Prestadores de Servicios de Transporte.
- 8.1.1.6. Informe mensual de cumplimiento de los Niveles de Servicio Mínimos establecidos en el Apéndice N°2 de este Contrato, de acuerdo con lo señalado en el apartado G del mismo apéndice. Este informe deberá remitirse dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al mes en que fueron prestados los servicios que se evalúan.
- 8.1.1.7. Reporte preventivo diario de anomalías detectadas en los resultados del *Clearing* informado diariamente al AFST por el Proveedor de Servicios Tecnológicos. Lo anterior se entregará al Ministerio diariamente, en base al procedimiento y en el formato definido por el Ministerio antes de las 14:00 horas del día hábil siguiente a la entrega de la referida liquidación diaria.
- 8.1.1.8. Declaración Jurada sobre el cumplimiento de la obligación de pago de las remuneraciones y cotizaciones previsionales de sus trabajadores, junto con el certificado de Cumplimiento de Obligaciones Laborales y Previsionales (Formulario F30-1) y Certificado de Antecedentes Laborales y Previsionales (Formulario 30), ambos emitidos por la Dirección del Trabajo, de todo el personal del AFST, incluido el personal subcontratado. Estos antecedentes deberán ser entregados mensualmente, dentro de los primeros quince (15) días del mes siguiente al período informado.

El Ministerio informará al AFST, con al menos quince (15) días hábiles de anticipación, sobre cualquier cambio o ajuste que pretenda realizar en el proceso de *Clearing* y que pudiere afectar la confección de alguno de los informes, reportes y/o información previamente señalada, de tal manera que el AFST ajuste oportunamente su futuro proceso de elaboración.

8.2 AUDITORÍAS

Durante toda la vigencia del Contrato, el AFST deberá contratar, a su costo y previa aprobación por el Ministerio, la auditoría externa de una empresa de reconocido prestigio, que permita evaluar su gestión financiera contable, así como el resultado de sus procesos de pago. Esta obligación regirá por toda la vigencia del presente Contrato.

Esta auditoría externa deberá considerar la entrega de lo siguiente junto a los respectivos informes preparados por el AFST:

- 8.2.1. Carta de Opinión de la empresa auditora junto a su respectivo informe de respaldo sobre auditoría a los informes diarios señalados en el numeral 8.1.1.3 anterior, con una periodicidad trimestral.
- 8.2.2. Carta de Opinión de la empresa auditora, junto a su respectivo informe de respaldo sobre los informes quincenales de los pagos, descuentos, bonificaciones, reembolsos y multas de los Proveedores de Servicios del Sistema, señalado en el numeral 8.1.1.4 anterior, con una periodicidad trimestral.
- 8.2.3. Carta de Opinión de la empresa auditora, junto a su respectivo informe de respaldo sobre el cumplimiento de los Niveles de Servicio Mínimo establecidos en el Apéndice N°2 de este Contrato, señalada en la cláusula 8.1.1.6 anterior. Esta carta será emitida trimestralmente a más tardar el último día hábil del mes posterior al del informe de Niveles de Servicio.

Será obligación del AFST exigir a la empresa auditora que proporcione al Ministerio copia de las Cartas de Opinión y los informes de auditoría de respaldo, en las mismas fechas de entrega al AFST.





8.3 MECANISMOS DE SUPERVISIÓN

Corresponde al Ministerio supervisar, controlar y fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones que el Contrato impone al AFST. Para ello podrá actuar directamente y/o con el apoyo de terceros designados de conformidad a la normativa vigente y en los casos en que sea procedente.

Para dichos efectos, y sin que la numeración sea taxativa, podrá supervisar el cumplimiento del Contrato a través de los siguientes mecanismos y/o acciones:

- a. **Audidores:** El Ministerio, mediante auditores designados de su personal o terceros contratados al efecto, podrá en el marco de la supervisión de los Servicios efectuar auditorías financieras, contables y operativas, y supervisar las distintas obligaciones y Niveles de Servicio cuyo cumplimiento corresponde al AFST.
- b. **Informes:** El AFST deberá emitir y remitir los informes de su gestión contemplados en la cláusula 8.1, que permitan evaluar el desarrollo de los Servicios y su evolución en el tiempo.
- c. **Solicitud de Información:** En forma complementaria a los informes especificados en la cláusula 8.1, el AFST deberá remitir todo antecedente, y/o documentación de respaldo sobre sus operaciones que el Ministerio le solicite con la debida anticipación. El AFST pondrá a disposición del Ministerio los antecedentes que cuente para la elaboración de dichos informes o el procesamiento de datos.
- d. **Acceso a dependencias:** Exigir al AFST el acceso de personal de fiscalización y/o a quien el Ministerio designe para apoyar a esta tarea, a instalaciones que emplee el AFST para el desarrollo del objeto del Contrato, con el fin de verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en dicho instrumento, así como del cumplimiento de la normativa vigente. Dicho personal portará su respectiva identificación, y el acceso transitorio se acotará a la ejecución o desarrollo de las labores de fiscalización y supervigilancia que correspondan según el caso.
- e. **Otras instrucciones:** Impartir al AFST las instrucciones que se requieran para velar por la calidad y continuidad de los servicios dentro del marco del Contrato, y para su correcta ejecución.





CLÁUSULA 9. DEL TÉRMINO DEL CONTRATO

9.1 DEL TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONTRATO

El presente Contrato terminará de manera ordinaria por el vencimiento del plazo de su vigencia establecido en la cláusula 1.7 del Contrato. De manera anticipada y sin perjuicio de hacer efectivas las garantías establecidas en el Contrato, podrá terminar por cualquiera de las siguientes causales:

- 9.1.1. Mutuo Acuerdo: En caso de término del Contrato de común acuerdo, siempre que no exista causal de caducidad, el AFST estará obligado a mantener la prestación del Servicio por un período no inferior a seis (6) meses desde la fecha en que la resolución que le pone término esté totalmente tramitada, o por el lapso menor que determine el Ministerio en caso de tener asegurada la continuidad de los Servicios. En todo caso, el acuerdo suscrito deberá hacer referencia expresa a la situación laboral y a las obligaciones de seguridad social devengadas hasta el último día del mes anterior al acuerdo, de los operadores y demás trabajadores. No podrá haber mutuo acuerdo sino hasta que estén pagadas las cotizaciones previsionales.
- 9.1.2. Caducidad del Contrato determinada por el Ministerio de conformidad con lo dispuesto en el Apéndice N°4 del Contrato: En caso de término del Contrato por caducidad, el AFST estará obligado a mantener la prestación del Servicio durante el lapso prudencial que señale el Ministerio, conforme a lo establecido en las cláusulas siguientes.
- 9.1.3. Incumplimiento grave y reiterado del AFST de las normas laborales y de seguridad social respecto de sus trabajadores contratados para el cumplimiento del presente Contrato.

Para estos efectos se entenderán como vulneraciones de este tipo:

- 9.1.3.1. Los atrasos u omisiones en el pago de remuneraciones que excedan de tres (3) períodos mensuales, según lo determine la Dirección del Trabajo o los Tribunales de Justicia competentes mediante la correspondiente multa o sentencia judicial ejecutoriada.
- 9.1.3.2. Los atrasos u omisiones en el pago de cotizaciones previsionales o de salud que excedan de tres (3) períodos mensuales, según lo determine la Dirección del Trabajo o los Tribunales de Justicia competentes mediante la correspondiente multa o sentencia judicial ejecutoriada.
- 9.1.3.3. La existencia de cinco (5) o más sentencias judiciales condenatorias ejecutoriadas, en total en un año calendario, respecto de cualquiera de las siguientes materias:
 - a. Por infracciones a los Derechos Fundamentales del Trabajador;
 - b. Por infracciones a las normas sobre jornada de trabajo, remuneraciones, cotizaciones y/o feriados;
 - c. Por vulneraciones a las normas sobre protección a la maternidad, y/o;
 - d. Por prácticas antisindicales o infracciones a las normas sobre libertad sindical.

Para efectos de lo dispuesto en este numeral se considerarán sólo aquellos juicios y procedimientos iniciados a raíz de hechos o conductas ocurridas desde la vigencia del presente Contrato.

- 9.1.4. Disminución del Capital Social sin autorización previa del Ministerio.





TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES

Oficio: E137923/2025

Fecha: 14/08/2025

DOROTHY AURORA PEREZ-GUTIERREZ

Contralora General de la República

licitación pública

SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA
DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO METROPOLITANO

- 9.1.5. Haber sido condenado uno o más de los directores o gerentes del AFST por delitos de enriquecimiento por defraudación en perjuicio del Sistema, del Fisco de Chile, y/o del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones. A modo ejemplar y en ningún caso taxativo, se entenderán por delitos de enriquecimiento por defraudación, aquellos previstos en los artículos 467 a 473 del Código Penal.
- 9.1.6. Decreto Supremo fundado en el interés público, expedido a través del Ministerio en los términos previstos en el artículo 3° septies de la Ley N°18.696. La indemnización respectiva se determinará conforme al procedimiento establecido en el artículo primero transitorio de la Ley N°20.504, sin que sea aplicable a su respecto lo señalado en los incisos primero y segundo de esa disposición.
- 9.1.7. En caso de infracción a las disposiciones de participación accionaria y control del AFST establecidas en la cláusula 4.5 por parte de alguno de los Socios o Accionistas o el AFST.
- 9.1.8. Si el AFST tiene la calidad de deudor en un procedimiento concursal de la ley N° 20.720.
- 9.1.9. En los demás casos que expresamente se establezcan en el presente Contrato.



El AFST no podrá poner término unilateral al Contrato, excepto que, por un lapso consecutivo de dos (2) meses o de tres (3) periodos de pago continuos o no dentro de un total de doce (12) meses, el AFST no hubiere recibido íntegramente los pagos a que tenga derecho de conformidad a lo establecido en la cláusula 5 y Apéndice N°2. Para los efectos de determinar la aplicación de esta causal unilateral del AFST, no se considerarán las impugnaciones u objeciones planteadas respecto del grado de cumplimiento de los Niveles de Servicio Mínimos establecidos en el Apéndice N°2 del Contrato. Una vez recibida la solicitud correspondiente, el Ministerio tendrá un plazo de sesenta (60) días hábiles para pronunciarse sobre ella. Sólo podrá rechazar la solicitud si no se verifica la existencia de la causal invocada o cuando siendo procedente su aplicación, se verifique el pago total adeudado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de haberse invocado por el AFST. De ser procedente la aplicación de esta causal, el AFST deberá dar cumplimiento a las obligaciones que le corresponden para asegurar la continuidad de los servicios, conforme a lo señalado en la cláusula 9.2 siguiente.

Para los efectos de esta cláusula, el Ministerio podrá considerar el interés público comprometido, la continuidad de los Servicios, la idoneidad y necesidad de la medida, envergadura de la compañía y el número de trabajadores, entre otros aspectos.

9.2 CONTINUIDAD DE LOS SERVICIOS EN CASO DE TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONTRATO

En caso de verificarse el término anticipado del Contrato conforme a lo previsto en la cláusula 9.1 -salvo que el término se hubiese producido en virtud de la causal establecida en la cláusula 9.1.1 del Contrato-, el AFST estará obligado a continuar prestando sus Servicios en los términos y condiciones previstas en el presente Contrato y durante el lapso prudencial que señale el Ministerio, contado desde la fecha en que quede firme el acto administrativo que dispone el término anticipado. Se requerirá la aceptación del AFST si este plazo excediere los veinticuatro (24) meses.

Durante este período el AFST deberá garantizar la ejecución de los Servicios mediante la entrega o renovación de las Garantías de Cumplimiento de Contrato y Garantías de Cumplimiento de Obligaciones Laborales, en la forma establecida en la cláusula 10. El AFST tendrá derecho durante este período a percibir las remuneraciones que correspondan por la prestación de sus Servicios, en los términos y condiciones establecidos en la cláusula 5 del Contrato.





9.3 CONDICIONES AL TÉRMINO DEL CONTRATO

Sin perjuicio de las obligaciones establecidas en el Apéndice N°6 relacionadas al Periodo de Transición al término del Contrato, en caso de término del presente Contrato, por cualquier causa que ello ocurra, incluyendo el término del plazo de su vigencia, y con el objeto de asegurar la continuidad de los Servicios objeto del presente Contrato y el correcto funcionamiento del Sistema, el AFST deberá acreditar al Ministerio, dentro de un plazo de cuarenta y cinco (45) días hábiles a contar de la fecha en que quede ejecutoriada la resolución que pone término al Contrato o del vencimiento del plazo de vigencia del Contrato, el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- (i) Renunciar a todos los Mandatos otorgados por los diferentes actores del Sistema, en su condición de administrador de los Recursos del Sistema, mediante el envío de carta formal a cada uno de los mandantes;
- (ii) Entregar sin costo al Ministerio o a la persona que éste designe un catastro completo con toda la información del Sistema que se encuentre en su poder, incluyendo los saldos, movimientos y conciliaciones de las Cuentas del Sistema y, en general, toda información relevante que requiera el Ministerio para velar por la continuidad de los Servicios;
- (iii) Entregar sin costo al Ministerio o a la persona que éste designe copia de todos los Contratos celebrados entre el AFST y terceros durante la vigencia del presente Contrato;
- (iv) Transferir sin costo al Ministerio o a quien éste designe los recursos disponibles en las Cuentas Bancarias del Sistema, de conformidad a lo que se establezca en las auditorías respectivas;
- (v) En general, transferir sin costo al Ministerio o a quien éste designe todos los recursos, documentación de respaldo y derechos derivados del Contrato de Prestación del Servicio Complementario de Administración Financiera de los Recursos del Sistema, incluido el derecho de uso del software aplicativo que el AFST haya desarrollado para el cumplimiento del presente Contrato y los elementos de seguridad que permitan acceder a dichas aplicaciones, y los demás activos que fueren necesarios para asegurar la continuidad de los Servicios. Lo anterior, no incluye inmuebles, instalaciones, mobiliario, equipos computacionales y demás activos asociados a las oficinas del AFST.

Las transferencias que se efectúen en cumplimiento de lo indicado en la presente cláusula no involucrarán un pago a favor del AFST, toda vez que la contraprestación del AFST está constituida por su derecho a prestar los Servicios materia de este Contrato y percibir los pagos señalados en el mismo. Lo expresado en esta cláusula tendrá lugar cualquiera sea la época en que se verifique la terminación de los Servicios objeto del Contrato.

Toda la documentación necesaria para llevar a efecto las transferencias y la entrega de documentación e información será elaborada por el AFST y entregada al Ministerio a más tardar dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que se notifique al AFST la resolución que pone término al Contrato o del vencimiento del plazo de vigencia del Contrato, según corresponda. El Ministerio deberá aprobar dichos documentos o formular observaciones dentro de los veinte (20) días siguientes a su recepción. En caso de que el Ministerio no aprobare los documentos fundadamente o que el AFST no subsanare sin causa que lo justifique las observaciones planteadas por el Ministerio, se entenderá que el AFST no ha dado cumplimiento a la obligación establecida en la presente cláusula. Los gastos derivados de dichas operaciones serán de cargo del AFST.





TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES

Oficio: E137923/2025

Fecha: 14/08/2025

DOROTHY AURORA PEREZ GUTIERREZ

Contralora General de la República

LICITACIÓN PÚBLICA

**SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA
DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO METROPOLITANO**

En caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente cláusula, el Ministerio podrá ejecutar el cobro de la Garantías constituidas de conformidad al presente Contrato, sin perjuicio de hacer exigibles las indemnizaciones que correspondan.

9.4 OBLIGACIONES DEL AFST AL TÉRMINO DEL CONTRATO

Durante el último año de vigencia de este Contrato o una vez notificada la resolución que da inicio al procedimiento de término anticipado del Contrato, y sin perjuicio de los demás derechos conferidos al Ministerio y las obligaciones y derechos que de conformidad al Contrato corresponden al AFST, éste se obliga a lo siguiente:

- (i) No aprobar o adoptar cualquier decisión que razonablemente pudiere afectar, en cualquier aspecto importante, al curso ordinario de los negocios del AFST, salvo que cuente con la autorización del Ministerio.
- (ii) No modificar ni poner término a los Contratos suscritos con terceros para la provisión del servicio, sin autorización previa por parte del Ministerio.
- (iii) Dar acceso permanente al Ministerio a toda información que disponga el AFST relativa a equipos, sistema de contabilidad, Contratos y administración general del AFST, y entregar dicha información y sus respaldos en un plazo máximo de diez (10) días hábiles contados desde la respectiva solicitud del Ministerio.
- (iv) Contratar, a costo del AFST, y de acuerdo con las materias establecidas por el Ministerio, auditorías a las cuentas contables y bancarias bajo la administración del AFST, adicionales a las indicadas en la cláusula 8.

Durante este período el AFST seguirá recibiendo su remuneración, de conformidad a lo estipulado en el presente Contrato.





TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES

Oficio: E137923/2025

Fecha: 14/08/2025

DOROTHY AURORA PEREZ GUTIERREZ
Contralora General de la República

licitación pública

SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA
DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO METROPOLITANO

CLÁUSULA 10. GARANTÍAS

10.1 GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

10.1.1 Características de la Garantía

Con el objeto de caucionar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones referidas a la prestación de los Servicios, el AFST deberá entregar, en el acto de suscripción del Contrato, y previa conformidad del MTT, la garantía de fiel cumplimiento del Contrato, la que podrá consistir en boletas bancarias o en pólizas de seguro.

En caso de que se trate de boletas bancarias, estas deberán ser emitidas en Santiago de Chile, por un banco con sucursal en Chile, nominativa, no endosable, irrevocable, pagadera a la vista y al sólo requerimiento de la Subsecretaría de Transportes.

Si el AFST opta por hacer entrega de pólizas de seguro, éstas deberán, además, ser de ejecución inmediata, sin liquidador, ni cláusula de arbitraje, emitidas por una compañía aseguradora inscrita en la Comisión para el Mercado Financiero de Chile. En este caso, el AFST deberá acreditar haber pagado la totalidad de la prima correspondiente.

En ningún caso podrá quedar sometido el cobro de la garantía a la ratificación de un banco extranjero, mandante o tomador beneficiario, lo que deberá ser declarado por el banco o entidad emisora expresamente en el correspondiente instrumento.

La garantía deberá otorgarse por un monto equivalente a sesenta mil Unidades de Fomento (60.000 U.F.) y deberá llevar la siguiente glosa: *"Para garantizar el fiel cumplimiento del Contrato de Prestación de los Servicios Complementarios de Administración Financiera de los Recursos del Sistema de Transporte Público Metropolitano N° LP AFST 001/2023"*.

Los datos del beneficiario o asegurado, según corresponda, son los siguientes:

- **SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTES**
- **Rol Único Tributario: 61.212.000-5**
- **Giro: SERVICIO PÚBLICO**
- **Dirección: AMUNÁTEGUI N°139, SANTIAGO**

El fiel cumplimiento del Contrato deberá garantizarse durante todo el período de su vigencia. Para ello, las boletas bancarias o las pólizas respectivas deberán tener una vigencia mínima de doce (12) meses a partir de la fecha de suscripción del Contrato, lo que implicará necesariamente la obligación del AFST de renovarla sucesivamente, en cada ocasión, por un período mínimo de doce (12) meses. Sin perjuicio de lo anterior, el instrumento que se entregue para el último año de vigencia del Contrato deberá mantenerse vigente hasta quince (15) meses posteriores al último día de prestación de servicios, incluido el periodo de transición.

En el caso de las boletas bancarias, la garantía deberá estar constituida por cuatro (4) boletas, todas de igual monto (15.000 UF cada una). Tratándose de pólizas, se podrá hacer entrega de una póliza (por 60.000 UF) en la medida que ésta pueda hacerse efectiva por el total del monto asegurado o parcialmente.

10.1.2 Renovación de la Garantía

10.1.2.1 Por Vencimiento

La Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato deberá ser renovada a lo menos anualmente y entregada al Ministerio con a lo menos quince (15) días de anticipación a su vencimiento por





las mismas cantidades, exigencias e idénticos términos, señalados en la cláusula 10.1.1. Sin perjuicio de lo anterior, se debe tener presente que el instrumento que se entregue para garantizar el último año de vigencia del Contrato deberá mantenerse vigente hasta quince (15) meses posteriores al último día de prestación de servicios, incluido el periodo de transición.

En caso de no renovación de la garantía en la oportunidad que corresponde, el Ministerio podrá cobrar, sin necesidad de declaración judicial alguna, las garantías que obren en su poder.

10.1.2.2 Por Cobro

En caso de cobro o ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento, el AFST deberá entregar al Ministerio, dentro de los quince (15) días siguientes, una nueva garantía por el mismo monto y términos que las anteriores con el fin de que el Contrato se mantenga garantizado permanentemente.

La no renovación de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato dentro del plazo establecido en el párrafo precedente dará derecho al Ministerio a caducar el presente instrumento.

Entregada al Ministerio la garantía referida en esta cláusula, éste instruirá al emisor de la misma para que, en caso de su cobro y ejecución y previa comunicación del Ministerio, mantenga y custodie los respectivos fondos hasta que el Ministerio ordene su transferencia.

10.1.3 Ejecución de la Garantía

El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el Contrato podrá dar lugar al cobro de la garantía de fiel cumplimiento y de el o los instrumentos que obren en poder del Ministerio. Sin perjuicio de lo anterior, el cobro de la garantía procederá especialmente y sin que la enunciación sea taxativa, en los siguientes casos:

- Incumplimiento de la obligación de reemplazo o renovación de la garantía de fiel cumplimiento.
- En caso de que el AFST no pague las multas ejecutoriadas de conformidad al Contrato y/o cuando se hubiere dispuesto la caducidad del contrato.
- Entrega de información en forma errónea o inexacta, que altere o modifique cualquiera de las condiciones económicas del Contrato, por sí o a través de terceros.

La Garantía de Fiel Cumplimiento destinada a caucionar el cumplimiento de las obligaciones previstas en el Contrato deberá pagarse con el sólo mérito de un certificado que al efecto otorgue el Subsecretario de Transportes, en el sentido de que el AFST se ha puesto en situación de hacerla efectiva, lo que deberá señalarse en dicho documento. El cobro o ejecución de la garantía se realizará de manera proporcional a la entidad o gravedad del incumplimiento.

En mérito de ello, ejecutado que fuere el cobro de dicha garantía, los fondos correspondientes a la misma no ingresarán a las Cuentas Bancarias del Sistema.

Las disposiciones anteriores serán sin perjuicio de cualquier otra acción o sanción que corresponda en caso de incumplimiento o falta al presente contrato.

10.2 GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES LABORALES, PREVISIONALES Y DE SALUD

Cuando la Dirección del Trabajo, las Instituciones Previsionales, los Tribunales de Justicia u otro organismo competente determine, mediante el respectivo documento, que existe incumplimiento de las obligaciones laborales, previsionales y de salud, que correspondan al AFST por aplicación de lo pactado en los respectivos Contratos individuales de trabajo





TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES

Oficio: E137923/2025

Fecha: 14/08/2025

DOROTHY AURORA PEREZ GUTIERREZ
Contralora General de la República

LICITACIÓN PÚBLICA

SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE ADMINISTRACION FINANCIERA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO METROPOLITANO

celebrados con sus trabajadores, el Ministerio podrá ejecutar la garantía regulada a continuación.

10.2.1 Características de la Garantía

Con el objeto de caucionar el cumplimiento de las obligaciones laborales, previsionales y de salud que corresponden al AFST respecto de sus trabajadores y prestadores de servicios, y previa conformidad del Ministerio, el AFST deberá entregar, dentro de los treinta (30) días siguientes a la total tramitación de la resolución que aprueba el Contrato, la garantía de cumplimiento de las obligaciones laborales, previsionales y de salud, la que podrá consistir en una boleta bancaria o en una póliza de seguro.

En caso de que se trate de una boleta de garantía bancaria, esta deberá ser emitida en Santiago de Chile, por un banco con sucursal en Chile, nominativa, no endosable, irrevocable, pagadera a la vista y al sólo requerimiento de la Subsecretaría de Transportes.

Si el AFST opta por hacer entrega de una póliza de seguro, ésta deberá, además, ser de ejecución inmediata, sin liquidador, ni cláusula de arbitraje, emitida por una compañía aseguradora inscrita en la Comisión para el Mercado Financiero de Chile. En este caso, el Prestador de los Servicios Complementarios de Administración Financiera deberá acreditar haber pagado la totalidad de la prima correspondiente.

En ningún caso podrá quedar sometido el cobro de la garantía a la ratificación de un banco extranjero, mandante o tomador beneficiario, lo que deberá ser declarado por el banco o entidad emisora expresamente en el correspondiente instrumento.

La garantía deberá otorgarse por un monto equivalente a dos mil Unidades de Fomento (2.000 U.F.). La glosa será: *"Para Garantizar el Cumplimiento de las Obligaciones Laborales y de Seguridad Social derivadas del Contrato de Prestación de los Servicios Complementarios de la Administración Financiera de los Recursos del Sistema de Transporte Público Metropolitano N° LP AFST 001/2023."*

El cumplimiento de las obligaciones laborales y de seguridad social derivadas del Contrato deberá garantizarse durante todo el período de su vigencia. Para ello, la garantía deberá tener una vigencia mínima de doce (12) meses, a partir de la fecha de entrega de la garantía, lo que implicará necesariamente la obligación del AFST de renovarla sucesivamente, en cada ocasión, por un período mínimo de doce (12) meses. Sin perjuicio de lo anterior, el instrumento que se entregue para garantizar el cumplimiento de las obligaciones laborales, previsionales y de salud durante el último año de vigencia del Contrato deberá mantenerse vigente hasta quince (15) meses posteriores al último día de prestación de servicios, incluido el período de transición.

10.2.2 Renovación de la Garantía

10.2.2.1 Por Vencimiento

La Garantía de Cumplimiento de las Obligaciones Laborales, Previsionales y de Salud deberá ser renovada a lo menos anualmente y entregada al Ministerio con a lo menos quince (15) días de anticipación a su vencimiento por las mismas cantidades, exigencias e idénticos términos, señalados en la cláusula 10.2.1. Sin perjuicio de lo anterior, se debe tener presente que el instrumento que se entregue para garantizar el cumplimiento de las obligaciones laborales, previsionales y de salud durante el último año de vigencia del Contrato deberá mantenerse vigente hasta quince (15) meses posteriores al último día de prestación de servicios, incluido el periodo de transición.





TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES

Oficio: E137923/2025

Fecha: 14/08/2025

DOROTHY AURORA PEREZ GUTIERREZ

Contralora General de la Republica

SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA
DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO METROPOLITANO

En caso de no renovación de la garantía en la oportunidad prevista, el Ministerio podrá cobrar, sin necesidad de declaración judicial alguna, la garantía otorgada en virtud de la cláusula 10.1 que obre en su poder.

10.2.2.2 Por Cobro

En caso de cobro o ejecución de la Garantía de Cumplimiento de Obligaciones Laborales, Previsionales y de Salud, el AFST deberá entregar al Ministerio, dentro de los quince (15) días siguientes, una nueva garantía por el mismo monto y términos que reconstituya la anterior.

Entregada al Ministerio la garantía referida en esta cláusula, éste instruirá al emisor de la misma para que, en caso de su cobro y ejecución y previa comunicación del Ministerio, mantenga y custodie los respectivos fondos hasta que el Ministerio ordene su transferencia.

10.2.3 Ejecución de la Garantía

El no cumplimiento íntegro de la obligación de reemplazo o renovación de la Garantía de Cumplimiento de Obligaciones Laborales, Previsionales y de Salud, según corresponda, constituirá un incumplimiento del presente Contrato y, en consecuencia, podrá dar lugar al cobro inmediato de la Garantía referida en la cláusula 10.1 que obre en poder del Ministerio, así como a la caducidad del Contrato, según lo previsto en el Apéndice N°4 del mismo.

Asimismo, en caso de verificarse un incumplimiento de las obligaciones laborales, previsionales o de salud que corresponde al AFST, según lo determine la Dirección del Trabajo, las instituciones previsionales o los Tribunales de Justicia competentes mediante la correspondiente multa o sentencia judicial ejecutoriada, previo a la ejecución de la garantía, el Ministerio requerirá al AFST el pago de la prestación laboral, previsional o de salud impaga, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Trascurrido dicho plazo sin que éste haya acreditado el pago antes referido, el Ministerio podrá ejecutar el cobro de la Garantía de Cumplimiento de Obligaciones Laborales, Previsionales y de Salud.

La Garantía destinada a caucionar el cumplimiento de las Obligaciones Laborales, Previsionales y de Salud que corresponden al AFST respecto de sus trabajadores deberá pagarse con el sólo mérito de un certificado que al efecto otorgue el Subsecretario de Transportes, en el sentido de que el AFST se ha puesto en situación de hacerla efectiva, lo que deberá señalarse en dicho documento.





CLÁUSULA 11. DISPOSICIONES VARIAS

11.1 MODIFICACIONES CONTRACTUALES DE COMÚN ACUERDO

Sin perjuicio de la facultad para realizar ajustes y modificaciones unilaterales que posee el Ministerio, y con el objeto de asegurar la continuidad y calidad del Servicio, las cláusulas del Contrato podrán modificarse -total o parcialmente- por acuerdo entre las Partes, siempre que las modificaciones estén debidamente justificadas, no alteren la naturaleza de los servicios contratados inicialmente y no se infrinja el principio de igualdad de los Oferentes.

11.2 DE LA CESIÓN DEL CONTRATO

El AFST podrá ceder el presente Contrato previa autorización del Ministerio. La cesión sólo podrá hacerse a una o más personas jurídicas que cumplan las condiciones y requisitos que resulten exigibles al AFST para la prestación de los Servicios, de conformidad a este Contrato y a las Bases de Licitación.

Para estos efectos el AFST deberá presentar una solicitud al Ministerio, en la que se individualice al cesionario y las circunstancias de la cesión. Junto con ello, deberá acompañar toda la documentación necesaria para la resolución de la solicitud, así como toda aquella que requiera el Ministerio.

El Ministerio exigirá una garantía de seriedad al cesionario interesado, cuyo monto corresponderá a la suma de sesenta mil Unidades de Fomento (UF 60.000), la que se deberá acompañar a la solicitud de cesión.

El tiempo de vigencia de la garantía será determinado por el Ministerio y no podrá exceder del plazo de un (1) año. En el caso que se trate de una boleta bancaria, esta deberá ser tomada por el cesionario, emitida en Santiago de Chile, por un banco con sucursal en Santiago de Chile, nominativa a nombre de la Subsecretaría de Transportes, no endosable, irrevocable, pagadera a la vista y al sólo requerimiento de la Subsecretaría de Transportes. Si el cesionario opta por hacer entrega de una póliza de seguro, ésta deberá ser de ejecución inmediata, sin liquidador, ni cláusula de arbitraje, emitida por una compañía aseguradora inscrita en la Comisión para el Mercado Financiero de Chile. En este caso, el cesionario deberá acreditar haber pagado la totalidad de la prima correspondiente.

La glosa de la garantía será: "Para garantizar la seriedad de la cesión del Contrato de Prestación de los Servicios Complementarios de Administración Financiera de los Recursos del Sistema de Transporte Público Metropolitano".

El Ministerio otorgará la autorización para ceder el Contrato e indicará un plazo prudencial no inferior a tres (3) meses para la suscripción de la cesión, mediante resolución dictada dentro de los ciento cincuenta (150) días a contar del ingreso de la solicitud a la oficina de partes del Ministerio. La garantía de seriedad de la cesión será devuelta al cesionario en el plazo de treinta (30) días contados desde la total tramitación de la resolución que autoriza la cesión, siempre y cuando hayan sido recibidas a entera conformidad del Ministerio la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato y la Garantía de Cumplimiento de Obligaciones Laborales, Previsionales y de Salud, de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula 10. En el evento que el cesionario interesado no suscriba la correspondiente cesión de Contrato dentro del plazo conferido por el Ministerio, se procederá a la ejecución de la garantía.

Una vez verificada la cesión en los términos previstos en esta cláusula, efectuados los pagos, descuentos y multas devengadas a que hubiere lugar, y entregadas las garantías por parte del cesionario a entera satisfacción del Ministerio, éste procederá a devolver a la sociedad cedente, dentro de los siguientes quince (15) días hábiles, las garantías entregadas.





11.3 RESPONSABILIDAD FRENTE A TERCEROS

La responsabilidad civil contractual y extracontractual del AFST frente a terceros se regirá por la normativa aplicable en cada caso. El AFST será responsable de los daños y perjuicios que se produjeren por su causa, la de sus dependientes, la de sus bienes o de aquellos que estén bajo su administración, la derivada de su personal contratado o subcontratado bajo cualquier modalidad y para cualquier fin, o por sus contratistas o subcontratistas, salvo situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, las que serán calificadas por la autoridad correspondiente.

El Ministerio no será responsable frente a terceros por las obligaciones que asumiere o debiere asumir el AFST con aquéllos, ni por los daños que cause este último, directa o indirectamente en el desarrollo de su gestión, ni de sus empleados, agentes, representantes, contratistas o subcontratistas, y bienes.

Del mismo modo, será obligación del AFST solventar cualquier gasto o indemnización que éste deba asumir por su propio hecho u omisión, debiendo mantener indemne al Ministerio.

El AFST se compromete a velar por el cumplimiento de sus deberes de dirección y supervisión, adoptando e implementando medidas de prevención y supervisión destinadas a evitar la comisión de alguno de los delitos establecidos en la ley N° 20.393, por parte de sus dueños, controladores, responsables, ejecutivos principales, representantes, quienes realicen actividades de administración y sus trabajadores.

11.4 SUFICIENCIA DEL CONTRATO

Este Contrato constituye el acuerdo completo entre las partes con respecto a las materias aquí referidas.

Forman parte integrante del presente Contrato, para todos los efectos legales, los instrumentos que se indican a continuación:

1. El presente instrumento y sus Apéndices.
2. Las Bases de Licitación, sus modificaciones y sus respectivos Anexos.
3. Las respuestas a las consultas y aclaraciones.
4. La oferta adjudicada.

En caso de discrepancia entre el texto de las Bases de Licitación, este Contrato y la oferta adjudicada, primará lo dispuesto en las Bases de Licitación por sobre el Contrato, y ambos estarán por sobre lo establecido en la oferta adjudicada, salvo que el Contrato o la oferta contemplen condiciones más favorables para el Sistema, lo que será calificado por la Subsecretaría de Transportes.

11.5 PRESTADOR INDEPENDIENTE

El AFST es un prestador independiente y no se considerará un empleado, agente o representante del Ministerio o de la Subsecretaría de Transportes. En consecuencia, todo su personal tendrá relación laboral con el AFST, sin que por la contratación a que se refiere el presente documento se genere vinculación alguna con el Ministerio o la Subsecretaría.

11.6 CONFIDENCIALIDAD

Sin perjuicio de lo dispuesto en Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, contenida en el artículo primero de la ley N°





20.285 Sobre Acceso a la Información Pública, el AFST deberá guardar confidencialidad de todos los antecedentes que conozca con motivo de la ejecución del Contrato y no podrá hacer uso de éstos para fines ajenos a este Contrato. Bajo ninguna circunstancia podrá, por cualquier título o medio, revelar, difundir, publicar, vender, ceder, copiar, reproducir, interferir, alterar, modificar, dañar, inutilizar, destruir, en todo o en parte esta información, ya sea durante la vigencia del Contrato o después de su término.

Con respecto a la información suministrada por el Proveedor Tecnológico, el AFST se compromete a protegerla en forma razonable y apropiada y a utilizarla únicamente para llevar a cabo sus obligaciones conforme al Contrato.

Esta prohibición afecta al AFST, su personal directo e indirecto, sus consultores, subcontratistas y el personal de éstos, que en cualquier calidad se encuentren ligados a la prestación de servicios, en cualquiera de sus etapas.

11.7 SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier duda o dificultad, conflicto, disputa o diferencia que surja entre las Partes con motivo del presente Contrato, ya se refiera a su interpretación, cumplimiento, terminación o cualquiera otra causa relacionada con el Contrato, será resuelta de común acuerdo en forma amigable por medio de la negociación directa entre las Partes. Lo anterior es sin perjuicio del derecho de las Partes para someter la controversia a los tribunales ordinarios de justicia, para cuyos efectos las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago.

El procedimiento para la constitución de la instancia de negociación directa entre las Partes será el siguiente:

- 11.7.1. La Parte que desee promover esta instancia, informará por escrito de ello a la otra.
- 11.7.2. Una vez recibida la comunicación anterior, empezará a correr el plazo de sesenta (60) días hábiles para que la mesa de negociación se constituya al efecto y emita un pronunciamiento final en relación con el conflicto o diferencia suscitada.
- 11.7.3. Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la comunicación señalada en la cláusula 11.7.1, cada Parte designará e informará a la otra sus representantes en la mesa de negociación que conocerá del conflicto o diferencia en cuestión.
- 11.7.4. Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la recepción de la última de las comunicaciones referidas en la cláusula 11.7.3, los representantes de cada parte se reunirán en el día y hora que se defina de común acuerdo o en su defecto, en el domicilio registrado de la Parte que hubiere promovido esta instancia de negociación directa, a las doce (12) horas del tercer día.
- 11.7.5. La mesa de negociación sesionará al menos en tres (3) ocasiones en días distintos, procurando recibir y abordar todas las argumentaciones y antecedentes que cada Parte presente en relación con el conflicto o diferencia en cuestión. De todas las sesiones de la mesa de negociación se levantará un acta escrita de sus deliberaciones y acuerdos.
- 11.7.6. La mesa de negociación emitirá dentro del plazo de sesenta (60) días hábiles antes señalado un pronunciamiento final, en el cual se establecerán los acuerdos alcanzados o los fundamentos de cada Parte que impiden lograr una solución directa.

11.8 DOMICILIO Y COMPETENCIA

Las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago, y se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Ordinarios de Santiago, sin perjuicio de los recursos que procedan de acuerdo con el presente Contrato y la normativa aplicable.





TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES

Oficio: E137923/2025

Fecha: 14/08/2025

DOROTHY AURORA PEREZ GUTIERREZ

Contralora General de la República

**SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA
DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO METROPOLITANO**

11.9 CONTRATO AD REFERÉNDUM

De conformidad a lo dispuesto en la normativa vigente, el presente Contrato es *ad Referéndum*, y como tal, se encuentra sujeto a la aprobación de la autoridad competente y a la completa tramitación del acto administrativo respectivo.

11.10 EJEMPLARES

El presente instrumento se otorga en tres (3) ejemplares de igual fecha y tenor, quedando uno de ellos a disposición del AFST, en tanto que los otros dos (2) quedan en poder del Ministerio.

11.11 NOMBRAMIENTO Y PERSONERÍAS

El nombramiento de [*] como Ministro(a) de Transportes y Telecomunicaciones, consta en [*], que no se inserta por ser conocido de las partes.

La personería de don [*] para actuar en representación del AFST [*], consta en [*], en tanto que la personería de don [*], consta en [*], que no se inserta por ser conocido de las partes.

**[Nombre Ministro/a de Transportes y
Telecomunicaciones]
[Ministerio de Transportes y
Telecomunicaciones]**

**[Nombre Representante Legal]
[Prestador de Servicios
Complementarios de Administración
Financiera]**





TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES

Oficio: E137923/2025

Fecha: 14/08/2025

DOROTHY AURORA PEREZ GUTIERREZ

Contralora General de la República

**SERVICIO COMPLEMENTARIO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA
DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO METROPOLITANO**



APÉNDICE N°1 DE LOS SERVICIOS

SERVICIO COMPLEMENTARIO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO METROPOLITANO





Índice

I	INTRODUCCIÓN	3
II	DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS.....	3
A	CONTROL Y VALIDACIÓN CONTABLE DE CUOTAS DE TRANSPORTE Y DE VIAJES REGISTRADOS.....	3
A.1	Servicio de control y validación contable de la comercialización de Cuotas de Transporte y de Viajes Registrados.....	3
A.2	Entrega de información asociada al control de depósitos de cada Proveedor de Servicios de Comercialización y Carga del Medio de Acceso, así como del Emisor de Medios de Pago y Adquirente.....	5
B	ADMINISTRACION FINANCIERA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA.....	5
B.1	Administración de los Recursos del Sistema.....	6
B.2	Custodia y depósito bancario de los Recursos del Sistema.....	7
B.3	Transferencia de los Recursos del Sistema entre las Cuentas Bancarias y su registro en las Cuentas Contables del Sistema.....	8
B.4	Distribución de recursos entre los Proveedores de Servicios del Sistema y cálculo de las liquidaciones de pago a los Prestadores de Servicios de Transporte.....	9
B.5	Ejecución de los pagos del Sistema.....	9
B.6	Rendición de fondos y pagos realizados.....	11
B.7	Comunicación de pagos realizados por liquidación y operador.....	12
B.8	Control de la liquidación del operador tecnológico.....	13





TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES

Oficio: E137923/2025

Fecha: 14/08/2025

DOROTHY AURORA PEREZ GUTIERREZ

Contralora General de la República

**SERVICIO COMPLEMENTARIO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA
DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO METROPOLITANO**

I INTRODUCCIÓN

De conformidad al Contrato, el Prestador de los Servicios Complementarios de Administración Financiera (AFST) se obliga a prestar todos los Servicios de Administración Financiera de los Recursos del Sistema establecidos en el presente Apéndice.

El desarrollo de los Servicios deberá orientarse a la obtención de una administración confiable, eficiente y eficaz de los Recursos del Sistema, para que ellos sean recibidos, conservados, administrados y distribuidos de acuerdo con los procedimientos y estándares financieros y contables que permitan la transparencia, diligencia y eficiencia de su administración, y su conformidad a las Instrucciones impartidas por el Ministerio.

II DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS

Como parte de los servicios de Administración Financiera de los Recursos del Sistema, el AFST deberá proveer los Servicios que se describen a continuación.

A CONTROL Y VALIDACIÓN CONTABLE DE CUOTAS DE TRANSPORTE Y DE VIAJES REGISTRADOS¹.

Este Servicio comprende lo siguiente:

A.1 Servicio de control y validación contable de la comercialización de Cuotas de Transporte y de Viajes Registrados.

El AFST será responsable de controlar que se refleje en las Cuentas Contables del Sistema y de validar, en las referidas cuentas, la información relacionada a las distintas operaciones vinculadas al tratamiento de Cuotas de Transporte (comercialización de Cuotas de Transporte y otras operaciones, tales como, destrucción de Cuotas de Transporte y caducidad de Registros Asegurados de Carga Remota) como aquella información relacionada a Viajes Registrados que provenga de la explotación del servicio de *Clearing* efectuada por el Proveedor Tecnológico, exclusivamente en relación con la información que le sea entregada por éste. Las distintas operaciones asociadas a Cuotas de Transporte y Viajes Registrados, corresponden a aquellas que se establecen en el Apéndice N°3 del Contrato, mientras que los Niveles de Servicio exigidos para movimientos en las Cuentas Bancarias se detallan en el apartado E.3 del Apéndice N°2 de este Contrato.

Sin perjuicio de lo anterior, por razones de buen servicio, el Ministerio podrá requerir al AFST que proceda a la emisión o generación de Cuotas de Transporte². En este caso, tendrá lugar el proceso regulado en la cláusula 5.7 del Contrato.

A.1.1. Custodia de las Garantías de Postpago asociadas a Cuotas de Transporte y Viajes Registrados.

Con el objeto de caucionar el cumplimiento de la obligación de depósito diario del monto que arroje el proceso de liquidación del *Clearing* -del día hábil inmediatamente anterior- por aquellas Cuotas de Transporte comercializadas por los respectivos Proveedores de Servicios de Comercialización y Carga del Medio de Acceso (distintos de Metro S.A.), los contratos que estos suscriban con el MTT para su integración al Sistema establecerán la obligación de entregar un

¹ Las definiciones asociadas a los conceptos de Cuota de Transporte y Viajes Registrados están contenidas en la cláusula 1 del Contrato.

² La Generación de CT consiste en la creación contable de CT y su respectivo registro electrónico en el Sistema Central provisto por el Proveedor Tecnológico.





instrumento de garantía con el objeto de caucionar la liquidez de fondos en las Cuentas Bancarias administradas por el AFST.

Asimismo y con el propósito de caucionar el cumplimiento de la señalada obligación de depósito diario del monto que arroje el proceso de liquidación del Clearing -del día hábil inmediatamente anterior-, por los Viajes Registrados asociados al Emisor de Medios de Pago y Adquirente con motivo de la utilización de Medios de Pago, los contratos que estos suscriban con el MTT para su integración al Sistema establecerán la obligación de entregar un instrumento de garantía con el objeto de caucionar la liquidez de fondos en las Cuentas Bancarias administradas por el AFST.

El Ministerio deberá corroborar que las citadas garantías cumplan con los requisitos exigidos, a fin de ser enviadas posteriormente al AFST, mediante oficio, para su recepción y custodia.

Atendida la especial naturaleza de las obligaciones aseguradas, los referidos instrumentos serán a beneficio del Sistema debiendo ser emitidos a nombre del Prestador de Servicios Complementarios de Administración Financiera (AFST), pagaderas a la vista y de ejecución inmediata. Con todo, las exigencias formales tales como glosa, vigencia y monto de los mismos, se encontrarán establecidas en los Contratos que el MTT haya suscrito con los respectivos Proveedores de Servicios de Comercialización y Carga del Medio de Acceso, Emisores de Medios de Pago y Adquirentes.

El AFST deberá informar al Ministerio la circunstancia de que, eventualmente, el Proveedor de Servicios de Comercialización y Carga del Medio de Acceso, el Emisor de Medios de Pago y/o Adquirente no hayan realizado el depósito diario en las Cuentas Bancarias del Sistema de aquellos montos en dinero correspondientes a las Cuotas de Transporte comercializadas y/o a los Viajes Registrados, conforme al monto que arroje el proceso de liquidación del *Clearing* del día hábil inmediatamente anterior.

En virtud de lo señalado, el Ministerio podrá instruir al AFST la ejecución de la garantía con el objeto de cubrir el monto adeudado por el Proveedor, Emisor y/o Adquirente incumplidor, quedando facultado el AFST para ejecutar la referida garantía sólo en caso de Instrucción expresa del Ministerio.

El AFST deberá proceder al cobro de la garantía al día hábil siguiente de notificada la Instrucción, a fin de que sea depositada en la Cuenta Bancaria 0 del Sistema.

En caso de que exista un saldo que exceda el monto adeudado por el Proveedor de Servicios de Comercialización y Carga del Medio de Acceso, quedará en la Cuenta Bancaria 0 a favor de este, a fin de cubrir Cuotas de Transporte que pudieren comercializarse con posterioridad.

En caso de que exista un saldo que exceda el monto adeudado por el Emisor de Medios de Pago y/o Adquirente, quedará en la Cuenta Bancaria 0, a fin de cubrir parte del depósito asociado al día siguiente, con motivo de los Viajes Registrados.

En caso de que el Ministerio ponga término al contrato con un Proveedor, Emisor y/o Adquirente, quedando saldos a su favor en la Cuenta Bancaria 0, el Ministerio deberá instruir al AFST el traspaso de dicho monto a la Cuenta Bancaria 1 y desde esta última, su traspaso a la Cuenta Bancaria 2 del Sistema, para luego realizar su devolución al Proveedor, Emisor y/o Adquirente que corresponda.

El AFST no será responsable de cubrir los montos adeudados al Sistema por el Proveedor, Emisor y/o Adquirente que no se encuentren cubiertos por las Garantías de Postpago, ni de cualquier reclamo que un tercero interponga en su contra y que tenga su origen en el cumplimiento de instrucciones impartidas por el Ministerio en virtud de la presente cláusula. Asimismo, en caso de reclamos y/o requerimientos judiciales por esta causa, el AFST podrá solicitar al Ministerio que le sean reembolsados, con cargo al Sistema, los gastos razonables de defensa. Requerido en tal sentido, el Ministerio deberá emitir su pronunciamiento escrito,





acogiendo o rechazando el reembolso solicitado por el AFST, dentro de un plazo máximo de 15 días.

El AFST deberá informar, por escrito, al Ministerio si las garantías no han sido renovadas, con al menos 30 días de antelación a su vencimiento, a fin de que la autoridad tome las medidas que correspondan.

En caso de cobro de la Garantía de Postpago, el Proveedor, Emisor y/o Adquirente, deberá entregar al Ministerio, en los plazos, montos y términos establecidos en el respectivo contrato, una nueva garantía, la que será remitida por parte del Ministerio al AFST para su custodia.

A.2 Entrega de información asociada al control de depósitos de cada Proveedor de Servicios de Comercialización y Carga del Medio de Acceso, así como del Emisor de Medios de Pago y Adquirente.

Cada día hábil, el AFST deberá entregar a cada Proveedor de Servicios de Comercialización y Carga del Medio de Acceso (distintos de Metro S.A.), Emisor de Medios de Pago y Adquirente, con copia al DTPM, un informe de diferencias acumuladas entre lo depositado por el respectivo Proveedor, Emisor y Adquirente en la Cuenta Bancaria 0 del Sistema y las liquidaciones acumuladas de las transacciones de carga y Viajes Registrados que ha procesado el servicio de *Clearing* en el día hábil inmediatamente anterior. La oportunidad en la emisión de este informe y la consistencia de este serán medidas de acuerdo con lo señalado en el apartado E.4 del Apéndice N°2 del presente Contrato.

En caso de que el AFST incumpla las obligaciones establecidas en esta cláusula, el Ministerio aplicará las sanciones previstas en el Apéndice N°4 del presente contrato.

B ADMINISTRACION FINANCIERA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA

Por el presente contrato, el Ministerio encomienda al AFST las funciones de receptor, administrador, depositario y custodio de los Recursos del Sistema, para que en tal calidad realice y ejecute todos y cada uno de los servicios y obligaciones establecidos en: (i) el Contrato y sus apéndices, (ii) las Instrucciones impartidas por el Ministerio, y (iii) los Mandatos conferidos por los Proveedores de Servicios del Sistema.

La recepción de los Recursos del Sistema conlleva la función de recibir, reunir y distribuir los recursos que ingresan en las Cuentas Bancarias del Sistema que se establecen en este Contrato. Asimismo, en virtud de las labores de receptor de los Recursos del Sistema, el AFST deberá informar al Ministerio los incumplimientos en que incurran los Proveedores de Servicios de Comercialización y Carga del Medio de Acceso, Emisores de Medios de Pago y Adquirente respecto de la obligación de garantizar, depositar o transferir fondos a las Cuentas Bancarias del Sistema, según lo establecido en los contratos suscritos entre el MTT y cada uno de estos.

Como administrador de los Recursos del Sistema, el AFST deberá ejecutar las funciones que se establecen en el apartado B.1 de este apéndice, y en tal calidad, estará facultado para gestionar la operación de dichos recursos, girar contra las Cuentas Bancarias del Sistema, transferir fondos de conformidad a este apartado y a lo establecido en el Apéndice N°3 del presente contrato, protestar cheques y, en general, llevar a cabo toda clase de operaciones bancarias que no importen endeudamiento.

La responsabilidad y obligaciones del AFST en relación con la administración de los Recursos del Sistema se inician en el momento que recibe los recursos que ingresan al Sistema.





Los Recursos que serán objeto de administración financiera por el AFST estarán constituidos por:

- a) Los ingresos provenientes de la Comercialización y Carga del Medio de Acceso asociados a Cuotas de Transporte y de Viajes Registrados con motivo de la utilización de Medios de Pago.
- b) Los recursos correspondientes a las multas cursadas a los Operadores de Transporte y Proveedores de Servicios Complementarios, salvo aquellas multas que, de conformidad a la Ley, sean a beneficio fiscal.
- c) Los eventuales aportes provenientes del Estado u otras personas naturales o jurídicas, públicas o privadas. Entre ellos, el subsidio al transporte público urbano remunerado de pasajeros prestado con buses en la Provincia de Santiago y las comunas de Puente Alto y San Bernardo, establecido en la Ley N°20.378, cuyos montos se transferirán a las Cuentas Bancarias del Sistema, en función de lo que éste requiera de acuerdo con lo que informe, proyecte y autorice el Ministerio.

Para ejecutar la administración de los Recursos del Sistema, el AFST deberá suscribir con los Operadores de Transporte y demás Proveedores de Servicios Complementarios los actos y contratos que se establecen en el Apéndice N°7.

Ante algún problema de interpretación respecto a la administración de los recursos, el AFST podrá solicitar un pronunciamiento al Ministerio, debiendo actuar según lo dispuesto por este último.

B.1 Administración de los Recursos del Sistema

En su condición de administrador de los Recursos del Sistema, el AFST se obliga a realizar las siguientes gestiones:

- B.1.1. Recibir en custodia y depósito los Recursos del Sistema en las Cuentas Bancarias del Sistema, según lo establecido en el Apéndice N°3 del Contrato.
- B.1.2. Registrar, contabilizar, certificar e informar los Recursos del Sistema, una vez que sean depositados en las respectivas Cuentas Bancarias del Sistema por los Proveedores de Servicios de Comercialización y Carga del Medio de Acceso, Emisores de Medios de Pago, Adquirente y el Ministerio cuando corresponda.
- B.1.3. Dar acceso permanente al Ministerio a la información relativa a la operación de las Cuentas Bancarias del Sistema y sus saldos, y entregar al Ministerio según lo establecido en la cláusula 8 del Contrato la información relativa a los movimientos contables.
- B.1.4. Realizar la conciliación contable de las Cuentas del Sistema, según lo establecido en la cláusula 8 del contrato.
- B.1.5. Comunicar al Ministerio y a cada Proveedor de Servicios de Comercialización y Carga del Medio de Acceso, Emisor de Medios de Pago y Adquirente la falta de depósito de aquellos fondos que, debiendo ingresar a las Cuentas Bancarias del Sistema de conformidad a la reglamentación contractual y legal prevista, no han sido depositados en sus cuentas en la oportunidad o forma correspondiente. Esta comunicación deberá entregarse en un plazo máximo de veinticuatro (24) horas, contados desde que se verifique el incumplimiento. Lo anterior, de conformidad con lo señalado en el apartado E.4 del Apéndice N°2.
- B.1.6. Informar al MTT las transacciones con derecho a pago de cada Operador de Transporte, si corresponde, a más tardar al día siguiente hábil de la fecha establecida para la descarga de transacciones en los Contratos de Operadores de Transporte. Lo anterior, de conformidad con lo señalado en el apartado E.1 del Apéndice N°2.



SERVICIO COMPLEMENTARIO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA
DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO METROPOLITANO

- B.1.7. Calcular e informar al MTT los montos de pago correspondientes a cada Prestador de Servicios de Transporte, de acuerdo con la información entregada por el MTT y las reglas de negocio y algoritmos de pago establecidos en sus respectivos contratos con el Ministerio, de conformidad con lo señalado en el apartado E.1 del Apéndice N°2.
- B.1.8. Ejecutar el pago de los distintos Prestadores de Servicios de Transporte, Proveedores de Servicios Complementarios y de Infraestructura de acuerdo con las reglas de negocio y algoritmos de pago establecidos en los respectivos Contratos con los Proveedores de Servicios del Sistema, y según las instrucciones del Ministerio, y realizar los restantes pagos mencionados en el punto B.5.4 de este Apéndice. La función de pago considera además la deducción por parte del AFST de las multas y descuentos que corresponda hacer efectivo en el período de pago correspondiente a los Prestadores de Servicios del Sistema. En el evento que los cálculos realizados por el AFST arrojen como resultado un monto a pago diferente de la cantidad que se le instruye pagar por el Ministerio, el AFST deberá informar dicha circunstancia al Ministerio, en forma previa a ejecutar la instrucción de pago respectiva. Habiéndose informado esta circunstancia por el AFST, el pago deberá realizarse conforme a la instrucción que al efecto imparta o confirme el Ministerio, según corresponda, cumpliendo con los niveles de servicio exigidos en el apartado E.2 del Apéndice N°2.
- B.1.9. Ejecutar el pago a terceros que los distintos Prestadores de Servicios de Transporte, Proveedores de Servicios Complementarios y de Infraestructura instruyan al AFST por medio de Mandatos de Pago, cumpliendo con los niveles de servicio exigidos en el apartado E.2 del Apéndice N°2.
- B.1.10. Rendir cuenta documentada al Ministerio de las transferencias de fondos entre las distintas Cuentas Bancarias del Sistema y de los pagos efectuados en virtud del presente Contrato, de conformidad a los requerimientos establecidos en el apartado B.6 de este Apéndice y cláusula 8 de este Contrato, y cumpliendo con lo señalado en el apartado E.3 del Apéndice N°2.
- B.1.11. Informar al Ministerio de eventuales diferencias entre los depósitos que debió realizar cada Proveedor de Servicios de Comercialización y Carga del Medio de Acceso, Emisor de Medios de Pago y Adquirente y el saldo de Cuotas de Transporte que le quedan disponibles para comercializar y/o Viajes Registrados que se encuentran depositados en las Cuentas Bancarias del Sistema, según lo reportado por el *Clearing*.
- B.1.12. Realizar las auditorías y entregar los informes que se establecen en la cláusula 8 del presente Contrato.
- B.1.13. Recibir, custodiar y ejecutar, cuando corresponda, las garantías de postpago que el Ministerio le instruya, tomadas por los Proveedores de Servicios de Comercialización y Carga del Medio de Acceso, distintos de Metro S.A., por los Emisores de Medios de Pago y Adquirentes, de acuerdo con lo indicado en el apartado A.1.1 de este apéndice.

B.2 Custodia y depósito bancario de los Recursos del Sistema

El AFST, en el ejercicio de sus labores de administración financiera, actuará como custodio y depositario de los Recursos del Sistema, constituyéndose en el único responsable de su custodia, conservación, seguridad e integridad.

Los Recursos del Sistema serán recibidos, registrados, contabilizados, transferidos y administrados en las Cuentas Bancarias y Contables del Sistema, de la manera prevista en el Apéndice N°3 del Contrato.

El AFST será responsable de la recepción, custodia, depósito, conservación, seguridad e integridad de los Recursos del Sistema desde el momento en que dichos fondos se depositen en





las Cuentas Bancarias del Sistema. No obstante, en el marco de sus obligaciones de información, deberá comunicar al MTT la falta de depósito de aquellos recursos que, debiendo ingresar al Sistema, no han sido depositados en sus Cuentas Bancarias en la oportunidad o forma contractual o legalmente prevista, así como las decisiones que ha adoptado en el desarrollo de sus funciones. Esta comunicación deberá ser entregada en un plazo máximo de veinticuatro (24) horas, contados desde el hecho que la origina, según lo señalado en el apartado B.1.5.

Los Recursos del Sistema depositados en sus Cuentas Bancarias deberán ser registrados y contabilizados por el AFST en forma diaria. Los recursos recibidos en depósito en las Cuentas Bancarias del Sistema con posterioridad a las 14:00 horas de un determinado día, deberán registrarse en las Cuentas Contables del Sistema el día hábil siguiente.

El AFST deberá efectuar una Conciliación Contable de los Recursos del Sistema según lo establecido en la cláusula 8 del Contrato. Cualquier diferencia resultante de este proceso de cuadratura deberá ser justificada, en la eventualidad que los Recursos recaudados y recibidos en depósito sean menores o mayores que los recursos reflejados en las Cuentas Contables 0, 1 y 2 definidas en el Apéndice N°3. Las diferencias correspondientes a transferencias erróneas entre Cuentas Bancarias del Sistema deberán ser depositadas por el AFST en las Cuentas Bancarias correspondientes antes de las 14:00 horas del día hábil siguiente de que se evidencie tal diferencia.

Si por cualquier causa, las diferencias no eran tales o se corrige la inconsistencia y el AFST de todas formas procedió, conforme a esta cláusula, a transferir los recursos faltantes en las Cuentas Bancarias del Sistema, éste estará facultado previa autorización del Ministerio para reversar dichas transferencias.

B.3 Transferencia de los Recursos del Sistema entre las Cuentas Bancarias y su registro en las Cuentas Contables del Sistema

El AFST deberá efectuar la transferencia de los Recursos del Sistema entre las diversas Cuentas Bancarias y su registro en las respectivas Cuentas Contables del Sistema, conforme (i) a las Instrucciones del Ministerio, (ii) al esquema de Cuentas Bancarias y Contables establecido en el presente Apéndice y en el Apéndice N°3, y (iii) los Mandatos.

B.3.1 Esquema contable del Sistema

En virtud del presente Contrato, el AFST deberá llevar contabilidad detallada de los Recursos del Sistema, en moneda nacional nominal, y generar e informar cada día hábil al DTPM el detalle diario de las Cuentas Contables del Sistema, según el esquema de Cuentas y procedimiento de operación de éstas, establecido en el Apéndice N°3 del Contrato, de conformidad con lo señalado en el apartado B.1.12 y en la cláusula 8 del Contrato.

B.3.2 Cuentas bancarias del Sistema

El AFST deberá, durante toda la vigencia de este Contrato, abrir y mantener en un banco de la plaza de Santiago y, a su nombre y en su calidad de administrador de los Recursos del Sistema, las Cuentas Bancarias del Sistema.

El AFST deberá entregar al Ministerio los informes establecidos en la cláusula 8 del Contrato en los plazos establecidos para reflejar el estado y movimientos de las cuentas.

Durante la ejecución del presente Contrato el Ministerio podrá instruir al AFST la apertura de nuevas Cuentas Bancarias para la administración de los Recursos del Sistema, diferentes a las contempladas en esta cláusula. En tal caso tendrá aplicación lo establecido en la cláusula 5.7 del Contrato.





El esquema de las Cuentas Bancarias del Sistema, así como el procedimiento que AFST deberá observar para transferir fondos entre y desde las Cuentas Bancarias del Sistema será aquel que se detalla en el Apéndice N°3 del Contrato.

Para todos los efectos legales que procedan, los recursos depositados en las Cuentas Bancarias que el AFST administra en virtud del presente Contrato y de los mandatos conferidos por los Proveedores de Servicios del Sistema, deberán entenderse como un patrimonio separado del resto de los ingresos corrientes o extraordinarios del AFST, se estipulen o no en el presente Contrato.

Se deja expresa constancia que los Prestadores de Servicios de Transporte, han renunciado expresa y formalmente, a toda acción, derecho o título sobre los recursos provenientes de la comercialización de Cuotas de Transporte y contabilizados y registrados en las Cuentas Bancarias del Sistema establecidas en este apartado, sin perjuicio del derecho a los pagos que les corresponden por sus servicios de transporte, de conformidad a los respectivos contratos de Concesión de Uso de Vías o instrumentos legales correspondientes, renuncia que consta en los respectivos Mandatos conferidos por cada Prestador de Servicios de Transporte al AFST, que se efectúa en los términos del artículo 12 del Código Civil.

B.4 Distribución de recursos entre los Proveedores de Servicios del Sistema y cálculo de las liquidaciones de pago a los Prestadores de Servicios de Transporte

La distribución de los Recursos del Sistema entre los Proveedores de Servicios del Sistema, y el cálculo de las liquidaciones de pago a los Prestadores de Servicios de Transporte se efectuará conforme (i) a las Instrucciones del Ministerio, (ii) a los procedimientos y reglas contractuales aplicables, y (iii) Mandatos. Lo anterior, de conformidad con lo señalado en el apartado E.1 del Apéndice N°2 y a lo indicado en el apartado B.5 siguiente.

B.5 Ejecución de los pagos del Sistema

En el desarrollo de los servicios el AFST deberá ejecutar el pago que corresponde a cada uno de los Proveedores de Servicios del Sistema, que se detallan en el presente Apartado. Los pagos del Sistema corresponden a las operaciones de movimientos de fondos que en virtud del presente Contrato deberá ejecutar el AFST entre y desde las Cuentas Bancarias del Sistema descritas en el Apéndice N°3 del Contrato.

Los Recursos disponibles en la Cuenta Bancaria 2 del Sistema detallada en el Apéndice N°3 del Contrato (en adelante, los "Recursos Disponibles"), serán utilizados para pagar los servicios prestados por los Prestadores de Servicios de Transporte, los Proveedores de Servicios Complementarios y Proveedores de Infraestructura en el marco de los Contratos suscritos por cada uno de ellos y el Ministerio y los Mandatos conferidos al efecto al AFST, sin perjuicio de los pagos a los que se hace referencia en el apartado B.5.1 y siguientes del presente Apéndice.

La ejecución de los pagos del Sistema está sujeta a los niveles de servicio señalados en el apartado E.2 del Apéndice N°2 y comprende las siguientes actividades del AFST:

- i.- Recibir la información enviada por el Proveedor Tecnológico, procesada por el Sistema Central y proveniente de las Redes de Comercialización y Carga de Cuotas de Transporte en Medios de Acceso, Emisores de Medios de Pago y Adquirente;
- ii.- Recibir y utilizar en el proceso de pago la información referente a los parámetros y descuentos que deben considerarse para el cálculo del pago de los distintos Proveedores de Servicios del Sistema, la cual será provista por el DTPM con un (1) día hábil de anticipación a la fecha de pago establecida en los respectivos contratos de Prestación de Servicios de Transporte, de prestación de Servicios Complementarios u otros instrumentos legales correspondientes;





SERVICIO COMPLEMENTARIO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA
DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO METROPOLITANO

- iii.- Generar los movimientos contables entre las distintas Cuentas Contables y Bancarias del Sistema, en la forma establecida en el Apéndice N°3 del Contrato;
- iv.- Realizar el cálculo de las liquidaciones de pago que correspondan a cada Prestador de Servicios de Transporte con contrato con el Ministerio;
- v.- Informar al DTPM las transacciones con derecho a pago de cada Prestador de Servicios de Transporte, según se establece en la cláusula B.1.6 del presente Apéndice, en virtud de los resultados entregados por el Proveedor Tecnológico.
- vi.- Informar al DTPM el cálculo del monto de la liquidación correspondiente a cada Prestador de Servicios de Transporte, dentro del mismo día hábil desde la recepción de la información que hace alusión el punto ii.- anterior. Para el cálculo del pago correspondiente al AFST, esta información deberá ser entregada a lo menos con ocho (8) días hábiles de anticipación a la fecha de su pago;
- vii.- Ejecutar, con cargo a los Recursos Disponibles, los pagos que sean de cargo del Sistema de conformidad a lo establecido en el presente apartado, con la sola excepción de los pagos mencionados en el apartado B.5.5, los cuales serán realizados con cargo a los recursos propios de cada Proveedor de Servicios del Sistema; y
- viii.- Rendir cuenta documentada al Ministerio de los pagos establecidos en los apartados B.5.1 a B.5.4 siguientes, de conformidad con lo señalado en la cláusula 8 del Contrato y en el Apéndice N°2.

Los pagos que el AFST deberá realizar con cargo a los Recursos Disponibles, o con cargo a los recursos propios de cada Proveedor de Servicios del Sistema según lo dispuesto en la cláusula B.5.5, serán los que se mencionan a continuación:

B.5.1 Pago a los Operadores de Transporte

El pago de los servicios prestados por los Operadores de Transporte se realizará de conformidad a lo dispuesto en los respectivos Contratos de Prestación de Servicios de Transporte u otro instrumento legal correspondiente, a las Instrucciones del Ministerio y de acuerdo con lo señalado en los Mandatos conferidos al efecto por los Proveedores de Servicios del Sistema.

B.5.2 Pago a los Proveedores de Servicios Complementarios:

Estos proveedores, posterior al pago, deberán emitir una factura por los montos pagados como remuneración de sus servicios, a nombre del AFST, exclusivamente en razón de su calidad de Administrador de los Recursos del Sistema, siendo este último el obligado al referido pago. Lo anterior, se entiende sin perjuicio de las facultades interpretativas que corresponden al Servicio de Impuestos Internos.

B.5.2.1 El pago de los servicios de Comercialización y Carga del Medio de Acceso se efectuará de conformidad a lo dispuesto en los respectivos Contratos de Prestación de Servicios Complementarios y a las Instrucciones del Ministerio y de acuerdo con lo señalado en los Mandatos otorgados por los Proveedores de Servicios del Sistema.

B.5.2.2 El pago de los servicios de Administración Financiera de los Recursos del Sistema se efectuará de conformidad a lo dispuesto en la cláusula 5 del presente Contrato y su Apéndice N°2, y de acuerdo con lo señalado en los Mandatos otorgados por los Proveedores de Servicios del Sistema.

B.5.2.3 El pago de los Servicios Tecnológicos se efectuará de conformidad a las Instrucciones del Ministerio y de acuerdo con lo señalado en los Mandatos conferidos al efecto por los Proveedores de Servicios del Sistema.





SERVICIO COMPLEMENTARIO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA
DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO METROPOLITANO

B.5.2.4 El pago por la prestación de los servicios de Suministro de Buses se efectuará de conformidad a lo dispuesto en los respectivos contratos de prestación del Servicio Complementario de Suministro de Buses para el Sistema de Transporte Público Metropolitano, a las Instrucciones del Ministerio y de acuerdo con lo señalado en los Mandatos otorgados por los Proveedores de Servicios del Sistema.

B.5.2.5 El pago por la prestación de los servicios de Pago Directo al Sistema de Transporte Público de Pasajeros se efectuará de conformidad a lo dispuesto en los respectivos contratos de prestación del Servicio Complementario de Pago Directo al Sistema de Transporte Público Metropolitano, que se encuentren vigentes, a las Instrucciones del Ministerio y de acuerdo con lo señalado en los Mandatos otorgados por los Proveedores de Servicios del Sistema.

B.5.3 Pago a los Proveedores de Infraestructura

El pago de los servicios prestados por los Proveedores de Infraestructura concesionada y no concesionada se realizará de conformidad a las Instrucciones del Ministerio y de acuerdo con lo señalado en los Mandatos conferidos al efecto por los Proveedores de Servicios de Transporte.

B.5.4 Pago a otros Proveedores de Servicios del Sistema que determine el Ministerio

Estos pagos se realizarán previa Instrucción del Ministerio y de conformidad a lo que se establezca en los contratos que al efecto se celebren y en conformidad a los Mandatos otorgados por los Proveedores de Servicios del Sistema.

B.5.5 Otros pagos

Conforme al Mandato Mercantil otorgado por los Proveedores de Servicios del Sistema, el AFST deberá ejecutar, con cargo a los recursos propios de cada Proveedor de Servicios del Sistema y sin un costo de administración adicional para este último, un mandato o instrucción de pago según lo establecido en el apartado 3 del Apéndice N°7. El Proveedor de Servicios del Sistema que requiera ejecutar un mandato o instrucción de pago adicional, o que modifique sustancialmente alguno existente, deberá pagar al AFST con cargo a su siguiente pago, un pago único por dicho servicio de diez Unidades de Fomento (10 U.F.).

Los pagos indicados en los numerales precedentes, se entenderán comprendidos siempre dentro de las funciones de Administración Financiera que corresponden al AFST y éste, en consecuencia, no podrá realizar cobro adicional alguno por concepto de gestionar los mismos y tampoco podrá exigir el reembolso de gastos relacionados con la prestación de los servicios de pago descritos en la presente cláusula, con excepción de lo dispuesto en el numeral B.5.5.

B.6 Rendición de fondos y pagos realizados

Una vez realizados los pagos descritos en la cláusula B.5.1 a B.5.4, el AFST deberá rendir cuenta de los mismos, así como de los descuentos, bonificaciones, reembolsos y multas, y de las operaciones y movimientos de fondos asociados a su ejecución. Con dicho fin, deberá preparar y remitir quincenalmente al MTT, dentro de los dos (2) días hábiles contados desde la fecha de término de la quincena correspondiente, entendiendo por esta última el día 15 y el último día del mes, un informe escrito y respaldado en medios electrónicos que rinda cuenta de las siguientes circunstancias:





- B.6.1 Resumen de todos los movimientos registrados durante la quincena en las Cuentas Bancarias 2 y 6 del Sistema, respectivamente, incluyendo las transferencias de fondos realizadas entre ellas, que se describen en el Apéndice N°3 del Contrato, en el evento que corresponda, adjuntando el correspondiente respaldo de los movimientos y de los respectivos cálculos;
- B.6.2 Resumen diario del *Clearing* abonado a la Cuenta Bancaria 2 del Sistema, detallado por cada Proveedor de Servicios de Transporte;
- B.6.3 Detalle del pago al AFST, si corresponde a la quincena, adjuntando comprobante de transferencia;
- B.6.4 Resumen de pagos por cada Prestador de Servicios de Transporte correspondiente a la quincena, identificando los respectivos descuentos, bonificaciones, reembolsos y demás conceptos que resulten aplicables al proceso de pago;
- B.6.5 Respaldo de la totalidad de los pagos realizados a cada Proveedor(es) de Servicios del Sistema, incluyendo la oportunidad y monto correspondiente; y,
- B.6.6 Respaldo de la totalidad de los pagos ocasionales si los hubiere, adjuntando el comprobante de depósito o transferencia y factura.

Para acreditar la circunstancia señalada en el apartado B.6.6 y como parte del procedimiento de rendición de fondos y pagos realizados, el AFST deberá proporcionar al DTPM una nómina actualizada de las cuentas corrientes designadas por cada Proveedor de Servicios del Sistema para recibir el pago de sus ingresos, de conformidad a los respectivos Mandatos, y además deberá informar las cuentas corrientes de destino de los pagos realizados.

Las circunstancias mencionadas en los puntos B.6.1 a B.6.4 precedentes, serán establecidas mediante la entrega de las respectivas cartolas bancarias del AFST.

Adicionalmente, como parte de la rendición de fondos y pagos asociados, el AFST deberá entregar y mantener a disposición del Ministerio los antecedentes de respaldo asociados a los pagos realizados y deberá proporcionar los informes que se establecen en la cláusula 8 del Contrato.

La rendición de cuentas de los pagos mencionados en la cláusula B.5.5 se verificará conforme a lo establecido en el mandato mercantil otorgado por el respectivo proveedor.

Todo lo anterior, será sin perjuicio de aquellos requerimientos formulados por Contraloría General de la República, con motivo de lo dispuesto en la Resolución Exenta N°1858 de 2023, emitida por la mencionada entidad fiscalizadora.

B.7 Comunicación de pagos realizados por liquidación y operador

Al día subsiguiente hábil de efectuados los pagos correspondientes a cada Prestador de Servicio de Transporte, el AFST deberá remitir a DTPM una comunicación que informe la fecha de finalización del proceso de pago correspondiente a las distintas Unidades en cada una de las quincenas, comunicando además el monto pagado a cada Prestador de Servicios de Transporte y adjuntando a través de medio electrónico el respaldo de los cálculos realizados durante el proceso de pago.





B.8 Control de la liquidación del operador tecnológico

El control de la liquidación considera los siguientes servicios:

Procedimientos de Control de Transacciones Liquidadas por el Proveedor Tecnológico	Descripción
Verificación del Acta de Conciliación Metro S.A.	Verificación mensual de la Conciliación Metro S.A. como operador de transporte, la que contiene un resumen con cantidad y monto de transacciones de uso mensual. Esto se compara con los pagos diarios realizados a Metro, comprobándose que no quedan pagos pendientes.
Validación de data de Liquidación	Verificar diariamente que las transacciones hayan sido liquidadas y contabilizadas correctamente, según reportes recibidos del Operador o Proveedor Tecnológico (PT).
Validación de reporte de Contabilidad del Sistema	Validar diariamente que los movimientos contables informados por el Proveedor Tecnológico (Informe de Cuentas Contables) sean consistentes con la información con la que dispone el AFST, reportándolo a la Gerencia de Finanzas de DTPM.
Verificación de Venta Total Mensual (VTM) y monto a pagar a Proveedores de Servicios de Comercialización y Carga del Medio de Acceso	Verificar: <ul style="list-style-type: none">• Cálculo de transacciones para pago a proveedores de servicios de comercialización y carga.• Monto por pagar a los proveedores de servicios de comercialización y carga.• Cuadratura entre los movimientos contables y las transacciones registradas y liquidadas.
Verificación de reporte de pago a Operadores de Transportes, y su envío a DTPM	Verificar el reporte de cálculo del pago de los Operadores de Transportes (OT) enviado por el proveedor tecnológico, el que contiene la cantidad de transacciones de uso (con derecho a pago), por cada período de pago, para cada OT, según lo establecido por la Secretaría Regional del Ministerio de Transportes (Seremitt), e informarlo a DTPM.

Procedimientos de Reportería de Transacciones Liquidadas por el Proveedor de Servicios Tecnológicos	Descripción
Generación y validación de reporte de Anomalías	Generar el reporte con las distintas anomalías que se pueden presentar en el proceso de liquidación, e informarlas al DTPM de acuerdo con lo establecido en la cláusula 8.1.1.7 del Contrato.
Generación y validación de reporte de Autopago Metro S.A.	Generar y validar las transacciones liquidadas en el periodo y a su vez indicar los montos que se autopaga Metro S.A. Este proceso es informado al DTPM.

El Ministerio, conforme a los principios establecidos en la cláusula 1.5 del contrato, podrá modificar, adicionar o sustraer procedimientos de control de las liquidaciones conforme se modifiquen los contratos y actores que forman parte del Sistema. Para lo anterior, deberá informar a AFST mediante oficio del administrador de contrato, con una antelación de 30 días corridos.





TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES

Oficio: E137923/2025

Fecha: 14/08/2025

DOROTHY AURORA BERNARDINI GUTIERREZ

Comptroller General of the Republic

SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA
DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO METROPOLITANO

APÉNDICE N°2

NIVELES DE SERVICIO

**SERVICIO COMPLEMENTARIO DE ADMINISTRACIÓN
FINANCIERA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA DE
TRANSPORTE PÚBLICO METROPOLITANO**





LICITACIÓN PÚBLICA
 SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE ADMINISTRACION FINANCIERA
 DE LOS RECURSOS SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO METROPOLITANO

Índice

A.	INTRODUCCIÓN.....	3
B.	INCUMPLIMIENTOS DE OTROS PROVEEDORES DE SERVICIOS DEL SISTEMA QUE IMPACTAN LOS SERVICIOS DEL AFST.....	3
C.	PARTICIPACIÓN PORCENTUAL DE CADA SERVICIO EN EL INGRESO MENSUAL DEL AFST	4
D.	DESCUENTOS FRENTE A INCUMPLIMIENTOS GRAVES O REITERADOS	5
D.1	Evaluación del cumplimiento respecto de los meses anteriores.....	5
D.2	Caducidad por incumplimiento reiterado en los últimos doce (12) meses	5
E.	NIVELES DE CUMPLIMIENTO EXIGIDO PARA LOS SERVICIOS DEL AFST	5
E.1	Nivel de servicio de la oportunidad del proceso de cálculo del pago a los Prestadores de Servicios de Transporte.....	5
E.1.1	Indicador de medición de la oportunidad de la ejecución del proceso de cálculo	5
E.2	Niveles de servicio de la oportunidad y exactitud del proceso de pago a los Proveedores de Servicios del Sistema	6
E.2.1	Indicador de medición de la oportunidad de ejecución del proceso de pago.....	6
E.2.2	Indicador de medición de la exactitud en los montos pagados por el AFST a los Proveedores de Servicios del Sistema.....	8
E.3	Niveles de servicio de la administración de fondos, transferencia de recursos entre las cuentas bancarias y su registro en las cuentas contables, rendición de fondos y pagos realizados.....	9
E.3.1	Indicador de medición de la exactitud de los montos transferidos entre las Cuentas Bancarias del Sistema	9
E.3.2	Indicador de medición de la existencia del respaldo documental de las transferencias efectuadas por el AFST.....	10
E.4	Niveles de servicio respecto de la oportunidad y consistencia en la entrega de información asociada al control de depósitos de cada Red de Comercialización y Carga de Cuotas de Transporte en Medios de Acceso, Emisor de Medios de Pago y Adquirente	11
E.4.1	Indicador de medición del reporte oportuno y consistente de las diferencias acumuladas entre la contabilización del depósito asociado a Cuotas de Transporte, así como también de Viajes Registrados y las liquidaciones informadas por el servicio de <i>Clearing</i>	11
F.	DEL PONDERADOR FINAL DEL PAGO POR DESCUENTOS.....	14
G.	DE LOS INFORMES DE NIVELES DE SERVICIO.....	14
H.	OBJECIONES, IMPUGNACIONES Y RECLAMOS.....	15
I.	PROCEDIMIENTO DE IMPUGNACION DE DESCUENTOS	15
I.1	Solicitud de revisión.....	16
I.2	Análisis de antecedentes	16
I.3	Respuesta.....	16
J.	PROCEDIMIENTO ESTANDAR DE AVISO DE FALLA DE SERVICIO.....	16





A. INTRODUCCIÓN

El AFST es responsable de la calidad de la prestación de los Servicios de Administración Financiera de los Recursos del Sistema y debe velar, durante todo el período de vigencia del Contrato, por el aseguramiento de dicha calidad.

Este Apéndice contempla, como mecanismo para velar por la correcta ejecución de los Servicios, el establecimiento de diferentes indicadores que regulan los estándares de calidad que serán aplicables a los Servicios provistos por el AFST.

Para medir la calidad de los Servicios prestados se han establecido Niveles de Servicio Mínimos que son umbrales de cumplimiento, cuya función es determinar el derecho del AFST a percibir la totalidad o parte del ingreso mensual que las Partes han convenido para cada uno de los Servicios, en el entendido que el 100% del ingreso total establecido en la Cláusula 5.1 del presente contrato será devengada y pagada al AFST cuando todos los Servicios del mes hayan cumplido con el respectivo Nivel de Servicio Mínimo. Mediciones inferiores al estándar mínimo exigible significarán un menor ingreso para el AFST.

Los menores ingresos que eventualmente deriven de la aplicación de la medición de los Niveles de Servicio en relación con el respectivo porcentaje asignado de pago considerados en este Apéndice, no constituyen sanciones y, en consecuencia, no serán considerados como multas, ni se contabilizarán para determinar los montos de multas que hacen procedente la caducidad según lo dispuesto en el Apéndice N°4 del Contrato.

B. INCUMPLIMIENTOS DE OTROS PROVEEDORES DE SERVICIOS DEL SISTEMA QUE IMPACTAN LOS SERVICIOS DEL AFST

Conforme al modelo de interrelación y operación integrada del Sistema y de sus actores, el cumplimiento de los Niveles de Servicio Mínimos establecidos en el Contrato y sus Apéndices requiere el cumplimiento de las obligaciones y servicios de otros prestadores relacionados, de cuyos servicios depende el AFST para la prestación de lo pactado en el Contrato y sus Apéndices.

De acuerdo a lo antes señalado, si cualquiera de dichos Proveedores de Servicios del Sistema impide el cumplimiento de los Niveles de Servicios aplicables al AFST, éste podrá eximirse de la responsabilidad en el porcentaje correspondiente a dicho Servicio incumplido, siempre y cuando acredite oportunamente al Ministerio y al Administrador de Contrato, mediante el correspondiente Aviso de Falla de Servicio, en concordancia con lo dispuesto en la cláusula 4.4 del Contrato.

El AFST deberá realizar la correcta ejecución de los procedimientos para registrar, gestionar e intentar solucionar dichas situaciones. Estos procedimientos de reporte de fallas serán definidos por los proveedores relacionados en conjunto con el AFST y aprobados por el Ministerio, o bien, en su ausencia, se cumplirá con el procedimiento de reporte de fallas estándar establecido en el apartado J de este Apéndice. Acreditada esta circunstancia, el incumplimiento constituirá una situación de fuerza mayor y en tal caso el AFST tendrá derecho a que se le reconozca el porcentaje respectivo de cumplimiento en los Servicios afectados, sin responsabilidad para el AFST.

Con todo, si posteriormente se demuestra ante el Ministerio por parte de dicho(s) proveedor(es) relacionado(s) la falta o inexistencia de las condiciones necesarias para declarar la ausencia de responsabilidad del AFST en el incumplimiento de los Servicios pactados, el Ministerio otorgará al AFST un plazo máximo de diez (10) días hábiles para aportar todos los antecedentes que estime convenientes, para finalmente resolver fundadamente sobre la procedencia del descuento del porcentaje del ingreso que corresponde al AFST, en el siguiente pago mensual. En el evento que el Ministerio determine que procede el descuento al AFST, éste quedará facultado para instruir el correspondiente procedimiento sancionatorio previsto en el Apéndice N°4.





LICITACIÓN PÚBLICA
SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA
DE LOS RECURSOS SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO METROPOLITANO

C. PARTICIPACIÓN PORCENTUAL DE CADA SERVICIO EN EL INGRESO MENSUAL DEL AFST

La medición de los Niveles de Servicio considerará el cumplimiento de los siguientes aspectos para cada Servicio evaluado, conforme a la participación porcentual correspondiente a cada aspecto medido en el ingreso mensual del AFST, que a continuación se indica:

ASPECTOS MEDIDOS DEL SERVICIO DE CONTROL Y VALIDACIÓN CONTABLE DE CUOTAS DE TRANSPORTE Y DE VIAJES REGISTRADOS, ASÍ COMO DE LA ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA		PARTICIPACIÓN PORCENTUAL
a)	Oportunidad del Proceso de cálculo del pago a los Prestadores de Servicios de Transporte. <ul style="list-style-type: none">Indicador de medición de la oportunidad de la ejecución del proceso de cálculo.	a% = 15%
b)	Oportunidad y exactitud del proceso de pago a los Proveedores de Servicios del Sistema. <ul style="list-style-type: none">Indicador de medición de la oportunidad de ejecución del proceso de pago.Indicador de medición de la exactitud en los montos pagados por el AFST a los Proveedores de Servicios del Sistema.	b% = 30%
c)	Correcta administración de fondos, transferencia de recursos entre las Cuentas Bancarias y su registro en las cuentas Contables, rendición de fondos y pagos realizados. <ul style="list-style-type: none">Indicador de medición de la exactitud de los montos transferidos entre las Cuentas Bancarias del Sistema.Indicador de medición de la existencia del respaldo documental de las transferencias efectuadas por el AFST.	c% = 50%
d)	Oportunidad y consistencia en la entrega de información asociada al control de depósitos de cada Red de Comercialización y Carga de Cuotas de Transporte en Medios de Acceso, Emisores de Medios de Pago y Adquirentes. <ul style="list-style-type: none">Indicador de medición del reporte oportuno y consistente de las diferencias acumuladas entre la contabilización del depósito asociado a Cuotas de Transporte, así como también de Viajes Registrados y las liquidaciones informadas por el <i>Clearing</i>.	d% = 5%
TOTAL		100%



Para determinar el grado de cumplimiento obtenido por el AFST en los Servicios mencionados en los literales a) y b) del cuadro precedente, se entenderá por "proceso de cálculo del pago" y por "proceso de pago" la determinación y transferencia del valor que corresponde pagar a cada uno de los Proveedores de Servicios del Sistema, individualmente considerados, salvo, que se trate del cálculo y pago de la prorrata establecida en los Contratos de Prestación de Servicios de Transporte, en cuyo caso la medición del servicio se efectuará de manera global, considerando que se trata de un único proceso para todos los Prestadores de Servicios de Transporte.





TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES

Oficio: E137923/2025

Fecha: 14/08/2025

DOROTHY AURORA PEREZ CUTIÉREZ

Contralora General de la República

SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DE LOS RECURSOS SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO METROPOLITANO

licitación pública

D. DESCUENTOS FRENTE A INCUMPLIMIENTOS GRAVES O REITERADOS

El presente Apéndice establece un indicador de cumplimiento para cada Servicio. Cada indicador de cumplimiento tiene un nivel máximo de incumplimiento, de acuerdo con lo señalado en el apartado E y que, en el caso de superarlo, determina que se pague al AFST un 0% de la participación porcentual del ingreso mensual que corresponde al Servicio medido, condición que en adelante se identificará como "Pago Cero".

D.1 Evaluación del cumplimiento respecto de los meses anteriores

La verificación del Pago Cero para un Servicio en un determinado mes provocará que esta condición se compare con los meses anteriores, de acuerdo con la regla que se expone a continuación.

Para el caso en que en el mes medido un Servicio haya obtenido Pago Cero, se deberán verificar las siguientes situaciones:

- i.- Si en el mes inmediatamente anterior también obtuvo Pago Cero.
- ii.- Si obtuvo Pago Cero en tres (3) o más meses no consecutivos comprendidos dentro de los doce (12) meses anteriores al mes medido (inclusive).

Si se verifica alguna de las situaciones mencionadas anteriormente, corresponderá aplicar un descuento adicional al ingreso total del AFST, que será equivalente al doble del descuento que corresponda aplicar por el mismo Servicio en el mes medido.

D.2 Caducidad por incumplimiento reiterado en los últimos doce (12) meses

Si en el período de los últimos doce (12) meses medidos, la suma de la reducción de ingresos aplicada fuese mayor al 15% del costo anual en UF de los servicios contenidos en el contrato, según lo establecido en la cláusula 5.1 del Contrato, el Ministerio podrá hacer efectiva(s) la(s) Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, y además quedará facultado para instruir el proceso de caducidad del Contrato, de acuerdo con lo señalado en el Apéndice N°4 del Contrato.

Para la aplicación de lo dispuesto en este numeral y la determinación de los ingresos anuales que corresponden al AFST, no se considerará el monto de las multas aplicadas al AFST, de conformidad con el Apéndice N°4, en el período correspondiente a los doce (12) meses anteriores al mes medido.

E. NIVELES DE CUMPLIMIENTO EXIGIDO PARA LOS SERVICIOS DEL AFST

E.1 Nivel de servicio de la oportunidad del proceso de cálculo del pago a los Prestadores de Servicios de Transporte

Este Servicio será objeto del siguiente indicador mensual de cumplimiento.

E.1.1 Indicador de medición de la oportunidad de la ejecución del proceso de cálculo

El AFST deberá ejecutar oportunamente los procesos de cálculo del pago a los Prestadores de Servicios de Transporte y entregará al DTPM la información correspondiente a cada cálculo realizado, dentro del mismo día hábil de recibida en el AFST la información proporcionada por el Ministerio para efectuar dicho cálculo, siempre que dicha información fuere proporcionada al AFST antes de las 16:00 p.m. En el caso que la información fuere proporcionada al AFST con posterioridad a las 16:00 p.m., éste podrá entregar el cálculo a más tardar al día hábil siguiente. Este plazo se entenderá sin perjuicio de la obligación del AFST de dar inicio inmediato al proceso de cálculo y cuadratura de pagos con el DTPM, una vez recibida la información del





Ministerio.

El cumplimiento de este componente para el Servicio medido se registrará según lo que se indica a continuación.

Sea:

- $a\%$: Participación porcentual del Servicio medido en el ingreso mensual del AFST, determinada en el apartado C del presente Apéndice.
- q : Cantidad de Pagos que el AFST debe calcular en el mes medido, para estos efectos, "Pagos".

El incumplimiento en la oportunidad del proceso de cálculo se medirá en forma independiente para cada uno de los Pagos, según el número de días hábiles de atraso en la entrega del cálculo al Ministerio por cada Pago y el porcentaje señalado en el apartado C del presente apéndice.

El pago final devengado, PF_OCP_j , por cada Pago j , se calcula según lo siguiente:

Días Hábiles de atraso en la entrega del cálculo al Ministerio por cada Pago j	Porcentaje de ingreso por cada Pago	Pago Final devengado a favor del AFST por cada Pago (PF_OCP_j)
Cero (0)	100%	$100\% \times a\% = 15\%$
Uno (1)	50%	$50\% \times a\% = 7,5\%$
Más de uno (1)	0%	$0\% \times a\% = 0\%$

Entonces, el cálculo del Indicador mensual de ingreso por cumplimiento de la oportunidad de la ejecución del proceso de cálculo, R_OCP , se calcula según lo siguiente:

Factor para el cálculo de Ingreso mensual del AFST según cumplimiento del indicador de Oportunidad del Cálculo del pago a los Prestadores de Servicios de Transporte.	$R_OCP = \frac{\sum_{j=1}^q PF_OCP_j}{q}$
--	---

El derecho a remuneración del AFST por este componente del Servicio será el valor del indicador R_OCP .

E.2 Niveles de servicio de la oportunidad y exactitud del proceso de pago a los Proveedores de Servicios del Sistema

Este Servicio será objeto de medición por dos indicadores mensuales de cumplimiento, que se evaluarán según las reglas y definiciones que se establecen a continuación.

E.2.1 Indicador de medición de la oportunidad de ejecución del proceso de pago

El AFST deberá ejecutar los pagos programados, esto es, aquellos pagos del Sistema que se ejecutan con una periodicidad y oportunidad previamente determinada e informada al AFST, dentro del mismo día hábil en que se le comunique la Instrucción correspondiente del Ministerio, siempre que (i) dicha Instrucción fuere notificada al AFST antes de las 12:00 p.m. de cada día hábil, y (ii) que existan Recursos Disponibles en las Cuentas Bancarias del Sistema para ejecutar los pagos instruidos. En el caso que la Instrucción de pago fuere notificada al AFST con posterioridad a las 12:00 p.m., éste deberá cumplirla a más tardar al día hábil siguiente de recibida.

El Ministerio comunicará al AFST la información referente a los parámetros aplicables al pago





SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE ADMINISTRACION FINANCIERA DE LOS RECURSOS SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO METROPOLITANO

de los Operadores de Transporte, con a lo menos un (1) día hábil de anticipación a la fecha de pago establecida en los Contratos de Concesión de uso de Vías u otros instrumentos legales correspondientes. Cualquier ajuste o actualización de la información referente a dichos parámetros será informada al AFST en la correspondiente Instrucción de pago, quien deberá considerar dichos ajustes en el proceso de pago correspondiente.

Los pagos no programados instruidos por el Ministerio, esto es, aquellos pagos del Sistema que no se ejecutan con una periodicidad y oportunidad previamente determinada e informada al AFST, deberán ejecutarse por éste a más tardar el Día Hábil siguiente de recibida la Instrucción correspondiente por parte del Ministerio, siempre y cuando se disponga de fondos suficientes para su ejecución en las Cuentas Bancarias del Sistema.

Con todo, en el evento en que la fecha en que corresponda ejecutar un pago no programado fuere coincidente con la realización de un pago programado, su ejecución se realizará al día hábil inmediatamente siguiente, contado desde su notificación.

El cumplimiento de este indicador de calidad de Servicio se medirá mensualmente de acuerdo con los umbrales detallados a continuación.

Sea:

- $b\%$: Participación porcentual del Servicio medido en la remuneración mensual del AFST, determinada en el apartado C del presente apéndice.
- q : Cantidad de Pagos que el AFST debe realizar en el mes medido, en adelante "Pagos".

El incumplimiento en la oportunidad de ejecución de los pagos se medirá para cada uno de los Pagos, según el número de días hábiles de atraso en el pago y el porcentaje señalado en el apartado C del presente apéndice.

El pago final devengado a favor del AFST, PF_OPP_j , por cada Pago j , se calcula de acuerdo con lo siguiente:

Días de atraso en cada pago j	Porcentaje derecho a remuneración del AFST por cada Pago	Pago final devengado a favor del AFST por cada pago (PF_OPP_j)
Cero (0)	100%	$100\% \times b\% \times \frac{1}{2} = 15\%$
Uno (1) o más	0%	$0\% \times b\% \times \frac{1}{2} = 0\%$

El cálculo del indicador de remuneración mensual por cumplimiento de la oportunidad de ejecución del proceso de pago, R_OPP , se calcula según lo siguiente:

Factor para el cálculo de Remuneración mensual del AFST según cumplimiento del indicador de Oportunidad del pago	$R_OPP = \frac{\sum_{j=1}^q PF_OPP_j}{q}$
---	---

El derecho a remuneración del AFST por este componente del Servicio será el valor del indicador R_OPP .

E.2.1.1. Consideraciones particulares en la medición del cumplimiento de este Servicio:

En el caso que el AFST se retrase en alguno de los pagos programados y no programados que mide este Servicio, tendrá lugar la aplicación del descuento correspondiente. Con todo, el AFST deberá subsanar dicho incumplimiento y ejecutar el pago a más tardar al día hábil siguiente de





constatado el retraso. De no hacerlo, el Ministerio estará facultado para iniciar los procesos sancionatorios establecidos en el Apéndice N°4.

E.2.2 Indicador de medición de la exactitud en los montos pagados por el AFST a los Proveedores de Servicios del Sistema

El AFST cumplirá con cada uno de los pagos programados y no programados, entregando a cada Proveedor de Servicios del Sistema el monto efectivo que le corresponda según las reglas previstas en los contratos celebrados entre dichos Proveedores de Servicios y el Ministerio. El cumplimiento de este indicador exige que todo pago cuente con una Instrucción previa del Ministerio que lo disponga y que su monto se ajuste a las cantidades instruidas por el Ministerio, así como a los procedimientos de cálculo que el AFST informe al Ministerio, y según los valores y parámetros aplicables al cálculo que oportunamente comunique el Ministerio.

El cumplimiento de la exactitud en los montos pagados se medirá mensualmente, de acuerdo con el procedimiento descrito a continuación.

Sea:

- PE_j : Monto efectivamente pagado por el AFST en el Pago j .
- PI_j : Monto instruido por el Ministerio que el AFST debe pagar en el Pago j .
- q : Cantidad de Pagos que el AFST debe realizar en el mes medido, para estos efectos, "Pagos".

Índice de exactitud en el pago j efectuado por el AFST	$CPE_j = 1 - \frac{ PE_j - PI_j }{PI_j}$
--	--

Porcentaje de cumplimiento mensual en la exactitud del pago efectuado por el AFST a los Proveedores de Servicios del Sistema	$CM_CPO = \frac{\sum_{j=1}^q CPE_j}{q} \cdot 100\%$
---	--

El indicador de remuneración mensual por cumplimiento de la exactitud del pago efectuado por el AFST a los Proveedores de Servicios del Sistema, R_CPO , se determina según la siguiente tabla:

CM_CPO	Porcentaje derecho a remuneración del AFST por cumplimiento de exactitud en los pagos	Pago final devengado a favor del AFST por cumplimiento en los pagos (R_CPO)
Mayor o igual que 99,50%	100%	$100\% \times b\% \times \frac{1}{2} = 15\%$
Menor a 99,50% y mayor o igual a 99,00%	50%	$50\% \times b\% \times \frac{1}{2} = 7,5\%$
Menor a 99,00%	0%	$0\% \times b\% \times \frac{1}{2} = 0\%$

El derecho a remuneración del AFST por este componente del Servicio será el valor del indicador R_CPO .

E.2.2.1. *Consideraciones particulares en la medición del cumplimiento de este Servicio:*

- i. El incumplimiento de este indicador dará lugar a la aplicación del descuento





correspondiente. Con todo, el AFST deberá siempre subsanar su incumplimiento, para lo cual tendrá un (1) Día Hábil Bancario para enmendar cualquier error en la exactitud del pago, contado desde la ejecución del pago o desde que el AFST o el Ministerio hubieren tomado conocimiento del error. En caso de que el AFST enmiende el error dentro del plazo antes señalado, el descuento que corresponda aplicar en la remuneración del AFST por este concepto, se reducirá a la mitad. De no enmendarse el error dentro de los plazos señalados anteriormente, el Ministerio quedará facultado para iniciar los procesos sancionatorios que correspondan de conformidad al Apéndice N°4 del Contrato.

- ii. En caso de que para un mes determinado se produzcan errores que afecten el indicador de pago de cualquier Proveedor de Servicios del Sistema, en términos que dichos errores conlleven un valor absoluto mayor al 15% para dicho mes y para ese Proveedor, producirá automáticamente que el indicador **R_CPO** de ese mes tenga el valor 0.
- iii. En caso de que el error sea del tipo indicado en el párrafo ii. anterior, y éste sea enmendado por el AFST dentro del plazo de un (1) Día Hábil Bancario, no se aplicará el descuento indicado en el señalado punto ii., por una única vez dentro de periodos móviles de doce (12) meses de operación continua.

E.3 Niveles de servicio de la administración de fondos, transferencia de recursos entre las cuentas bancarias y su registro en las cuentas contables, rendición de fondos y pagos realizados

Este Servicio será objeto de dos indicadores mensuales de cumplimiento que se detallan a continuación.

E.3.1 Indicador de medición de la exactitud de los montos transferidos entre las Cuentas Bancarias del Sistema

El AFST deberá contabilizar y ejecutar los traspasos de fondos a cada Cuenta Contable y Bancaria del Sistema, el Día Hábil Bancario siguiente a la recepción por parte del AFST de la información y reportes diarios entregados por el Proveedor de Servicios Tecnológicos a través del *Clearing*, o desde que se le comunique la Instrucción del Ministerio que dispone el traspaso de fondos.

Este Servicio se medirá mensualmente de acuerdo con lo siguiente.

Sea:

- ME_i : Movimiento de fondos efectivamente realizado por el AFST en la transferencia i .
- MIC_i : Movimiento de fondos determinado según el *Clearing* o la instrucción del MTT en la transferencia i .
- ntm : Cantidad de transferencias que se debieron efectuar en el mes correspondiente.
- $c\%$: Participación porcentual del presente Servicio en la remuneración mensual, determinada en el apartado C del presente apéndice.

Índice de exactitud en cada transferencia i efectuada por el AFST	$CTE_i = 1 - \frac{ ME_i - MIC_i }{MIC_i}$
---	--

Porcentaje de Cumplimiento mensual del indicador de exactitud de las transferencias efectuadas entre Cuentas del Sistema	$CM_{CTE} = \frac{\sum_{i=1}^{ntm} CTE_i}{ntm}$
---	---





El indicador de remuneración mensual por cumplimiento de la exactitud de las transferencias realizadas entre Cuentas del Sistema, R_{CTE} , se determina según la siguiente tabla:

CM_{CTE}	Porcentaje derecho a remuneración del AFST por cumplimiento de exactitud en las transferencias	Pago final devengado a favor del AFST por exactitud de las transferencias (R_{CTE})
Mayor o igual que 99,50%	100%	$100\% \times c\% \times \frac{1}{2} = 25\%$
Menor a 99,50% y mayor o igual a 99,00%	50%	$50\% \times c\% \times \frac{1}{2} = 12,5\%$
Menor a 99,00%	0%	$0\% \times c\% \times \frac{1}{2} = 0\%$

El derecho a remuneración del AFST por este componente del Servicio será el valor del indicador R_{CTE} .

E.3.1.1. Consideraciones particulares en la medición del cumplimiento de este Servicio:

- i. El incumplimiento de este indicador dará lugar a la aplicación del descuento correspondiente. Con todo, el AFST deberá siempre subsanar su incumplimiento, para lo cual tendrá un (1) Día Hábil Bancario para enmendar cualquier error en la exactitud de las transferencias entre Cuentas Bancarias del Sistema, contados desde la ejecución de la transferencia o desde que el AFST o el Ministerio hubieren tomado conocimiento del error. En caso de que el AFST enmiende el error dentro del plazo antes señalado, el descuento asociado a este indicador se reducirá a la mitad. Si en el referido plazo de un (1) Día Hábil Bancario el AFST no enmienda el error, el Ministerio quedará facultado para aplicar las sanciones establecidas en el Apéndice N°4.
- ii. En caso de que el error sea del tipo indicado en el párrafo i. anterior, y que éste se enmiende por el AFST dentro del plazo de un (1) Día Hábil Bancario, no se aplicará el descuento indicado en el señalado punto i, por una única vez dentro de periodos móviles de doce (12) meses de operación continua.

E.3.2 Indicador de medición de la existencia del respaldo documental de las transferencias efectuadas por el AFST

El AFST deberá disponer de un registro documental electrónico que respalde cada uno de los movimientos diarios de transferencias de fondos entre las Cuentas Bancarias del Sistema. El cumplimiento de este indicador de calidad de Servicio se medirá mensualmente de acuerdo con lo siguiente:

ICD_i : Indicador de cumplimiento documental de cada transferencia i de fondos entre Cuentas Bancarias del Sistema, que tomará el valor uno (1) si cada transferencia está documentada y cero (0) en caso contrario. Para estos efectos, se entenderá que una transferencia está documentada cuando el AFST haga entrega al DTPM de uno o más de los siguientes documentos: (i) copia de formularios de transferencia o cheque; (ii) copia de comprobantes de depósito; o (iii) copia de cartolas u otros documentos emitidos por el banco respectivo en relación con la transferencia. Lo anterior se entiende sin perjuicio de las exigencias que deba cumplir el AFST para rendir cuenta de los fondos y pagos realizados de conformidad a lo establecido en el apartado B.6 del Apéndice N°1 del Contrato.





LICITACIÓN PÚBLICA
SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA
DE LOS RECURSOS SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO METROPOLITANO

Cumplimiento mensual del indicador de respaldo documental:

Cumplimiento mensual del Indicador de Respaldo Documental	$CM_ICD = \sum_{i=1}^{ntm} ICD_i$
--	------------------------------------

El indicador de remuneración mensual por cumplimiento del indicador de respaldo documental, **R_ICD**, se determina según la siguiente tabla:

CM_ICD	Porcentaje derecho a remuneración del AFST por cumplimiento respaldo documental	Pago final devengado a favor del AFST por cumplimiento de respaldo documental (R_ICD)
Mayor o igual que 99,80%	100%	$100\% \times c\% \times \frac{1}{2} = 25\%$
Menor a 99,80% y mayor o igual a 99,00%	50%	$50\% \times c\% \times \frac{1}{2} = 12,5\%$
Menor a 99,00%	0%	$0\% \times c\% \times \frac{1}{2} = 0\%$

El derecho a remuneración del AFST por este componente del Servicio será el valor del indicador **R_ICD**.

E.3.2.1. Consideraciones particulares en la medición del cumplimiento de este Servicio

El incumplimiento de este indicador dará lugar a la aplicación del descuento correspondiente. Con todo, el AFST deberá siempre subsanar su incumplimiento, para lo cual tendrá dos (2) Días Hábiles Bancarios para enmendar cualquier error que tenga relación con el respaldo de las transferencias de fondos entre las Cuentas Bancarias del Sistema. En caso de que el AFST enmiende el error en el plazo antes señalado, el descuento que corresponde por este concepto se reducirá a la mitad. Si en este período de tiempo de dos (2) Días Hábiles Bancarios no se enmienda el error u omisión, el Ministerio quedará facultado para aplicar las sanciones establecidas en el Apéndice N°4.

E.4 Niveles de servicio respecto de la oportunidad y consistencia en la entrega de información asociada al control de depósitos de cada Red de Comercialización y Carga de Cuotas de Transporte en Medios de Acceso, Emisor de Medios de Pago y Adquirente

Este Servicio será objeto de medición por un indicador mensual de cumplimiento:

E.4.1 Indicador de medición del reporte oportuno y consistente de las diferencias acumuladas entre la contabilización del depósito asociado a Cuotas de Transporte, así como también de Viajes Registrados y las liquidaciones informadas por el servicio de Clearing.

Para ponderar el indicador de este Servicio, se utilizará la suma de los depósitos de cada Red de Comercialización y Carga de Cuotas de Transporte en Medios de Acceso, Emisores de Pago y Adquirentes, y el total de depósitos asociados a Cuotas de Transportes y Viajes Registrados, durante un mes considerando el número de días hábiles bancarios del mismo. La evaluación del cumplimiento de este indicador se realizará según las siguientes reglas y definiciones.





LICITACIÓN PÚBLICA
SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE ADMINISTRACION FINANCIERA
DE LOS RECURSOS SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO METROPOLITANO

E.4.1.1. Indicador de medición de la oportunidad de la emisión del reporte de diferencias

Durante cada Día Hábil Bancario siguiente a la liquidación informada por el *Clearing*, el AFST deberá emitir un reporte de diferencias acumuladas entre lo depositado por todas las Redes de Comercialización y Carga de Cuotas de Transporte en Medios de Acceso, por Emisores de Medios de Pago y Adquirentes, en la Cuenta Bancaria 0 del Sistema y lo informado en la liquidación por el *Clearing*, según lo establecido en el Apéndice N°1.

El cumplimiento de este indicador de calidad de Servicio se medirá mensualmente de acuerdo con lo siguiente.

Sea:

- $p_c\%$: Participación correspondiente a la suma de los depósitos asociados a Cuotas de Transporte de cada Red de Comercialización y Carga de Cuotas de Transporte en Medios de Acceso, más Viajes Registrados asociados a Emisores de Medios de Pago y Adquirentes, c , sobre el total transferido en el mes evaluado.
- RC : Conjunto de Redes de Comercialización y Carga de Cuotas de Transporte en Medios de Acceso, Emisores de Medios de Pago y Adquirentes que operan en el Sistema.
- $ndhm$: Cantidad de Días Hábiles Bancarios del mes evaluado.
- $d\%$: Participación porcentual del Servicio medido en la remuneración mensual del AFST, determinada en el apartado C del presente Apéndice.



El pago final asociado a la oportunidad de la emisión del reporte de diferencias de las Redes de Comercialización y Carga de Cuotas de Transportes en Medios de Acceso, Emisores de Medios de Pago y Adquirentes, c , en el día k , PF_{ck} , se determina según la siguiente tabla:

Días de atraso en cada reporte	Porcentaje derecho a remuneración del AFST por cumplimiento oportunidad de emisión de reporte de diferencias para las Redes de Comercialización y Carga de Cuotas de Transporte en Medios de Acceso, Emisores de Medios de Pago y Adquirentes, c , el día k	Pago final devengado a favor del AFST por cumplimiento de emisión de reporte de diferencias para las Redes de Comercialización y Carga de Cuotas de Transporte en Medios de Acceso, Emisores de Medios de Pago y Adquirentes, c , el día k (PF_{ck})
Cero (0)	100%	$p_c\% \times \frac{100\% \times \frac{1}{2} \times d\%}{ndhm}$
Uno (1) o más	0%	$p_c\% \times \frac{0\% \times \frac{1}{2} \times d\%}{ndhm}$

Cálculo del indicador de remuneración mensual por cumplimiento de la oportunidad de la emisión del reporte de diferencias, R_{ORD} :

Factor para el cálculo de Remuneración mensual del AFST por cumplimiento de indicador de la oportunidad de la emisión del reporte de diferencias de depósitos de todas las Redes de Comercialización y Carga de Cuotas de Transporte en Medios de Acceso, Emisores de Medios de Pago y Adquirentes	$R_{ORD} = \sum_{k=1}^{ndhm} \sum_{c \in RC} PF_{ck}$
--	---





El derecho a remuneración del AFST por este indicador de calidad del Servicio será el valor del indicador **R_ORD**.

(a) Consideraciones particulares en la medición del cumplimiento de este Servicio:

El incumplimiento de este indicador dará lugar a la aplicación del descuento correspondiente. Con todo, el AFST deberá siempre subsanar su incumplimiento, para lo cual deberá entregar el reporte a más tardar al día hábil siguiente de constatado el retraso. De no hacerlo, el Ministerio estará facultado para iniciar el correspondiente proceso sancionatorio según lo establecido en el Apéndice N°4.

E.4.1.2. Indicador de medición de la consistencia del reporte de diferencias

El AFST estará obligado, de conformidad al presente Contrato, a emitir un reporte que refleje correctamente las diferencias acumuladas entre lo depositado por todas las Redes de Comercialización y Carga de Cuotas de Transporte en Medios de Acceso, Emisores de Medios de Pago y Adquirentes en la Cuenta Bancaria 0 del Sistema y lo informado en la liquidación por el Clearing. El cumplimiento de este indicador de Servicio se medirá mensualmente de acuerdo con lo siguiente.

Sea:

- D_{ck} : Valor total de los depósitos efectivamente realizados e informados por las Redes de Comercialización y de Carga de Cuotas de Transporte en Medios de Acceso, Emisores de Medios de Pago y Adquirentes, c , el día k .
- LC_{ck} : Saldo liquidado asociado a cada Red de Comercialización y Carga de Cuotas de Transporte en Medios de Acceso, Emisor de Medios de Pago y Adquirente, c , informado por el Clearing el día k .
- $LC_{c(k-1)}$: Saldo liquidado asociado a cada Red de Comercialización y Carga de Cuotas de Transporte en Medios de Acceso, Emisor de Medios de Pago y Adquirente, c , informado por el Clearing el día $k-1$.
- DDR_{ck} : Resultado de las diferencias informado por el AFST para las Redes de Comercialización y Carga de Cuotas de Transporte en Medios de Acceso, Emisores de Medios de Pago y Adquirentes, c , el día k .

Diferencia diaria, para el día k, entre el saldo acumulado de los depósitos en la Cuenta Bancaria 0 y el saldo acumulado de las liquidaciones relativas a las Redes de Comercialización y Carga de Cuotas de Transporte en Medios de Acceso, Emisores de Medios de Pago y Adquirentes, c	$DDL_{ck} = D_{ck} - LC_{c(k-1)}$
Exactitud diaria del reporte de diferencias informadas por el AFST respecto del saldo acumulado de las liquidaciones asociadas a cada una de las Redes de Comercialización y Carga de Cuotas de Transporte en Medios de Acceso, Emisores de Medios de Pago y Adquirentes, c	$CER_c = 1 - \frac{\sum_{k=1}^{ndhm} DDR_{ck} - DDL_{ck} }{\sum_{k=1}^{ndhm} LC_{ck}}$





Porcentaje de Cumplimiento mensual en la exactitud de los reportes de diferencias en los depósitos de cada una de las Redes de Comercialización y Carga de Cuotas de Transporte en Medios de Acceso, Emisores de Medios de Pago y Adquirentes, c	$C_CER = 100\% \cdot \sum_{v \in CER} (p_c\% \cdot CER_c)$
---	---

La determinación del nivel de cumplimiento de este indicador de Servicio y su efecto en la remuneración del AFST se medirá según el porcentaje de cumplimiento mensual en la exactitud de los reportes de diferencias en los depósitos de las Redes de Comercialización y Carga de Cuotas de Transporte en Medios de Acceso, Emisores de Medios de Pago y Adquirentes, c, medido por el indicador **R_CRD**:

C_CER	Porcentaje derecho a remuneración del AFST por consistencia de reporte de diferencias	Pago final devengado a favor del AFST por consistencia de reporte de diferencias (R_CRD)
Mayor o igual que 99%	100%	$100\% \times \frac{1}{2} \times d\% = 2,5\%$
Menor a 99% y mayor o igual a 98%	50%	$50\% \times \frac{1}{2} \times d\% = 1,25\%$
Menor a 98%	0%	$0\% \times \frac{1}{2} \times d\% = 0\%$

El derecho a remuneración del AFST por este indicador de calidad del Servicio será el valor del indicador **R_CRD**.

(a) Consideraciones particulares en la medición del cumplimiento de este Servicio:

El incumplimiento de este indicador dará lugar a la aplicación del descuento correspondiente. Con todo, el AFST deberá siempre subsanar su incumplimiento, para lo cual dispondrá un plazo de dos (2) Días Hábiles Bancarios para enmendar cualquier error que diga relación con la exigencia de exactitud del reporte de diferencias en los depósitos de todas las Redes de Comercialización y Carga de Cuotas de Transporte en Medios de Acceso, Emisores de Medios de Pago y Adquirentes en el Día Hábil Bancario inmediatamente anterior. En caso de que el AFST enmiende el error dentro del plazo antes señalado, el descuento correspondiente se reducirá a la mitad. Si durante el plazo antes señalado no se enmendara el error, el AFST quedará sujeto a la aplicación de las multas que se establecen en el Apéndice N°4 del Contrato.

F. DEL PONDERADOR FINAL DEL PAGO POR DESCUENTOS

El pago al que tendrá derecho el AFST dependerá del ponderador final del pago por descuentos, el que ponderará la remuneración del AFST, según lo indicado en la cláusula 5.1 del Contrato:

Ponderador final del pago por descuentos	$PFD = R_OCP + R_OPP + R_CPO + R_CTE + R_ICD + R_ORD + R_CRD$
---	--

G. DE LOS INFORMES DE NIVELES DE SERVICIO

En forma mensual y durante toda la vigencia del Contrato, el AFST deberá preparar y remitir al Ministerio, un informe para cada Servicio establecido en el presente Apéndice, que considere la medición de la totalidad de los indicadores y umbrales definidos para cada Servicio. Los informes de Niveles de Servicios deberán ser entregados por el AFST con una periodicidad mensual y a más tardar el día 10° de cada mes o el día hábil siguiente si éste recayere en día





TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES

Oficio: E137923/2025

Fecha: 14/08/2025

DOROTHY AURORA PEREZ QUINTANILLA

Comptroller General of the Republic

SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA
DE LOS RECURSOS SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO METROPOLITANO

inhábil, de acuerdo con lo señalado en la cláusula 8.1.1.6 del Contrato.

Los informes a entregar serán los siguientes:

1. Informe de Niveles de Servicio de la Oportunidad del proceso de cálculo del pago a los Prestadores de Servicio de Transporte.
2. Informe de Niveles de Servicio de la Oportunidad y Exactitud del proceso de pago a los Proveedores de Servicios del Sistema.
3. Informe de Niveles de Servicio de la administración de fondos, transferencia de recursos entre las cuentas bancarias y su registro en las cuentas contables, rendición de fondos y pagos realizados.
4. Informe de Niveles de Servicio respecto de la oportunidad y consistencia en la entrega de información asociada al control de depósitos de cada Red de Comercialización y Carga de Cuotas de Transporte en Medios de Acceso, Emisor de Medios de Pago y Adquirente.

Los informes de Niveles de Servicio deberán a lo menos indicar: (i) los porcentajes mensuales de cumplimiento obtenido respecto de cada indicador de calidad de Servicios, (ii) los antecedentes e información que respalda el resultado de la medición, (iii) el monto que deberá ser descontado del ingreso mensual siguiente del AFST como consecuencia del resultado obtenido en la evaluación de sus Servicios, y (iv) el monto en U.F. que finalmente debe recibir el AFST por cada Servicio e ingreso total del periodo, de acuerdo con lo señalado en la cláusula 5.1 del Contrato y la evaluación del nivel de sus Servicios presentado en cada uno de los informes.

H. OBJECIONES, IMPUGNACIONES Y RECLAMOS

Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles contados desde la recepción de los Informes de Niveles de Servicio, el Ministerio podrá objetar fundadamente cada uno de los aspectos informados, vale decir: (i) los porcentajes mensuales de cumplimiento obtenido respecto de cada indicador de calidad de Servicios, (ii) los antecedentes e información que respalda el resultado de la medición, (iii) el monto que deberá ser descontado de la remuneración mensual siguiente del AFST, y (iv) el monto de la remuneración que corresponde recibir al AFST en el mes correspondiente. Dicha objeción determinará que únicamente se autorizará e instruirá por el Ministerio el pago de la parte no disputada u objetada de la remuneración solicitada por el AFST en cada período mensual para cada Nivel de Servicio.

Con todo, el AFST podrá reclamar el monto y procedencia de los descuentos instruidos por el Ministerio, conforme al procedimiento previsto en el apartado I. Una vez resuelta dicha impugnación y en el evento que se establezca la existencia de saldos adeudados al AFST, éstos deberán ser considerados y ajustados en la liquidación de pago inmediatamente siguiente.

I. PROCEDIMIENTO DE IMPUGNACION DE DESCUENTOS

El AFST podrá impugnar el monto de descuentos determinados por el Ministerio, en base a las objeciones formuladas a los Informes de Niveles de Servicio acompañados por el AFST, según lo establecido en el apartado H precedente, para el cálculo de los ingresos que le corresponde de acuerdo con lo establecido en el apartado G del presente Apéndice.

Asimismo, el Ministerio, de oficio o a petición del AFST, podrá, a partir de la actualización de la información disponible y en caso de producirse un error de cálculo, instruir ajustes en los pagos realizados al AFST. Dichos ajustes se harán efectivos en la liquidación siguiente a la fecha en que se generó el cálculo o se tuvo conocimiento del error.

Con el fin de resolver dichas impugnaciones, se desarrollará un procedimiento de revisión, que considerará tres etapas: i) solicitud de revisión; ii) análisis de antecedentes y; iii) respuesta,





según se indica a continuación.

I.1 Solicitud de revisión

El AFST dispondrá del plazo de diez (10) días hábiles para presentar por escrito la solicitud de revisión, con sus observaciones y/o descargos, y acompañada de los antecedentes en que se funda, plazo que se contabilizará desde la notificación del MTT de las objeciones indicadas en el apartado H precedente. Las impugnaciones enviadas con posterioridad a dicho plazo no serán consideradas.

Cuando una misma liquidación o proceso de pago al AFST diere lugar a distintas impugnaciones u observaciones, ellas deberán agruparse y plantearse en forma conjunta bajo una única presentación.

Las impugnaciones deberán ser presentadas respetando un formato determinado e incorporando antecedentes tipo, los cuales serán oportunamente acordados por las Partes.

I.2 Análisis de antecedentes

Una vez presentada la impugnación, el Ministerio dispondrá de diez (10) días hábiles para analizar los antecedentes disponibles y aquellos acompañados por el AFST, y conforme a su mérito y de los informes técnicos que hubieren sido requeridos, informará del resultado de la revisión.

I.3 Respuesta

El Ministerio notificará por escrito la respuesta al AFST, quien en todo caso podrá ejercer las acciones contempladas en la normativa vigente. En caso de que el resultado de la revisión arroje una diferencia a favor o en contra del AFST, los indicadores serán recalculados y en la siguiente liquidación de pago se reflejará el correspondiente ajuste en el pago.

No habrá lugar a otras instancias de revisión del cálculo del pago que corresponde al AFST, que la prevista expresamente en este Apéndice.

J. PROCEDIMIENTO ESTANDAR DE AVISO DE FALLA DE SERVICIO

Ante la inexistencia de un procedimiento de reporte de fallas especial respecto de un Proveedor de Servicios del Sistema, se procederá a aplicar el procedimiento que se describe a continuación.

El AFST informará por escrito al Proveedor de Servicios del Sistema y al Ministerio, a más tardar al día hábil siguiente desde que se hubiere originado o hubiere tomado conocimiento de la falla, la existencia de cualquier problema o defecto en la prestación de los Servicios del Proveedor de Servicios del Sistema que se trate y del cual depende la correcta y oportuna prestación de los Servicios del AFST, indicando una descripción de los hechos y dejando constancia de la fecha y hora en que el AFST tomó conocimiento de la falla. El AFST deberá disponer y acompañar al Ministerio los comprobantes y respaldos que acrediten haber cumplido con su obligación de generar y transmitir el respectivo Aviso de Falla de Servicio al Proveedor de Servicios correspondiente.





TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES

Oficio: E137923/2025

Fecha: 14/08/2025

DOROTHY LICITACIÓN PÚBLICA

Administración Financiera

SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA
DE LOS RECURSOS SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO METROPOLITANO

APÉNDICE N°3
DE LAS CUENTAS CONTABLES
Y BANCARIAS DEL SISTEMA
Y SU OPERACIÓN

SERVICIO COMPLEMENTARIO DE ADMINISTRACIÓN
FINANCIERA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA DE
TRANSPORTE PÚBLICO METROPOLITANO





A. INTRODUCCIÓN

Durante toda la vigencia del Contrato, el AFST será el único ente responsable, ante el Ministerio, de la administración y operación de las distintas Cuentas Contables y Bancarias del Sistema y del envío al DTPM de los informes contemplados en el Contrato y sus Apéndices.

Los Recursos que ingresan al Sistema deberán ser depositados en sus Cuentas Bancarias y contabilizados por el AFST en forma diaria.

El presente Apéndice regula la estructura de Cuentas Contables y Bancarias del Sistema y el procedimiento que el AFST deberá observar para registrar los Recursos del Sistema y transferir fondos entre y desde las Cuentas Bancarias del Sistema.

Si a futuro, fuere necesario modificar la estructura de Cuentas Contables y Bancarias del Sistema, el Ministerio podrá requerir al AFST la apertura de nuevas Cuentas Bancarias o el cierre o desuso de alguna(s) cuenta(s) anterior(es) de conformidad a lo establecido en la cláusula 1.5.4 del Contrato. En tal caso, el Ministerio quedará habilitado para instruir al AFST los trasposos de fondos que correspondan para velar por la continuidad de sus operaciones y correcto destino de los fondos. Asimismo, en el caso de que exista un movimiento entre cuentas que no esté especificado en este documento, se podrá incorporar a instrucción del Ministerio mediante oficio del Administrador de Contrato.

El AFST podrá proponer modificaciones a la estructura de cuentas del Sistema con el fin de buscar eficiencias que simplifiquen los procesos, siempre y cuando éstas no impidan contar con la trazabilidad requerida por el MTT. Para ello deberá enviar al Administrador de Contrato el detalle de las modificaciones propuestas. El Ministerio podrá realizar observaciones y ajustes a la propuesta con el fin de asegurar trazabilidad y correcto registro contable de los movimientos. Una vez ajustada y acordada la modificación, y aprobada mediante el correspondiente acto administrativo totalmente tramitado, esta será informada mediante oficio enviado por el Administrador de Contrato. En caso de no llegar a acuerdo en un plazo de 30 días desde el envío de la propuesta de modificación por parte del AFST, será el Ministerio el que determine la estructura a implementar.

La operación del esquema de las Cuentas Contables y Bancarias establecido en el presente Apéndice iniciará según instrucción del Ministerio.

B. ESTRUCTURA DE CUENTAS CONTABLES Y BANCARIAS DEL SISTEMA

El AFST deberá llevar contabilidad detallada de los Recursos del Sistema, para lo cual deberá operar las Cuentas Contables que se establecen en el presente Apéndice. Cada Cuenta Contable debe registrar movimientos reales de Recursos del Sistema, de acuerdo a lo informado por el Clearing, a las operaciones de pago, depósitos o transferencias que instruya el MTT y a los depósitos realizados por los Proveedores de Servicios de Comercialización y Carga del Medio de Acceso, Emisores de Medios de Pago y Adquirentes.

Las Cuentas Contables, que serán equivalentes a las Cuentas Bancarias del Sistema, son las siguientes:

B.1. Cuenta Contable 0: Corresponde al registro del saldo de las Cuotas de Transporte, más los Registros Asegurados, comercializados por las Redes de Comercialización y Carga de Cuotas de Transporte en Medios de Acceso, y que aún no han sido cargados en un Medio





de Acceso, más los Viajes Registrados asociados a Emisores de Medios de Pago y Adquirentes, todo ello de acuerdo a lo informado por el Clearing. Esta cuenta tiene asociada la Cuenta Bancaria 0.

- B.2. Cuenta Contable 1:** Corresponde al registro del saldo de las Cuotas de Transporte que, de acuerdo a lo informado por el Clearing, se encuentran cargadas en los Medios de Acceso y disponibles para ser utilizadas en los Servicios de Transporte del Sistema, más los aportes para financiar los Viajes de Emergencia, tanto de los viajes utilizados como de los eventuales aportes en exceso. Esta cuenta tiene asociada la Cuenta Bancaria 1.
- B.3. Cuenta Contable 2:** Corresponde al registro del saldo de los Recursos del Sistema que se encuentran disponibles para ejecutar los pagos señalados en el literal B.5.1 a B.5.4 del Apéndice 1, cuyo monto estará determinado en función del resultado del Clearing y las transferencias de fondos realizadas para ejecutar dichos pagos, conforme a las instrucciones del Ministerio. Esta cuenta tiene asociada la Cuenta Bancaria 2.
- B.4. Cuenta Contable 3:** Corresponde al registro del saldo disponible para el financiamiento provisorio de Viajes de Emergencia y Aporte Provisorio EMV (APEMV), cuyo monto podrá cubrir, además, el financiamiento total o parcial de los pagos del Sistema, en caso de agotamiento de los recursos disponibles y necesarios para asegurar su funcionamiento o, en el evento de situaciones excepcionales que afecten la normal operación y/o el financiamiento del Sistema, cuyo monto estará determinado en función de: (i) los depósitos realizados por Emisores de Medios de Acceso y Emisores de Medios de Pago, (ii) los depósitos realizados por Adquirentes, (iii) la información proporcionada por el Clearing, y (iv) las transferencias instruidas por el Ministerio. Esta cuenta tiene asociada la Cuenta Bancaria 3.
- B.5. Cuenta Contable 4:** Corresponde al registro de las multas ejecutoriadas aplicadas a cada Prestador de Servicios de Transporte (exceptuadas las multas de beneficio fiscal), cuyo monto estará determinado en función de los respectivos actos administrativos que las establecen e instruyen su pago, menos las bonificaciones que correspondan a dichos Prestadores y las transferencias de fondos instruidas por el Ministerio. Esta cuenta tiene asociada la Cuenta Bancaria 4.
- B.6. Cuenta Contable 6:** Corresponde al registro del saldo disponible de los aportes efectuados por el Estado o por terceros autorizados por el Ministerio, para financiar en forma total o parcial los pagos del Sistema, cuyo monto estará determinado en función de las transferencias de fondos instruidas por el Ministerio y/o de los depósitos informados por el Ministerio. Esta cuenta tiene asociada la Cuenta Bancaria 6.

C. OPERACIÓN DE LAS CUENTAS CONTABLES Y BANCARIAS DEL SISTEMA

El AFST deberá efectuar los movimientos contables y bancarios que registren las distintas operaciones vinculadas a los movimientos de fondos y tratamiento de Cuotas de Transporte y Viajes Registrados, según se indica a continuación.

Durante cada Día Hábil Bancario, el AFST deberá registrar los movimientos contables del Día Hábil Bancario inmediatamente anterior y efectuar su reporte al Ministerio, según lo indicado en la cláusula 8.1.1 del Contrato y en el Apéndice N°1. Los movimientos bancarios se reflejarán como "disponibles" el Día Hábil Bancario posterior al día de registro.

En adelante, se entenderá que el día "t", corresponde al Día Hábil Bancario en que se emite el reporte.





Cuenta 0

SCO_t	=	SCO_{t-1}	+	$(CTC_{i,t-1}$	+	$\#RAG_{i,t-1}$	+	$GABT_{i,t-1}$	+	$GALT_{i,t-1})$
	+	$UCPP_{i,t-1}$	+	$(VREMV_{m,t-1}$	-	$APEMV_{m,t-1})$	+	$VRAPP_{k,t-1}$	+	$BGC_{i,t-1}$
	+	$BGAD_{m,t-1}$	+	$BGMP_{k,t-1}$	+	$\#RATS_{j,t-1}$	-	$PDMetro_{t-1}$	-	$(CTC_{i,t-1}$
	+	$UCPP_{i,t-1}$	+	$\#RAC_{i,t-1}$	+	$CABT_{i,t-1}$	+	$CALT_{i,t-1}$	+	$VREMV_{m,t-1}$
	+	$VRAPP_{k,t-1}$	-	$PDMetro_{t-1})$	+	$APEMV_{m,t-1}$	-	$\#RACad_{t-1}$	-	$\#RAATS_{j,t-1}$
	-	$ALTCAD_{t-1}$	-	$ALTTS_{j,t-1}$	-	$DBGC_{i,t-1}$	-	$DBGAD_{m,t-1}$	-	$DBGMP_{k,t-1}$
	+	$RE_{j,t-1}$	-	VRE_{t-1}						

Descripción	Movimientos Cuenta Bancaria	Abonos	Cargos
Saldo Inicial de la Cuenta contable y bancaria en t-1	SB0 _{t-1}		
Cuotas de Transporte generadas por las Redes de Comercialización y Carga de Cuotas de Transporte en Medios de Acceso	$(CTC_{i,t-1} + \#RAG_{i,t-1} + GABT_{i,t-1} + GALT_{i,t-1})$	CTC _{i,t-1} De RCCCT	
		#RAG _{i,t-1} De RCCCT	
		GABT _{i,t-1} De RCCCT	
		GALT _{i,t-1} De RCCCT	
Usos de Convenio Postpago	UCPP _{i,t-1}	UCPP _{i,t-1} De RCCCT	
Viajes Registrados EMV, descontado el Aporte Provisorio EMV por Viajes Registrados EMV no pagados	$(VREMV_{m,t-1} - APEMV_{m,t-1})$	VREMV _{m,t-1} - APEMV _{m,t-1} De AD	
Viajes Registrados del Medio de Pago directo, APP	VRAPP _{k,t-1}	VRAPP _{k,t-1} De MP	
Garantías cobradas a Redes de Comercialización y Carga de Cuotas de Transporte en Medios de Acceso	BGC _{i,t-1}	BGC _{i,t-1} De RCCCT	
Garantías cobradas a Adquirentes	BGAD _{m,t-1}	BGAD _{m,t-1} De AD	
Garantías cobradas a Emisores de Medios de Pago	BGMP _{k,t-1}	BGMP _{k,t-1} De MP	
Registros Asegurados generados por Traspaso de Saldo	#RATS _{j,t-1}	#RATS _{j,t-1} De Cuenta 3	
Autopago de Metro por Convenio de Transporte	- PDMetro _{t-1}		PDMetro _{t-1} A Cuenta 1
Cuotas de Transporte totales cargadas en los Medios de Acceso, más Viajes Registrados EMV y Medio de Pago directo, descontado el Autopago de Metro por Convenio de Transporte	$-(CTC_{i,t-1} + UCPP_{i,t-1} + \#RAC_{i,t-1} + CABT_{i,t-1} + CALT_{i,t-1} + VREMV_{m,t-1} + VRAPP_{k,t-1} - PDMetro_{t-1})$		CTC _{i,t-1} A Cuenta 1
			UCPP _{i,t-1} A Cuenta 1
			#RAC _{i,t-1} A Cuenta 1
			CABT _{i,t-1} A Cuenta 1
			CALT _{i,t-1} A Cuenta 1
			VREMV _{m,t-1} A Cuenta 1
			VRAPP _{k,t-1} A Cuenta 1
			PDMetro _{t-1} De Validaciones Metro





SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO METROPOLITANO



TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES

Oficio: E137923/2025

Fecha: 14/08/2025

licitación pública
DOROTHY ALBORA PEREZ GUTIERREZ
E ADMINISTRACIÓN FINANCIERA
Contralora General de la República

Aportes efectuados para cubrir los Viajes Registrados sin saldo suficiente asociadas a los Adquirentes del producto del pago con Tarjetas EMV	APEMV _{m, t-1}	APEMV _{m, t-1} De cuenta 3	
Registros Asegurados caducados	- #RACad _{t-1}		#RACad _{t-1} A Cuenta 3
Registros Asegurados anulados por Traspaso de Saldo	- #RAATS _{j, t-1}		#RAATS _{j, t-1} A Cuenta 3
Cargas Automáticas Caducadas	- ALTCad _{t-1}		ALTCad _{t-1} A Cuenta 3
Cargas Automáticas Anuladas por Traspaso de Saldo	- ALTTS _{j, t-1}		ALTTS _{j, t-1} A Cuenta 3
Diferencia en Cuenta 0 por Garantías cobradas a Redes de Comercialización y Carga de Cuotas de Transporte en Medios de Acceso	- DBGC _{i, t-1}		DBGC _{i, t-1} A Cuenta 1
Diferencia en Cuenta 0 por Garantías cobradas a Adquirentes	- DBGAD _{m, t-1}		DBGAD _{m, t-1} A Cuenta 1
Diferencia en Cuenta 0 por Garantías cobradas a Emisores de Medios de Pago	- DBGMP _{k, t-1}		DBGMP _{k, t-1} A Cuenta 1
Registros de Extensión	+ RE _{j, t-1}	RE _{j, t-1} De Cuenta 1	
Vencimientos de Registros de Extensión	- VRE _{t-1}		VRE _{t-1} A Cuenta 3





Cuenta 1

$$\begin{aligned}
 SC1_t &= SC1_{t-1} + (CTC_{i,t-1} + UCPP_{i,t-1} + \#RAC_{i,t-1} + CABT_{i,t-1} \\
 &+ CALT_{i,t-1} + VREMV_{m,t-1} + VRAPP_{k,t-1} - PDMetro_{t-1}) + UVE_{t-1} \\
 &+ UABTE_{t-1} + DBGC_{i,t-1} + DBGAD_{m,t-1} + DBGMP_{k,t-1} + PUIT_{j,t-1} \\
 &- (VAL_{t-1} + UCPP_{i,t-1} + VREMV_{m,t-1} + VRAPP_{k,t-1} + UABT_{t-1} \\
 &+ CTCAD_{t-1} + ABTCAD_{t-1} + CTD_{t-1} - PDMetro_{t-1}) - DBGC_{i,t-1} \\
 &- DBGAD_{m,t-1} - DBGMP_{k,t-1} - CTDTS_{j,t-1} - RE_{j,t-1}
 \end{aligned}$$

Descripción	Movimientos Cuenta Bancaria	Abonos	Cargos
Saldo Inicial de la Cuenta contable y bancaria en t-1	SB1 _{t-1}		
Cuotas de Transporte totales cargadas en los Medios de Acceso, más los Viajes Registrados EMV y Medio de Pago directo, descontado el Autopago de Metro por Convenio de Transporte	(CTC _{i,t-1} + UCPP _{i,t-1} + #RAC _{i,t-1} + CABT _{i,t-1} + CALT _{i,t-1} + VREMV _{m,t-1} + VRAPP _{k,t-1} - PDMetro _{t-1})	CTC _{i,t-1} De cuenta 0	
		UCPP _{i,t-1} De cuenta 0	
		#RAC _{i,t-1} De cuenta 0	
		CABT _{i,t-1} De cuenta 0	
		CALT _{i,t-1} De cuenta 0	
		VREMV _{m,t-1} De cuenta 0	
		VRAPP _{k,t-1} De cuenta 0	
			PDMetro _{t-1} A cuenta 2
Aportes efectuados desde la Cuenta Bancaria 3 a la Cuenta Bancaria 1 para cubrir los usos de Viajes de Emergencia	UVE _{t-1}	UVE _{t-1} De cuenta 3	
Aportes efectuados para financiar los usos no cubiertos por el saldo de los Medios de Acceso ABT	UABTE _{t-1}	UABTE _{t-1} De cuenta 3	
Diferencia en Cuenta 0 por Garantías cobradas a Redes de Comercialización y Carga de Cuotas de Transporte en Medios de Acceso	DBGC _{i,t-1}	DBGC _{i,t-1} De Cuenta 0	
Diferencia en Cuenta 0 por Garantías cobradas a Adquirentes	DBGAD _{m,t-1}	DBGAD _{m,t-1} De Cuenta 0	
Diferencia en Cuenta 0 por Garantías cobradas a Emisores de Medios de Pago	DBGMP _{k,t-1}	DBGMP _{k,t-1} De Cuenta 0	
Pagos por usos indebidos no cubiertos, según instrucción del Ministerio	PUIT _{j,t-1}	PUIT _{j,t-1} De cuenta 3	
Valor de Cuotas de Transporte descontadas de los Medios de Acceso StoreValue, más los usos de Convenio de Postpago, más los Viajes Registrados EMV y Medio de Pago directo, más el Valor de Cuotas de Transporte descontadas de Medios de Acceso ABT, más las Cuotas de Transporte caducadas de los Medios de Acceso StoreValue, más las Cuotas de Transporte caducadas de los Medios de Acceso StoreValue, más las Cuotas de Transporte caducadas de los Medios de Acceso ABT, más las Cuotas de Transporte destruidas de los Medios de Acceso StoreValue De este total, se descuenta el Autopago de	- (VAL _{t-1} + UCPP _{i,t-1} + VREMV _{m,t-1} + VRAPP _{k,t-1} + UABT _{t-1} + CTCad _{t-1} + ABTCad _{t-1} + CTD _{t-1} - PDMetro _{t-1})		VAL _{t-1} A cuenta 2
			UCPP _{i,t-1} A cuenta 2
			VREMV _{m,t-1} A cuenta 2
			VRAPP _{k,t-1} A cuenta 2
			UABT _{t-1} A cuenta 2
			CTCad _{t-1} A cuenta 2
			CTCad _{t-1} A cuenta 2





TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES

Oficio: E137923/2025

Fecha: 14/08/2025

LICITACIÓN PÚBLICA
DOROTHY AURORA PÉREZ GUTIÉRREZ
ADMINISTRACIÓN FINANCIERA
Contralora General de la República

SERVICIOS COMPLETOS DE LOS RECURSOS SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO METROPOLITANO

Metro por Convenio de Transporte			ABTCad _{t-1}
			A cuenta 2
			CTD _{t-1}
			A cuenta 2
		PDMetro _{t-1}	
		De Cuenta 0	
Diferencia en Cuenta 0 por Garantías cobradas a Redes de Comercialización y Carga de Cuotas de Transporte en Medios de Acceso	- DBGC _{i, t-1}		DBGC _{i, t-1}
			A Cuenta 2
Diferencia en Cuenta 0 por Garantías cobradas a Adquirentes	- DBGAD _{m, t-1}		DBGAD _{m, t-1}
			A Cuenta 2
Diferencia en Cuenta 0 por Garantías cobradas a Emisores de Medios de Pago	- DBGMP _{k, t-1}		DBGMP _{k, t-1}
			A Cuenta 2
Cuotas de Transporte destruidas por concepto de Traspaso de Saldo	- CTDTS _{j, t-1}		CTDTS _{j, t-1}
			A cuenta 3
Registros de Extensión	- RE _{j, t-1}		RE _{j, t-1}
			A cuenta 0





Cuenta 2

SC2 _t	=	SC2 _{t-1}	+	(VAL _{t-1}	+	UCPP _{i,t-1}	+	VREMV _{m,t-1}	+	VRAPP _{k,t-1}
	+	UABT _{t-1}	+	CTCAD _{t-1}	+	ABTCAD _{t-1}	+	CTD _{t-1}	-	PDMetro _{t-1})
	+	AC6 _{t-1}	+	AC32 _{t-1}	+	DBGC _{i,t-1}	+	DBGAD _{m,t-1}	+	DBGMP _{k,t-1}
	+	MSC _{t-1}	+	BOT _{t-1}	+	AC42 _{t-1}	-	POTMetro _{t-1}	-	POT _{t-1}
	-	MOT _{t-1}	-	BOT _{t-1}	-	PSC _{t-1}	-	AEEV _{t-1}		

Descripción	Movimientos Cuenta Bancaria	Abonos	Cargos
Saldo Inicial de la Cuenta contable y bancaria en t-1	SB2 _{t-1}		
Valor de Cuotas de Transporte descontadas de los Medios de Acceso StoreValue, más los usos de Convenio de Postpago, más los Viajes Registrados EMV y Medio de Pago directo, más el Valor de Cuotas de Transporte descontadas de Medios de Acceso ABT, más las Cuotas de Transporte caducadas de los Medios de Acceso StoreValue, más las Cuotas de Transporte caducadas de los Medios de Acceso ABT, más las Cuotas de Transporte destruidas de los Medios de Acceso StoreValue. De este total, se descuenta el Autopago de Metro por Convenio de Transporte	(VAL _{t-1} + UCPP _{i,t-1} + VREMV _{m,t-1} + VRAPP _{k,t-1} + UABT _{t-1} + CTCad _{t-1} + ABTCad _{t-1} + CTD _{t-1} - PDMetro _{t-1})	VAL _{t-1} De cuenta 1	
		UCPP _{i,t-1} De cuenta 1	
		VREMV _{m,t-1} De cuenta 1	
		VRAPP _{k,t-1} De cuenta 1	
		UABT _{t-1} De cuenta 1	
		CTCad _{t-1} De cuenta 1	
		ABTCad _{t-1} De cuenta 1	
		CTD _{t-1} De cuenta 1	
			PDMetro _{t-1} A Metro OP
Trasposos a la Cuenta Bancaria 2 desde la Cuenta Bancaria 6, según instrucción del Ministerio	AC6 _{t-1}	AC6 _{t-1} De cuenta 6	
Aportes desde la Cuenta Bancaria 3 a la Cuenta Bancaria 2, en caso de insuficiencia de recursos para dar cumplimiento a los compromisos del Sistema, según instrucción del Ministerio	AC32 _{t-1}	AC32 _{t-1} De cuenta 3	
Diferencia en Cuenta 0 por Garantías cobradas a Redes de Comercialización y Carga de Cuotas de Transporte en Medios de Acceso	DBGC _{i,t-1}	DBGC _{i,t-1} De Cuenta 1	
Diferencia en Cuenta 0 por Garantías cobradas a Adquirentes	DBGAD _{m,t-1}	DBGAD _{m,t-1} De Cuenta 1	
Diferencia en Cuenta 0 por Garantías cobradas a Emisores de Medios de Pago	DBGMP _{k,t-1}	DBGMP _{k,t-1} De Cuenta 1	
Multas a los Proveedores de Servicios Complementarios, según instrucción del Ministerio	MSC _{t-1}	MSC _{t-1} De cuenta PSC	
Trasposos para dar cobertura a los pagos de las bonificaciones y/o incentivos por buen desempeño operacional a los Prestadores de Servicios de Transporte, si hubiese fondos disponibles en la Cuenta Bancaria 4, según instrucción del Ministerio	BOT _{t-1}	BOT _{t-1} De cuenta 4	
Aportes desde la Cuenta Bancaria 4 a la Cuenta Bancaria 2 por Transferencia de Fondos, según instrucción del Ministerio.	AC42 _{t-1}	AC42 _{t-1} De cuenta 4	





SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE LOS RECURSOS SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO METROPOLITANO

Pagos por Convenio de Transporte de Metro, no cubierto por PDMetro $t-1$	- POTMetro $t-1$		POTMetro $t-1$ A Metro OP
Pagos efectuados a Prestadores de Servicio de Transporte. Estos movimientos no consideran (i) las bonificaciones y/o incentivos operacionales otorgados a los Prestadores de Servicios de Transporte, (ii) las multas descontadas a los Prestadores de Servicios de Transporte conforme a lo instruido por el Ministerio	- POT $t-1$		POT $t-1$ A cuenta OP
Valor de las multas ejecutoriadas descontadas a los Prestadores de Servicios de Transporte	- MOT $t-1$		MOT $t-1$ A cuenta 4
Pagos a los Prestadores de Servicios de Transporte por concepto de bonificación y/o incentivos por buen desempeño operacional, según instrucción del Ministerio	- BOT $t-1$		BOT $t-1$ A cuenta OP
Valor de los pagos efectuados a los Proveedores de Servicios Complementarios	- PSC $t-1$		PSC $t-1$ A cuenta PSC
Aportes extraordinarios para financiar los Viajes de Emergencia, según instrucción del Ministerio	- AEVE $t-1$		AEVE $t-1$ A cuenta 3





Cuenta 4

$$SC4_t = SC4_{t-1} + MOT_{t-1} - BOT_{t-1} - AC42_{t-1}$$

Descripción	Movimientos Cuenta Bancaria	Abonos	Cargos
Saldo Inicial de la Cuenta contable y bancaria en t-1	SB4 _{t-1}		
Valor de las multas ejecutoriadas descontadas a los Prestadores de Servicios de Transporte	MOT _{t-1}	MOT _{t-1} De cuenta 2	
Pagos a los Prestadores de Servicios de Transporte por concepto de bonificación y/o incentivos por buen desempeño operacional, según instrucción del Ministerio	- BOT _{t-1}		BOT _{t-1} A cuenta 2
Aportes desde la Cuenta Bancaria 4 a la Cuenta Bancaria 2 por Transferencias de Fondos, según instrucción del Ministerio	- AC42 _{t-1}		AC42 _{t-1} A cuenta 2

Cuenta 6

$$SC6_t = SC6_{t-1} + AMTT_{t-1} - AC6_{t-1}$$

Descripción	Movimientos Cuenta Bancaria	Abonos	Cargos
Saldo Inicial	SB6 _{t-1}		
Corresponde a los montos transferidos por el Estado o por terceros autorizados por el Ministerio	AMTT _{t-1}	AMTT _{t-1} 1 De MTT	
Trasposos a la Cuenta Bancaria 2 desde la cuenta bancaria 6, según instrucción del Ministerio	- AC6 _{t-1}		AC6 _{t-1} A cuenta 2





Definiciones movimientos contables y bancarios

Para efectos de los movimientos bancarios (Abonos y Cargos) se entenderá como:

- **RCCCT**: Redes de Comercialización y Carga de Cuotas de Transporte en Medios de Acceso
- **MP**: Emisores de Medios de Pago
- **MA**: Emisores y Comercializadores de Medios de Acceso
- **AD**: Adquirentes
- **OP**: Operadores (Prestadores) de Servicios de Transporte
- **PSC**: Proveedores de Servicios Complementarios

Los subíndices de los movimientos bancarios serán:

- **i**; Redes de Comercialización y Carga de Cuotas de Transporte en Medios de Acceso
- **j**; Redes de Servicios de Post Venta
- **k**; Emisores de Medios de Pago
- **l**; Emisores de Medios de Acceso
- **m**; Adquirentes

- **SC0_{t-1}**: Saldo inicial de la Cuenta Contable 0, para el día t-1. Este valor es equivalente al SBO_{t-1}.
- **SBO_{t-1}**: Saldo de la Cuenta Bancaria 0 para el día t-1. El día de inicio de operación del esquema de cuentas que establece este Anexo (t-1=0), será aquel que indique el reporte de cierre del anterior esquema de cuentas.
- **SC1_{t-1}**: Saldo inicial de la Cuenta Contable 1, para el día t-1. Este valor es equivalente al SB1_{t-1}.
- **SB1_{t-1}**: Saldo de la Cuenta Bancaria 1 para el día t-1. El día de inicio de operación del esquema de cuentas que establece este Apéndice (t-1=0), será aquel que indique el reporte de cierre del anterior esquema de cuentas.
- **SC2_{t-1}**: Saldo inicial de la Cuenta Contable 2, para el día t-1. Este valor es equivalente al SB2_{t-1}.
- **SB2_{t-1}**: Saldo de la Cuenta Bancaria 2 para el día t-1. El día de inicio de operación del esquema de cuentas que establece este Apéndice (t-1=0), será aquel que indique el reporte de cierre del anterior esquema de cuentas.
- **SC3_{t-1}**: Saldo inicial de la Cuenta Contable 3, para el día t-1. Este valor es equivalente al SB3_{t-1}.
- **SB3_{t-1}**: Corresponde al saldo de la Cuenta Bancaria 3 el día t-1. El día de inicio de operación del esquema de cuentas que establece este Apéndice (t-1=0), será aquel que indique el reporte de cierre del anterior esquema de cuentas.
- **SC4_{t-1}**: Saldo inicial de la Cuenta Contable 4, para el día t-1. Este valor es equivalente al SB4_{t-1}.
- **SB4_{t-1}**: Saldo de la Cuenta Bancaria 4 para el día t-1. El día de inicio de operación del esquema de cuentas que establece este Apéndice (t-1=0), será aquel que indique el reporte de cierre del anterior esquema de cuentas.





- **SC6_{t-1}**: Saldo inicial de la Cuenta Contable 6, para el día t-1. Este valor es equivalente al SB6_{t-1}.
- **SB6_{t-1}**: Corresponde al saldo de la Cuenta Bancaria 6 el día t-1. El día de inicio de operación del esquema de cuentas que establece este Apéndice (t-1=0), será aquel que indique el reporte de cierre del anterior esquema de cuentas.
- **#RAATS_{j, t-1}**: Valor de #RA anulados, por las Redes de Servicios de Post Venta, j, por concepto de Traspaso de Saldo, según el proceso de Clearing realizado el día t-1.
- **#RACad_{t-1}**: Valor de #RA caducados, según el proceso de Clearing realizado el día t-1.
- **#RAC_{i, t-1}**: Valor de #RA cargados en el Medio de Acceso por las Redes de Comercialización y Carga de Cuotas de Transporte en Medios de Acceso, i, según el proceso de Clearing realizado el día t-1.
- **#RAG_{i, t-1}**: Valor de #RA generados por la Redes de Comercialización y Carga de Cuotas de Transporte en Medios de Acceso, i, disponibles para ser cargados en Medios de Acceso según el proceso de Clearing realizado el día t-1, cuyo monto será cubierto financieramente por las Redes de Comercialización y Carga de Cuotas de Transporte en Medios de Acceso, i, mediante depósitos en la Cuenta Bancaria 0, de acuerdo a la información de compra de #RA informados por el proceso de Clearing realizado en el día t-1.
- **#RATS_{j, t-1}**: Valor de #RA generados por las Redes de Servicio de Post Venta, j, para ser cargados en Medios de Acceso por concepto de Traspaso de Saldo, según el proceso de Clearing realizado el día t-1, cuyo monto será cubierto financieramente por la Cuenta Bancaria 3 del Sistema.
- **%ON_{i, t-1}**: Depósito efectuado por los Emisores de Medio de Acceso, conforme a las instrucciones que al efecto imparta el Ministerio a éstas con copia al AFST.
- **ABTCad_{t-1}**: Valor de Cuotas de Transporte asociadas a Medios de Acceso ABT, contenidas en Medios de Acceso y caducadas, según el proceso de Clearing realizado en el día t-1, cuyo monto será registrado y traspasado desde la Cuenta Bancaria 1 a la Cuenta Bancaria 2 del Sistema.
- **AC32_{t-1}**: Aporte desde la Cuenta Bancaria 3 a la Cuenta Bancaria 2 el día t, en caso de insuficiencia de recursos para dar cumplimiento a los compromisos del Sistema, según instrucción del Ministerio.
- **AC42_{t-1}**: Aporte desde la Cuenta Bancaria 4 a la Cuenta Bancaria 2 por transferencia de fondos, según instrucción del Ministerio.
- **AC6_{t-1}**: Corresponde al monto girado desde la Cuenta Bancaria 6 a la Cuenta Bancaria 2 el día t, según lo instruido al AFST por el Ministerio el día t-1.
- **AEVE_{t-1}**: Aporte extraordinario que será transferido a la Cuenta Bancaria 3 desde la Cuenta Bancaria 2 para financiar los Viajes de Emergencia, según instrucción del Ministerio.
- **ALTCad_{t-1}**: Valor de #RA caducados, asociados a recarga automática, no cargados en el Medio de Acceso, según el proceso de Clearing realizado el día t-1, cuyo monto será traspasado desde la Cuenta Bancaria 0 a la Cuenta Bancaria 3 del Sistema.
- **ALTTS_{j, t-1}**: Valor de #RA anulados, asociados a recarga automática, asociados a Traspaso de Saldo, por las Redes de servicio de Post Venta, j, según el proceso de Clearing realizado el





día t-1, cuyo monto será traspasado desde la Cuenta Bancaria 0 a la Cuenta Bancaria 3 del Sistema.

- **AMTT** _{t-1}: Corresponde al monto transferido por el Estado o por terceros autorizados por el Ministerio, que son informados por el Ministerio al AFST y certificados como disponibles por este último, en el día t-1. Este monto corresponde a 0 los días en que no se depositan esta clase de aportes.
- **APEMV** _{m, t-1}: Aporte efectuado desde la Cuenta Bancaria 3 a la Cuenta Bancaria 0 para cubrir los Viajes Registrados no cubiertos por el Adquirente, asociados al pago con tarjetas EMV, según lo informado en el proceso de Clearing del día t-1.
- **AVE** _{t-1}: Aporte extraordinario que será transferido a la Cuenta Bancaria 3 por los Emisores de los Medios de Acceso, l, para financiar los Viajes de Emergencia, según lo informado en el proceso de Clearing del día t-1.
- **BGC** _{i, t-1}: Garantía cobrada a las Redes de Comercialización y Carga de Cuotas de Transporte en Medios de Acceso, i, para cubrir las Cuotas de Transporte generadas y no pagadas por este, que será depositada por el AFST en la Cuenta Bancaria 0, según instrucción del Ministerio.
- **BGAD** _{m, t-1}: Garantía cobrada a los Adquirentes, m, para cubrir los Viajes Registrados generados y no pagados por éste, que será depositada por el AFST en la Cuenta Bancaria 0, según instrucción del Ministerio.
- **BGMP** _{k, t-1}: Garantía cobrada a los Emisores de Medios de Pago, k, para cubrir los Viajes Registrados generados y no pagados por éste, que será depositada por el AFST en la Cuenta Bancaria 0, según instrucción del Ministerio.
- **BOT** _{t-1}: Traspaso desde la Cuenta Bancaria 4 a la Cuenta Bancaria 2 para dar cobertura al pago de las bonificaciones y/o incentivos por buen desempeño operacional a los Prestadores de Servicio de Transporte, si hubiese fondos disponibles en la Cuenta Bancaria 4, según instrucción del Ministerio.
- **CABT** _{i, t-1}: Valor de Cuotas de Transporte cargadas en Medios de Acceso ABT por las Redes de Comercialización y Carga de Cuotas de Transporte en Medios de Acceso, i, según el proceso de Clearing realizado el día t-1.
- **CALT** _{i, t-1}: Valor de #RA cargados por las Redes de Comercialización y Carga de Cuotas de Transporte en Medios de Acceso, i, asociados a recarga automática, según el proceso de Clearing realizado el día t-1.
- **CTCad** _{t-1}: Valor de Cuotas de Transporte contenidas en Medios de Acceso y caducadas, según el proceso de Clearing realizado en el día t-1, cuyo monto será registrado y traspasado desde la Cuenta Bancaria 1 a la Cuenta Bancaria 2 del Sistema.
- **CTC** _{i, t-1}: Cuotas de Transporte cargadas por las Redes de Comercialización y Carga de Cuotas de Transporte en Medios de Acceso, i, según el proceso de Clearing realizado en el día t-1, cuyo valor será registrado por el AFST en la Cuenta Contable 0 del Sistema.
- **CTD** _{t-1}: Valor de Cuotas de Transporte destruidas, según el proceso de Clearing, realizado en el día t-1, cuyo monto será registrado y traspasado desde la Cuenta Bancaria 1 a la Cuenta Bancaria 2 del Sistema.
- **CTDTS** _{i, t-1}: Valor equivalente a las Cuotas de Transporte destruidas por concepto de



Traspaso de Saldo, por las Redes de Servicio de Post Venta, j, según el proceso de Clearing realizado en el día t-1, cuyo monto será transferido desde la Cuenta Bancaria 1 a la Cuenta Bancaria 3.

- **DAPEMV** $m, t-1$: Depósito efectuado por los Adquirentes, en Cuenta Contable 3, conforme al Porcentaje de los VREMV pagados en cuenta contable 0, para financiar los Aportes Provisorios asociados a EMV, según instrucción del Ministerio, con copia al AFST.
- **DBGC** $i, t-1$: Diferencial en Cuenta Bancaria 0, por Garantía cobrada a las Redes de Comercialización y Carga de Cuotas de Transporte en Medios de Acceso, i, que no fueron utilizadas para cubrir las Cuotas de Transporte generadas y no pagadas por este, que será transferido desde la Cuenta Bancaria 0 a la Cuenta Bancaria 1 y desde ésta a la Cuenta Bancaria 2, según instrucción del Ministerio.
- **DBGAD** $m, t-1$: Diferencial en Cuenta Bancaria 0, por Garantías de Adquirentes cobradas que no fueron utilizadas para cubrir los Viajes Registrados generados y no pagados por éste, que será transferido desde la Cuenta Bancaria 0 a la Cuenta Bancaria 1 y desde ésta a la Cuenta Bancaria 2, según instrucción del Ministerio.
- **DBGMP** $k, t-1$: Diferencial en Cuenta Bancaria 0, por Garantías de Postpago cobradas que no fueron utilizadas para cubrir los Viajes Registrados generados y no pagadas por éste, que será transferido desde la Cuenta Bancaria 0 a la Cuenta Bancaria 1 y desde ésta a la Cuenta Bancaria 2, según instrucción del Ministerio.
- **GABT** $i, t-1$: Valor de Cuotas de Transporte generadas en Medios de Acceso ABT por los Proveedores de Servicios de Redes de Comercialización y Carga de Cuotas de Transporte en Medios de Acceso, i, según el proceso de Clearing realizado el día t-1.
- **GALT** $i, t-1$: Valor de Cuotas de Transporte generadas por concepto de Listas Blancas para ser cargados en Validadores por las Redes de Comercialización y Carga de Cuotas de Transporte en Medios de Acceso, i, según el proceso de Clearing realizado en el día t-1.
- **MOT** $t-1$: Valor de las multas ejecutoriadas descontadas a los Prestadores de Servicios de Transporte en el día t. Equivale a 0 en las fechas en que el Ministerio no instruye descuentos por este concepto.
- **MSC** $t-1$: Multas a los Proveedores de Servicios Complementarios, según instrucción del Ministerio en el día t-1. Equivale a 0 en las fechas en que el Ministerio no instruye descuentos por este concepto.
- **PDMetro** $t-1$: Valor correspondiente al Pago a Metro de conformidad al Convenio de Transporte, según el proceso de Clearing realizado en el día t-1.
- **POTMetro** $t-1$: Valor correspondiente al Pago a Metro de conformidad al Convenio de Transporte, no cubierto por descuento al depósito realizado según PDMetro $t-1$, según el proceso de Clearing realizado en el día t-1.
- **POT** $t-1$: Pago efectuado a Prestadores de Servicios de Transporte. Este movimiento no considera (i) las bonificaciones y/o incentivos operacionales otorgados a los Prestadores de Servicios de Transporte, (ii) las multas descontadas al Prestador de Servicios de Transporte conforme a lo instruido por el Ministerio.
- **PRC** $i, t-1$: Valor equivalente al pago por compensación ante situaciones imprevistas desde las Redes de Comercialización y Carga de Cuotas de Transporte en Medios de Acceso, i, según instrucción del Ministerio.



- **PSC** $t-1$: Valor del pago efectuado a los Proveedores de Servicios Complementarios, cuyo monto será registrado como un giro desde la Cuenta Bancaria 2. Equivale a 0 en las fechas en las que no ocurren pagos.
- **PUIT** $j, t-1$: Valor equivalente al uso indebido de tarjetas cuyo saldo fue traspasado a otro Medio de Acceso.
- **RE** $j, t-1$: Registro de extensión, equivalente al monto de Cuotas de Transporte contenidas en un Medio de Acceso StoreValue, cuyo Usuario solicitó la extensión de su vigencia por un año.
- **UABT** $t-1$: Valor de Cuotas de Transporte descontadas de los Medios de Acceso ABT por concepto de pago de tarifas de transporte, según el proceso de Clearing, realizado en el día $t-1$, cuyo monto será registrado y traspasado desde la Cuenta Bancaria 1 a la Cuenta Bancaria 2 del Sistema.
- **UABTE** $t-1$: Valor equivalente al uso de Cuotas de Transporte que no fueron cubiertas con el saldo en Medios de Acceso ABT, cuyo monto será cubierto financieramente por la Cuenta Bancaria 3 a la Cuenta Bancaria 1, según el proceso de Clearing del día $t-1$.
- **UCPP** $i, t-1$: Valor equivalente al uso del Convenio de Postpago en las Redes de Comercialización y Carga de Cuotas de Transporte en Medios de Acceso, i , según el proceso de Clearing realizado en el día $t-1$.
- **UVE** $t-1$: Aporte efectuado desde la Cuenta Bancaria 3 a la Cuenta Bancaria 1 para cubrir el uso de Viajes de Emergencia en Medios de Acceso StoreValue, según el proceso de Clearing del día $t-1$.
- **VAL** $t-1$: Valor de Cuotas de Transporte descontadas de los Medios de Acceso StoreValue por concepto de pago de tarifas de transporte (validaciones), según el proceso de Clearing realizado en el día $t-1$, cuyo monto será registrado y traspasado desde la Cuenta Bancaria 1 a la Cuenta Bancaria 2 del Sistema.
- **VRAPP** $k, t-1$: Valor equivalente a los Viajes Registrados del Medio de Pago mediante APP asociadas a cuentas o tarjetas de crédito, débito o prepago emitidas por los Emisores de Medios de Pago, k , según el proceso de Clearing realizado en el día $t-1$.
- **VRE** $t-1$: Vencimiento Registro de Extensión, equivalente al vencimiento del monto de las Cuotas de Transporte, cuya vigencia fue extendida por un año, a solicitud del Usuario de los Medios de Acceso StoreValue que las contenía, que cumplieron el plazo máximo sin activación.
- **VREMV** $m, t-1$: Valor equivalente a los Viajes Registrados de las Tarjetas EMV que son transferidos por el Adquirente, m , según el proceso de Clearing realizado en el día $t-1$.





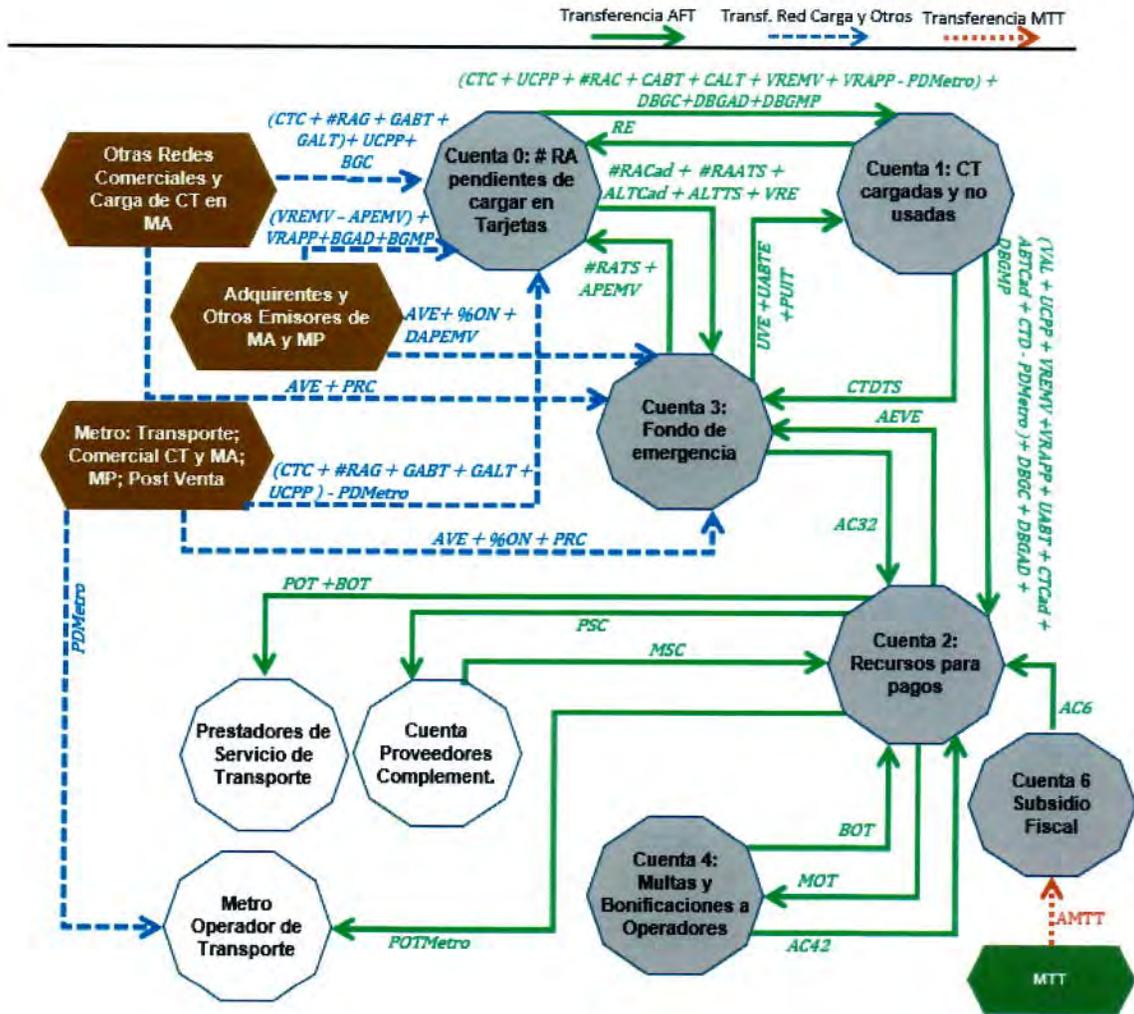
D. TRANSICIÓN EN LA APLICACIÓN DEL ESQUEMA DE CUENTAS CONTABLES Y BANCARIAS DEL SISTEMA

En tanto (i) no se haya verificado el correcto funcionamiento del Módulo de Registros Contables provisto por el Operador Tecnológico y, (ii) el Ministerio informe al AFST de la puesta en marcha de la estructura de Cuentas Contables y Bancarias del Sistema que establece el presente Apéndice, el esquema y procedimiento que el AFST deberá observar para registrar los Recursos del Sistema y transferir fondos entre y desde las Cuentas Bancarias del Sistema será aquel establecido en el Contrato MTT-AFT¹.

¹ Con fecha 14 de diciembre de 2018, y de conformidad con la Ley N° 18.696, el Administrador Financiero de Transantiago ("AFT") suscribió con el Ministerio el "Contrato de Prestación de los Servicios Complementarios de Administración Financiera de los Recursos del Sistema de Transporte Público de Pasajeros de Santiago" ("Contrato MTT-AFT"), el cual fue aprobado mediante la Resolución N° 3, de 17 de enero de 2019, conjunta del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y del Ministerio de Hacienda.



DIAGRAMA MODELO CONTABLE (ILUSTRATIVO)





TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES

Oficio: E137923/2025

Fecha: 14/08/2025

DOROTHY AUCHE REYES

Comptroller General of the Republic

SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA
DE LOS RECURSOS SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO METROPOLITANO

APÉNDICE N°4 DE LAS SANCIONES

**SERVICIO COMPLEMENTARIO DE ADMINISTRACIÓN
FINANCIERA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA DE
TRANSPORTE PÚBLICO METROPOLITANO**





Índice

A.	FACULTAD DE SANCIONAR	3
B.	DE LAS MULTAS	3
B.1	Multas para cada Nivel	3
B.2	Nivel de multas y criterios de aplicación	4
B.2.1	Incumplimiento de obligaciones relacionadas con la operación de los Servicios de Administración Financiera de los Recursos del Sistema	4
B.2.2	Incumplimiento de obligaciones relacionadas con la entrega de información	5
B.2.3	Incumplimiento de obligaciones relacionadas con el periodo de transición	6
B.2.4	Incumplimiento de otras obligaciones	7
C.	DE LA CADUCIDAD	7
D.	PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES Y MECANISMOS DE RECLAMACIÓN ADMINISTRATIVA	8





A. FACULTAD DE SANCIONAR

El Ministerio podrá aplicar las sanciones que se establecen en este apéndice sobre multas y caducidad del contrato, en caso de verificarse un incumplimiento de las obligaciones asumidas por el AFST en virtud del Contrato de Prestación de Servicios Complementarios de Administración Financiera de los Recursos del Sistema, de acuerdo con lo indicado en los apartados siguientes, sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que sean procedentes, según lo establecido por la normativa vigente.

En caso de infracción a las obligaciones del AFST, el Ministerio, a través del Administrador de Contrato, podrá discrecionalmente otorgar un período de cura previo a la aplicación de sanciones, con el fin de que el AFST corrija el incumplimiento dentro del plazo prudencial señalado por aquél. Para estos efectos, el Ministerio podrá considerar el interés público comprometido, la continuidad de los servicios, la conducta del AFST, la voluntad de reparar el mal causado, entre otros criterios. En todo caso, el AFST deberá adoptar todas las medidas que sean necesarias para mitigar los efectos de las infracciones cometidas.

Las sanciones establecidas en este Apéndice serán aplicables al AFST, aun cuando la falta sea imputable personalmente a la acción u omisión de un dependiente o tercero. Por lo tanto, el AFST será responsable directa e indirectamente y en forma indelegable de todos los aspectos a que se obliga por medio del Contrato, y de los incumplimientos en que eventualmente se incurra.

B. DE LAS MULTAS

Considerando que no todos los incumplimientos de las obligaciones asumidas por el AFST revisten igual gravedad, las multas han sido organizadas en cinco niveles (del 1 al 5), en orden de menor a mayor gravedad, y para cada nivel se ha determinado un rango, conforme se indica en la tabla del apartado B.1.

B.1 Multas para cada Nivel

El monto de las multas correspondientes a cada nivel de multa se establece a continuación:

Nivel de la Multa	Valor
Nivel 1	Desde 10 hasta 20 UF
Nivel 2	Desde 21 hasta 100 UF
Nivel 3	Desde 101 hasta 300 UF
Nivel 4	Desde 301 hasta 1.000 UF
Nivel 5	Desde 1.001 hasta 2.500 UF

El Ministerio determinará el monto de la multa dentro del rango del nivel correspondiente. Para ello, el Ministerio considerará el interés público comprometido, la continuidad de los servicios, la idoneidad y necesidad de la medida, la conducta del AFST, la voluntad de reparar el mal causado, entre otros criterios.

En caso de reincidencia en una infracción durante un mismo año calendario, el Ministerio podrá aplicar a dicha infracción el nivel de multa inmediatamente superior al señalado en las tablas que se regulan en este apartado, teniendo presente para ello la naturaleza y gravedad de la infracción.





B.2 Nivel de multas y criterios de aplicación

Sin perjuicio de las causales de término anticipado del Contrato de Prestación de Servicios Complementarios de Administración Financiera de los Recursos de Sistema a que se refiere la cláusula 9.1 del mismo, y de las medidas adicionales que para cada caso pueda el contrato disponer, el Ministerio estará facultado para aplicar una multa ante los siguientes incumplimientos del AFST:

B.2.1 Incumplimiento de obligaciones relacionadas con la operación de los Servicios de Administración Financiera de los Recursos del Sistema

	Conducta	Nivel	Criterio de aplicación de la multa
a)	Incumplir las instrucciones del Ministerio o actuar sin previa instrucción en materia de pagos del Sistema y administración de fondos, de acuerdo con lo establecido en el apartado B del Apéndice N°1.	4	Por cada vez que se verifique la conducta.
b)	No cumplir con los procedimientos operativos de las Cuentas Contables del Sistema en la forma establecida en el Apéndice N°3.	3	Por cada vez que se verifique la conducta. Admite Periodo de Cura.
c)	No subsanar dentro del plazo establecido en el Apéndice N°2 los retrasos y/o errores en el pago que corresponde a los Proveedores de Servicios del Sistema, dentro de los plazos establecidos en los apartados E.2.1.1 y E.2.2.1 del Apéndice N°2.	3	Por cada vez que se verifique la conducta y/o por cada día que dure el incumplimiento.
d)	Por no subsanar dentro del plazo establecido en el Apéndice N°2, los errores en las transferencias realizadas entre las Cuentas del Sistema, conforme a lo establecido en el apartado E.3.1.1 del Apéndice N°2.	2	Por cada vez que se verifique la conducta y/o por cada día que dure el incumplimiento.
e)	Por no subsanar dentro del plazo establecido en el Apéndice N°2 los errores u omisiones en que incurra el AFST sobre el respaldo de las transferencias de fondos realizadas, conforme a lo establecido en el apartado E.3.2.1 del Apéndice N°2.	2	Por cada vez que se verifique la conducta y/o por cada día que dure el incumplimiento.
f)	No enviar o subsanar dentro del plazo establecido en los apartados E.4.1.1, literal (a), y E.4.1.2, literal (a), del Apéndice N°2 respectivamente, el reporte de diferencias acumuladas entre los depósitos de cada Red de Comercialización y Carga de Cuotas de Transporte en Medios de Acceso, Emisor de Medios de Pago y Adquirente y las liquidaciones informadas por el <i>Clearing</i> , de acuerdo con los procedimientos establecidos en el Contrato.	2	Por cada vez que se verifique la conducta y/o por cada día que dure el incumplimiento.



LICITACIÓN PÚBLICA
SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE ADMINISTRACION FINANCIERA
DE LOS RECURSOS SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO METROPOLITANO

	Conducta	Nivel	Criterio de aplicación de la multa
g)	No entregar oportunamente la Conciliación Contable quincenal de los Recursos del Sistema, conforme se establece en la cláusula 8.1.1.5 del Contrato.	2	Por cada día que dure el incumplimiento.
h)	Por declarar en el informe de Niveles de Servicio establecido en el apartado G del Apéndice N°2, que el incumplimiento en los Niveles de Servicio del AFST se debe al incumplimiento de algún otro prestador de servicios relacionado, sin contar con antecedentes que justifiquen razonablemente la declaración.	3	Por cada vez que se verifique la conducta.
i)	No cumplir con las determinaciones que adopte el Equipo de Administración de Emergencias (EAE) según lo establecido en el Apéndice N°5.	3	Por cada vez que se verifique la conducta.
j)	No entregar los informes de auditoría de la gestión del AFST, contemplados en la cláusula 8.2 del Contrato.	3	Por cada informe. Admite periodo de cura.
k)	Realizar actividades o servicios diferentes de aquellos contemplados en el Contrato, sin contar con autorización previa del Ministerio.	4	Por cada vez que se verifique la conducta.
l)	Incumplimiento de la obligación de traspaso y/o restitución, al término del Contrato o al cambio o cierre de alguna Cuenta del Sistema, de los recursos, y activos que fueren necesarios para la continuidad de los servicios, según lo establecido en la cláusula 9.3.	5	Por cada vez que se verifique la conducta y por cada día de atraso.
m)	Cualquier otro incumplimiento al Contrato de Prestación de Servicios Complementarios de Administración Financiera respecto de las obligaciones relacionadas con la administración financiera de los Recursos del Sistema y que no se encuentre expresamente sancionado en los literales anteriores de esta tabla.	1	Por cada vez que se verifique la conducta y/o por cada día que dure el incumplimiento.

B.2.2 Incumplimiento de obligaciones relacionadas con la entrega de información

	Conducta	Nivel	Criterio de aplicación de la multa
a)	Incumplimiento a la obligación de dar acceso permanente al Ministerio a la información relativa a la operación de las Cuentas Contables y Bancarias del Sistema y sus saldos.	2	Por cada día que dure el incumplimiento.



LICITACIÓN PÚBLICA
SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA
DE LOS RECURSOS SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO METROPOLITANO

	Conducta	Nivel	Criterio de aplicación de la multa
b)	No informar oportunamente al Ministerio de la falta de depósito de fondos que han debido ingresar al Sistema las Redes de Comercialización y Carga de Cuotas de Transporte en Medios de Acceso, Emisores de Medios de Pago y Adquirentes, según lo establecido en la cláusula B.2 del Apéndice N°1.	3	Por cada día que dure el incumplimiento.
c)	No informar oportunamente al Ministerio y a los Proveedores de Servicios del Sistema, cualquier situación de naturaleza jurídica o tributaria que pudiera afectar materialmente los Recursos del Sistema.	4	Por cada vez que se verifique la conducta.
d)	No custodiar ni respaldar los antecedentes reunidos con motivo de la Administración Financiera de los Recursos del Sistema.	3	Por cada vez que se verifique la conducta.
e)	Cualquier otro incumplimiento al Contrato de Prestación de Servicios Complementarios de Administración Financiera respecto de obligaciones relacionadas con la entrega de información, que no tenga prevista una sanción especialmente asignada en alguno de los literales anteriores de esta tabla.	1	Por cada vez que se verifique la conducta y/o por cada día que dure el incumplimiento.

**B.2.3 Incumplimiento de obligaciones relacionadas con el periodo de transición**

	Conducta	Nivel	Criterio de aplicación de la multa
a)	No designar oportunamente al Encargado de Transición establecido en la cláusula 3.2.1.11 del Contrato y en el Apéndice N°6.	1	Por cada vez y día que dure el incumplimiento.
b)	Incumplimiento de plazos en la verificación de los hitos y etapas establecidas en el periodo de transición por causas imputables al AFST.	2	Por cada día que dure el incumplimiento. Admite periodo de cura.
c)	No adoptar las medidas correctivas dentro del ámbito de los servicios del AFST para superar las deficiencias constatadas en el periodo de transición y que afecten la continuidad de los Servicios.	4	Por cada vez que se verifique la conducta. Admite periodo de cura.
d)	Cualquier otro incumplimiento al Apéndice N°6 respecto de obligaciones relacionadas con el periodo de transición de los servicios, que no tenga prevista una sanción especialmente asignada en alguno de los literales anteriores de esta tabla.	2	Por cada vez que se verifique la conducta y/o por cada día que dure el incumplimiento.





B.2.4 Incumplimiento de otras obligaciones

	Conducta	Nivel	Criterio de aplicación de la multa
a)	No informar oportunamente cualquier modificación de los estatutos sociales.	4	Por cada vez que se verifique la conducta. Admite periodo de cura.
b)	Incumplimiento de los requisitos establecidos en las cláusulas 4.5 y 4.6 del Contrato respecto de modificaciones a la participación social o accionaria del AFST y del capital.	5	Por cada vez que se verifique la conducta.
c)	Incumplir la obligación de contratar y mantener vigente durante toda la duración del Contrato los seguros establecidos en la cláusula 4.7.	4	Por cada vez que se verifique la conducta. Admite periodo de cura
d)	No suscribir oportunamente el o los contratos que deban celebrarse de conformidad a lo previsto en la cláusula 3.2.1.5 del Contrato, sin perjuicio del cumplimiento de la obligación de la respectiva contraparte.	3	Por cada vez que se verifique la conducta y/o por cada día que dure el incumplimiento.
e)	Cualquier otro incumplimiento al Contrato de Prestación de Servicios Complementarios de Administración Financiera, que no tenga prevista una sanción especialmente asignada en alguno de los literales anteriores de esta tabla.	1	Por cada vez que se verifique la conducta y/o por cada día que dure el incumplimiento.

Las multas que correspondan a errores u omisiones en que incurra el AFST con ocasión de pagos a los Proveedor(es) de Servicio(s) del Sistema, se determinarán teniendo en cuenta a los Proveedor(es) de Servicio(s) del Sistema respecto de los cuales se haya verificado el error u omisión, individualmente considerados.

Con todo, cuando dicho error u omisión tenga lugar respecto del cálculo o pago de la prorrata establecida en los Contratos de Concesión de Uso de Vías y los instrumentos legales correspondientes, el criterio de aplicación de la multa considerará a dicho error u omisión, como una sola conducta sancionable, independiente del número de Proveedores de Servicios de Transporte que resulten afectados por el referido error u omisión.

C. DE LA CADUCIDAD

La caducidad del Contrato de Prestación de Servicios Complementarios de Administración Financiera deberá ser declarada fundadamente por el Ministerio en los casos de incumplimiento grave de las obligaciones del AFST, conforme a los siguientes casos:

- C.1. Que el AFST o sus socios o accionistas, sean éstos bancarios o no bancarios, estén relacionados con Operadores de Transporte del Sistema, en los términos del artículo 100 de la Ley N°18.045.





- C.2. Cesión del Contrato de Prestación de Servicios Complementarios de Administración Financiera, sin autorización previa y expresa del Ministerio.
- C.3. Si la medición del Nivel de Servicio de cualquiera de los aspectos evaluados en el Apéndice N°2 del Contrato, fuere igual o inferior al 50%, durante tres meses consecutivos, respecto del mismo aspecto evaluado para dicho servicio.
- C.4. Disponer o transferir el dinero depositado en las Cuentas Bancarias del Sistema para fines ajenos a los servicios establecidos en el Contrato, por causa imputable al AFST o sin autorización del Ministerio.
- C.5. No cumplir oportunamente con la obligación de entregar, renovar, reemplazar o restituir, según corresponda, la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato y/o Garantía de Cumplimiento de Obligaciones Laborales.
- C.6. Presentar antecedentes inexactos que afecten de manera relevante las condiciones económicas y/u operativas del Sistema.
- C.7. Acumulación de multas, cuya aplicación se encuentre ejecutoriada, por un monto superior a 20.000 UF dentro de un periodo de doce (12) meses corridos, es decir, los doce (12) meses inmediatamente anteriores a la fecha de cálculo. Para estos efectos no se contabilizarán las multas indicadas en el apartado B.2.3 respecto al periodo de transición.
- C.8. Acumulación de más de diez (10) multas de nivel 4 o tres (3) multas de nivel 5, cuya aplicación se encuentre ejecutoriada dentro de un periodo de doce (12) meses corridos, es decir, los doce (12) meses inmediatamente anteriores. Para estos efectos no se contabilizarán las multas indicadas en el apartado B.2.3 respecto al periodo de transición de los servicios.
- C.9. Acumulación de descuentos en un periodo de doce (12) meses que impliquen una reducción en los ingresos del AFST que exceda del 15% del costo anual en UF de los servicios contenidos en el contrato, de conformidad a lo establecido en apartado D.2 del Apéndice N°2.
- C.10. Incumplir la prohibición de subcontratar los Servicios Complementarios de Administración Financiera de los Recursos del Sistema establecida en el Contrato.
- C.11. Incumplimiento de las declaraciones establecidas en la cláusula 3.1 del contrato. Si el Ministerio recibiere, por cualquier vía, antecedentes que demuestren el incumplimiento de alguna de las declaraciones del AFST, de acuerdo con lo establecido en la cláusula 3.1, con independencia de si el incumplimiento se produjo al momento de la celebración o si este se concretó de manera sobreviniente, el MTT podrá dar un plazo al AFST de no menos de 15 días para que sanee el incumplimiento, considerando la gravedad de la situación y las necesidades del Sistema, salvo que se trate de las declaraciones contenidas en las cláusulas 3.1.3, 3.1.4 y 3.1.6. Transcurrido el plazo referido sin que se hagan los ajustes necesarios para el cumplimiento de las declaraciones, o en el caso de las situaciones que no puedan ser saneadas, el MTT procederá a caducar el contrato y al cobro de la garantía de fiel cumplimiento.

En caso de término del Contrato por caducidad, el AFST estará obligado a mantener la prestación del servicio, conforme a lo dispuesto en la cláusula 9.2 del Contrato.

D. PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES Y MECANISMOS DE RECLAMACIÓN ADMINISTRATIVA

En caso de constatar la existencia de una infracción, ya sea atribuible a acción u omisión, sancionable con multa o caducidad, el Subsecretario de Transportes formulará cargos al AFST a través del correspondiente acto administrativo, con expresa mención de los hechos y antecedentes en que se funda, así como la sanción que resultaría aplicable. El AFST tendrá cinco (5) días hábiles contados desde la notificación para presentar sus descargos.





En los casos en que de acuerdo a lo previsto en este Apéndice, la infracción considere expresamente un Periodo de Cura, en forma previa a la iniciación del proceso, el Subsecretario de Transportes dictará una resolución en la que se concede dicho Periodo, señalando además, los hechos constitutivos de la infracción, estableciendo un plazo de hasta sesenta (60) días hábiles para que éstos sean subsanados, el cual será definido de manera fundada, en atención a la gravedad y características específicas de la infracción. El plazo del Periodo de Cura admitirá prórroga, la que podrá ser dispuesta por el Subsecretario de Transportes o podrá ser solicitada por el AFST, por escrito, fundadamente y con anterioridad a su expiración, el plazo de prórroga será prudencialmente determinado por el Subsecretario de Transportes. Expirado el Periodo de Cura o su prórroga, sin que se hayan subsanado los hechos constitutivos de la presunta infracción, se iniciará el procedimiento de aplicación de multas, mediante la formulación de cargos al AFST.

En el evento que el AFST presentare descargos dentro del plazo referido precedentemente, y solicitare en sus descargos medidas probatorias, el Subsecretario de Transportes dará lugar a ellas o bien las rechazará con expresión de causa. Con todo, el término probatorio que se conceda no podrá ser superior a diez (10) días hábiles.

La resolución definitiva que se dicte deberá pronunciarse sobre las alegaciones y defensas del AFST y aplicará la sanción, sobreseimiento o absolverá, según corresponda, conforme a las circunstancias de cada caso. El pronunciamiento anterior se hará dentro de los treinta (30) días hábiles de evacuada la última diligencia ordenada en el expediente. La reclamación administrativa de las sanciones impuestas se sujetará a lo establecido en el artículo 59 de la Ley N°19.880.

En el caso de las multas, éstas deberán ser pagadas por el AFST conforme a los plazos y términos señalados en la resolución fundada que las imponga, una vez que ésta se encuentre ejecutoriada, es decir, una vez que (i) hayan transcurrido los plazos para reclamar administrativamente de dicha resolución, sin que ello se hubiese realizado; o bien, (ii) si habiéndose reclamado administrativamente dicha resolución, conforme a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N°19.880, dichas reclamaciones se hubiesen rechazado, o incluso, en el evento de que se hubiesen acogido sólo en cuanto a modificar el monto o concepto de la multa, pero no su aplicación. Lo anterior es sin perjuicio de las demás acciones que estime procedente realizar el AFST.

El pago de las multas impuestas se efectuará mediante la rebaja o disminución de los ingresos a que tenga derecho el AFST según lo dispuesto en la cláusula 5 del Contrato de Prestación de Servicios Complementarios de Administración Financiera de los Recursos del Sistema, en una cantidad equivalente al monto de la o las multas, calculado según el valor que tenga la unidad de fomento al día de efectuarse la respectiva rebaja y se transferirá dicho monto a las cuentas del Sistema, salvo en lo que se refiere a las multas a beneficio fiscal. O bien, el pago de la o las multas se efectuará mediante el depósito de su monto en la Cuenta Bancaria 2 del Sistema, en la cantidad equivalente en pesos al monto de la o las multas, calculado según el valor que tenga la unidad de fomento al día de efectuarse su depósito. Con todo, el no pago oportuno de las multas habilitará al Ministerio para el cobro de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Prestación de Servicios Complementarios de Administración Financiera, sin perjuicio de las demás acciones que fueren procedentes. La modalidad de pago será determinada por el Ministerio, en el acto administrativo que declare ejecutoriada la o las multas correspondientes.

En el caso de la caducidad del Contrato de Prestación de Servicios Complementarios de Administración Financiera, específicamente en lo que dice relación con sus efectos, entre ellos, las inhabilidades que afectarán al AFST para participar en futuros procesos de licitación de servicios complementarios, se estará a lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley N°18.696.





TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES

Oficio: E137923/2025

Fecha: 14/08/2025

DOROTHY AURORA PEREZ GUTIERREZ

Contralora General de la República

**SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA
DE LOS RECURSOS SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO METROPOLITANO**

Las resoluciones dictadas durante el procedimiento regulado en el presente apartado deberán notificarse en el domicilio del AFST indicado en el Contrato de Prestación de Servicios Complementarios de Administración Financiera.

En todo lo no previsto en el presente apartado, se aplicarán las normas establecidas en la Ley N°19.880.





TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES

Oficio: E137923/2025

Fecha: 14/08/2025

DOROTHY AURORA PEREZ GUTIERREZ

Contralora General de la República

LICITACION PUBLICA

**SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA
DE LOS RECURSOS SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO METROPOLITANO**

APÉNDICE N°5 DE LA ADMINISTRACIÓN DE EMERGENCIAS

**SERVICIO COMPLEMENTARIO DE ADMINISTRACIÓN
FINANCIERA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA DE
TRANSPORTE PÚBLICO METROPOLITANO**





TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES

Oficio: E137923/2025

Fecha: 14/08/2025

DOROTHY AURORA PEREZ GUTIERREZ

Contralora General de la República

**SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE ADMINISTRACION FINANCIERA
DE LOS RECURSOS SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO METROPOLITANO**

LICITACION PUBLICA

Índice

A.	INTRODUCCIÓN	3
B.	OBJETIVO DEL EAE.....	3
C.	FACULTAD DE CONVOCATORIA.....	3
D.	FUNCIONES DEL EAE.....	3
E.	FACULTADES DEL EAE RESPECTO DEL AFST	3
F.	PARTICIPANTES Y FUNCIONES.....	4
G.	DE LAS MODIFICACIONES AL APÉNDICE	5





A. INTRODUCCIÓN

El presente Apéndice define la eventual creación y operación del Equipo de Administración de Emergencias (EAE) para el Sistema, previa convocatoria del MTT.

Se entiende por EAE, el conjunto de personas que deberá coordinar, controlar y resolver una situación de emergencia que se origine en el Sistema, producto de una falla o desperfecto tecnológico o cualquier otro evento que altere su normal funcionamiento.

B. OBJETIVO DEL EAE

Ante la ocurrencia de una emergencia en el Sistema, el EAE deberá adoptar las medidas que permitan restituir el servicio a un estado conocido, gestionable y aceptable respecto del normal desempeño observado en tiempos de estabilidad en régimen.

C. FACULTAD DE CONVOCATORIA

El único ente facultado para convocar al EAE es el Ministerio.

D. FUNCIONES DEL EAE

En su calidad de coordinador de soluciones de emergencias, el EAE deberá ejecutar, al menos, las siguientes tareas:

- D.1. Estudiar y evaluar la Situación de Emergencia.
- D.2. Evaluar posibles medidas y estrategias de mitigación o restitución del servicio afectado.
- D.3. Establecer medidas de compensación a Usuarios.
- D.4. Gestionar las comunicaciones con la comunidad afectada, autoridades y cualquier tercera parte afectada o interesada.
- D.5. Determinar y adoptar las medidas que a juicio del EAE fueren necesarias para restablecer la normal operación de los servicios afectados por la Situación de Emergencia, las cuales deberán ser registradas en un documento escrito, en base a criterios eminentemente técnicos y operacionales.
- D.6. Informar a través de cualquier vía expedita al DTPM, incluido el correo electrónico o teléfono, de las medidas que los Proveedores de Servicios del Sistema deberán implementar con el fin de reanudar la operación normal de los servicios y/o mitigar los efectos de la situación de emergencia. A partir de esta comunicación, el EAE informará por escrito a dichos Proveedores de Servicios del Sistema de las medidas que les corresponda cumplir.
- D.7. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha de entrada en vigencia del Contrato, el EAE, a través de sus integrantes indicados en los apartados F.1 a F.5, ambos inclusive, deberá crear un Manual de Procedimiento que establezca los cursos de acción frente a la existencia de una falla, así como las decisiones que corresponde implementar a fin de reanudar la operación normal de los servicios. Para la elaboración del citado Manual, el Ministerio podrá requerir la intervención de cualquiera de los Proveedores del Sistema.

E. FACULTADES DEL EAE RESPECTO DEL AFST

Las Partes acuerdan que, ante una situación de emergencia que afecte el funcionamiento del Sistema, se implementará y dará curso de forma inmediata a las determinaciones que adopte el EAE conforme lo establecido en el literal D.6.

En consecuencia, el AFST cumplirá las determinaciones que el EAE le comunique y que digan





relación con la transferencia de recursos entre o desde las Cuentas del Sistema, así como realizar las demás actividades y/o gestiones comprendidas dentro de los servicios de administración financiera de los Recursos del Sistema.

Tratándose de una emergencia que diga directa relación con los Servicios contratados al AFST y respecto de las tareas señaladas en el punto D.3 precedente, el EAE buscará siempre la coordinación y acuerdo del AFST, previo a la implementación de las mismas, en lo que corresponda a las funciones y servicios contratados al AFST. En caso de no lograr acuerdo en los tiempos que determine la emergencia, prevalecerá la postura del EAE.

F. PARTICIPANTES Y FUNCIONES

El EAE estará formado por las siguientes personas, de acuerdo con la siguiente definición de roles:

- F.1. **Director del EAE:** Funcionario de planta o a contrata, o prestador de servicios bajo honorarios, con calidad de Agente Público, designado por el MTT y que ejercerá funciones de coordinación y facilitación del trabajo del equipo y será el encargado de la resolución de la emergencia y de convocar al equipo adecuado (Consultores y Miembros temporales) para trabajar en la solución o mitigación de la emergencia.
- F.2. **Consultor Financiero:** Funcionario de planta o a contrata, o prestador de servicios bajo honorarios, con calidad de Agente Público, designado por el MTT y que será el encargado de evaluar las medidas propuestas para la solución de la emergencia y de procurar mitigar sus impactos económicos, tanto para el Sistema como para los distintos actores de éste.
- F.3. **Consultor Comunicacional:** Funcionario de planta o a contrata, o prestador de servicios bajo honorarios, con calidad de Agente Público, designado por el MTT, encargado de gestionar las comunicaciones pertinentes (internas y externas) con las distintas partes involucradas.
- F.4. **Consultor de Transporte:** Funcionario de planta o a contrata, o prestador de servicios bajo honorarios, con calidad de Agente Público, designado por el MTT, que deberá velar por proponer mecanismos o cursos de acción que apoyen la resolución de la emergencia sin que ello ponga en riesgo el Sistema de Transporte Público o los activos que lo conforman.
- F.5. **Consultor de Tecnología:** Funcionario de planta o a contrata, o prestador de servicios bajo honorarios, con calidad de Agente Público, designado por el MTT, deberá velar por proponer mecanismos o cursos de acción que apoyen la resolución de la emergencia sin que ello ponga en riesgo los activos tecnológicos que conforman el Sistema.
- F.6. **Miembros Temporales:** Máximo de tres (3) representantes de cada uno de los Proveedores de Servicios Complementarios (incluido el AFST) y/o Proveedores de Servicios de Transporte, quienes podrán ser convocados por el Ministerio para integrar temporalmente el EAE y quienes deberán proveer toda la información que posean respecto a los hechos, síntomas y posibles causas de la emergencia y proponer cursos de acción que permitan restituir el servicio en el más breve plazo, sean éstos de su directa responsabilidad o no.
 - F.6.1. **Representante del AFST:** Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de la entrada en vigencia del presente Contrato, el AFST deberá comunicar al Ministerio el nombre e información de contacto de quien actuará como su representante ante el EAE, junto a su respectivo subrogante, y ambos serán considerados Miembros Temporales. Esta información deberá comprender (i) el correo electrónico de ambos representantes; y (ii) dos números de teléfono fijo y dos números de



TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES

Oficio: E137923/2025

Fecha: 14/08/2025

DOROTHY AURORA PEREZ GUTIERREZ

Contralora General de la República

LICITACIÓN PÚBLICA

SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA
DE LOS RECURSOS SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO METROPOLITANO

teléfono celular, respecto de cada participante. Cualquier cambio en esta información deberá ser comunicado al Ministerio dentro de las 24 horas siguientes de haberse producido. Dada la naturaleza de imprevisibilidad de las emergencias y crisis que pueden afectar al funcionamiento del Sistema, a lo menos uno de los Miembros Temporales del AFST (titular o subrogante) deberá estar siempre disponible para conformar el EAE en cualquier día y hora del año.

- F.7. **Secretario:** Funcionario de planta o a contrata, o prestador de servicios bajo honorarios, con calidad de Agente Público, designado por el MTT, que deberá velar por aclarar y registrar los criterios, intervenciones, compromisos y decisiones adoptadas en el transcurso de la evolución de la emergencia con el fin de documentar y difundir posteriormente a todos los Proveedores de Servicio de Transporte y Servicios Complementarios dicha información.

G. DE LAS MODIFICACIONES AL APÉNDICE

Sin perjuicio de las atribuciones para realizar ajustes y modificaciones de conformidad a las propuestas que puedan realizar, y aquellas que determine el Ministerio con el objeto de asegurar la continuidad y calidad de los Servicios de Transporte y sus Servicios Complementarios en los términos previstos en el Contrato, este Apéndice podrá modificarse, total o parcialmente, por acuerdo entre las Partes.





TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES

Oficio: E137923/2025

Fecha: 14/08/2025

DOROTHY AURORA VILLALBA
Contralora General de la República

SERVICIO COMPLEMENTARIO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA
DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO METROPOLITANO

APÉNDICE N°6

PERÍODO DE TRANSICIÓN

**SERVICIO COMPLEMENTARIO DE ADMINISTRACIÓN
FINANCIERA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA DE
TRANSPORTE PÚBLICO METROPOLITANO**





TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES

Oficio: E137923/2025

Fecha: 14/08/2025

DOROTHY AURORA PÉREZ GUTIÉRREZ

Contralora General de la República

**SERVICIO COMPROMETIDO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA
DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO METROPOLITANO**

LICITACIÓN PÚBLICA

Índice

1	INTRODUCCIÓN	3
2	TRANSICIÓN AL INICIO DEL CONTRATO MTT-AFST	4
2.1	EL CONTRATO MTT-AFT Y LA CONTINUIDAD DE LOS SERVICIOS.....	4
2.2	TRASPASO DE LOS SERVICIOS.....	4
3	TRANSICIÓN AL TÉRMINO DEL CONTRATO	6
3.1	CONTINUIDAD DE LOS SERVICIOS	6
3.2	CONDICIONES FUNDAMENTALES DEL TRASPASO DE LOS SERVICIOS DEL AFST AL NUEVO PRESTADOR DEL SERVICIO	6
3.3	PERÍODO DE TRANSICIÓN	8
3.3.1	<i>Sobre la responsabilidad de la prestación de los Servicios, la remuneración y las obligaciones del AFST y del Nuevo Prestador del Servicio durante el Período de Transición</i>	8
3.3.2	<i>Encargados de Transición</i>	9
3.3.3	<i>Fases del Período de Transición</i>	10
3.4	ROL COORDINADOR DEL MINISTERIO DURANTE EL PERIODO DE TRANSICIÓN	14
3.5	SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS	14





TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES

Oficio: E137923/2025

Fecha: 14/08/2025

DOROTHY AURORA PEREZ GUERRA

Controladora General de la República

SERVICIO COMPLETO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA
DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO METROPOLITANO

1 INTRODUCCIÓN

Para la continuidad del servicio al inicio y al término de este contrato, el presente Apéndice regula dos periodos de transición:

- i. Periodo de Transición al inicio del Contrato: tendrá lugar al inicio del Contrato del cual forma parte el presente Apéndice. El Proveedor de Servicios existente (Administrador Financiero de Transantiago S.A. o AFT) traspasará los servicios al Proveedor de Servicios entrante (el AFST o Proveedor de Servicios Financieros que suscribe este contrato) según lo establecido en el apartado 2 de este Apéndice y en la cláusula 4.1 del Contrato.
- ii. Periodo de Transición al término del Contrato: tendrá lugar al término del Contrato del cual forma parte el presente Apéndice. El Proveedor de Servicios que suscribe este Contrato (el AFST) traspasará los servicios a un Nuevo Proveedor de Servicios designado por el Ministerio, según lo establecido en el apartado 3 de este Apéndice y en la cláusula 9 del Contrato.





2 TRANSICIÓN AL INICIO DEL CONTRATO MTT-AFST

2.1 El Contrato MTT-AFT y la continuidad de los servicios

Con fecha 14 de diciembre de 2018, y de conformidad con la Ley N° 18.696, el Administrador Financiero de Transantiago ("AFT") suscribió con el Ministerio el "Contrato de Prestación de los Servicios Complementarios de Administración Financiera de los Recursos del Sistema de Transporte Público de Pasajeros de Santiago" (en adelante el "Contrato MTT-AFT"), el cual fue aprobado mediante la Resolución N° 3, de 17 de enero de 2019, conjunta del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y del Ministerio de Hacienda. Dicho Contrato y sus modificaciones se encuentran disponibles en el sitio web: <http://www.dtpm.cl/index.php/documentos/contratos>.

En el mencionado contrato se establece la forma en que, a su término, se realizará el traspaso de servicios entre Administrador Financiero de Transantiago S.A. y el Nuevo Prestador de los Servicios Complementarios de Administración Financiera. Todo esto, considerando las exigencias del Principio de Continuidad de los Servicios del Sistema, a fin de asegurar la continuidad de la operación financiera y el funcionamiento integrado del Sistema.

En función de lo anterior, el AFST declara conocer el "Contrato de Prestación de los Servicios Complementarios de Administración Financiera de los Recursos del Sistema de Transporte Público de Pasajeros de Santiago", de fecha 14 de diciembre de 2018 y aprobada mediante Resolución N°3 del 2019, totalmente tramitada el 19 de marzo de 2019.

En el Anexo 8 del Contrato MTT-AFT, "Período de Transición Operacional", se establece lo siguiente:

1. Condiciones fundamentales del traspaso de los servicios del AFT al Nuevo Proveedor del Servicio Complementario de Administración Financiera de los Recursos del Sistema (AFST), donde se detallan los principios, términos, condiciones y aspectos operativos conforme a los cuales deberá efectuarse el traspaso de los servicios.
2. Los servicios a traspasar.
3. Las condiciones comunes aplicables al traspaso de servicios. Esta sección detalla el "Período de Transición", definido como aquel lapso durante el cual se ejecutarán todas las acciones técnicas, operativas, legales, financieras, comerciales y de cualquier índole que fuere necesaria para lograr que la gestión y operación de los servicios sean asumidos plena y autónomamente por el AFST. Este Período de Transición consta de tres fases:
 - a. Fase I: Entrega de Información y Elaboración del Plan de Traspaso de Servicios.
 - b. Fase II: Ejecución de Plan de Traspaso y Marcha Blanca.
 - c. Fase III: Toma de Control (por parte del AFST).
4. Las responsabilidades y remuneración del AFT durante el periodo de transición.
5. El rol coordinador del Ministerio durante el periodo de transición.
6. El procedimiento para la solución de diferencias que puedan surgir entre el Ministerio, el AFT y el nuevo proveedor del servicio (AFST).

2.2 Traspaso de los Servicios

El AFST se obliga a ejecutar el proceso de transición de traspaso de servicios del AFT según lo establecido en el Contrato MTT-AFT, sus modificaciones y en el Anexo 8 antes mencionado. Ante el incumplimiento de esta obligación, el Ministerio estará facultado para aplicar las sanciones establecidas en el Apéndice N°4.



TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES

Oficio: E137923/2025

Fecha: 14/08/2025

DOROTHY AURORA PEREZ GUTIERREZ

Contralora General de la República

licitación pública

**SERVICIO COMPLEMENTARIO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA
DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO METROPOLITANO**

Para estos efectos, y según lo establecido en el Anexo 8 referido, el AFST deberá nombrar un Encargado de Transición dentro de los 10 días siguientes al inicio del Período de Transición, que deberá tener las facultades necesarias para actuar en este proceso en representación del AFST, siendo sus decisiones y acciones vinculantes. Deberá ser contraparte del AFT y MTT, y tendrá la facultad de participar activamente en las operaciones que lleva a cabo el AFT para la gestión de los servicios que serán traspasados.





3 TRANSICIÓN AL TÉRMINO DEL CONTRATO

3.1 Continuidad de los servicios

Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula 9.3 del Contrato, en este apartado se establece la forma en que, al término del Contrato, se realizará el traspaso de servicios entre el proveedor de servicios saliente (AFST) y el proveedor de servicios entrante (Nuevo Prestador del Servicio Complementario de Administración Financiera, en adelante también denominado "Nuevo Prestador del Servicio") designado por el Ministerio o quien corresponda, cautelando las exigencias del Principio de Continuidad de los Servicios del Sistema para asegurar la continuidad de la operación financiera y el funcionamiento integrado del Sistema.

En función de lo anterior, el AFST se obliga a ejecutar el proceso de traspaso de los servicios al Nuevo Prestador del Servicio según lo establecido en el Contrato y este Apéndice N°6.

3.2 Condiciones fundamentales del traspaso de los servicios del AFST al Nuevo Prestador Del Servicio

El Ministerio y el AFST acuerdan, según lo descrito en el Contrato y en este Apéndice, los principios, términos, condiciones y aspectos operativos conforme a los cuales deberá efectuarse el traspaso de los servicios del AFST al Nuevo Prestador del Servicio, cuando tenga lugar el término de la vigencia del Contrato, según las cláusulas siguientes:

- a. Unidad. Las actividades, funciones y responsabilidades que corresponden al AFST serán traspasadas de forma agrupada, unificada y total, con el fin de minimizar los riesgos de afectar la continuidad operacional de los servicios del Nuevo Prestador del Servicio. Este traspaso incluye la transferencia de todos los recursos, documentación de respaldo y derechos derivados del Contrato que serán necesarios para la debida ejecución de los servicios por parte del Nuevo Prestador del Servicio. Los costos de traspaso de los servicios serán cubiertos por el Nuevo Prestador del Servicio, lo que incluye los costos de instalación y habilitación de los recursos en las dependencias que él defina. En caso de discrepancia entre el AFST y el Nuevo Prestador del Servicio en esta materia, resolverá el Ministerio, considerando el objeto y obligaciones establecidas contractualmente.
- b. Cumplimiento de obligaciones laborales y previsionales. El AFST deberá acreditar al Ministerio, a través del correspondiente certificado de antecedentes laborales y previsionales emitido por la Dirección del Trabajo, que ha dado cumplimiento íntegro a sus obligaciones laborales y previsionales hasta el día anterior al traspaso de los servicios al Nuevo Prestador del Servicio.
- c. Transición como un hecho cierto. De conformidad a este Apéndice, el AFST y el Ministerio han determinado un plazo máximo para cumplir con el plan de actividades necesarias destinadas al traspaso de los servicios al Nuevo Prestador del Servicio Complementario de Administración Financiera.
- d. Transferencia y continuidad de los Servicios en su estado actual. Los servicios serán entregados por el AFST y recibidos por el Nuevo Prestador del Servicio en el mismo estado y alcance en que a la fecha de inicio del Periodo de Transición sean prestados por el AFST. Los procedimientos de operación utilizados para los servicios a traspasar serán informados por el AFST al Nuevo Prestador del Servicio en un plazo que no podrá exceder de aquel indicado en el apartado 3.3.3 de este Apéndice. Esto con la finalidad que ellos sean conocidos por el Nuevo Prestador del Servicio en forma previa a su traspaso. En tal caso, el Nuevo Prestador del Servicio no podrá negarse a recibir los servicios. Sin perjuicio de lo anterior, el Ministerio reconoce que el Nuevo Prestador del Servicio, una vez recibidos los servicios, es autónomo en decidir respecto de la continuidad de ejecución de los mencionados procedimientos de operación, toda vez que éstos responden a la manera en que AFST ha prestado los servicios en el pasado y no necesariamente a la manera en que el Nuevo Prestador del Servicio decida hacerlo.



- e. Traspaso de la totalidad de los recursos necesarios para la operación de los Servicios. El Ministerio y el Nuevo Prestador del Servicio reconocen que el traspaso de los servicios se verificará en el estado en que se encontraran a la fecha de inicio del periodo de Transición, e involucrará todas aquellas actuaciones, bienes y derechos que por su naturaleza deban entenderse parte integrante de cada servicio de conformidad al Contrato. Lo anterior, no incluye inmuebles, instalaciones, mobiliario, equipos computacionales, licencias de software básico y demás activos asociados a las oficinas del AFST.

Las diferencias que pudieren derivar de la aplicación de esta regla serán resueltas de común acuerdo por el AFST y el Nuevo Prestador del Servicio. En caso de desacuerdo, resolverá el Ministerio.

- f. Integridad del traspaso y Continuidad del Servicio. El procedimiento de traspaso ha sido definido con el fin que éste cubra íntegramente los servicios que el AFST provee al Sistema, de acuerdo con el Contrato y sus posteriores modificaciones. Lo anterior, con el fin de asegurar la integridad del traspaso y continuidad operacional de los Servicios.

La integridad del traspaso implicará que:

- (i) Todas las actividades y procesos que forman parte de los servicios deberán ser traspasados al Nuevo Prestador del Servicio en la oportunidad y forma que corresponda de acuerdo con este Apéndice;
 - (ii) El Ministerio deberá asegurar la notificación al Nuevo Prestador del Servicio, durante el Período de Transición (definido en el apartado 3.3 de este Apéndice), de los oficios, parámetros de pago y de toda otra información que sea necesaria para la correcta operación;
 - (iii) El Ministerio deberá asegurar que el Proveedor Tecnológico entregue, durante el Período de Transición, los accesos a los diferentes sistemas y la información necesaria para la correcta operación de los servicios por parte del Nuevo Prestador del Servicio;
 - (iv) El Ministerio deberá asegurar que el Nuevo Prestador del Servicio, durante el Período de Transición y en conjunto con los Operadores de Transporte y los otros Operadores de Servicios Complementarios, suscriban los Mandatos y acuerdos necesarios para la correcta toma de control de la operación por parte del Nuevo Prestador del Servicio.
- g. Periodo de Cura. En caso de producirse un incumplimiento de las obligaciones del AFST o del Nuevo Prestador del Servicio durante el Periodo de Transición, el Ministerio podrá prudencialmente conceder períodos de cura con el fin de corregir las fallas o deficiencias que originaron el incumplimiento, dentro de un plazo definido por el Ministerio caso a caso, siempre que la naturaleza de la infracción y sus circunstancias admitan la posibilidad de corregir el incumplimiento de que se trate de conformidad con la normativa contractual que fuere aplicable o según lo determine el Ministerio.
- h. Rol del Ministerio respecto de la actuación de los Proveedores de Servicios durante la Transición. El Ministerio deberá velar, en conformidad a sus atribuciones señaladas en la normativa legal y contractual aplicable, por el oportuno y fiel cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades que correspondan a los diferentes Proveedores de Servicios Complementarios y de los Proveedores de Servicios de Transporte, para cumplir con la correcta transición de servicios que debe traspasar el AFST.
- i. Colaboración del Nuevo Prestador del Servicio. El Periodo de Transición al término del Contrato requiere como supuesto indispensable para el éxito de su desarrollo, la colaboración y acción coordinada de los diferentes actores involucrados, y la labor de coordinación y supervisión del Ministerio en orden a velar por el cumplimiento de estos objetivos.



3.3 Período de Transición

Puesto que los Servicios Complementarios tienen por finalidad facilitar y colaborar en la satisfacción del interés público comprometido en el adecuado funcionamiento del Sistema de Transporte Público de la Ciudad de Santiago y, específicamente, la obtención de un servicio continuo, de calidad, eficiente y seguro, el Ministerio, el AFST y el Nuevo Prestador del Servicio deberán acordar la necesidad de establecer un periodo de transición al término del Contrato (en adelante el "Periodo de Transición"), el cual debe regularse según lo indicado en este Apéndice.

Se define el Periodo de Transición como aquel lapso durante el cual se ejecutarán todas las acciones técnicas, operativas, legales, financieras, comerciales y de cualquier índole que fuere necesaria, por parte del AFST, el Nuevo Proveedor de Servicios y el Ministerio, según se establece en el presente Apéndice, para lograr que la gestión y operación de los Servicios regulados en los contratos respectivos sean asumidos plena y autónomamente por el Nuevo Prestador del Servicio, cautelando la continuidad operacional y las condiciones fundamentales contenidas en este Apéndice. Durante este Periodo de Transición será fundamental la participación, coordinación y compromiso del AFST, el Nuevo Proveedor de Servicios y del Ministerio.

Una vez que se haya determinado quién será el Nuevo Prestador del Servicio, el Ministerio comunicará dicha información al AFST a través de una notificación por escrito y, junto con lo anterior, informará la fecha de inicio del Periodo de Transición. Este periodo finalizará cuando formalmente, y de acuerdo con los protocolos que se establezcan en conformidad al presente Apéndice, la gestión y operación de los Servicios Complementarios a ser traspasados, se encuentren completamente bajo el ámbito de acción del Nuevo Prestador del Servicio y en régimen de normalidad operacional. Lo anterior, respetando los plazos establecidos en la tabla del apartado 3.3.3 de este Apéndice.

3.3.1 Sobre la responsabilidad de la prestación de los Servicios, la remuneración y las obligaciones del AFST y del Nuevo Prestador del Servicio durante el Período de Transición

El presente Apéndice reconoce que la operación y gestión de los Servicios serán traspasadas por el AFST al Nuevo Prestador del Servicio en tres (3) distintas fases a contar de la fecha de inicio del Periodo de Transición, conforme al esquema y a los plazos que se indican y detallan en apartado 3.3.3.

La gestión y desarrollo de los Servicios que formen parte del traspaso se registrarán por las condiciones y criterios establecidos en el Contrato. Mientras no se cumpla el traspaso, tanto la operación del servicio como la responsabilidad de su ejecución corresponderán exclusivamente al AFST, quien estará obligado a asegurar la continuidad y correcta operación de los mismos.

3.3.1.1 Del AFST

Durante el Periodo de Transición, el AFST continuará siendo el único responsable ante el Ministerio de la totalidad de los Servicios regulados en el Contrato, hasta el inicio de la Fase III señalada en el apartado 3.3.3.

El AFST será el único y exclusivo responsable ante el Ministerio, el Sistema y sus prestadores, de la ejecución de los servicios durante las Fases I y II del Periodo de Transición. En consecuencia, durante dicho lapso, el AFST y el Ministerio, con el fin de velar por la calidad y continuidad de los servicios y hacer efectiva la responsabilidad que corresponda al AFST durante las fases del Periodo de Transición, acuerdan lo siguiente:

- i.- prorrogar, someterse y aplicar durante las Fases I y II del Periodo de Transición la totalidad de las cláusulas y estipulaciones convenidas por el AFST y el Ministerio en el Contrato, particularmente en lo referente a los servicios y sus estándares de calidad.





- ii.- la remuneración que corresponda al AFST durante las Fases I y II del Periodo de Transición se regirá por lo señalado en el Contrato y sus Apéndices. Se entenderá entonces, que durante la Fase III, el AFST no percibirá remuneración; y
- iii.- que el AFST adoptará las medidas, acuerdos y suscribirá los instrumentos cuya celebración fuere necesaria para la continuidad de los servicios complementarios de su responsabilidad durante las Fases I y II del Periodo de Transición.

Los pagos señalados anteriormente se efectuarán en la fecha establecida en el Contrato y considerarán el pago de los servicios a prorrata por los días o fracción de mes que hubieren transcurrido previo a su traspaso.

Durante el Periodo de Transición, el AFST se encuentra obligado a cumplir con todas sus obligaciones contractuales, especialmente:

- a. No aprobar ni adoptar decisiones que razonablemente pudieren afectar, en cualquier aspecto, el curso ordinario de los negocios y servicios del AFST, sin autorización previa del Ministerio.
- b. Contar con todos los contratos necesarios para desarrollar la operación normal de los Servicios Complementarios, mientras éstos permanezcan bajo su responsabilidad.
- c. Mantener vigentes los mandatos mercantiles otorgados por los Proveedores de los Servicios de Transporte para la administración de los Recursos del Sistema.
- d. Dar cumplimiento a todas las obligaciones laborales y previsionales vigentes respecto de sus trabajadores.
- e. Indemnizar al Ministerio o al Sistema de cualquier daño y/o perjuicio -sin considerar daño moral- que pudiera provocarles el incumplimiento de sus obligaciones contenidas en este Apéndice.

3.3.1.2 Del Nuevo Prestador del Servicio

Una vez iniciada la Fase III, los derechos y obligaciones que corresponden al Nuevo Prestador del Servicio se regirán exclusivamente por lo establecido en el contrato que éste suscriba con el Ministerio. El AFST no tendrá responsabilidad alguna en la prestación de los servicios traspasados.

Adicionalmente, a contar del inicio de la Fase III, tendrán aplicación las siguientes reglas:

- a) Los derechos, obligaciones, sanciones y niveles de servicio que corresponden al Nuevo Prestador del Servicio se regirán por lo establecido en el contrato que este suscriba con el MTT y/o en los contratos del Sistema que a esa fecha se encuentren vigentes;
- b) El Nuevo Prestador del Servicio tendrá derecho al pago de la remuneración que le corresponda conforme a los instrumentos señalados en el literal anterior;
- c) La facturación de los servicios de transporte y complementarios del Sistema deberá considerar los valores establecidos en los contratos vigentes. Durante las Fases I y II, el receptor de las facturas de los servicios del Sistema será el AFST, mientras que a partir de la Fase III, será el Nuevo Prestador del Servicio.

3.3.2 Encargados de Transición

Dentro de los diez (10) días siguientes a la recepción de la notificación de parte del Ministerio al AFST en que informa el inicio del Período de Transición, el AFST deberá nombrar un Encargado de Transición, quien tendrá las facultades necesarias para actuar en este proceso en su representación, siendo sus decisiones y acciones vinculantes para el AFST, y además cumplirá la función de ser la contraparte del Ministerio y del Nuevo Prestador del Servicio.





Dentro del mismo plazo señalado en el párrafo anterior, el Ministerio y el Nuevo Prestador del Servicio deberán nombrar su Encargado de Transición e informar su nombramiento conjuntamente a las Partes. El Encargado de Transición del Nuevo Prestador del Servicio deberá tener las facultades necesarias para actuar en este proceso en su representación, siendo sus decisiones y acciones vinculantes para dicho proveedor, y además cumplirá la función de ser contraparte del AFST y del Ministerio. Tendrá además la facultad de participar activamente en las operaciones que lleva a cabo el AFST para la gestión de los servicios que serán traspasados, incluyendo la presencia física en las instalaciones u oficinas del AFST, como una forma de inducción a la gestión de los servicios que le corresponderá prestar. Esta facultad confiere al Encargado de Transición del Nuevo Prestador del Servicio el derecho a preguntar y recibir respuestas coherentes y apropiadas por parte del AFST en lo referente al desarrollo de los servicios, sin que se incluya, dentro de este derecho, la facultad de adoptar decisiones o participar activamente en los procesos de los cuales es responsable el AFST.

3.3.3 Fases del Período de Transición

El Periodo de Transición para los servicios a ser traspasados estará compuesto por distintas fases. Se reconoce y acepta que la gestión a desarrollar y responsabilidad del AFST será distinta en cada fase.

Las fases del Periodo de Transición son las siguientes:

- Fase I: Entrega y Revisión de Información y Elaboración del Plan de Traspaso de Servicios.
- Fase II: Ejecución del Plan de Traspaso de Servicios y Marcha Blanca.
- Fase III: Toma de Control de Servicios.

Las fases mencionadas deberán ajustarse a los requerimientos y plazos establecidos en la Tabla N°1.

Tabla N°1: Descripción de fases durante el Período de Transición.

FASE	ETAPA	DESCRIPCIÓN	RESPONSABLE DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO	RESPONSABLE DE ACTIVIDADES DE CADA ETAPA	PLAZO
Fase I	Etapa 1	Entrega de Información	AFST	AFST	10 días
		Revisión de Información		Nuevo Prestador del Servicio y MTT	15 días
	Etapa 2	Elaboración de Plan de Traspaso de Servicios		AFST y Nuevo Prestador del Servicio	25 días
		Corrección, ajustes y aprobación de Plan de Traspaso		MTT	10 días
Fase II	Etapa 1	Ejecución de Plan de Traspaso de Servicios	AFST y Nuevo Prestador del Servicio	AFST y Nuevo Prestador del Servicio	30 días
	Etapa 2	Marcha Blanca		Nuevo Prestador del Servicio	30 días
Fase III		Toma Control de Servicios	Nuevo Prestador del Servicio	Nuevo Prestador del Servicio	20 días





TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES

Oficio: E137923/2025

Fecha: 14/08/2025

DOROTHY AURORA PEREZ GUSTIERREZ

Centralora General de la República

SERVICIO COMPLEMENTARIO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA
DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO METROPOLITANO

Los plazos indicados podrán ser ajustados en función de la fecha en que el Ministerio instruya por escrito el inicio del Periodo de Transición.

No obstante lo indicado en la tabla anterior, el AFST será el responsable de la prestación del servicio como máximo hasta la fecha en que tenga lugar el término del Contrato.

Una vez finalizado el Periodo de Transición establecido, se iniciará el Periodo de Régimen o Régimen de Normalidad Operacional del Nuevo Prestador del Servicio, el cual se extenderá por toda la vigencia del respectivo contrato que vincula al Ministerio con el Nuevo Prestador del Servicio.

3.3.3.1 FASE I: Entrega de información y Elaboración de Plan de Traspaso de Servicios

Esta fase contempla dos etapas. La primera considera la entrega y traspaso por parte del AFST de la información relevante relacionada con los servicios que provee al Sistema, junto con la revisión de esa información por parte del Nuevo Prestador del Servicio y el Ministerio. La segunda considera el desarrollo en forma conjunta, por parte del AFST y el Nuevo Prestador del Servicio, del Plan de Traspaso de Servicios.

El detalle de cada etapa se describe a continuación.

3.3.3.1.1 Etapa 1: Entrega y revisión de información

Esta etapa se inicia a contar de la fecha de inicio de la Fase I, según lo establecido en la Tabla N°1, y considera dos hitos: i) entrega y traspaso de la información relevante relacionada con los servicios que provee al Sistema por parte del AFST al Ministerio y al Nuevo Prestador del Servicio, y ii) revisión de esta información por parte del Nuevo Prestador del Servicio y el Ministerio.

El AFST deberá acreditar al Ministerio, a más tardar al término del plazo indicado en la Tabla N°1, haber entregado previamente al Ministerio y/o al Nuevo Prestador del Servicio, según corresponda, al menos lo siguiente:

- a) Información del Saldo de las Cuentas Bancarias y Contables del Sistema, de acuerdo con el esquema de Cuentas del Contrato;
- b) Estructura organizacional que opera los distintos procesos de negocio asociados a los Servicios a traspasar;
- c) Documentación de los procedimientos internos utilizados por el AFST para la operación de los procesos de negocio asociados a los Servicios a traspasar;
- d) Copia de todos los contratos vigentes, celebrados entre el AFST y terceros proveedores para la prestación de los servicios correspondientes a los Servicios a traspasar;
- e) Todas las Licencias de Uso correspondientes a los desarrollos de Software de propiedad del AFST, incluyendo –cuando sea aplicable– su código fuente y toda la documentación que posea el AFST para hacer mantenciones y modificaciones a dichas aplicaciones, asociadas a los servicios a traspasar;
- f) Toda otra documentación que el AFST estime necesaria para llevar a efecto los traspasos de servicios.

Luego de la entrega de la información por parte del AFST, el Ministerio y el Nuevo Prestador del Servicio dispondrán del plazo indicado en la Tabla N°1 para examinar la información entregada, y podrán requerir las explicaciones y aclaraciones que consideren necesarias.

Una vez examinada por el Ministerio y el Nuevo Prestador del Servicio la información entregada por el AFST, el Ministerio comunicará dicha circunstancia al AFST.





3.3.3.1.2 Etapa 2: Elaboración del Plan de Traspaso de Servicios

Esta etapa se inicia al día siguiente del vencimiento de la etapa anterior y considera dos hitos: i) el desarrollo, en forma conjunta por parte del AFST y el Nuevo Prestador del Servicio, del Plan de Traspaso Preliminar, y ii) la corrección y realización de ajustes al Plan de Traspaso Preliminar por parte del Ministerio, para acordar el Plan de Traspaso definitivo, en adelante "Plan de Traspaso", sujeto a las condiciones fundamentales de traspaso de los servicios descritos precedentemente en el apartado 3.2 de este apéndice. Este Plan de Traspaso deberá ser elaborado y suscrito en conjunto por el AFST, el Nuevo Prestador del Servicio y el Ministerio a más tardar dentro del plazo indicado en la Tabla N°1.

Respecto al desarrollo del Plan de Traspaso Preliminar, será responsabilidad del Nuevo Prestador del Servicio y del AFST analizar, junto al Encargado de Transición del Ministerio, la información previamente entregada por el AFST, dentro del plazo indicado en la Tabla N°1.

Este Plan de Traspaso Preliminar deberá considerar la totalidad de los servicios, procesos y actividades, y la forma como se verificará su correcta operación por parte del Nuevo Prestador del Servicio. Asimismo, deberá contemplar el traspaso, cuando corresponda, de los procedimientos, sistemas y demás activos, lo cual se entiende sin perjuicio de aquellos aspectos adicionales a los ya indicados, que el AFST y el Nuevo Prestador del Servicio determinen en conjunto incorporar a dicho Plan.

El AFST deberá remitir un ejemplar del Plan de Traspaso Preliminar al Ministerio. En caso de discrepancia entre el AFST y el Nuevo Prestador del Servicio acerca de la inclusión o eliminación en el Plan de Traspaso Preliminar de una determinada materia, resolverá el Ministerio.

Con todo, el Plan de Traspaso no podrá incluir mejoras o ajustes a ser desarrollados por el AFST respecto a la forma como el servicio opera en la actualidad, siendo obligación del Nuevo Prestador del Servicio recibir los procesos asociados a su servicio en el estado en que se encuentren. Si producto de lo anterior, posterior a la entrega al Nuevo Prestador del Servicio, y basado en el principio de la continuidad en la prestación de los servicios, el Nuevo Prestador del Servicio se viera afectado debido a que la operación del servicio requiera hacerse en condiciones no usuales o normalmente utilizadas o recomendadas para un determinado proceso, el Ministerio y el Nuevo Prestador del Servicio acordarán un plan de sistematización o eliminación de riesgos de operación con el fin de adherir a mejores condiciones operacionales dentro de la Fase III.

Posteriormente a la elaboración del Plan de Traspaso Preliminar y su entrega al Ministerio, este último convocará al AFST y al Nuevo Prestador del Servicio, representados por sus respectivos Encargados de Transición para que, en conjunto con el Ministerio, procedan a revisar e integrar el Plan de Traspaso Preliminar, con el fin de realizar los ajustes que fueren necesarios para velar porque éstos sean coherentes y estén sincronizados. Esto podrá significar introducir cambios en los plazos y en los alcances del Plan de Traspaso Preliminar, con el acuerdo del AFST, del Nuevo Prestador del Servicio y la aprobación del Ministerio. En caso de desacuerdo, resolverá el Ministerio.

El Plan de Traspaso que incorpore las observaciones del Ministerio, deberá ser aprobado por éste mediante Oficio, a más tardar diez (10) días después de que le fuera entregado el Plan de Traspaso Preliminar.

3.3.3.2 FASE II: Ejecución de Plan de Traspaso de Servicios y Marcha Blanca

Esta fase contempla 2 etapas. La primera considera la ejecución del Plan de Traspaso de los Servicios acordado en la Fase I, y la segunda considera la Marcha Blanca del Nuevo Proveedor de Servicios, donde éste último comienza la operación de los servicios en forma paralela al AFST.

El detalle de ambas etapas se describe a continuación.





3.3.3.2.1 Etapa 1: Ejecución del Plan de Traspaso de Servicios

Esta etapa se inicia con la aprobación del Plan de Traspaso. Durante esta etapa, el AFST y el Nuevo Prestador del Servicio serán responsables de la ejecución del Plan de Traspaso, cuya duración no podrá exceder el plazo indicado en la Tabla N°1.

3.3.3.2.2 Etapa 2: Marcha Blanca

En esta etapa, el Nuevo Prestador del Servicio comenzará la operación de los servicios en forma paralela al AFST, para lo cual deberá realizar de forma diaria la ejecución de los servicios de administración financiera, incluyendo los informes y reportes, para cuadrarlos posteriormente con los realizados por el AFST. El detalle de cómo se realizará la operación y cuadratura de estos servicios deberá ser incluida dentro del Plan de Traspaso.

Esta etapa se inicia al día siguiente del vencimiento de la etapa anterior, y se extenderá por el plazo indicado en la Tabla N°1.

3.3.3.2.3 Acta de Traspaso y Marcha Blanca de Servicios

Se entenderá que para dar término a la Fase II, se deberá suscribir por parte del AFST y del Nuevo Prestador del Servicio un acta de entrega y recepción de Servicios, denominada "*Acta de Traspaso y Marcha Blanca de Servicios*", la cual deberá contener la lista de reportes e informes operados en paralelo por el Nuevo Prestador del Servicio y su resultado.

Este documento deberá ser remitido por el AFST al Ministerio, quien previa revisión dará su aprobación al mismo o podrá requerir su complemento, si así corresponde, dentro de los 10 días siguientes a su entrega. En el caso que el Nuevo Prestador del Servicio no suscriba el Acta antes descrita, deberá remitir al Ministerio las razones de la no suscripción en un plazo no superior a tres (3) días hábiles. El Ministerio podrá considerar los argumentos del Nuevo Prestador del Servicio de manera fundada para rechazar el acta, o bien, darle curso mediante la aprobación de la misma.

3.3.3.3 FASE III: Toma de Control de Servicios

Para iniciar esta etapa, el Ministerio deberá haber aprobado el "*Acta de Traspaso y Marcha Blanca de Servicios*" e instruir por escrito al AFST el traspaso de Fondos del Sistema a las Nuevas Cuentas del Sistema. Esta Fase se inicia el día hábil en que se realicen los traspasos de los Saldos de las Cuentas del Sistema.

Durante esta etapa, el Nuevo Prestador del Servicio comenzará a prestar los servicios que ha recibido en conformidad al acta antes referida, y asumirá íntegramente la responsabilidad que le corresponda por la ejecución de los mismos, en los términos y condiciones establecidas en el contrato que ha suscrito con el Ministerio.

Una vez realizados los Traspasos de los Saldos de las Cuentas del Sistema por parte del AFST y la verificación del correcto traspaso de dichos fondos por parte del Nuevo Prestador del Servicio, éste deberá informar por carta al AFST, con copia al Ministerio, de la correcta recepción de los Saldos en las Nuevas Cuentas del Sistema, dentro del mismo día hábil de recepción de los saldos en las nuevas Cuentas.

Una vez realizado el Traspaso indicado en el punto anterior, cesará la operación del servicio por parte del AFST y sus responsabilidades respecto del mismo.

Durante esta fase, la única obligación del AFST vinculada a la gestión y operación de los servicios entregados será la de responder de manera coherente y adecuada a las consultas que pudiere formularle el Nuevo Prestador del Servicio respecto del funcionamiento de los mismos. Asimismo,





el AFST se compromete a realizar de buena fe sus mejores esfuerzos para dar respuesta y apoyo al Nuevo Proveedor de Servicios, durante los seis meses siguientes a la Toma de Control.

3.4 Rol coordinador del Ministerio durante el Periodo de Transición

A contar del inicio del Periodo de Transición el Ministerio deberá velar, en conformidad a sus atribuciones señaladas en la normativa legal y contractual aplicable, por el oportuno y fiel cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades que correspondan al AFST y al Nuevo Prestador del Servicio.

3.5 Solución de diferencias

Cualquier dificultad o diferencia que surja entre el Ministerio, el AFST y el Nuevo Prestador del Servicio con motivo del presente Apéndice (salvo aquellos casos en que, de conformidad con lo señalado en los apartados anteriores, la facultad de resolver corresponda privativamente al Ministerio), ya se refiera a su interpretación, cumplimiento, o cualquiera otra causa, será resuelta de común acuerdo y en forma amigable entre las partes en controversia conforme al siguiente procedimiento:

- 3.5.1. La Parte que desee promover esta instancia, informará por escrito de ello a la(s) otra(s).
- 3.5.2. Una vez recibida la comunicación anterior, deberá constituirse una Mesa de Trabajo.
- 3.5.3. Los representantes de cada Parte en la Mesa de Trabajo serán los respectivos Encargados de Transición individualizados precedentemente. Podrá asistir a dicha mesa el personal técnico que cada una de las Partes disponga, hasta un máximo de tres (3) personas por cada una, incluidos los Encargados de Transición. Las Partes podrán además requerir la concurrencia de representantes de otros prestadores de servicios de transporte o complementarios del Sistema, a fin de que entreguen antecedentes fundados que permitan resolver de mejor manera el asunto sometido a su decisión.
- 3.5.4. La primera sesión de la Mesa de Trabajo tendrá lugar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la recepción de las comunicaciones referidas en el punto 3.5.1 anterior. Los representantes de cada Parte se reunirán en el plazo señalado, a la hora y en el lugar que definan. De haber necesidad de sesionar más de un día, las Partes fijarán periodicidad, hora y lugar. De todas las sesiones de la Mesa de Trabajo se levantará un acta escrita en que constatarán sus deliberaciones y acuerdos. Si transcurridos diez (10) días hábiles desde la recepción de la comunicación referida en el punto 3.5.1 anterior las Partes no hubieren llegado a un acuerdo, por cualquier causa, se entenderá que no han alcanzado una solución y se procederá conforme al punto 3.5.6 siguiente.
- 3.5.5. Los acuerdos que se suscriban en esta Mesa de trabajo deberán siempre contar con el acuerdo de los Encargados de Transición, y serán vinculantes para las Partes.
- 3.5.6. En el evento que el AFST y el Nuevo Prestador del Servicio no puedan alcanzar una solución directa a sus diferencias, ellas serán resueltas por el Ministerio dentro del 3° día hábil luego de transcurrido el plazo de diez (10) días hábiles referido en el punto 3.5.4 precedente. Dicha determinación será comunicada por escrito al AFST y al Nuevo Prestador del Servicio, y será vinculante para ellos. Con todo, el AFST y el Nuevo Prestador del Servicio no serán responsables de los daños que se hubieren producido en cumplimiento de Instrucciones expresas del Ministerio, salvo que medie culpa del AFST o del Nuevo Prestador del Servicio.





TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES

Oficio: E137923/2025

Fecha: 14/08/2025

DOROTHY AURORA PÉREZ GUTIÉRREZ

Contralora General de la República

SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA
DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO METROPOLITANO

APÉNDICE N°7 - MANDATOS

1 INTRODUCCIÓN

De conformidad al Contrato suscrito con el Ministerio, el AFST se obliga a prestar los servicios de administración y custodia de los Recursos del Sistema, provenientes de: (i) la recaudación efectuada por los Proveedores de Servicios de Comercialización y Carga del Medio de Acceso, Emisores de Medios de Pago y Adquirentes, y efectivamente depositados por estos en las Cuentas Bancarias del Sistema; (ii) las multas cursadas a los Operadores de Transporte y Proveedores de Servicios Complementarios -salvo aquellas multas que, de conformidad a la Ley, sean a beneficio fiscal-, y (iii) los aportes provenientes del Estado u otras personas naturales o jurídicas, públicas o privadas.

En este contexto, el AFST también custodiará y administrará los ingresos que devengue y/o correspondan a cada Operador de Transporte o Proveedor de Servicios Complementarios por la prestación de sus respectivos servicios. Para estos efectos, estos deberán conferir un mandato mercantil irrevocable al AFST, en los términos del artículo 241 del Código de Comercio, para que el AFST realice y ejecute todos y cada uno de los encargos descritos en el referido mandato. En función de esto, el AFST deberá suscribir un mandato mercantil con los respectivos Operadores o Proveedores, según el modelo de mandato descrito en el apartado 5 de este apéndice.

2 MANDATOS VIGENTES

En cumplimiento de las obligaciones asumidas por el MTT, el presente contrato de prestación de los servicios complementarios de administración financiera contempla la obligación del AFST de aceptar la cesión de cada uno de los Contratos de Mandato Mercantil de Administración y Custodia vigentes, asumiendo los derechos y obligaciones que emanan de ellos. El Ministerio le proporcionará la información de los mandatos vigentes al AFST durante el Período de Transición, al inicio de la vigencia del contrato, detallado en el Apéndice N°6.

3 MANDATOS ESPECIALES A TÍTULO GRATUITO

Los Operadores de Transporte y Proveedores de Servicios Complementarios podrán y/o deberán celebrar, según corresponda, los siguientes contratos de mandato especiales a título gratuito:

Del Operador de Transporte:

- i. Mandatos para el pago a proveedores de energía para la operación de los buses (energía eléctrica, combustibles fósiles y otros);
- ii. Mandatos para el pago a proveedores de infraestructura de carga de energía eléctrica para los buses;
- iii. Mandatos para el pago mensual al Suministrador de Buses, asociado al proceso de Certificación del Mantenimiento de los buses;
- iv. Mandatos para el pago por concepto de adquisición, arriendo, leasing y financiamiento de buses;
- v. Mandato especial para el pago al Proveedor Tecnológico por concepto de provisión, reposición, mantención y soporte del equipamiento a bordo y en terminales.

Del Proveedor de Red de Carga de Superficie:

- i. Mandato especial para el pago al Proveedor Tecnológico por concepto de provisión, reposición, mantención y soporte de las antenas de carga.

Del Proveedor del Servicio Complementario de Suministro de buses:





TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES

Oficio: E137923/2025

Fecha: 14/08/2025

DOROTHY AURORA SANCHEZ

Intendente General de la República

SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA
DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO METROPOLITANO

- i. Mandatos para el pago a acreedores o financistas por concepto de financiamiento de los buses.

Para efectos de esta cláusula, el AFST debe considerar la suscripción de mandatos con hasta 60 Proveedores de Servicios del Sistema, lo que puede implicar la suscripción de más de un contrato de mandato por cada Proveedor del Sistema, particularmente tratándose de Operadores de Buses y Suministradores de Buses.

La ejecución de los mandatos especiales indicados precedentemente, se entiende comprendida dentro de las funciones de administración financiera que corresponden al AFST de conformidad al presente Contrato, por lo cual éste no podrá realizar cobro adicional alguno a los Proveedores de Servicios del Sistema por concepto de gestionar dichos mandatos especiales a título gratuito, salvo que se introduzcan modificaciones sustanciales a alguno de ellos, lo que deberá contar con la aprobación del Ministerio.

4 OTROS MANDATOS

Además de los mandatos especiales a título gratuito, los Operadores de Transporte y otros Proveedores de Servicios Complementarios del Sistema podrán celebrar otros mandatos especiales con el AFST, en virtud de los cuales podrán encargar al AFST el pago a terceros. Por cada uno de estos mandatos, se deberá remunerar al AFST con un pago único y extraordinario equivalente a diez Unidades de Fomento (10 U.F.) en adelante los "Mandatos Remunerados", cantidad que será descontada por el AFST de los ingresos que correspondan al respectivo Operador de Transporte o Proveedor de Servicios Complementarios en la siguiente liquidación de pago. Las condiciones administrativas y económicas de estos mandatos serán establecidas por el Proveedor de Servicios y el AFST, y deberán contar con la aprobación del MTT.

Con todo, las Partes declaran y aceptan que los recursos con cargo a los cuales el AFST debe pagar a los terceros por cuenta y riesgo del Operador de Transporte o Proveedor de Servicios Complementarios, en virtud de los mandatos indicados en esta cláusula, son aquellos que resultan una vez efectuados material y efectivamente los descuentos que, incluyendo, pero no limitado a, el AFST deba realizar: (i) por aplicación del Contrato; (ii) por instrucciones del Ministerio; (iii) en virtud de resoluciones administrativas o judiciales debidamente notificadas al AFST, y (iv) por aplicación de acuerdos suscritos o que se suscriban en lo sucesivo entre el Operador de Transporte o el Proveedor de Servicios Complementarios y el AFST (en adelante los "Recursos Disponibles para Mandatos").

Los Operadores de Transporte y Proveedores de Servicios Complementarios se obligan a incluir en los contratos que suscriban con terceros y que sirvan de base a los mandatos precedentemente indicados, una declaración respecto de los Recursos Disponibles para Mandatos.





TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES

Oficio: E137923/2025

Fecha: 14/08/2025

DOROTHY AURORA PEREZ GÓSTEBEZ

Comptroller General of the Republic

SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA
DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO METROPOLITANO

5 MODELO DE MANDATO

CONTRATO DE MANDATO MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y CUSTODIA

[RAZÓN SOCIAL DEL MANDANTE]

A

[PRESTADOR DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA]

En Santiago de Chile, a [fecha], comparecen por una parte, [RAZÓN SOCIAL DEL MANDANTE] (en adelante el "**Mandante**"), Rol Único Tributario N° [RUT MANDANTE], debidamente representado por quienes suscriben el presente instrumento, todos con domicilio para estos efectos en [DOMICILIO DEL MANDANTE]; y, por la otra parte, [PRESTADOR DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA] (en adelante indistintamente el "Mandatario" o el "AFST"), Rol Único Tributario N° [RUT DEL MANDATARIO], debidamente representado por quienes suscriben el presente instrumento, todos con domicilio para estos efectos en [DOMICILIO DEL MANDATARIO]; quienes exponen lo siguiente:

PRIMERO: DEFINICIONES.

Sin perjuicio de las definiciones adicionales previstas en otras disposiciones, las palabras que se usan en este instrumento tendrán el significado que para cada caso se indica continuación, independientemente de su uso en singular o en plural, en género masculino o femenino, en mayúsculas o minúsculas, o en las formas y funciones gramaticales en que sean empleadas para la adecuada redacción, comprensión e interpretación. No obstante, serán plenamente aplicables a este mandato las definiciones contenidas en el Contrato AFST.

- a) **Adquirente:** Corresponde a aquella entidad financiera encargada de gestionar que los recursos asociados a Viajes Registrados, con motivo de la utilización de una Tarjeta EMV, sean enterados en la respectiva cuenta del Sistema administrada por el AFST.
- b) **Contrato de prestación de los servicios complementarios de administración financiera de los recursos del Sistema de Transporte Público Metropolitano, Contrato de prestación de los servicios complementarios de administración financiera, Contrato de administración financiera, Contrato AFST o Contrato:** Instrumento jurídico a través del cual el Ministerio encomienda al AFST la prestación de los Servicios Complementarios de Administración Financiera de los Recursos del Sistema de Transporte Público Metropolitano.
- c) **Convenios de Transporte:** Corresponde a los convenios firmados por Metro S.A. y EFE Central S.A. con el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, mediante los cuales estos se obligan a prestar servicios de transporte de pasajeros.
- d) **Contrato de Concesión de Uso de Vías o Contrato de Concesión:** Instrumento jurídico a través del cual el Ministerio otorga a una persona jurídica el uso de las vías ubicadas dentro del Área Regulada, para la prestación de servicios de transporte público urbano remunerado de pasajeros mediante buses, conforme a lo dispuesto en la Ley N°18.696.
- e) **Cuentas Bancarias del Sistema o Cuentas Bancarias:** Son las cuentas corrientes bancarias abiertas, mantenidas y operadas por el Prestador de Servicios Complementarios de Administración Financiera en su calidad de Administrador de los Recursos del Sistema, a su nombre, y que serán administradas por el Prestador de Servicios Complementarios de Administración Financiera en virtud del Contrato AFST, de las Instrucciones que al efecto imparta el Ministerio y de los mandatos irrevocables conferidos por los Operadores de Transporte y Proveedores de Servicios Complementarios.
- f) **Cuentas Contables del Sistema o Cuentas Contables:** Corresponden a las cuentas contables que deberá mantener y operar el Prestador de Servicios Complementarios de Administración Financiera de conformidad a las Bases de Licitación y al Contrato, con el objeto de registrar los distintos movimientos contables y financieros de los Recursos del Sistema.



TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES

Oficio: E137923/2025

Fecha: 14/08/2025

DOROTHY AURORA CONTRAZO GUERRA

Comptroller General of the Republic

SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA
DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO METROPOLITANO

- g) **Días:** Todos los días, incluyendo sábados, domingos y festivos. En caso de que un plazo de días venza un sábado, domingo o festivo, éste se entenderá prorrogado hasta el día hábil siguiente.
- h) **Día Hábil:** Los días de lunes a viernes (ambos inclusive), excepto festivos.
- i) **Día Hábil Bancario:** Todos los días de lunes a viernes, ambos inclusive, excepto festivos y cualquier otro día que fije la CMF como de no atención al público por los bancos, de acuerdo con el artículo 38° de la Ley General de Bancos.
- j) **Emisor de Medios de Pago:** Entidad autorizada y regulada por la Ley y fiscalizada por la CMF para emitir Medios de Pago válidos, en soporte físico o virtual (tarjetas, Apps, u otros), con el objeto de permitir a su titular o portador el pago de bienes y servicios en comercios.
- k) **Instrucciones:** Comunicaciones formales emanadas del Ministerio por sí o a través del Administrador de Contrato, en virtud de las cuales se ordena al Prestador de Servicios Complementarios de Administración Financiera la ejecución o no ejecución de determinadas acciones en relación con los servicios que prestará conforme al Contrato AFST.
- l) **Mandato:** Corresponde al presente contrato de mandato mercantil celebrado entre el Mandante y el AFST.
- m) **Medios de Acceso (MA):** Medios sin Contacto debidamente autorizados por el Ministerio, que permite acceder a los Servicios de Transporte del Sistema y pagar la Tarifa correspondiente. Pueden ser Medios de Acceso físicos que almacenan Cuotas de Transporte localmente (*StoreValue*: Tarjeta bip! o equivalente, basados en Monedero, que es el saldo almacenado en la tarjeta) o Medios de Acceso virtuales (Cuentas de Transporte ABT o *Account Based Ticketing* que almacenan Cuotas de Transporte en sistemas centrales).
- n) **Medios de Pago:** Instrumentos que permiten al Usuario realizar la carga de Cuotas de Transporte, tales como billetes, monedas, tarjetas de crédito, débito u otros. También, en caso de ser autorizados por el MTT, pueden ser usados para viajar directamente en el Sistema.
- o) **Metro o Metro S.A.:** Empresa de Transporte de Pasajeros Metro S.A., o quien la suceda o reemplace en sus funciones.
- p) **Ministerio o MTT:** Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones del Gobierno de Chile.
- q) **Partes:** Conjuntamente el Mandante y el AFST.
- r) **Proveedores de Infraestructura:** Son aquellos concesionarios de obras públicas que construirán, mantendrán y explotarán obras públicas fiscales conforme a la modalidad establecida en el artículo 87 del DFL N° 850 de 1997 del Ministerio de Obras Públicas y que serán utilizadas por los Operadores de Transporte; y otros proveedores de infraestructura necesaria para el correcto funcionamiento del Sistema, tales como proveedores de infraestructura de carga en terminales.
- s) **Proveedores de Servicios Complementarios:** Aquellas personas designadas o elegidas por el Ministerio de conformidad a la normativa vigente, para la ejecución, prestación o desarrollo de uno o más de los servicios complementarios descritos en el artículo 3° *sexies* de la Ley N° 18.696 o aquellos que disponga el Ministerio conforme a sus facultades legales.
- t) **Proveedores de Servicios de Comercialización y Carga del Medio de Acceso, Proveedores de Servicios de Redes de Carga del Medio de Acceso, Redes de Comercialización y Carga de Cuotas de Transporte en Medios de Acceso u Operadores de Red de Carga:** Proveedores de servicios complementarios encargados de prestar los servicios de comercialización de los Medios de Acceso al Sistema de Transporte Público Metropolitano y de comercialización y carga de cuotas de transporte en los Medios de Acceso, en cualquiera de sus estratos (superficie, subterráneo o nube).
- u) **Operador de Transporte o Prestador de Servicios de Transporte:** Cualquier prestador de servicios de transporte público remunerado de pasajeros del Sistema, como los Operadores de Buses, Metro S.A., EFE Central S.A. u otro que se integre al Sistema.
- v) **Proveedores de Servicios del Sistema o Proveedores del Sistema:** El conjunto de Operadores de Transporte, Proveedores de Servicios Complementarios y Proveedores de Infraestructura del Sistema.



TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES

Oficio: E137923/2025

Fecha: 14/08/2025

DOROTHY AURORA PRATZ GONZALEZ
Contradora General de la República

SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA
DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO METROPOLITANO

- w) **Proveedor Tecnológico u Operador Tecnológico:** Empresa responsable de proveer los servicios tecnológicos para la operación del Sistema,.
- x) **Recursos del Sistema:** Conjunto de ingresos provenientes de la comercialización y carga del Medio de Acceso, así como de Viajes Registrados con motivo de la utilización de Medios de Pago en el STPM, de multas cursadas a los Operadores de Transporte y Proveedores de Servicios Complementarios —salvo aquellas multas que, de conformidad a la Ley, sean a beneficio fiscal— y los eventuales aportes provenientes del Estado u otras personas naturales o jurídicas.
- y) **Recursos Disponibles:** Corresponden a los recursos del Sistema depositados en la Cuenta Bancaria 2 del Sistema, que serán utilizados para ejecutar los pagos del Sistema de acuerdo con lo señalado en los Apéndices N°1 y N°3 del Contrato.
- z) **Servicios Complementarios:** Los servicios, distintos al transporte de pasajeros, que el Sistema de Transporte Público Metropolitano requiere como condición necesaria para su funcionamiento. Estos servicios complementarios serán provistos por una o más personas jurídicas definidas por el Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley N°18.696.
- aa) **Sistema de Transporte Público Metropolitano o Sistema:** Conjunto de Operadores que prestan servicios de transporte público urbano remunerado de pasajeros mediante buses de la Provincia de Santiago y las comunas de San Bernardo y Puente Alto, de Proveedores de Servicios Complementarios, y quienes legalmente les sucedan en dichas funciones, EFE Central S.A., Metro S.A., así como cualquier otro proveedor de servicios de transporte público que opere al interior del Área Regulada y se integre a través del Medio de Acceso o Medios de Pago, o sólo cumplan con esta última condición.

SEGUNDO: ANTECEDENTES.

- a) Con fecha [fecha de suscripción del Contrato suscrito entre el Mandante y el MTT], de conformidad con la Ley N° 18.696, el Mandante suscribió con el Ministerio el [Contrato suscrito entre el Mandante y el MTT] conforme al cual tiene derecho a percibir del Sistema un pago por los servicios prestados.
- b) El [Contrato suscrito entre el Mandante y el MTT] se inserta en el Sistema de Transporte Público Metropolitano.
- c) El diseño, regulación, control, coordinación y supervisión del Sistema se encuentra radicado en el Ministerio, el que velará por la correcta integración de todos los actores y una coherencia entre los actos y contratos que lo conforman. En dicho carácter, corresponde al Ministerio la facultad de instruir los Pagos del Sistema y supervigilar su ejecución.
- d) Con fecha [fecha de suscripción del Contrato AFST], de conformidad con la Ley N° 18.696, el AFST suscribió con el Ministerio el Contrato AFST, en virtud del cual el AFST se obligó a prestar los Servicios de Administración Financiera de los Recursos del Sistema.

TERCERO: OBJETO DEL CONTRATO.

En este acto y por el presente instrumento, el Mandante encarga al AFST, en su calidad de Administrador de los Recursos del Sistema, la administración y custodia de los ingresos que le correspondan por la prestación de sus respectivos servicios, con cargo a los Recursos del Sistema, provenientes de: (i) la recaudación efectuada por los Proveedores de Servicios de Comercialización y Carga del Medio de Acceso, Emisores de Medios de Pago y Adquirentes, efectivamente depositados por estos en las Cuentas Bancarias del Sistema; (ii) las multas cursadas a los Operadores de Transporte y Proveedores de Servicios Complementarios - salvo aquellas multas que, de conformidad a la Ley, sean a beneficio fiscal-, y (iii) los aportes provenientes del Estado u otras personas naturales o jurídicas, públicas o privadas.

El AFST se compromete a cumplir el encargo con estricta sujeción al presente mandato, al Contrato AFST y a las instrucciones del Ministerio.



TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES

Oficio: E137923/2025

Fecha: 14/08/2025

DOROTHY AURORA

LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA

Contrato General de Prestación de Servicios

SERVICIOS COMPLETOS DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO METROPOLITANO

Para esos efectos, el Mandante viene en conferir un mandato mercantil irrevocable al AFST en los términos del artículo 241 del Código de Comercio, en adelante el "Mandato", para que el AFST realice y ejecute todos y cada uno de los encargos descritos en el presente instrumento, el cual, a través de sus representantes comparecientes, es aceptado por el AFST.

Se deja expresa constancia para los efectos previstos en el presente Mandato y en el Contrato AFST, que el Mandante renuncia expresa y formalmente a ejercer cualquier acción, derecho o título sobre los Recursos del Sistema, con la sola excepción del derecho a los pagos que le corresponden por sus servicios, de conformidad al [Contrato suscrito entre el Mandante y el MTT], a las Instrucciones del Ministerio y al presente Mandato.

El AFST será responsable hasta de culpa levísima por la administración de los recursos que se le encomiendan en el presente Mandato.

CUARTO: FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL AFST.

En cumplimiento del presente Mandato el AFST, actuando en su calidad de administrador de los Recursos del Sistema, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- a) Recibir en custodia y administrar los ingresos que le correspondan al Mandante por la prestación de sus respectivos servicios.
- b) Efectuar, en cada fecha de pago de acuerdo con lo estipulado en la cláusula sexta siguiente y conforme a las Instrucciones que emita el Ministerio, liquidaciones periódicas para efectos de determinar los montos que corresponde pagar al Mandante por los servicios prestados.
- c) Efectuar, en cada fecha de pago de acuerdo con lo estipulado en la cláusula sexta siguiente y conforme a las Instrucciones que emita el Ministerio, los pagos contemplados en la cláusula quinta siguiente con cargo a los Recursos Disponibles del Sistema.
- d) Adoptar las medidas y resguardos para proteger los recursos del Mandante que son objeto de este Mandato, incluyendo, pero sin limitarse, a prácticas de seguridad, de contabilidad y de fiscalización que sean usuales para quienes administran dineros de terceros y, en general, dar cabal cumplimiento a las obligaciones que le impone sobre el particular el Contrato.
- e) Guardar reserva respecto de las operaciones, actos, contratos, documentos e información del Mandante en relación con el presente instrumento, no pudiendo el AFST proporcionar antecedentes sobre dichas operaciones, actos, contratos o documentos, sino a su titular, a quienes hayan sido expresamente autorizados por sus representantes legales, a órganos jurisdiccionales o administrativos o al Ministerio.
- f) En el evento que el AFST sea sustituido o reemplazado en su calidad de administrador de los Recursos del Sistema, deberá entregar a su sucesor los recursos que corresponden al Mandante.
- g) Descontar de los ingresos que le corresponden al Mandante los gastos extraordinarios en que incurra el AFST en conformidad a lo establecido en las cláusulas 3.2.1.12 y 3.3, numeral (ii), del Contrato AFST.

QUINTO: DE LOS PAGOS.

Las facultades expresadas en la cláusula precedente sólo podrán ejercerse con el único y exclusivo propósito de que el AFST, en su calidad de administrador de los Recursos del Sistema y por cuenta y riesgo de éste, realice los pagos que le corresponden al Mandante por la prestación de sus servicios, así como también los pagos que el Mandante debe realizar a otros Proveedores de Servicios del Sistema, incluido el propio AFST, u otros terceros.

Los pagos que el AFST deba realizar en virtud del presente Mandato, tanto al Mandante, como a otros Proveedores de Servicios del Sistema o terceros, serán determinados, calculados, liquidados y en definitiva pagados, de conformidad al Contrato AFST, al [Contrato suscrito entre el MTT y el Mandante], según corresponda, y conforme a las Instrucciones que el Ministerio imparta al efecto.





TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES

Oficio: E137923/2025

Fecha: 14/08/2025

DOROTHY AURORA

Contralora General de la República

SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA
DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO METROPOLITANO

Los términos, condiciones y procedimientos relativos a pagos establecidos en los citados instrumentos son elementos esenciales y determinantes para el otorgamiento del presente Mandato por parte del Mandante.

Los pagos que el AFST deba realizar en virtud del presente Mandato, se realizarán con cargo a los Recursos Disponibles en las Cuentas Bancarias del Sistema.

En caso de no existir Recursos Disponibles suficientes para efectuar el pago correspondiente en una determinada liquidación, el AFST pagará al Mandante en conformidad a lo indicado en el [Contrato suscrito entre el MTT y el Mandante]. El saldo pendiente que se origine como consecuencia de este pago a prorrata se pagará en la oportunidad y de acuerdo con las Instrucciones que imparta al efecto el Ministerio.

Se deja expresa constancia que el AFST, en conformidad al Contrato AFST y con el objeto de garantizar el cumplimiento de su obligación de realizar los pagos descritos en la presente cláusula, ha tomado Garantías a favor del Ministerio.

SEXTO: FECHAS DE PAGO.

Los pagos por la prestación de los servicios del Mandante serán realizados por el AFST en las fechas y días indicados en el [Contrato suscrito entre el MTT y el Mandante], los días 10 y 25 de cada mes.¹

En el caso que el día 10 y/o el 25 del mes corresponda a un Feriado, la fecha de pago se postergará hasta el primer Día Hábil siguiente.

Los kilómetros con derecho a pago realizados entre los días 1 y 15 de cada mes (mes M), ambas fechas inclusive, y las transacciones con derecho a pago registradas en los Validadores del Medio de Acceso entre los días 1 y 15 de cada mes (mes M), ambas fechas inclusive, que fueren descargadas hasta el día 17 de dicho mes (mes M), se pagarán el día 25 del mes en curso (mes M).

Los kilómetros con derecho a pago realizados entre el día 16 y el último día de cada mes (mes M), ambas fechas inclusive, y las transacciones con derecho a pago registradas en los Validadores del Medio de Acceso entre el día 16 y el último día de cada mes (mes M) ambas fechas inclusive, que fueren descargadas hasta el día 2 del mes siguiente (mes M+1), se pagarán el día 10 del mes siguiente (mes M+1).

Sin perjuicio de lo anterior, las transacciones con derecho a pago que fueren descargadas después de los días 17 o 2 de cada mes, según corresponda de acuerdo con lo establecido en los párrafos anteriores, se pagarán en la liquidación más próxima a la fecha en que fueren informadas al AFST por el Proveedor de Servicios Tecnológicos, utilizando el valor del PPT correspondiente a dicha liquidación.

Los costos por el uso de infraestructura concesionada y no concesionada en los términos estipulados en el Contrato de Concesión, que se devenguen entre los días 1 y el último día de cada mes (mes M), ambas fechas inclusive, se pagarán al Proveedor de Infraestructura en la oportunidad y condiciones que determine la respectiva Instrucción que impartirá el Ministerio.

El pago de los Servicios de Administración Financiera de los Recursos del Sistema y el pago de los Servicios Tecnológicos prestados entre el día 1 y el último día de cada mes, se realizarán el último Día Hábil del siguiente mes, de acuerdo con las Instrucciones que al efecto emita el Ministerio conforme a lo establecido en los respectivos Contratos de Prestación de Servicios Complementarios celebrados entre dichos Proveedores y el Ministerio.

¹ Los términos de esta cláusula se ajustarán según si el mandante es Operador de Transporte o Proveedor de Servicios Complementarios, de acuerdo con lo estipulado en el contrato suscrito entre el Operador o Proveedor de Servicios Complementarios del Sistema y el Ministerio.



TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES

Oficio: E137923/2025

Fecha: 14/08/2025

DOROTHY AURORA PEREZ GUERRA

Centralora General de la República

SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA
DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO METROPOLITANO

Los pagos correspondientes a los demás Servicios Complementarios, excluidos los que correspondan al AFST y al Proveedor de Servicios Tecnológicos, se realizarán en las fechas y condiciones previstas en los respectivos Contratos de Prestación de Servicios Complementarios, y de acuerdo con las Instrucciones que serán impartidas por el Ministerio.

El Mandante renuncia a solicitar giros o pagos en fechas distintas de las establecidas en el presente contrato, salvo en caso de mora o retardo imputable al AFST y en los demás casos establecidos en este Contrato.

En el sitio web del DTPM: <http://www.dtpm.cl/index.php/documentos/contratos> se encuentran los contratos y convenios de transporte.

SÉPTIMO: REMUNERACIÓN DEL MANDATARIO.

Como retribución por los servicios prestados en virtud del presente Contrato, el AFST tendrá derecho a recibir mensualmente y con cargo a los Recursos Disponibles del Sistema, la remuneración establecida en la cláusula 5 del Contrato AFST, la que será calculada y pagada en la forma establecida en dicha cláusula, previa Instrucción del Ministerio y según el grado de cumplimiento alcanzado de los Niveles de Servicio Mínimos, contemplados en el Apéndice N°2 del Contrato AFST.

Lo anterior, se entiende sin perjuicio de la remuneración extraordinaria que el Mandante deba pagar al AFST por la ejecución de otros mandatos, según lo establecido en el antepenúltimo párrafo de la cláusula novena del presente instrumento.

OCTAVO: CESIÓN DE CRÉDITOS.

El Mandante, en ejercicio de lo dispuesto en los artículos 1901 y siguientes del Código Civil, y en conformidad a lo señalado en el [Contrato suscrito entre el MTT y el Mandante] podrá ceder total o parcialmente su derecho o crédito a los ingresos previstos en dicho instrumento.

Verificada y notificada que fuere la cesión de créditos al Ministerio e informada por éste al AFST, los pagos a favor del Mandante a que hubiere lugar de acuerdo con el [Contrato suscrito entre el MTT y el Mandante] y sólo hasta la suma indicada en la cesión de créditos, serán efectuados al cesionario o a quien éste debidamente faculte o designe para cobrar y percibir dicho monto, previa Instrucción del Ministerio.

NOVENO: MANDATOS ESPECIALES A TÍTULO GRATUITO.

Sin perjuicio del mandato objeto del presente instrumento, el Mandante podrá celebrar con el AFST los contratos de mandato especiales a título gratuito establecidos en el apartado 3 del Apéndice N°7 del Contrato AFST.

En virtud de estos mandatos especiales, el Mandante encargará a título gratuito al AFST, el pago a terceros por los conceptos antes señalados, por su cuenta y riesgo y con cargo a los recursos que el AFST debe pagar al Mandante por sus servicios (en adelante los "Mandatos a Título Gratuito").

La ejecución de los mandatos especiales establecidos en el apartado 3 del Apéndice N°7 del Contrato se entiende comprendida dentro de las funciones de administración financiera que corresponden al AFST de conformidad al Contrato AFST, por lo cual éste no podrá realizar cobro adicional alguno al Mandante por concepto de gestionar dichos mandatos especiales, salvo que se introduzcan modificaciones sustanciales a alguno de los mandatos a título gratuito.

Además de los mandatos a título gratuito, las Partes podrán celebrar otros mandatos, en virtud de los cuales podrán encargar al AFST el pago a terceros, con cargo a los recursos que el AFST debe pagar al Mandante por sus servicios. Las condiciones administrativas y económicas de estos mandatos serán establecidas por el Mandante y el AFST, y deberán contar con la aprobación del MTT.



TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES

Oficio: E137923/2025

Fecha: 14/08/2025

DOROTHY AURORA PÉREZ GUTIÉRREZ

Contralora General de la República

**SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA
DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO METROPOLITANO**

CITACIÓN PÚBLICA

Con todo, las Partes declaran y aceptan que los recursos con cargo a los cuales el AFST debe pagar a los terceros por cuenta y riesgo del Mandante en virtud de los mandatos indicados en esta cláusula, son aquellos que resultan una vez efectuados material y efectivamente los descuentos que, incluyendo, pero no limitado a, el AFST deba realizar: (i) por aplicación del Contrato; (ii) por instrucciones del Ministerio; (iii) en virtud de resoluciones administrativas o judiciales debidamente notificadas al AFST, y (iv) por aplicación de acuerdos suscritos o que se suscriban en lo sucesivo entre el Mandante y el AFST (en adelante los "Recursos Disponibles para Mandatos").

El Mandante se obliga a incluir en los contratos que suscriba con terceros y que sirvan de base a los mandatos precedentemente indicados, una declaración respecto de los Recursos Disponibles para Mandatos.

DÉCIMO: VIGENCIA.

El presente instrumento entrará en vigencia a contar de la fecha de suscripción y se mantendrá vigente hasta que ocurra alguno de los siguientes eventos: (i) término del Contrato, por cualquier causa; y (ii) término del [Contrato suscrito entre el MTT y el Mandante], por cualquier causa.

UNDÉCIMO: RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

- a) Las divergencias que se produzcan con motivo de cálculos de las liquidaciones y pagos por concepto de la prestación de servicios del Mandante, serán resueltas de conformidad al procedimiento general de reclamación o impugnación de liquidaciones establecido en el respectivo [Contrato suscrito entre el MTT y el Mandante].
- b) Con excepción de lo expresado en el literal a) precedente, cualquier dificultad o controversia que se produzca entre las Partes respecto de la aplicación, interpretación o ejecución de este instrumento o cualquier otro motivo será sometida a arbitraje, conforme al Reglamento Procesal de Arbitraje del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago, vigente al momento de solicitarlo. Las Partes confieren poder especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G., para que, a petición escrita de cualquiera de ellas, designe a un árbitro arbitrador en cuanto al procedimiento y de derecho en cuanto al fallo, de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago.
- c) En contra de las resoluciones del árbitro no procederá recurso alguno, salvo el recurso de apelación respecto de la sentencia definitiva, el que será conocido por un tribunal arbitral de segunda instancia del mismo carácter. Las Partes confieren poder especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago para que, a petición escrita de cualquiera de ellas, designe el tribunal arbitral de segunda instancia, integrado por tres miembros del cuerpo arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago. En contra de las resoluciones del tribunal de segunda instancia no procederá recurso alguno. El tribunal de primera instancia, como asimismo el de segunda, quedan especialmente facultados para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción.

DUODÉCIMO: VARIOS.

- a) **Aceptación:** El Mandante, a través de su representante autorizado que comparece en esta escritura, declara conocer y aceptar el Contrato de prestación de los servicios complementarios de administración financiera y sus Apéndices, y los otros contratos del Sistema de Transporte Público Metropolitano, suscritos entre el Ministerio y los Proveedores de Servicios del Sistema.



TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES

Oficio: E137923/2025

Fecha: 14/08/2025

DOROTHY AURORA PEREZ GUTIERREZ

Contralora General de la República

CITACIÓN PÚBLICA

SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA
DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO METROPOLITANO

- b) **Renuncia:** El Mandante renuncia expresamente a toda acción, derecho o título sobre los recursos provenientes de la prestación de los servicios de [servicios prestados por el Mandante], contabilizados y registrados en las Cuentas Bancarias del Sistema, siempre que se hayan realizado todos los pagos que corresponden al Mandante de conformidad al [Contrato suscrito entre el MTT y el Mandante], renuncia que se efectúa en los términos del artículo 12 del Código Civil.
- c) **Sucesores Legales y Cesionarios:** Lo dispuesto en este instrumento será obligatorio para las Partes y para sus respectivos sucesores legales y cesionarios.
- d) **Gastos:** Todos los gastos del presente mandato son y serán de cargo del AFST, renunciando desde ya a ejercer cualquier acción o derecho para percibir reembolso de los mismos, sin perjuicio de los gastos extraordinarios en que incurra el AFST por cuenta del Mandante, especialmente aquellos por concepto de pagos y/o transferencias bancarias en tiempo real o no, o aquellos en que se incurra, para la protección y defensa de los intereses del Sistema en los términos señalados precedentemente, los que serán de cargo del Mandante.
- e) **Rendición de cuentas:** Para rendir cuentas de los pagos realizados en las fechas indicadas en la cláusula sexta precedente, el AFST remitirá al Ministerio el respectivo informe dando cuenta de la ejecución de dichos pagos, en la forma señalada en el Contrato.

DÉCIMO TERCERO: AVISOS Y COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES.

Para los fines previstos en el presente mandato, los avisos y comunicaciones entre las Partes se efectuarán por escrito y deberán ser enviados a los respectivos domicilios consignados en este instrumento, y se entenderán recibidos en la fecha que conste en el correspondiente timbre o constancia de recepción que estampe el destinatario o, en su defecto, al tercer día siguiente a aquel en que hubieren sido depositadas en la Oficina de Correos correspondiente a su lugar de despacho. A contar de este día comenzarán a correr los plazos que fueren aplicables. Con todo, los avisos y comunicaciones podrán enviarse por escrito, por correo electrónico, de acuerdo con la información de contacto aquí indicada:

Mandante: Representante del Mandante: [NOMBRE DEL REPRESENTANTE DEL MANDANTE]

Domicilio: [DOMICILIO DEL MANDANTE];

Correo electrónico: [CORREO ELECTRÓNICO DEL MANDANTE]

AFST: Representante del Mandatario: [NOMBRE DEL REPRESENTANTE DEL MANDATARIO]

Domicilio: [DOMICILIO DEL MANDATARIO];

Correo electrónico: [CORREO ELECTRÓNICO DEL MANDATARIO]

Cuando la comunicación o aviso se dirija mediante correo electrónico, se entenderá que éste ha sido entregado al día siguiente a aquél en que el correo electrónico fue enviado.

Cualquier cambio de representantes, de domicilio o del correo electrónico correspondiente a las Partes, deberá notificarse a la otra por escrito.

DÉCIMO CUARTO: OTROS.

El presente contrato se regirá por las leyes de la República de Chile.

Las partes declaran expresamente que, para los efectos del presente mandato, constituyen domicilio en la ciudad y comuna de Santiago.



TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES

Oficio: E137923/2025

Fecha: 14/08/2025

DOROTHY AUCOY PEREZ GUZMAN

Comptroller General of the Republic

SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA
DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO METROPOLITANO

ANEXO N°2 - FORMULARIOS DE LAS BASES

LICITACIÓN PÚBLICA PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO METROPOLITANO





SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO METROPOLITANO

FORMULARIO N°1: IDENTIFICACIÓN DEL OFERENTE – PERSONA JURÍDICA

En [ciudad], a [] de [] de [], [nombre], [cédula de identidad/pasaporte], actuando en nombre y representación de [razón social] ("Oferente"), del mismo domicilio de este último, declaro que:

Primero, la individualización de la persona jurídica que es Oferente, se indica a continuación:

Table with 2 rows: Razón social, Domicilio

Segundo, designo como mandatario(a) titular del Oferente al Señor(a) [nombre], [cédula de identidad/pasaporte], domiciliado/a en [calle, número, oficina, Santiago de Chile], teléfono de contacto número [], correo electrónico [], quien podrá actuar en nombre y representación del Oferente, durante todo el proceso de la licitación pública para la prestación de los servicios complementarios de administración financiera de los recursos del Sistema de Transporte Público Metropolitano, N° LP AFST 001/2023 (aprobada por Resolución [**N°**], de 2023, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones).

Tercero, designo como mandatario(a) suplente del Oferente al Señor(a) [nombre], [cédula de identidad/pasaporte], domiciliado/a en [calle, número, oficina, Santiago de Chile], teléfono de contacto número [], correo electrónico [], quien podrá actuar en nombre y representación del Oferente, en los casos en que el titular se encuentre impedido de actuar por cualquier causa, durante todo el proceso de la licitación pública para la prestación de los servicios complementarios de administración financiera de los recursos del Sistema de Transporte Público Metropolitano, N° LP AFST 001/2023 (aprobada por Resolución [**N°**], de 2023, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones).

El(los) mandatario(s) designado(s) cuentan con plenos poderes para elaborar y suscribir todos los documentos que deban presentarse por el Oferente y para realizar todas las actuaciones necesarias y/o que le sean requeridas, durante el referido proceso de licitación pública.

Dado lo anterior, los documentos presentados y las actuaciones realizadas, por el(los) mandatario(s) designado(s), durante el referido proceso de licitación pública, serán vinculantes para el Oferente. Por lo tanto, se entenderán presentadas por el Oferente, para todos los efectos legales, quien no podrá desconocer su contenido, presentación ni efectos.





TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES

Oficio: E137923/2025

Fecha: 14/08/2025

DOROTHY AURORA PEREZ GUTIERREZ
Contralora General de la Republica

**SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE ADMINISTRACION FINANCIERA
DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO METROPOLITANO**

Por último, el Oferente ha convenido con el(los) mandatario(s), con anterioridad a esta declaración, los términos y condiciones del mandato que los vincula. El(los) mandatario(s) firma(n) la presente declaración para acreditar lo anterior.

NOMBRE OFERENTE

NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL

FIRMA REPRESENTANTE LEGAL

NOMBRE MANDATARIO TITULAR

FIRMA MANDATARIO TITULAR

NOMBRE MANDATARIO SUPLENTE

FIRMA MANDATARIO SUPLENTE





FORMULARIO N°2: IDENTIFICACIÓN OFERENTE - CONSORCIO

En [_____] , a [__] de [_____] de 20__

I. Nombre de fantasía del Consorcio

[_____]

II. Identificación de sus integrantes

1. Razón social:

Nombre del representante legal: _____

Cédula de Identidad/Pasaporte N°: _____

Domicilio (Dirección, Comuna, Ciudad, País): _____

N° _____, _____, _____, _____.

Porcentaje de participación en la oferta: ____%

2. Razón social:

Nombre del representante legal: _____

Cédula de Identidad/Pasaporte N°: _____

Domicilio (Dirección, Comuna, Ciudad, País): _____

N° _____, _____, _____, _____.

Porcentaje de participación en la oferta: ____%

3. Razón social:

Nombre del representante legal: _____

Cédula de Identidad/Pasaporte N°: _____

Domicilio (Dirección, Comuna, Ciudad, País): _____

N° _____, _____, _____, _____.

Porcentaje de participación en la oferta: ____%

4. Razón social:

Nombre del representante legal: _____

Cédula de Identidad/Pasaporte N°: _____

Domicilio (Dirección, Comuna, Ciudad, País): _____

N° _____, _____, _____, _____.

Porcentaje de participación en la oferta: ____%

5. Razón social:

Nombre del representante legal: _____

Cédula de Identidad/Pasaporte N°: _____

Domicilio (Dirección, Comuna, Ciudad, País): _____

N° _____, _____, _____, _____.

Porcentaje de participación en la oferta: ____%

6. Razón social:

Nombre del representante legal: _____

Cédula de Identidad/ Pasaporte N°: _____

Domicilio (Dirección, Comuna, Ciudad, País): _____

N° _____, _____, _____, _____.

Porcentaje de participación en la oferta: ____%

7. Razón social:

Nombre del representante legal: _____





SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO METROPOLITANO

Cédula de Identidad/Pasaporte N°: _____
Domicilio (Dirección, Comuna, Ciudad, País): _____
N° _____
Porcentaje de participación en la oferta: ____%

8. Razón social: _____
Nombre del representante legal: _____
Cédula de Identidad/Pasaporte N°: _____
Domicilio (Dirección, Comuna, Ciudad, País): _____
N° _____
Porcentaje de participación en la oferta: ____%

III. Declaración jurada

Los representantes legales de las personas jurídicas individualizadas en la sección II anterior, declaramos bajo juramento que nuestras representadas han acordado actuar en la Licitación Pública para la prestación de los servicios complementarios de administración financiera de los recursos del Sistema de Transporte Público Metropolitano, N° LP AFST 001/2023 (aprobada por Resolución [**N°**], de 2023, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones), de manera conjunta y bajo un interés común, a través de un consorcio, cuyo nombre de fantasía se informa en la sección I del presente documento.

Dado lo anterior, nuestras representadas antes individualizadas, responderán de manera indivisible y solidaria por todas las obligaciones derivadas de la participación del consorcio en la referida licitación pública, efectuada por medio de los representantes legales de sus integrantes o por medio del mandatario del consorcio designado en la sección siguiente del presente documento.

IV. Designación de mandatario(a)

Los representantes legales de las personas jurídicas individualizadas en la sección II anterior, designamos como mandatario(a) titular del consorcio a el/la Señor(a) [____ nombre ____], [____ cédula de identidad/pasaporte ____], domiciliado/a en [____], teléfono de contacto número [____], correo electrónico [____], quien podrá actuar en nombre y representación del consorcio, durante todo el proceso de la licitación pública para la prestación de los servicios complementarios de administración financiera de los recursos del Sistema de Transporte Público Metropolitano, N° LP AFST 001/2023 (aprobada por Resolución [**N°**], de 2023, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones).

Los representantes legales de las personas jurídicas individualizadas en la sección II anterior, designamos como mandatario(a) suplente del consorcio a el/la Señor(a) [____ nombre ____], [____ cédula de identidad/pasaporte ____], domiciliado/a en [____, Santiago de Chile], teléfono de contacto número [____], correo electrónico [____], quien podrá actuar en nombre y representación del Oferente, en los casos en que el titular se encuentre impedido de actuar por cualquier causa, durante todo el proceso de la licitación pública para la prestación de los servicios complementarios de administración financiera de los recursos del Sistema de Transporte Público Metropolitano, N° LP AFST 001/2023 (aprobada por Resolución [**N°**], de 2023, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones).

El(los) mandatario(s) designado(s) cuenta(n) con plenos poderes para elaborar y suscribir todos los documentos que deban presentarse por el consorcio y para realizar todas las





TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES

Oficio: E137923/2025

Fecha: 14/08/2025

DOROTHY AURORA PEREZ GUTIERREZ
Contralora General de la República

**SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA
DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO METROPOLITANO**

actuaciones necesarias y/o que le sean requeridas, durante el referido proceso de licitación pública.

Dado lo anterior, los documentos presentados y las actuaciones realizadas, por el(los) mandatario(s) designado(s), durante el referido proceso de licitación pública, serán vinculantes para el consorcio. Por lo tanto, se entenderán presentadas por el consorcio, para todos los efectos legales; y, sus integrantes no podrán desconocer su contenido, presentación ni efectos.

Por último, el consorcio ha convenido con el(los) mandatario(s), con anterioridad a esta declaración, los términos y condiciones del mandato que los vincula. El(los) mandatario(s) firma la presente declaración para acreditar lo anterior.

Representante Legal de Persona Jurídica 1

Representante Legal de Persona Jurídica 2

Representante Legal de Persona Jurídica 3

Representante Legal de Persona Jurídica 4

Representante Legal de Persona Jurídica 5

Representante Legal de Persona Jurídica 6

Representante Legal de Persona Jurídica 7

Representante Legal de Persona Jurídica 8

NOMBRE MANDATARIO TITULAR

FIRMA MANDATARIO TITULAR

NOMBRE MANDATARIO SUPLENTE

FIRMA MANDATARIO SUPLENTE





FORMULARIO N°3: DECLARACIÓN JURADA DE ACEPTACIÓN DE BASES Y SUS DOCUMENTOS ANEXOS

En [_____] ciudad [_____] a [_____] de [_____] de [_____] [_____] nombre [_____] [_____] cédula de identidad/pasaporte [_____] [_____] actuando en nombre y representación del Oferente [_____] ("Oferente"), declaro bajo juramento que:

Primero, el Oferente ha revisado y examinado con detención las Bases de Licitación Pública para la prestación de los servicios complementarios de administración financiera de los recursos del Sistema de Transporte Público Metropolitano, N° LP AFST 001/2023 (aprobada por Resolución [**N°**], de 2023, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones).

Segundo, el Oferente acepta íntegramente, y de manera pura y simple, las referidas bases de licitación, como también todo documento destinado a interpretar, precisar, rectificar o complementar dichas bases de licitación, y que en el marco de la referida licitación pública se entienda formar parte de estas últimas.

Tercero, en ese contexto, y sin ser excluyente, el Oferente acepta, sin condición alguna, las obligaciones impuestas a los Oferentes, Adjudicatario y Prestador de Servicios Complementarios de Administración Financiera, conforme a las bases de licitación, no teniendo reparo u objeción alguna que formular, liberando en consecuencia al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, a la Subsecretaría de Transportes y al DTPM de toda responsabilidad en la elaboración, entrega y contenido de las referidas bases de licitación.

Cuarto, la oferta que, entre otros documentos, comprende esta declaración jurada, es seria, veraz y cumple con todos los requisitos administrativos, técnicos y económicos que exigen las bases de licitación para que una oferta sea considerada válida y admisible.

Quinto, el Oferente acepta el suministrar toda la información y documentación que sea considerada necesaria y exigida de acuerdo con las presentes bases de licitación, asumiendo expresamente los siguientes compromisos:

- 1º El Oferente se obliga a no ofrecer ni conceder, ni intentar ofrecer o conceder, sobornos, regalos, premios, dádivas o pagos, cualquiera fuese su tipo, naturaleza y/o monto, a ningún funcionario público en relación con su oferta, con el proceso de licitación pública, ni con la ejecución del o los contratos que eventualmente se deriven de la misma, ni tampoco a ofrecerlas o concederlas a terceras personas que pudiesen influir directa o indirectamente en el proceso licitatorio, en su toma de decisiones o en la posterior adjudicación y ejecución del o los contratos que de ello se deriven.
- 2º El Oferente se obliga a no intentar ni efectuar acuerdos o realizar negociaciones, actos o conductas que tengan por objeto influir o afectar de cualquier forma la libre competencia, cualquiera fuese la conducta o acto específico, y especialmente aquellos acuerdos, negociaciones, actos o conductas de tipo o naturaleza colusiva, en cualquiera de sus tipos o formas.
- 3º El Oferente se obliga a ajustar su actuar y cumplir con los principios de legalidad, ética, moral, buenas costumbres y transparencia en el presente proceso licitatorio.





**SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE ADMINISTRACION FINANCIERA
DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO METROPOLITANO**

El Oferente manifiesta, garantiza y acepta que conoce y respetará las reglas y condiciones establecidas en las bases de licitación, sus documentos integrantes y el o los contratos que de ellos se derivase.

- 4º El Oferente se obliga y acepta asumir, las consecuencias y sanciones previstas en estas bases de licitación, así como en la legislación y normativa que sean aplicables a la misma.
- 5º El Oferente se obliga a tomar todas las medidas que fuesen necesarias para que las obligaciones anteriormente señaladas sean asumidas y cabalmente cumplidas por sus empleados y/o dependientes y/o asesores y/o agentes y en general, todas las personas con que éste o éstos se relacionen directa o indirectamente en virtud o como efecto de la presente licitación, incluidos sus subcontratistas, haciéndose plenamente responsable de las consecuencias de su infracción, sin perjuicio de las responsabilidades individuales que también procediesen y/o fuesen determinadas por los organismos correspondientes.

NOMBRE OFERENTE

NOMBRE MANDATARIO OFERENTE

FIRMA MANDATARIO OFERENTE





FORMULARIO N°4: DECLARACIÓN JURADA DE AUSENCIA DE INHABILIDADES Y RESPONSABILIDAD DEL OFERENTE

En [ciudad], a [] de [] de [], [nombre], [cédula de identidad/pasaporte], actuando en nombre y representación del Oferente individualizado precedentemente ("Oferente"), declaro bajo juramento que este último no se encuentra afecto a las inhabilidades contempladas en el artículo 3.3.2 de las Bases de Licitación Pública para la prestación de los servicios complementarios de administración financiera de los recursos del Sistema de transporte público de la provincia de Santiago y las comunas de San Bernardo y Puente Alto, N° LP AFST 001/2023 (aprobada por Resolución [**N°**], de 2023, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones).

En particular, declaro bajo juramento que la persona jurídica que presenta la oferta; o, todos y cada uno de los integrantes del consorcio que presenta la oferta, según corresponda:

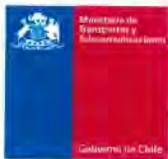
1. No está(n) sometida(os) a una condena vigente a la pena prevista en el artículo 10 de la Ley N°20.393.
2. No está(n) sometida(os) a una condena vigente de prohibición de contratar a cualquier título con órganos de la administración centralizada o descentralizada del Estado, con organismos autónomos o con instituciones, organismos, empresas o servicios en los que el Estado efectúe aportes, con el Congreso Nacional y el Poder Judicial, así como la prohibición de adjudicarse cualquier concesión otorgada por el Estado, por conductas previstas en la letra a) del artículo 3° del Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N°211, de 1973, que "fija normas para la defensa de la libre competencia", acorde con lo establecido en el artículo 26 inciso 2° letra d) del mismo cuerpo legal.
3. No está(n) sometida(os) a una condena vigente a la pena prevista en el artículo 33 de la Ley N°21.595 de delitos económicos.
4. No le(s) ha(n) sido caducada(s) una concesión (o concesiones), conforme al artículo 3 inciso noveno de la Ley N°18.696, en los últimos 5 años.

NOMBRE OFERENTE

NOMBRE MANDATARIO OFERENTE

FIRMA MANDATARIO OFERENTE





FORMULARIO N°5: EXPERIENCIA

NOMBRE OFERENTE: _____

Nombre o razón social

de quien acredita experiencia: _____

El Oferente deberá acreditar su idoneidad técnica, detallando la experiencia que tenga en la prestación de servicios de administración financiera de fondos de terceros. Para ello, el Oferente deberá completar la información requerida en los apartados 1, 2 y 3 del presente formulario. La experiencia se evaluará de conformidad a lo establecido en el artículo 5.3.1. de las Bases.

1. Experiencia en administración de mandatos mercantiles: A continuación, indique la cantidad de años de experiencia que tiene administrando mandatos mercantiles que haya realizado en el período comprendido entre el 1° de enero del año 2014 al 31 de diciembre del año 2024. Para estos efectos, se entenderá por mandato mercantil aquél que tiene por objeto la administración y custodia de fondos de terceros.

N° de años de experiencia administrando mandatos mercantiles	
--	--

Para corroborar lo informado, se deberán acompañar copias simples de los respectivos contratos, o certificados emitidos por auditores registrados en la Comisión para el Mercado Financiero (CMF)¹, que den cuenta de la administración y custodia de fondos de terceros.

2. Administración de fondos en sistemas contables: A continuación, indique la experiencia que tiene en la administración de fondos en sistemas contables para el registro y gestión de movimientos de cuentas.

Para estos efectos, indique en el siguiente cuadro el promedio de los montos diarios de depósitos a la vista en cuentas corrientes de personas jurídicas (no bancos), administrados por el Oferente entre el 1° de enero y el 30 de junio de 2024.

MOy: Monto promedio de depósitos a la vista en cuentas corrientes de personas jurídicas (no bancos) [en millones de pesos]	
--	--

Para corroborar lo informado, se deberán acompañar certificados emitidos por auditores registrados en la Comisión para el Mercado Financiero², que den cuenta de los montos de depósitos a la vista en cuentas corrientes de personas jurídicas, o informes de la CMF que indiquen lo anterior, por ejemplo, el "Reporte Mensual de Información Financiera del Sistema Bancario".

¹ En este último caso, los auditores no deben ser aquellos que estén revisando a la entidad en el período correspondiente, con el fin de evitar conflictos de interés.

² En este caso, los auditores no deben ser aquellos que estén revisando a la entidad en el período correspondiente, con el fin de evitar conflictos de interés.





TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES

Oficio: E137923/2025

Fecha: 14/08/2025

DOROTHY A. GONZALEZ

Comptroller General of the Republic

**SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN FINANCIERA
DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO METROPOLITANO**

Los documentos solicitados para acreditar la experiencia referida no deberán cumplir con el plazo dispuesto en el artículo 3.4.4.3. de las bases.

3. Declaración jurada

Declaro en este acto que cuento con experiencia en la implementación de a lo menos un proyecto de integración con sistemas tecnológicos que realicen *clearing*.

Para estos efectos se entenderá por *clearing* el proceso que realizan entidades y empresas para cruzar operaciones y/o transacciones de diversos tipos.

Declaro que la información descrita en este formulario es verídica.

NOMBRE OFERENTE

NOMBRE MANDATARIO OFERENTE

FIRMA MANDATARIO OFERENTE





TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES

Oficio: E137923/2025

Fecha: 14/08/2025

DOROTHY AUROY PARRIS SUPÉREZ

Comptroller General of the Republic

**SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA
DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO METROPOLITANO**

LICITACIÓN PÚBLICA

FORMULARIO N°6: OFERTA ECONÓMICA

NOMBRE OFERENTE: _____

Pago mensual por la prestación de los servicios: A continuación, el Oferente deberá indicar el precio mensual a cobrar, en Unidades de Fomento, por la prestación de los servicios de administración financiera de los recursos del Sistema, descritos en las presentes bases. Este valor deberá cubrir todos los costos asociados a la operación de los servicios y no podrá exceder de once mil cien Unidades de Fomento (11.100 U.F.).

Pago mensual por la prestación de los servicios	U.F. _____ + IVA
--	------------------

NOMBRE OFERENTE

NOMBRE MANDATARIO OFERENTE

FIRMA MANDATARIO OFERENTE





TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES

Oficio: E137923/2025

Fecha: 14/08/2025

DOROTHY AURORA PEREZ GUTIERREZ

Contralora General de la República

2º AUTORIZÁSE EL LLAMADO a licitación pública para la prestación de los Servicios Complementarios de Administración Financiera de los Recursos del Sistema de Transporte Público Metropolitano.

ANÓTESE, TÓMESE DE RAZÓN Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO



JUAN CARLOS MUÑOZ ABOGABIR

MINISTRO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES



MARIO MARCEL CULLELL
MINISTRO DE HACIENDA





TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES

Oficio: E137923/2025

Fecha: 14/08/2025

DOROTHY AURORA PEREZ GUTIERREZ

Contralora General de la República

MINISTERIO DE HACIENDA
UAC/OFCINA DE PARTES

09 NOV 2023

DIGITALIZADO

MINISTERIO DE HACIENDA
UAC/OFCINA DE PARTES

25 ENE 2024

DIGITALIZADO

MINISTERIO DE HACIENDA
UAC/OFCINA DE PARTES

31 ENE 2024

DIGITALIZADO

MINISTERIO DE HACIENDA
UAC/OFCINA DE PARTES

31 ENE 2025

DIGITALIZADO